PERIÓDICO OFICIAL

“TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico
Director: Lic. Pablo Héctor Ojeda Cárdenas

El Periódico Oficial “Tierra y Libertad” es elaborado en los Talleres de Impresión de la Coordinación del Sistema Penitenciario de la Comisión Estatal de Seguridad.	Cuernavaca, Mor., a 30 de septiembre de 2020	6a. época	5866

SEGUNDA SECCIÓN

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

ORGANISMOS

INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA (IMPEPAC)

Acuerdo IMPEPAC/CEE/117/2020, que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral que emana de la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

…….Pág. 2

Acuerdo IMPEPAC/CEE/118/2020, que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, y que emana de la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas.

…….Pág. 54

GOBIERNO MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA

Acuerdo SO/AC-290/25-VI-2020, que aprueba el corte de caja del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, correspondiente al mes de mayo del año 2020.

…….Pág. 90

Acuerdo SO/AC-291/25-VI-2020, que autoriza el refrendo FAEDE Municipal y Estatal 2018; refrendo FAEDE Municipal y Estatal 2019, y Distribución del Presupuesto FAEDE Estatal 2020.

…….Pág. 92

Acuerdo SO/AC-293/25-VI-2020, por el cual se suspende el funcionamiento de los comerciantes que realizan actividad comercial en la vía pública dentro de la jurisdicción territorial del municipio de Cuernavaca, Morelos, denominados “Tolerados” y se reorganiza el comercio informal en vía pública.

…….Pág. 94

Acuerdo SO/AC-294/25-VI-2020, por el cual se declara que el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, carece de medios económicos bastantes para el pago de las obligaciones derivado de los juicios ante los Órganos Jurisdiccionales, a consecuencia de la pandemia de la enfermedad Covid-19.

…….Pág. 96

Acuerdo SO/AC-295/9-VII-2020, por el que se ratifica la designación de la ciudadana Clara Elizabeth Soto Castor, como Contralora Municipal del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

…….Pág. 105

Acuerdo SO/AC-296/9-VII-2020, por el cual se autoriza al Presidente Municipal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, acceder a los programas establecidos por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano para ejercer los recursos federales en materia de obra pública.

……Pág. 106

Acuerdo SO/AC-297/23-VII-2020, que aprueba el corte de caja del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, correspondiente al mes de junio y segundo trimestre del año 2020.

……Pág. 108

Acuerdo SO/AC-298/23-VII-2020, por el que se emite el Catálogo de giros SARE de Cuernavaca.

……Pág. 110

Acuerdo SO/AC-299/6-VIII-2020, por el cual se autoriza al Presidente Municipal llevar a cabo los Convenios de ocupación de espacio público, de los locales comerciales ubicados en el denominado “Merendero IMSS”.

……Pág. 136

Acuerdo SO/AC-300/6-VIII-2020, mediante el cual se declara la validez de la elección para Ayudante Municipal del Poblado de Ahuatepec del municipio de Cuernavaca, Morelos, celebrada el día 15 de marzo del año 2020.

……Pág. 138

Acuerdo SO/AC-301/6-VIII-2020, por el que se reforma el artículo 16 del Reglamento del Consejo Local de Tutelas de Cuernavaca, Morelos.

……Pág. 141

Lineamientos Generales del Sistema de Evaluación del Desempeño Municipal de Cuernavaca.

……Pág. 143

Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

……Pág. 152

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EMILIANO ZAPATA

Código de Ética y Conducta para los servidores públicos del Ayuntamiento de Emiliano Zapata y sus Organismos Descentralizados.

……Pág. 181

Al margen superior derecho un logotipo que dice: IMPEPAC.- Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/117/2020, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LAS ACCIONES AFIRMATIVAS A FAVOR DE LAS PERSONAS INDÍGENAS EN CANDIDATURAS DE AYUNTAMIENTOS Y DIPUTACIONES LOCALES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA TRECE DE AGOSTO DEL 2020, EMITIDA POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL EXPEDIENTE SCM-JDC-88/2020 Y ACUMULADOS.

1. CATÁLOGO DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. El veintinueve de agosto del año dos mil doce, fue creado por el Congreso del Estado de Morelos mediante Decreto 2148 el Catálogo de Pueblos y Comunidades Indígenas para el Estado de Morelos, y modificado mediante Decretos 172 y 1506 publicados en las fechas 09 de marzo de 2016 y 08 de marzo de 2017, respectivamente. En el cual, se incluyen los pueblos y comunidades indígenas existentes en la Entidad.

2. CREACIÓN DE MUNICIPIOS INDÍGENAS. El día nueve de noviembre de dos mil diecisiete, mediante Decretos 2341, 2342, 2343 y 2344, el Congreso Local aprobó la creación de los municipios indígenas de Tetelcingo, Coatetelco, Hueyapan y Xoxocotla. En el primero de ellos, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión del Tribunal Pleno, al resolver la Controversia Constitucional 30/2018, promovida por el municipio de Cuautla, en contra de la creación del municipio indígena, invalidó el Decreto 2341 por el que se crea el municipio de Tetelcingo.

Lo anterior al considerar que dentro del procedimiento legislativo se violó el derecho humano a una consulta previa, libre e informada a las comunidades indígenas, establecido en el Convenio número 169, de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales.

3. ACUERDO INE/CG508/2017. En el Proceso Electoral Federal 2017-2018, el diecisiete de noviembre del año dos mil diecisiete, el Instituto Nacional Electoral (INE) a través de su Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG508/2017, el cual determinó los criterios y acciones afirmativas que los partidos políticos o coaliciones debían cumplir en el registro de candidaturas federales a diputaciones y senadurías, a fin de salvaguardar el principio de paridad entre géneros y garantizar fórmulas integradas por candidatas y candidatos indígenas. Los criterios establecidos en este Acuerdo, son los siguientes:

La totalidad de solicitudes de registro de candidaturas a senadurías y diputaciones, se estableció en los criterios aprobados, tanto de mayoría relativa como de representación proporcional, que presenten los partidos políticos o coaliciones ante el INE, deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros.

Para el caso de las senadurías por el principio de mayoría relativa, establecieron los criterios del INE, deberá observarse el principio de paridad vertical y horizontal: la primera fórmula que integra la lista de candidaturas que se presente por cada entidad federativa, deberá ser de genero distinto a la segunda, y de la totalidad de las listas de candidaturas por cada entidad federativa, el 50% deberá estar encabezada por hombres y el otro 50% por mujeres.

Por lo que respecta a las diputaciones por el principio de mayoría relativa, el INE estableció otro criterio más, los partidos políticos nacionales o coaliciones deberán postular, como acción afirmativa, fórmulas integradas por personas que se autoadscriben como indígenas en, al menos, 12 de los 28 distritos electorales con población indígena, de los cuales 50% correspondería a mujeres y 50% a hombres.

Dichos distritos fueron considerados indígenas por contar con 40% o más de población indígena, así como por el hecho de que se autoadscriben como tales.

Al respecto, el Considerando 18 del Acuerdo INE/CG508/2017 dice lo siguiente:

"…el hecho de que una persona o grupo de personas se identifiquen y auto adscriban con el carácter de indígenas, es suficiente para considerar que existe un vínculo cultural, histórico, político, lingüístico o de otra índole con su comunidad."

El Acuerdo fue impugnado por los partidos políticos PVEM, PES y el PT, así como por 15 Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano.

4. RESOLUCIÓN AL SUP-RAP-726/2017 Y ACUMULADOS, EN EL QUE SE IMPUGNA EL ACUERDO INE/CG508/2017. El catorce de diciembre de dos mil diecisiete, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) dictó resolución dentro del expediente referido, en el que los actores alegaban una afectación a sus derechos político electorales toda vez que el Acuerdo impugnado dictó lineamientos que procuraban la participación política en condiciones de igualdad entre mujeres y hombres, así como la garantía de espacios de representación a personas que se autoadscriban como indígenas.

La Sala Superior consideró que era necesario fortalecer las medidas en favor de la población indígena, aumentando a 13 los distritos electorales donde se debía postular únicamente personas indígenas, en función de que en esos distritos existe una concentración de población indígena de 60% o más de la población total.

En ese sentido, dicho Tribunal en sintonía con el principio de progresividad de los derechos fundamentales consagrado en el artículo 1o. Constitucional, contrario a lo reclamado por los actores, determinó ampliar el espectro de las medidas implementadas por el Instituto Nacional Electoral en materia de pueblos y comunidades indígenas, lo cual se traduce en un mandato de optimización al voto pasivo, constituyendo así una medida con un efecto positivo y progresista con el que se asegura que tales ciudadanos serán postulados en cierto número de distritos con 60% o más de población indígena.

5. SENTENCIA JUICIO CIUDADANO SCM-JDC-403/2018. En fecha veintinueve de junio de dos mil dieciocho, la Sala Regional del Tribunal Electoral de la Federación correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal con sede en la Ciudad de México, emitió sentencia dentro del expediente SCM-JDC-403/2018.

6. RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE SUP-REC-28/2019. Con fecha veinte de febrero del año dos mil diecinueve, se emite Sentencia dentro del expediente SUP-REC-28/2019 mediante la cual se resuelve el recurso de reconsideración promovida por el ciudadano indígena mixteco Edgar Montiel Velázquez.

7. REQUERIMIENTO DE INFORME SOBRE ACCIONES TENDIENTES AL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA. El día diez de julio del año dos mil diecinueve, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con sede en la ciudad de México, requirió a este Organismo Público Local, un informe sobre las acciones realizadas en cumplimiento a la sentencia, así como las documentales que acreditaran dicho informe.

8. CUMPLIMIENTO DE REQUERIMIENTO. El día diecinueve de agosto de dos mil diecinueve, fue cumplimentado el requerimiento realizado por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, enviando para tal efecto los informes sobre los avances de las acciones realizadas por este órgano electoral siguientes:

a) Informe que presenta el encargado de despacho de la Secretaría Ejecutiva en cumplimiento a la sentencia identificada con el numeral SCM-JDC-403/2018, sobre las acciones que se han emprendido en vías de cumplimiento a la sentencia de mérito.

b) Informe que presenta la Consejera Presidente sobre los avances en las acciones realizadas por el Instituto Electoral Local en cumplimiento de la sentencia de referencia.

9. PRIMER ACUERDO PLENARIO DEL EXPEDIENTE SCM-JDC-403/2018. Con fecha cuatro de septiembre del año dos mil diecinueve, la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en sesión privada y para lograr el efectivo cumplimiento de la sentencia emitida en el juicio SCM-JDC-403/2018, se hizo el requerimiento al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana que notifique dicha resolución a los partidos políticos nacionales con registro en Morelos, así como a los partidos locales.

10. SOLICITUD DE PRÓRROGA. Con fecha veintitrés de diciembre del año dos mil diecinueve, el Secretario Ejecutivo de este Organismo Público Local, tuvo a bien solicitar una prórroga para el cumplimiento de la sentencia de la Sala Regional del Tribunal Electoral de la Federación correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal con sede en la Ciudad de México, en el expediente citado, exponiendo los motivos por los cuáles se solicita dicha prórroga.

11. SEGUNDO ACUERDO PLENARIO DEL EXPEDIENTE SCM-JDC-403/2018. Con fecha diecisiete de enero de dos mil veinte, la Sala Regional del Tribunal Electoral de la Federación correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal con sede en la Ciudad de México, determino la improcedencia de la prórroga solicitada, ordenando el cabal cumplimiento de la sentencia dictada en el expediente SCM-JDC-403/2018, vinculando a los Consejeros Electorales de manera particular, a realizar acciones para el cumplimiento oportuno de la sentencia.

12. CREACIÓN E INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. En sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, llevado a cabo el día veintiocho de enero de la presente anualidad, se aprobó por mayoría de votos la creación e integración de la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas, en los siguientes términos:

[…]

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo es competente para emitir el presente acuerdo en términos de la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se aprueba creación e integración de la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas en la Participación Política, en términos del considerando XIX.

TERCERO. Se determina que la vigencia de la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas en la Participación Política iniciara a partir de la aprobación del presente acuerdo y concluirá una vez que se haya dado el cumplimiento total de la sentencia dictada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con sede en la Ciudad de México en el expediente SCM-JDC-403/2018.

CUARTO. Una vez aprobado el presente acuerdo, se instruye al Secretario Ejecutivo para que de manera inmediata y en vía de alcance remita copia certificada del presente Acuerdo a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con sede en la Ciudad de México, para que obre en el expediente SCM-JDC-403/2018.

QUINTO. Publíquese este Acuerdo, en la página de internet de este Organismo Electoral, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

SEXTO. Notifíquese el presente Acuerdo al Ejecutivo del Estado y al Poder Legislativo del Estado de Morelos.

[…]

13. APROBACIÓN DE CRONOGRAMA. En la misma sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, de fecha veintiocho de enero de la presente anualidad, se aprobó el primer cronograma de actividades realizado por este Organismo Público Local a efecto de desarrollar acciones para establecer esquemas que ayuden a revertir en el ámbito electoral la desigualdad de la representación indígena en los cargos de elección popular.

14. TERCER ACUERDO PLENARIO DEL EXPEDIENTE SCM-JDC-403/2018. Que el día cinco de marzo del año en curso, mediante acuerdo plenario, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, expuso la razón esencial de los actos que este organismo público local debía realizar para lograr el cumplimiento de la Sentencia y Acuerdo Plenario del diecisiete de enero del dos mil veinte.

15. SESIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. Que el día nueve de marzo del año en curso, mediante sesión extraordinaria de la comisión ejecutiva temporal de asuntos indígenas, fue aprobado el DOCUMENTO INTITULADO "ANÁLISIS MUNICIPAL POR CONFORMACIÓN DE COMUNIDADES", EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EN AUTO SCM-JDC-403/2018 POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, Y LOS ACUERDOS PLENARIOS DE FECHA 17 DE ENERO Y CINCO DE MARZO AMBOS DEL 2020, DICTADOS EN EL EXPEDIENTE SCM-JDC-403/2018, así como el CATÁLOGO DE COMUNIDADES POR MUNICIPIO Y TIPO DE ELECCIÓN 2019 QUE PRESENTA LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS EN COADYUVANCIA CON LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS […] instruyendo la citada comisión que el mismo fuera turnado al Pleno del Consejo para los efectos conducentes.

16. ACUERDO IMPEPAC/CEE/043/2020[1]. Con fecha diez de marzo del año en curso, fue aprobado por mayoría de los integrantes del Consejo Estatal Electoral el acuerdo relativo, al "ANÁLISIS MUNICIPAL POR CONFORMACIÓN DE COMUNIDADES", EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EN AUTO SCM-JDC-403/2018 POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, Y LOS ACUERDOS PLENARIOS DE FECHA 17 DE ENERO Y CINCO DE MARZO AMBOS DEL 2020, DICTADOS EN EL EXPEDIENTE SCM-JDC-403/2018, así como el CATÁLOGO DE COMUNIDADES POR MUNICIPIO Y TIPO DE ELECCIÓN 2019 QUE PRESENTA LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS EN COADYUVANCIA CON LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS.

[1] Consultable en la pagina http://impepac.mx/wpcontent/uploads/2014/11/InfOficial/Acuerdos/2020/03%20Mar/Acuerdo%20043%2010%2003%202020%20E.pdf

17. ACUERDO IMPEPAC/CEE/044/2020[2]. En la misma data fue aprobado por mayoría, el acuerdo relativo al CATÁLOGO DE COMUNIDADES POR MUNICIPIO Y TIPO DE ELECCIÓN 2019 QUE PRESENTA LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS EN COADYUVANCIA CON LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS; ANÁLISIS DE LA DISTRIBUCIÓN POR MUNICIPIO DE LA POBLACIÓN MAYOR DE 15 AÑOS QUE HABLAN ALGUNA LENGUA INDÍGENA EN MORELOS, EN ATENCIÓN CON EL INTERCENSAL 2000 DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA, PRESENTADO POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS EN COADYUVANCIA CON LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS; ANÁLISIS DE LA DISTRIBUCIÓN POR MUNICIPIO DE LA POBLACIÓN INDÍGENA EN ATENCIÓN AL CENSO 2010 DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA, PRESENTADO POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS EN COADYUVANCIA CON LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS; CATÁLOGO DE COMUNIDADES POR MUNICIPIO Y TIPO DE ELECCIÓN 2019 QUE PRESENTA LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS EN COADYUVANCIA CON LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS CON ADENDA DE LA COMUNIDAD DE TETELCINGO DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS; ASÍ MISMO, LA PRESENTACIÓN DE LOS OFICIOS SIGUIENTES 401.1.-2020/0188 DE FECHA 28 DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, SIGNADO POR LA JEFA DE DEPARTAMENTO DE TRÁMITES LEGALES DEL CENTRO INAH MORELOS MEDIANTE EL CUAL SE ANEXAN LOS DICTÁMENES ANTROPOLÓGICOS DE LOS MUNICIPIOS DE HUEYAPAN, Y COATETELCO, ASÍ COMO DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DE AMILCINGO Y CHISCO DE LOS MUNICIPIOS DE TEMOAC Y JOJUTLA, TODOS DEL ESTADO DE MORELOS; OFICIO 401.2C.1.- 2020/0327 DE FECHA 10 DE FEBRERO DEL 2020, SIGNADO POR LA JEFA DE DEPARTAMENTO DE TRÁMITES LEGALES DEL CENTRO INAH MORELOS; OFICIO NÚMERO IMPEPAC/CEE/CEJEPR/055/2020 DE FECHA 27 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO.

18. SESIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. Con fecha veinticuatro de marzo de la presente anualidad, mediante sesión extraordinaria de la Comisión, se aprobaron los lineamientos respecto de los requisitos y el procedimiento que un pueblo indígena debe llevar a cabo para elegir a sus autoridades internas a través de sus sistemas normativos internos, en cumplimiento a la sentencia dictada en autos del expediente SCM-JDC-403/2018.

19. ACUERDO IMPEPAC/CEE/048/2020[3]. Con fecha diez de marzo del presente año, fue aprobado por mayoría, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral el ACUERDO IMPEPAC/CEE/048/2020, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS RESPECTO DE LOS REQUISITOS Y EL PROCEDIMIENTO QUE UN PUEBLO INDÍGENA DEBE LLEVAR A CABO PARA ELEGIR A SUS AUTORIDADES INTERNAS A TRAVÉS DE SUS SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JDC-403/2018 Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS.

20. SESIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. Con fecha 24 de marzo de la presente anualidad, mediante sesión extraordinaria de la Comisión, se aprobó el PLAN DE TRABAJO PARA LA DIFUSIÓN DE LOS REQUISITOS Y EL PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN DE AUTORIDADES A TRAVÉS DE SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL EXPEDIENTE SCM-JDC-403/2018.

21. ACUERDO IMPEPAC/CEE/049/2020[4]. Con fecha treinta de marzo, fue aprobado por mayoría en sesión extraordinaria del consejo estatal electoral el acuerdo IMPEPAC/CEE/049/2020 QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN DE TRABAJO PARA LA DIFUSIÓN DE LOS REQUISITOS Y EL PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN DE AUTORIDADES A TRAVÉS DE SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL EXPEDIENTE SCM-JDC-403/2018.

22. SESIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. Que el día treinta y uno de marzo, mediante sesión de la Comisión ejecutiva de asuntos indígenas fueron aprobados los MUNICIPIOS EN LOS QUE SE LLEVARA A CABO UNA CONSULTA A FIN DE DETERMINAR SI LA MAYORÍA DE LA POBLACIÓN ESTÁ DE ACUERDO EN CELEBRAR SUS COMICIOS DE ACUERDO A SUS USOS Y COSTUMBRES, ASÍ COMO LA APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA A DICHA CONSULTA.

[2] Ídem http://impepac.mx/wp-content/uploads/2014/11/InfOficial/Acuerdos/2020/03%20Mar/Acuerdo%20044%2010%2003%202020%20E.pdf

[3] Ídem http://impepac.mx/wp-content/uploads/2014/11/InfOficial/Acuerdos/2020/03%20Mar/Acuerdo%20048%2030%2003%202020%20E.pdf

[4] Ídem http://impepac.mx/wp-content/uploads/2014/11/InfOficial/Acuerdos/2020/03%20Mar/Acuerdo%20049%2030%2003%202020%20E.pdf

23. ACUERDO IMPEPAC/CEE/051/2020[5]. Con fecha dos de abril del año en curso, fue aprobado por mayoría, en sesión extraordinaria del consejo estatal electoral el ACUERDO IMPEPAC/CEE/051/2020 QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIAPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, POR EL CUAL SE DETERMINAN LOS MUNICIPIOS EN LOS QUE SE LLEVARA A CABO UNA CONSULTA A FIN DE DETERMINAR SI LA MAYORÍA DE LA POBLACIÓN ESTÁ DE ACUERDO EN CELEBRAR SUS COMICIOS DE ACUERDO A SUS USOS Y COSTUMBRES, ASÍ COMO LA APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA A DICHA CONSULTA CONFORME A LOS LINEAMIENTOS RESPECTO DE LOS REQUISITOS Y EL PROCEDIMIENTO QUE UN PUEBLO INDÍGENA DEBE LLEVAR A CABO PARA ELEGIR A SUS AUTORIDADES INTERNAS A TRÁVES DE SUS SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JDC-403/2018.

24. SESIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. Que el día veintiséis de mayo de la presente anualidad, mediante sesión de la Comisión ejecutiva de asuntos indígenas fue aprobado el acuerdo relativo a LAS ACCIONES AFIRMATIVAS EN MATERIA INDÍGENA, turnándose al consejo estatal electoral para su análisis, discusión y en su caso aprobación.

25. ACUERDO IMPEPAC/CEE/065/2020[6]. Con fecha veintisiete de mayo, fue aprobado por mayoría en sesión extraordinaria el ACUERDO IMPEPAC/CEE/065/2020 QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, POR EL CUAL SE APRUEBA EL PROYECTO DE ACCIONES AFIRMATIVAS EN MATERIA INDÍGENA, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL EXPEDIENTE SCM-JDC-403/2018.

26. SESIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. Con fecha veintiséis de mayo del año en curso, en sesión de la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos indígenas, fueron aprobados los materiales a utilizar en las consultas de los municipios indígenas de Coatetelco, Hueyapan y Xoxocotla, para determinar si la mayoría de la población está de acuerdo en celebrar sus comicios de acuerdo a sus usos y costumbres, en cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SCM-JDC-403/2018.

27. ACUERDO IMPEPAC/CEE/066/2020. Con fecha veintinueve de mayo del año dos mil veinte, es aprobado mediante sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral el acuerdo IMPEPAC/CEE/066/2020, mediante el cual se aprueban los materiales a utilizar en las consultas de los municipios indígenas de Coatetelco, Hueyapan y Xoxocotla, para determinar si la mayoría de la población está de acuerdo en celebrar sus comicios de acuerdo a sus usos y costumbres, en cumplimiento a la sentencia emitida por Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SCM-JDC-403/2018.

28. REFORMA AL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS. Con fecha ocho de junio del año en curso, se publicó la reforma realizada al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en donde se reforman, entre otros los artículos 16, 27, segundo párrafo y 66, fracción III, mediante los cuales se garantiza la representación política-electoral de las personas indígenas en la entidad, cuyo criterio de identificación sea el criterio de permanencia.

29. JUICIOS CIUDADANOS. Con el fin de controvertir el acuerdo IMPEPAC/CEE/065/2020, relativo a las acciones afirmativas aprobadas por mayoría del Consejo Estatal Electoral, los días diecinueve y veinticinco de junio del año en curso, se promovieron los juicios ciudadanos en salto de instancia; derivado de ello los días veinticinco y veintiséis del mismo mes y año, se integraron los expedientes SCM-JDC-88/2020, SCM-JDC-89/2020 y SCM-JDC-90/2020.

Por otra parte los juicios radicados bajo los números SCM-JDC-107/2020, SCM-JDC-108/2020, SCM-JDC-109/2020, SCM-JDC-111/2020 y SCM-JDC-112/2020, fueron presentados ante el Tribunal Local, el cual mediante acuerdo plenario del quince de agosto declinó su competencia para conocer dichos juicios ciudadanos, por lo que fueron remitidos a la Sala Regional con sede en la ciudad de México, aceptando su competencia los días veintidós y veintiocho de julio, por lo que se acumularon al juicio ciudadano SCM-JDC-88/2020 por ser el primero en el orden de presentación ante la Sala Regional.

[5] Ídem http://impepac.mx/wp-content/uploads/2014/11/InfOficial/Acuerdos/2020/03%20Mar/Acuerdo%20049%2030%2003%202020%20E.pdf

[6] Ídem http://impepac.mx/wp-content/uploads/2014/11/InfOficial/Acuerdos/2020/05%20Mayo/ACUERDO%20065%20%20%20EXT%2027-05-2020.pdf

30. CUARTO ACUERDO PLENARIO DEL EXPEDIENTE SCM-JDC-403/2018. Con fecha catorce de julio del año en curso, la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión privada, al revisar el cumplimiento de las acciones que debía realizar el Instituto Morelense de Procesos Electorales y de Participación Ciudadana para cumplir la Sentencia y los acuerdos plenarios (2 y 3) emitidos al respecto, determina que están en vías de cumplimiento y ordena al Instituto referido que entregue al Congreso del Estado de Morelos diversos documentos.

31. SENTENCIA JUICIO CIUDADANO SCM-JDC-88/2020 Y ACUMULADOS. Con fecha trece de agosto de la presente anualidad, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con sede en la Ciudad de México, resolvió el juicio ciudadano SCM-JDC-88/2020 Y ACUMULADOS.

32. COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. Con fecha veintiocho de agosto del año en curso, es aprobado el Acuerdo que presenta la secretaría ejecutiva a la comisión ejecutiva temporal de asuntos indígenas del instituto morelense de procesos electorales y participación ciudadana, mediante el cual se establecen las acciones afirmativas a favor de las personas indígenas en candidaturas de ayuntamientos y diputaciones locales en el proceso electoral local 2020-2021, en cumplimiento a la sentencia de fecha trece de agosto del 2020, emitida por la sala regional ciudad de México del tribunal electoral del poder judicial de la federación, en el expediente scm-jdc-88/2020 y acumulados.

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA, FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL. De conformidad con lo establecido por el artículo 41, segundo párrafo, base V, apartado A, párrafo primero de la constitución política de los estados unidos mexicanos, la organización de las elecciones es una función exclusiva del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en esas circunstancias la organización de las elecciones debe regirse bajo la función de los principios rectores de la materia, a saber; los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género.

II. FUNDAMENTACIÓN LOCAL. De conformidad con el artículo 23, párrafo séptimo, fracción V, de la Constitución para el Estado Libre y Soberano de Morelos, la organización de las elecciones es una función estatal que le corresponde a este Organismo Público Local, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En tales circunstancias, la constitución local dispone que el instituto local es un organismo público local electoral autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración concurren los partidos políticos y la ciudadanía, en términos de la normativa aplicable. Será autoridad en la materia electoral y de participación ciudadana, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, conforme lo determine la normativa aplicable, se estructurará con órganos de dirección, ejecutivos y técnicos.

Por su parte, el código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece en su ordinal 63, párrafo tercero que el instituto morelense de procesos electorales y participación ciudadana, tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y conclusión de los procesos electorales locales ordinarios y extraordinarios, así como los de participación ciudadana a que se convoquen, según sea el caso, de acuerdo a los términos previstos por la normativa aplicable.

III. DERECHOS HUMANOS, FUNDAMENTACIÓN CONSTITUCIONAL. Que entre otras cuestiones, en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece el que las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en dicho ordenamiento y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta misma establezca.

De igual forma, establece el principio pro persona, consistente en que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, así mismo que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

A saber, el fundamento de la condición y naturaleza de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, parte del primer artículo constitucional, es decir, al advertir este precepto que todas aquellas garantías establecidas en el mismo documento, no pueden restringirse ni suspenderse salvo en los supuestos previstos en la misma, esto es en el numeral 29 Constitucional, en consecuencia esto implica que las garantías no son objeto de restricciones, ni suspensiones, sino por el contrario su ampliación puede ser posible, haciendo de ello una armonización constante con leyes federales o en su caso Tratados Internacionales.

En ese orden de ideas, las reformas constitucionales de que ha sido objeto nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, advierte un cúmulo mínimo de derechos que en el caso concreto las comunidades y pueblos indígenas tiene reconocidos por medios de los distintos cuerpos normativos, locales, federales e internacionales.

IV. DERECHOS INDÍGENAS, FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL. Que el artículo 2º de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, en su párrafo primero reconoce que la Nación Mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas.

Aunado a lo anterior, el mismo numeral en su párrafo cuarto establece que la conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.

Por su parte, el párrafo cuarto el arábigo referido, establece que la Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural, así como elegir de acuerdo a sus normas, procedimientos y práctica tradicionales, a la autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía nacional.

En tal sentido, la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos al reconocer el derecho a la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas, introdujo los siguientes principios al orden jurídico:

a) Principio de pluralismo en los mecanismos para la determinación de la representatividad política, lo que implica el derecho de dichos pueblos y comunidades de elegir a sus propias autoridades y regirse por sus propias formas de gobierno; de tal manera que los pueblos indígenas son los encargados del control de sus instituciones políticas, culturales, y económicas. Por tanto, que las elecciones de autoridades municipales por usos y costumbres no pueden circunscribirse estrictamente a los principios rectores establecidos en la normativa electoral, puesto que se trata de un caso excepcional contemplado en la propia legislación federal; Y,

b) Principio de pluralismo político, por el cual se reconoce que los pueblos indígenas tienen el derecho de emplear y aplicar sus propios sistemas normativos, siempre en apego y respeto a los derechos humanos.

En mérito de lo anterior, se advierte que, el territorio Nacional cuenta con una composición pluricultural que se sustenta en las comunidades indígenas, que conservan sus propias instituciones sociales, económicos, culturales y políticas, o parte de ellas, de tal forma, que contiene los instrumentos para lograr una armonía en los derechos de los pueblos indígenas, eliminando cualquier tipo de discriminación, tendiente a obtener niveles de bienestar como:

● Acceso efectivo a los derechos;

● Mejora de los derechos reconocidos a su favor y una ampliación en los mismos;

● Incorporación de personas indígenas en el ámbito social;

● Ampliación y reconocimiento de sus derechos y la posibilidad de que sean estos quienes dirijan y controlen su propia organización; Y,

● Establecimiento de políticas para el desarrollo de sus derechos.

V. DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, FUNDAMENTO LOCAL. Ahora bien, es de precisar que en el ámbito local, el artículo 2 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, reconoce la presencia de sus pueblos y comunidades indígenas, admitiendo que fueron la base para su conformación política y territorial; y que garantizará que la riqueza de sus costumbres y tradiciones; territorio, lengua y patrimonio cultural, medicina tradicional y acceso a recursos naturales, así como su autonomía, libre determinación, sistemas normativos y el acceso a la consulta, sean preservados y reconocidos a través de la ley respectiva.

El mismo precepto, reconoce y garantiza el derecho a la libre determinación de sus pueblos y comunidades indígenas, ejercida en sus formas internas de convivencia y organización, sujetándose al marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional y estatal.

VI. DERECHOS DE LA CIUDADANÍA. El artículo 35, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que son derechos de la ciudadanía:

[…]

I. Votar en las elecciones populares;

II. Poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;

[…]

En congruencia con lo anterior, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, señala en el arábigo 5, párrafo segundo, fracciones I y II que los ciudadanos en el estado de Morelos, tendrán, de forma enunciativa mas no limitativa, los derechos político electorales, siguientes:

[…]

I. Votar en las elecciones populares y participar en los procesos de participación ciudadana a que se convoquen;

II. Ser votado para todos los cargos de elección popular, en igualdad de oportunidades, garantizando la paridad entre hombres y mujeres, de conformidad con las disposiciones legales

[…]

VII. ATRIBUCIONES DE PROMOCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN DEL PUEBLO EN LA VIDA DEMOCRÁTICA. Que conforme al artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos son entidades de interés público y la ley determinará las formas específicas de su intervención en los procesos electorales.

Asimismo, dicho dispositivo señala que, los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

VIII. ELECCIONES LOCALES, ATRIBUCIÓN DE. En términos de lo previsto en el propio artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la propia Constitución, que ejercerán funciones, entre otras, en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos y para la preparación de la jornada electoral.

IX. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE PARTIDOS POLÍTICOS, PONDERACIÓN DE DERECHOS EN RELACIÓN CON LA CIUDADANÍA. Que el artículo 34 de la Ley General de Partidos Políticos, establece que para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución, los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, y que son asuntos internos de los partidos políticos, entre otros, los procedimientos y requisitos para la selección de sus candidaturas a cargos de elección popular.

Asimismo, el artículo 47 de la ley referida, establece que en las resoluciones de los órganos de decisión colegiados se deberán ponderar los derechos políticos de la ciudadanía en relación con los principios de auto organización y auto determinación de que gozan los partidos políticos para la consecución de sus fines. De las normas constitucionales y legales referidas, se desprende el derecho de autodeterminación y auto organización de los partidos políticos que los faculta para regirse internamente, es decir, a determinar su actuar en su interior y organizar su vida interna.

X. MÉTODO DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS, DERECHOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN RELACIÓN A SU ORGANIZACIÓN INTERNA. Que los partidos políticos de acuerdo a lo establecido por el artículo 23, inciso e), de la Ley de Partidos, tienen el derecho de organizar procesos internos para seleccionar y postular candidatos en las elecciones, en los términos de esa Ley y las leyes federales o locales aplicables.

En relación con lo anterior, el artículo 167 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en sus párrafos segundo y tercero establece que los partidos políticos determinarán conforme a sus estatutos el procedimiento que aplicarán para la selección de todos sus candidatos a cargos de elección popular. El acuerdo deberá ser comunicado al Consejo Estatal al menos cinco días antes de cualquier proceso de selección de candidatos o precampañas. Debiendo informar por escrito al Consejo Estatal Electoral los resultados de su proceso de selección interna.

XI. RENOVACIÓN DE PODERES DE ESTADO. Que el artículo 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, prevén que la renovación de los poderes Legislativo, Ejecutivo y de los Ayuntamientos, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, a través del sufragio universal, libre, secreto y directo y se sujetarán a los principios de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad y paridad de género.

XII. ORGANIZACIÓN POLÍTICA DEL ESTADO. Que en el mismo sentido, el artículo 17 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que el municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; estará gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y un Síndico, electos por el principio de mayoría relativa, y por regidores electos según el principio de representación proporcional. Para las elecciones de los integrantes de los ayuntamientos se estará a lo dispuesto por la Constitución, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y el Código Electoral.

XIII. ASIGNACIÓN DE DIPUTACIONES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

De conformidad con el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana[7], para la asignación de diputados de representación proporcional se procederá conforme a los siguientes criterios y fórmula de asignación:

[…]

I. Tendrán derecho a participar en la asignación de diputaciones de representación proporcional, los partidos políticos que por sí o en coalición registren candidaturas de mayoría relativa en cuando menos quince distritos uninominales y que, como partido político, hayan alcanzado por lo menos el cuatro por ciento de la votación estatal emitida. Ningún partido político podrá contar con un número de diputaciones por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Legislatura, que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación estatal emitida. Esta disposición no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación estatal emitida más el ocho por ciento, en todo caso, deberá observarse que ningún partido político sobrepase de dieciséis diputaciones por ambos principios.

II. La aplicación de la fórmula se desarrollará observando el siguiente procedimiento:

a) Se asignará una diputación a cada uno de los partidos políticos que hayan alcanzado por lo menos el cuatro por ciento de la votación válida emitida;

b) En una segunda asignación, se distribuirán tantas diputaciones como veces contenga el cociente natural la votación obtenida por cada uno de los partidos políticos con derecho a ello, y

c) Si aún quedaren diputaciones por asignar, estas se repartirán en orden decreciente, atendiendo al resto mayor de cada partido político.

III. Cociente natural: es el resultado de dividir la votación válida emitida entre el número de Diputaciones de representación proporcional por asignar, en los términos de este Código;

IV. Cociente de distribución: Es el resultado de dividir la votación ajustada entre el número de Diputaciones de representación proporcional que quedan por asignar, una vez verificado el límite máximo de sobrerrepresentación, en los términos de este Código;

V. Lista "A": Relación de cuatro fórmulas de candidaturas a las diputaciones: propietario y suplente del mismo género, listados en orden de prelación alternando fórmulas de género distinto de manera sucesiva, a elegir por el principio de representación proporcional, de las cuales una deberá estar integrada por una fórmula de candidatura indígena;

VI. Lista "B": Relación de cuatro fórmulas de candidaturas a las diputaciones que no resultaron electos por el principio de mayoría relativa del distrito en que participaron, pero que alcanzaron a nivel distrital los mayores porcentajes de la votación local emitida, comparados respecto de otras fórmulas de su propio partido en esa misma elección; con la finalidad de garantizar la paridad de género, una vez que se determinó el primer lugar de ésta lista, el segundo lugar será ocupado por la fórmula del otro género con mayor porcentaje de la votación local emitida, e irán intercalando de esta manera hasta concluir la integración de la lista.

VII. Lista Definitiva, es el resultado de intercalar las fórmulas de candidaturas de las Listas "A" y "B". La definición del orden de la lista definitiva integrada por candidaturas de la lista “A” o “B”, corresponde exclusivamente a las dirigencias de los partidos. Dicha lista se integrará una vez obtenida la votación válida emitida o la votación ajustada según sea el caso;

VIII. Resto mayor: Es el remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada partido, una vez hecha la distribución de espacios mediante cociente natural, el cual se utilizará cuando aún existan diputaciones por distribuir;

IX. Votación ajustada: es la que resulte de deducir de la votación válida emitida los votos a favor de los partidos políticos a los que se les dedujo Diputadas o Diputados de representación proporcional por rebasar el límite de sobrerrepresentación y por superar el techo de dieciséis Diputados por ambos principios;

X. Votación total emitida: es la suma de todos los votos depositados en las urnas en la elección de Diputaciones en todas las urnas del Estado de Morelos;

XI. Votación válida emitida: es la que resulte de deducir de la votación total emitida, los votos a favor de candidatos no registrados y los votos nulos. Servirá para determinar si los partidos políticos cumplen con el umbral de votación establecido en la Constitución;

XII. Votación estatal emitida: es la que resulte de deducir de la votación válida emitida, la votación a favor de los candidatos sin partido y los votos a favor de los partidos políticos que no alcanzaron el umbral de la votación válida emitida;

XIII. Concluida la asignación total del número de diputaciones por el principio de representación proporcional a cada uno de los partidos políticos que superaron el cuatro por ciento de la votación válida emitida, se verificará si en conjunto con el total de Diputadas y Diputados electos se cumple con el principio de paridad en la integración del Congreso, y

XIV. En caso de existir una integración de las diputaciones electas por ambos principios no paritaria, se deducirán tantas diputaciones electas por el principio de representación proporcional como sean necesarias del género sobrerrepresentado, y se sustituirán por las fórmulas del género subrepresentado, hasta agotar la lista.

[7] Artículo 16, Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos

Para este fin, se alternará a los partidos políticos que hayan recibido diputaciones por el principio de representación proporcional, empezando por el partido que recibió el menor porcentaje de votación estatal emitida, y de ser necesario, continuando con el partido que haya recibido el segundo menor porcentaje de la votación estatal emitida y así sucesivamente en orden ascendente hasta cubrir la paridad.

[…]

En relación al porcentaje de votación valida emitida señalada en el precepto que antecede y en virtud de la supremacía de leyes, será tomado en cuenta el porcentaje de votación valida emitida señalado en el artículo 24 de la Constitución local, siendo del tres por ciento, el cual a la letra dice:

[…]

ARTÍCULO *24.- El Poder Legislativo se deposita en una Asamblea que se denomina Congreso del Estado de Morelos, integrada por doce Diputadas y Diputados electos por el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de Distritos Electorales Uninominales y por ocho Diputadas y Diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción territorial conformadas de acuerdo con el principio de paridad y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres. El territorio del Estado comprenderá una circunscripción plurinominal única.

Al Partido Político que obtenga en las respectivas elecciones el tres por ciento de la votación válida emitida para Diputados, se le asignará una diputación por el principio de representación proporcional, independientemente de los triunfos de mayoría que hubiese obtenido.

[…]

XIV. ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS. De conformidad con el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana[8] la asignación de las regidurías se realizará conforme a las siguientes reglas:

[…]

I. Se sumarán los votos de los partidos que hayan obtenido cuando menos el cuatro por ciento del total de los sufragios emitidos en el municipio correspondiente; el resultado se dividirá entre el número de regidurías por atribuir para obtener un factor porcentual simple de distribución, asignándose a cada partido, en riguroso orden decreciente, tantas regidurías como número de factores alcance hasta completar las regidurías previstas.

II. El Consejo Estatal deberá garantizar la paridad de género en la integración de los Cabildos siguiendo las siguientes reglas:

a). Verificará que una vez asignadas las regidurías se logre la integración paritaria;

b). En caso de no existir la integración paritaria se determinarán cuantas regidurías prevalecen del género sobrerrepresentado y se sustituirán por tantas fórmulas sea necesario del género subrepresentado;

c). Para este fin, se alternarán a los partidos políticos que hayan recibido regidurías por el principio de representación proporcional, empezando por el partido que recibió el menor porcentaje de votación emitida, y de ser necesario, continuando con el partido que haya recibido el segundo menor porcentaje de la votación emitida y así sucesivamente en orden ascendente hasta cubrir la paridad;

d). En términos de lo anterior, si a un partido se le deduce una regiduría de un género sobrerrepresentado, tendrá que ser sustituido por uno del género subrepresentado para cumplir la paridad, pero en todos los casos dicha sustitución deberá provenir de la lista de donde haya sido deducido, respetando la prelación. Las vacantes de integrantes titulares de las regidurías, serán cubiertas por las o los suplentes de la fórmula electa respectivamente, que deberán ser del mismo género que el titular. Si la vacante se presenta respecto de la fórmula completa, será cubierta por aquella fórmula del mismo partido y género que siga en el orden de la lista respectiva.

III. Al momento de realizar la asignación de regidurías, el Consejo Estatal observará las disposiciones constitucionales relativas a la sobre y subrepresentación; para ello se deberá observar la misma fórmula establecida para la asignación de diputaciones por el principio de representación, y

IV. Ningún partido político podrá contar con más del sesenta por ciento de representación del total del Cabildo.

[…]

En relación al porcentaje de votación valida emitida señalada en el precepto que antecede y en virtud de la supremacía de leyes, será tomado en cuenta el porcentaje de votación valida emitida señalado en el artículo 24 de la Constitución local, siendo del tres por ciento, el cual a la letra dice:

[…]

ARTÍCULO *24.- El Poder Legislativo se deposita en una Asamblea que se denomina Congreso del Estado de Morelos, integrada por doce Diputadas y Diputados electos por el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de Distritos Electorales Uninominales y por ocho Diputadas y Diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción territorial conformadas de acuerdo con el principio de paridad y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres. El territorio del Estado comprenderá una circunscripción plurinominal única.

[8] Artículo 18, Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos

Al Partido Político que obtenga en las respectivas elecciones el tres por ciento de la votación válida emitida para Diputados, se le asignará una diputación por el principio de representación proporcional, independientemente de los triunfos de mayoría que hubiese obtenido.

[…]

Ahora bien, derivado de la reforma al Código Electoral Local, en los municipios con población predominantemente indígena, los partidos políticos deberán garantizar la inclusión de la ciudadanía indígena que desee participar en los procesos de selección interna, respetando sus tradiciones, usos y costumbres, y que, en las planillas para la integración de los ayuntamientos, la población indígena de esos municipios, cuantificada bajo el criterio pertenencia, esté proporcionalmente representada conforme al porcentaje de dicha población, respecto del total del municipio correspondiente, observando el principio de paridad de género, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 27 del Código Comicial señala:

[…]

en los municipios con población predominantemente indígena, los partidos políticos deberán garantizar la inclusión de la ciudadanía indígena que desee participar en los procesos de selección interna, respetando sus tradiciones, usos y costumbres, y que, en las planillas para la integración de los Ayuntamientos, la población indígena de esos municipios, cuantificada bajo el criterio pertenencia, esté proporcionalmente representada conforme al porcentaje de dicha población, respecto del total del municipio correspondiente, observando el principio de paridad de género.

[…]

XV. FINES DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. Por su parte, el artículo 65 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que entre los fines del Instituto Morelense de procesos Electorales y Participación Ciudadana está el contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política, consolidar el régimen de partidos políticos, garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales, así como vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo y de los ayuntamientos del estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana, y promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

XVI. FUNCIONES DEL INSTITUTO MORESLENSE. Que el numeral 66, fracción III, del Código Electoral Local, señala que dentro de las funciones del IMPEPAC, se encuentran las de vigilar que los partidos políticos garanticen a la ciudadanía indígena su participación en los procesos de selección interno de candidaturas a cargo de elección popular de Diputados y Diputadas, y los Ayuntamientos, a través del sistema de partidos políticos, respetando sus tradiciones, usos y costumbres, atendiendo al criterio de pertenencia a la comunidad o pueblo indígena y observando el principio de paridad de género.

Para tal efecto, deberá allegarse de información veraz y objetiva, generando los procedimientos idóneos que le permitan obtener cualquier dato trascendental en torno a los usos y costumbres que rigen en determinada comunidad con población predominantemente indígena, misma que deberá entregar a los partidos políticos con la debida oportunidad. Podrá apoyarse, en instituciones públicas o privadas que cuenten con información sobre el tema.

XVII. INTEGRACIÓN DE ÓRGANOS ELECTORALES DEL OPLE. Que el numeral 69 estipula que el Instituto Morelense ejercerá sus funciones en toda la Entidad y se integra con los siguientes órganos electorales:

a) El Consejo Estatal Electoral;

b) Las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales;

c) Los Consejos Distritales Electorales;

d) Los Consejos Municipales Electorales;

e) Las Mesas Directivas de Casilla; y,

f) Los demás organismos que la normativa y el Código señalen.

XVIII. ATRIBUCIONES DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES Y TEMPORALES DEL OPLE. El numeral 88 Bis., del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales, por conducto de su Presidente cuentan para el cumplimiento de sus funciones con las siguientes atribuciones genéricas entre otras las siguientes:

▪ Supervisar, vigilar y coadyuvar con las Unidades Administrativas respectivas del Instituto Morelense en el cumplimiento de sus atribuciones;

▪ Realizar informes y dictámenes relacionados con el ámbito de su competencia;

▪ Representar electoralmente a la Comisión para dar a conocer las actividades que desempeñan;

▪ Ejecutar y suscribir todas aquellas acciones de carácter operativo, presupuestal y administrativas para el buen desempeño de las atribuciones de la Comisión; y,

Las demás que deriven de este Código, de las disposiciones reglamentarias, de los acuerdos del Consejo Estatal y de las demás disposiciones aplicables, que les resulten compatibles conforme a sus objetivos, para su mejor desarrollo, atendiendo a la naturaleza de su función.

Por otra parte, se estableció en el acuerdo IMPEPAC/CEE/021/2020, que las atribuciones que corresponden a la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas son:

▪ La generación y garantía de la tutela y protección de los derechos político electorales de los pueblos indígenas tales como el derecho de participación política, asociación, representación política entre otros;

▪ Fomentar el desarrollo de las políticas inclusivas, participativas y de acceso a la justicia encaminadas a la salvaguarda de los derechos de las comunidades indígenas;

▪ La búsqueda de una mayor progresividad en los derechos indígenas; Identificar obstáculos normativos, técnicos o fácticos que impidan o inhiban el ejercicio de las comunidades indígenas o de cualquiera de sus integrantes;

▪ Generar y estrechar vínculos con instituciones públicas y privadas, de carácter estatal, nacional e internacional, interesadas en la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas;

▪ Desplegar actividades de educación científica respecto de estudios, análisis y posibles implicaciones de los derechos político-electorales de los pueblos y comunidades indígenas, dentro del marco del sistema electoral local y en el marco de eventuales sistemas normativos indígenas;

▪ La elaboración en su caso, de acciones afirmativas por definición temporal en o respecto de los pueblos originarios para que tengan presencia en candidaturas de los partidos políticos a cargos de elección popular en los Ayuntamientos; y,

▪ Dar cumplimiento a la resolución dictada dentro del expediente SCM-JDC-403/2018.

XIX. MÁXIMO ÓRGANO DE DIRECCIÓN SUPERIOR Y DELIBERACIÓN DEL INSTITUTO MORELENSE. Por su parte el numeral 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos dispone que el Consejo Estatal es el órgano de Dirección superior y deliberación del Instituto Morelense y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y se integra por: un Consejero Presidente; seis Consejeros Electorales; un Secretario Ejecutivo, y un representante por cada partido político con registro o coalición.

XX. ATRIBUCIONES CONSEJO ESTATAL ELECTORAL. Ahora bien, el ordinal 78, fracciones I, III, XLIV y LV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece las atribuciones del Consejo Estatal Electoral, respecto de llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales; expidiendo los Reglamentos y Lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones; dictando todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y las demás que le confiere el propio Código y otras disposiciones legales.

XXI. ATRIBUCIONES SECRETARÍA EJECUTIVA. De igual forma, el mismo ordenamiento señala como atribuciones del Secretario Ejecutivo, las establecidas en el numeral 98, dentro de las que destacan las siguientes:

"I. En lo general, auxiliar al Consejo Estatal y a las comisiones ejecutivas en la conducción, la administración y la supervisión para el desarrollo adecuado de los órganos directivos y técnicos del Instituto Morelense, teniendo el carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración y de dominio en los términos del artículo 2008 del Código Civil vigente en el Estado, pudiendo otorgar mandatos y revocarlos, informando oportunamente al Consejo Estatal;

[…]

V. Auxiliar al Consejo Estatal, al Consejero Presidente y a los Consejeros Electorales en el ejercicio de sus atribuciones;

XLIV. Las demás que señale este código, le asigne el Consejero Presidente o el Consejo Estatal.

[…]

XXII. SENTENCIA SCM-JDC-88/2020. Que la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), con sede en la Ciudad de México, mediante sentencia dictada en el expediente SCM-JDC-88/2020, vinculó a este Organismo Público Local a realizar diversas actividades, que para el asunto que nos ocupa, son del tenor siguiente:

DÉCIMO. Efectos.

1. Revocación de Acciones Afirmativas

Dado que resultaron fundados diversos agravios, la consecuencia es revocar los Acuerdos impugnados, con la finalidad de implementar acciones afirmativas a favor de personas indígenas en el estado de Morelos para candidaturas de Ayuntamientos y Diputaciones. Siendo los siguientes:

Acuerdo	¿Qué se aprobó?
43	Análisis Municipal por conformación de comunidades que formuló la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos del Instituto Local

44	Catálogo de Comunidades por Municipio y Tipo de Elección 2019 que presenta la Dirección Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas del Instituto Local. Análisis de la distribución por municipio de la población mayor de quince años que hablan alguna lengua indígena en Morelos, en atención con el intercensal 2000 (dos mil) del INEGI, presentado por la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos en Coadyuvancia con la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas ambas del IMPEPAC. Análisis de la distribución por municipio de la población indígena en atención al censo 2010 (dos mil diez) del INEGI, presentado por la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos en coadyuvancia con la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas del IMPEPAC. Catálogo de comunidades por municipio y tipo de elección 2019 (dos mil diecinueve) que presenta la Dirección Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas del IMPEPAC con adenda de la comunidad de Tetelcingo del Municipio de Cuautla, Morelos. Oficios presentados por la Jefa de Departamento de Trámites legales del Centro del Instituto Nacional de Antropología e Historia en Morelos, mediante el que se anexan los dictámenes antropológicos de los municipios de Hueyapan y Coatetelco, así como de las comunidades indígenas de Amilcingo y Chisco de los Municipios de Temoac y Jojutla, todos del estado de Morelos.
48	Lineamientos respecto de los requisitos y el procedimiento que un pueblo indígena debe llevar a cabo para elegir a sus autoridades internas a través de sus sistemas normativos internos, en cumplimiento a la sentencia dictada en autos del expediente SCM-JDC403/2018 y que emana de la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas del IMPEPAC.
49	Plan de Trabajo para la difusión de los requisitos y el procedimiento para la elección de autoridades a través de sistemas normativos internos y que emana de la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas del IMPEPAC, en cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SCM-JDC-403-2018.
51	Municipios en los que se llevará a cabo una consulta a fin de determinar si la mayoría de la población está de acuerdo en celebrar sus comicios de acuerdo a sus usos y costumbres, así como la aprobación de la Convocatoria a la consulta conforme a los lineamientos respecto de los requisitos y el procedimiento que un pueblo indígena debe llevar a cabo para elegir a sus autoridades internas a través de sus sistemas normativos internos, en cumplimiento a la sentencia dictada en autos del expediente SCM-JDC403/2018.
65	Acciones afirmativas en materia indígena, en cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Regional, en el expediente SCM-JDC-403/2018.

Adicionalmente, al haberse revocado el acuerdo 51 en que el IMPEPAC aprobó Municipios en los que se llevará a cabo una consulta a fin de determinar si la mayoría de la población está de acuerdo en celebrar sus comicios de acuerdo a sus usos y costumbres, queda sin efectos el acuerdo 66 que se refiere a continuación pues dependía de la existencia del acuerdo 51.

66	Se aprueban los materiales a utilizar en las consultas de los municipios indígenas de Coatetelco, Hueyapan y Xoxocotla, para determinar si la mayoría de la población está de acuerdo en celebrar sus comicios de acuerdo a sus usos y costumbres, en cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SCM-JDC-403/2018

2. Actos que el Instituto Local deberá realizar para implementar acciones afirmativas a favor de personas indígenas para su aplicación en el proceso electoral 2020-2021.

Ahora bien, en vista de la revocación de los acuerdos que regulan las acciones afirmativas para personas indígenas emitidas por el Instituto Local, esta Sala Regional considera que existen las condiciones temporales para que la autoridad responsable emita nuevos acuerdos en los que bajo los parámetros detallados en la sentencia, regule las acciones afirmativas a favor de las personas indígenas, para su aplicación en el proceso electivo 2020-2021 a celebrarse en la entidad.

Lo anterior es así porque desde la visión de este órgano jurisdiccional, los lineamientos que el Instituto Local emitió para regular las acciones afirmativas a favor de personas indígenas para cargos de elección popular de Ayuntamientos y diputaciones en la entidad (revocadas): i) fueron dictadas antes de noventa días del inicio del proceso electoral local ii) En términos de lo resuelto por la Sala Superior en el SUP-RAP-726/2017, los lineamientos sobre acciones afirmativas para personas indígenas no implican una modificación fundamental y iii) existe la temporalidad suficiente para que (por lo menos antes del inicio de las precampañas) se definan las acciones afirmativas y su aplicabilidad sea viable.

En efecto, esta Sala Regional comparte el criterio de la Sala Superior en el SUP-RAP-726/2017.

En ese asunto, la Sala Superior conoció de demandas en contra del acuerdo INE/CG508/2017, emitido en noviembre de dos mil diecisiete (una vez iniciado el proceso electoral federal) por el que se implementaron medidas afirmativas a favor de personas indígenas y mujeres en la elección de diputaciones federales; al respecto, uno de los agravios se basó en que dicho acuerdo vulneraba el artículo 105 de la Constitución Federal al haberse creado una vez iniciado el proceso electoral, esto es, sin cumplir con los noventa días previos que traza el artículo constitucional acerca de modificaciones fundamentales en materia electoral.

Al analizar este argumento, la Sala Superior concluyó que no asistía la razón a la parte recurrente porque:

- Los lineamientos constituían una instrumentación accesoria y temporal, que únicamente moduló el derecho y obligación constitucional que tienen los partidos políticos de presentar las candidaturas respetando el principio de paridad de género y potencializa el principio de pluralismo cultural reconocido en la Constitución Federal, que no implicó una afectación fundamental al principio de auto organización de los partidos políticos y no vulneró el principio de certeza electoral.

- La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha referido que la previsión contenida en el artículo 105 constitucional no puede considerarse como tajante, toda vez que admite la realización de reformas a las disposiciones generales en materia electoral ya sea dentro del plazo de noventa días anteriores al inicio del proceso electoral en que vayan a aplicarse o una vez iniciado éste, con la limitante de que no constituyan "modificaciones legales fundamentales".

- En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha definido que las "modificaciones legales fundamentales" como una modificación a una ley electoral, sin importar su jerarquía normativa, será de carácter fundamental cuando tenga por objeto, efecto o consecuencia, producir en las bases, reglas o algún otro elemento rector del proceso electoral una alteración al marco jurídico aplicable a dicho proceso, a través de la cual se otorgue, modifique o elimine algún derecho u obligación de hacer, de no hacer o de dar, para cualquiera de los actores políticos, incluyendo las autoridades electorales. Por lo que las modificaciones legales no serán fundamentales, aun cuando se reformen preceptos que rigen el proceso electoral, si el acto materialmente legislativo no repercute en las reglas a seguir durante el proceso electoral.

- Consecuentemente, si las modificaciones tenían como única finalidad precisar la forma en cómo los partidos políticos debían en cumplir con su obligación constitucional y legal de presentar las candidaturas de manera paritaria, y fomentar la participación de las minorías indígenas, la reforma no tendrá el carácter mencionado.

- Asimismo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que las modificaciones legislativas no son de naturaleza trascendental para el proceso electoral, si su carácter es accesorio o de aplicación contingente, por lo que, la falta de cumplimiento del requisito formal de su promulgación y publicación sin mediar el plazo de noventa días a que alude el artículo 105, fracción II, penúltimo párrafo de la Constitución Federal no producirá su invalidez, pues aun en el supuesto de que rompieran con la regularidad constitucional por diversos motivos, su reparación bien podría ordenarse sin dañar alguno de los actos esenciales del proceso electoral, aunque éste ya hubiera comenzado.

- En este sentido, la emisión de los lineamientos no constituía modificaciones fundamentales a los actos esenciales e imprescindibles de alguna de las etapas del proceso electoral, en especial la atinente a los procesos de selección de candidaturas y al procedimiento de su registro, puesto que el objeto y finalidad de tales procedimientos no fue alterado, ya que solamente se establecieron cuestiones instrumentales para optimizar el principio de paridad de género y pluralismo cultural de los sujetos obligados por la Constitución Federal y la Ley.

- El principio contenido en el artículo 105 constitucional no se vio afectado de manera fundamental con la implementación de dichas medidas, porque si bien los partidos políticos nacionales ya habían definido sus métodos de selección de candidaturas previo a la aprobación de los. lineamientos impugnados, ello no era obstáculo para dar cumplimiento a dichas reglas, dado que podían modificar el método de selección aprobado y tomar las medidas necesarias para tales efectos.

De modo que, como ya se precisó, esta Sala Regional estima que, en el caso concreto, la implementación de las acciones afirmativas a favor de personas indígenas en el estado de Morelos al no constituir una modificación fundamental, en términos del artículo 105 de la Constitución Federal; la reparación para el proceso electoral que dará inicio en septiembre es factible.

Lo anterior porque, se insiste, la creación de acciones afirmativas en materia indígena en el estado de Morelos tiene como base el artículo 1 y 2 de la Constitución Federal, diversos tratados internacionales a favor de las personas indígenas; así como la sentencia emitida sobre el tema en el Juicio de la Ciudadanía SCMJDC-403/2018, en el que se ordenó, desde el año dos mil dieciocho, que se crearan acciones afirmativas a favor de este grupo. Por lo que, atendiendo a que la obligación de crear acciones afirmativas a favor de personas indígenas en el estado de Morelos se encuentra justificada tanto dentro del marco constitucional y convencional, así como en una sentencia que fue emitida desde el año dos mil dieciocho, cuyo conocimiento, por cierto, fue previo tanto para el Instituto Local como para los actores políticos que intervendrán en el próximo proceso electoral.

Además de que, nos encontramos previo al inicio del proceso electoral de la entidad es que existen las circunstancias jurídicas y temporales87 para que el Instituto Local emita, bajo ciertas directrices, nuevos lineamientos para configurar medidas compensatorias a favor de las personas indígenas con aplicabilidad al proceso electivo que dará comienzo en septiembre.

En consecuencia, se ordena al Instituto Electoral que para el proceso electoral que dará inicio en la primera semana de septiembre de este año, de conformidad con la dispuesto en el artículo 160 del Código Local:

1. Emita los Acuerdos necesarios en los que implemente acciones afirmativas a favor de personas indígenas en candidaturas de Ayuntamientos y Diputaciones.

Lo anterior, tomando en cuenta que:

- Los municipios indígenas por Decreto no deben ser incorporados en las acciones afirmativas relacionadas con la representación de personas indígenas en los ayuntamientos, dado que, lo que se busca es que municipios no indígenas (pero con población indígena) cuenten con medidas compensatorias para el registro de candidaturas de Ayuntamientos y diputaciones.

- Para determinar el número y porcentaje de población indígena en municipios no indígenas y distritos, debe considerarse el criterio de la autoadscripción y no solo el aspecto lingüístico, por lo que, debe analizar, con perspectiva intercultural y atendiendo a los objetivos de las acciones afirmativas explicadas en esta sentencia, la documentación que posee para determinar la cantidad o porcentaje de población indígena, en beneficio de las comunidades y pueblos indígenas.

Como, por ejemplo, el intercensal del INEGI del dos mil quince (utilizando el factor de la autoadscripción), así como el Catálogo de Comunidades y Pueblos Indígenas de Morelos, en el que se percibe en qué municipios se encuentran comunidades y pueblos indígenas en la entidad (con independencia del número de población que pertenezca a este grupo).

- Se implementen acciones afirmativas a favor de personas indígenas en municipios no indígenas, pero con población indígena (mayor o minoritariamente) y distritos, no solo bajo parámetros porcentuales razonables, sino de los elementos contextuales del estado de Morelos (con base en el criterio de la Sala Superior SUPREC-28/2019 que se detalló en la presente sentencia), que materialicen que, en municipios no indígenas y distritos, personas que pertenecen a este sector accedan a candidaturas de elección popular.

Tomando en cuenta, además, los lineamientos que, sobre la esencia de acciones afirmativas para candidaturas indígenas en las entidades federativas debe prevalecer y descartando el factor mayoritariamente poblacional del 60% (sesenta por ciento) que se implementó indebidamente por parte del Instituto Local y con base en un precedente de la Sala Superior que no resulta aplicable al caso.

Y, en adición, la interpretación que, sobre las candidaturas indígenas regladas en el Código Local se hizo en esta sentencia, justificando, en su caso, el contexto del Estado de Morelos y su legislación para implementar, de manera adicional, acción afirmativa de género en las medidas compensatorias a favor de las personas indígenas.

Actos que el Instituto Local deberá realizar dentro de los quince días naturales siguientes a la notificación de la sentencia, informando del cumplimiento a esta Sala Regional, dentro del día hábil siguiente a su ejecución, remitiendo las constancias respectivas.

Bajo el apercibimiento a cada una de las personas integrantes del Instituto Local que, de incumplir con lo ordenado en la presente sentencia, se les impondrá una medida de apremio de las comprendidas en la Ley de Medios y, en adición, se dará vista a las autoridades correspondientes.

[…]

XXIII. REFORMAS CONSTITUCIONALES EN MATERIA INDÍGENA. Con fecha veintiocho de enero del año mil novecientos noventa y dos se publicó en el Diario oficial de la Federación la reforma constitucional del artículo 4º. Quedando en los siguientes términos:

[…]

Artículo 4o. La nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. La ley protegerá y promoverá el desarrollo de sus lenguas, culturas, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social y garantizará a sus integrantes el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado. En los juicios y procedimientos agrarios en que aquellos sean parte, se tomarán en cuenta sus prácticas y costumbres jurídicas en los términos que establezca la Ley.

[…]

De esa reforma Constitucional cabe resaltar, en primer lugar, que se reconoce la composición pluricultural de la nación sustentada en sus pueblos indígenas y, en segundo lugar, que la ley garantizará el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado. Es decir, que se reconoció el derecho a la diferencia y también se reconoce la existencia de una deuda histórica con los pueblos indígenas de México victimas por siglos de discriminación, desigualdad e injusticia.

Con fecha catorce de agosto del año dos mil uno mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación se realiza la reforman los artículos 4o, 18, 26, 53, 73, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En el proceso de su presentación, discusión y aprobación varios aspectos resultan sobresalientes, a saber:

Se reconoció la composición pluricultural de la nación y se definió a las poblaciones indígenas como “aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas”; y se mandata su reconocimiento en leyes nacionales y estatales.

Se reconoció que, en México, no obstante haber firmado el Convenio Número 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo (1988- 1989), los pueblos indígenas no gozaban de los derechos humanos fundamentales en el mismo grado que el resto de la población.

La iniciativa retomó la propuesta de reforma constitucional formulada por la Comisión para la Concordia y Pacificación (COCOPA), misma que se estableció para lograr la paz en el estado de Chiapas, derivado del conflicto que estalló en enero de 1994 con la aparición del Ejercito Zapatista de Liberación Nacional (EZLN). Además, dicha propuesta estaba acorde con el referido Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, en consecuencia, se reconocía la libre determinación y la autonomía de los pueblos indígenas, preveía diversos mecanismos para promover que tuvieran acceso a las instancias de representación política, a la protección de los derechos compatibles con sus usos y costumbres y, en general, con su especificidad cultural.

Se estableció la obligación de que para la delimitación de los distritos electorales uninominales se tomara como referencia la ubicación de los pueblos y las comunidades indígenas. Al respecto, en la distritación de 2004-2005, que llevó a cabo el entonces Instituto Federal Electoral (IFE) a través del Acuerdo de su Consejo General al aprobar los criterios y consideraciones operativas que se utilizarían en la formulación de los proyectos de división del territorio nacional en trecientos distritos electorales (15 de julio de 2004), el Instituto identificó utilizando los resultados del Censo General de Población y Vivienda del INEGI del año 2000, 28 distritos electorales uninominales con mayoría de población indígena del país, distribuidos en las entidades de Campeche, Chiapas, Guerrero, Hidalgo, Estado de México, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Veracruz y Yucatán.

· Se precisó que la iniciativa tenía como propósito proteger la identidad y mejorar las condiciones económicas, sociales y políticas, de los para ese entonces casi 10 millones de indígenas en nuestro país, que han sobrevivido en condiciones, calificadas en esa reforma, como deplorables e injustas.

· Se reconoció a las comunidades indígenas como “entidades de interés público”, así como se adicionó un párrafo al artículo 1° Constitucional para prohibir todo tipo de discriminación y se reconoció a sus sistemas normativos a nivel constitucional y como la vía de solución de sus conflictos internos.

En mayo de 2015, se reformó la fracción III, del apartado A, del artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar en los siguientes términos:

[…]

A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

III. Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía de los estados. En ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos político-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.

[…]

En esta reforma sobresale la afirmación de que el sistema de usos y costumbres o sistemas normativos indígenas no puede ser contrario a los derechos humanos contenidos en la Constitución y en los tratados internacionales; también se tutela el derecho al sufragio de las mujeres y hombres en condiciones de igualdad, así como se incorpora el acceso y desempeño de los cargos públicos y de elección popular, como derechos políticos, que nunca podrán ser limitados por las prácticas comunitarias.

En este sentido, con fecha 6 de junio de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación un Decreto de reformas a los artículos 2°, 4°, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; dicha reforma estableció a nivel Constitucional el principio de paridad entre los géneros. La Cámara de Senadores lo aprobó el 14 de mayo y el 23 de mayo la Cámara de Diputados hizo lo propio. El 5 de junio, se declaró aprobada la reforma Constitucional por parte de la Comisión Permanente, con la aprobación unánime de ambas Cámaras del Congreso de la Unión, después de realizado el escrutinio de 21 votos de las Legislaturas Locales del país.

El Decreto mandató lo siguiente:

A los tres Poderes de la Unión y de las entidades federativas, así como a los organismos autónomos, a integrarse observando el principio de paridad.

A los partidos políticos, a registrar al 50% de candidaturas de manera paritaria, para todos los cargos de elección popular tanto federales como locales (senadurías y diputaciones (federales y locales), presidencias municipales, sindicaturas y regidurías).

A los municipios indígenas, a elegir a sus representantes a los Ayuntamientos, observando el principio de paridad de género conforme a las normas aplicables.

A los órganos autónomos constitucionales, a integrarse observando el principio de paridad de género conforme a las normas aplicables.

Finalmente, en el régimen transitorio, la reforma obliga a los Congresos federal y locales, a aprobar leyes reglamentarias y a la armonización legislativa correspondiente.

El artículo 2° de nuestra Carta Magna quedó redactado en los siguientes términos, que nos permitiremos transcribir en una buena parte, dada su relevancia para el tema que nos ocupa:

[…]

Artículo 2°. La Nación Mexicana es única e indivisible.

La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quienes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.

Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco Constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.

A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

I. Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.

II. Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces y tribunales correspondientes.

III. Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal, la soberanía de los Estados y la autonomía de la Ciudad de México. En ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos político-electorales de las y los ciudadanos en la elección de sus autoridades municipales.

[…]

VII. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de paridad de género conforme a las normas aplicables.

Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos en los municipios, con el propósito de fortalecer la participación y representación política de conformidad con sus tradiciones y normas internas.

VIII. Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos de esta Constitución.

Los indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y su cultura.

Las Constituciones y Leyes de las Entidades Federativas establecerán las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas en cada entidad, así como las normas para el reconocimiento de las comunidades indígenas como entidades de interés público.

B. La Federación, las entidades federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellas."

Sobresalen en la redacción Constitucional del artículo 2°, los Siguientes puntos:

- Primero, que el criterio para determinar a quienes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas es la conciencia de su identidad o autoadscripción;
- Segundo, el reconocimiento del derecho de los pueblos indígenas a su libre autodeterminación y su autonomía para decidir sus formas de convivencia y su organización social, económica, política y cultural;
- Tercero, el reconocimiento de sus sistemas normativos como mecanismo de solución de sus conflictos internos;
- Cuarto, la posibilidad de elegir de conformidad con sus usos y costumbres a sus autoridades y representantes ante los Ayuntamientos;
- Quinto, la garantía de su derecho a votar y ser votados para los hombres y las mujeres indígenas en condiciones de igualdad, así como la posibilidad de acceder y desempeñar cargos públicos y de elección popular cuando son electos o designados;
- Sexto, la prohibición de limitar, por sus prácticas comunitarias, los derechos político-electorales de hombres y mujeres en la elección de sus autoridades municipales; y,
- Séptimo, el reconocimiento de las comunidades indígenas como entidades de interés público.

XXIV. DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, FUNDAMENTO LOCAL. Ahora bien, es de precisar que en el ámbito local, el artículo 2 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, reconoce la presencia de sus pueblos y comunidades indígenas, admitiendo que fueron la base para su conformación política y territorial; y que garantizará que la riqueza de sus costumbres y tradiciones; territorio, lengua y patrimonio cultural, medicina tradicional y acceso a recursos naturales, así como su autonomía, libre determinación, sistemas normativos y el acceso a la consulta, sean preservados y reconocidos a través de la ley respectiva.

El mismo precepto, reconoce y garantiza el derecho a la libre determinación de sus pueblos y comunidades indígenas, ejercida en sus formas internas de convivencia y organización, sujetándose al marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional y estatal.

XXV. DERECHOS INDÍGENAS, FUNDAMENTO INTERNACIONAL. Que el Pacto internacional de los Derechos Políticos y Civiles establece en su artículo 25, que todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2 del mismo ordenamiento, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:

a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;

b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores y

c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

Por su parte, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas5 dispone en sus artículos 1 y 2 que las y los indígenas, como pueblo o personas, tienen derecho al disfrute pleno de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y las normas internacionales de derechos humanos, en libertad e igualdad a los demás pueblos y personas.

Con relación a la libre determinación, el artículo 3 del instrumento referido establece que en virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural; por su parte, el artículo 4 señala que la autonomía o al autogobierno es para las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales; y el artículo 20 numeral 1[9] contiene el derecho a mantener y desarrollar sus sistemas o instituciones políticos, entre otros.

[9] Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener y desarrollar sus sistemas o instituciones políticos, económicos y sociales, a disfrutar de forma segura de sus propios medios de subsistencia y desarrollo, y a dedicarse libremente a todas sus actividades económicas tradicionales y de otro tipo.

Siendo necesario traer a la vista el artículo 5, del citado ordenamiento, que a la letra establece lo siguiente:

"Artículo 5

Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado."

Mientras que el ordinal 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos contempla el hecho de que todas las personas tiene el pleno derecho para participar los asuntos políticos del país, de manera directa o por medio de representantes, los cuales serán elegidos de manera libre, en ese mismo sentido señala que toda persona tiene el derecho de acceso en condiciones de igualdad a las funciones públicas de su país.

En esas circunstancias el artículo 23 de la Convención Americana sobre derechos humanos, refiere también como derechos y oportunidades de los ciudadanos, los relativos a la participación en la dirección de asuntos públicos, ello por medio de representantes libremente elegidos; el de votar y ser votadas en elecciones que garanticen la libertad de la expresión de la voluntad de los electores; además de tener acceso en condiciones de igualdad, a las funciones públicas del país.

Por su parte el convenio 169 de la Organización Internacional Del Trabajo sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, establece de manera clara la obligación de las autoridades de asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, acciones coordinadas y sistemáticas con miras a la protección de los derechos de los pueblos indígenas y a garantizar el respeto de su integridad.

De manera particular en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre Pueblos indígenas y tribales en países independientes (OIT), convenio del cual el estado mexicano forma parte y que tiene el objetivo el reconocimiento de aspiraciones de los pueblos indígenas y tribales para asumir el control de sus propias instituciones y formas o estilos de vida, su propio desarrollo en el ámbito territorial de asentamiento.

El convenio 169, sostiene que los estados tienen la responsabilidad de asumir el desarrollo progresivo de los derechos de los pueblos indígenas y tribales, en tales circunstancias, dicho convenio dispone en sus artículos 1 y 2, lo siguiente:

"Artículo 1.

El presente Convenio se aplica

[…]

b) a los pueblos en países independientes, considerados indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

2. La conciencia de su identidad indígena o tribal deberá considerarse un criterio fundamental para determinar los grupos a los que se aplican las disposiciones del presente Convenio.

[…]

Artículo 2

Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad.

2. Esta acción deberá incluir medidas:

a) que aseguren a los miembros de dichos pueblos gozar, en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la población;

b) que promuevan la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones;

c) que ayuden a los miembros de los pueblos interesados a eliminar las diferencias socioeconómicas que puedan existir entre los miembros indígenas y los demás miembros de la comunidad nacional, de una manera compatible con sus aspiraciones y formas de vida.

[…]"

Por su parte, el artículo 3 del citado convenio establece que:

[…]

"Artículo 3

1. Los pueblos indígenas y tribales deberán gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales, sin obstáculos ni discriminación. Las disposiciones de este Convenio se aplicarán sin discriminación a los hombres y mujeres de esos pueblos.

2. No deberá emplearse ninguna forma de fuerza o de coerción que viole los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos interesados, incluidos los derechos contenidos en el presente Convenio.

[…]"

El artículo 8 del convenio 169 de la OIT, refiere que al momento de aplicar la legislación nacional a los pueblos indígenas, deberá considerar sus costumbres, es decir, su derecho consuetudinario, protegido así el derecho de los pueblos para conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que estas no seas incompatibles con los derechos humanos.

Que en la libre determinación, en su modalidad de autogobierno aplicable a los pueblos indígenas, se consideran cuatro contendido fundamentales:

1) El reconocimiento, mantenimiento y/o defensa de la autonomía de los pueblos indígenas para elegir a sus autoridades o representantes acorde a sus usos y costumbres;

2) El ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, siguiendo para ello sus normas, procedimientos, prácticas tradicionales con la finalidad de conservar y reforzar sus instituciones políticas y sociales;

3) La participación plena en la vida política del Estado;

4) La participación efectiva en todas las decisiones que les afecten y que son tomadas por las instituciones estatales como pueden ser las consultas previas con los pueblos indígenas en relación con cualquier decisión que puede afectar a sus intereses.

En ese sentido la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, en su artículo 1, numeral 4, señala que las medidas especiales adoptadas con el fin exclusivo de asegurar el adecuado progreso de ciertos grupos raciales o étnicos o de ciertas personas que requieran la protección que pueda ser necesaria con objeto de garantizarles, en condiciones de igualdad, el disfrute o ejercicio de los derechos humanos y de las libertades fundamentales no se considerarán como medidas de discriminación racial, siempre que no conduzcan, como consecuencia, al mantenimiento de derechos distintos para los diferentes grupos raciales y que no se mantengan en vigor después de alcanzados los objetivos para los cuales se tomaron.

XXVI. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. Vale la pena que, para efectos de conceptualizar el marco de las acciones afirmativas, se considere que tales medidas pretenden establecer políticas que otorgan a un determinado grupo social, étnico y minoritario, que de manera histórica ha sido vulnerable, un trato preferencial en el acceso o distribución de recursos o servicios, así como el acceso a determinados aspectos[10].

En ese sentido, son objetivos de las acciones afirmativas la mejora de la calidad de vida de estos grupos vulnerables, y compensarlos por los perjuicios sufridos en la historia de nuestro país.

Lo anterior, implica entonces que la lucha por derechos políticos de los grupos vulnerables, en específico de las comunidades y pueblos indígenas, se encuentra relacionada con los procesos de democracia en el sistema político actual, ello porque a través de las acciones afirmativas y en el momento de su aplicación se constriñe a corregir las discriminaciones que han sido objeto en el pasado y con ello evitar las futuras, creando oportunidades con el objetivo amplio de ponerlos en condiciones de igualdad de oportunidades para con otros grupos sociales.

En ese tenor, el objetivo de las acciones afirmativas consiste en establecer esquemas que ayuden a revertir en el ámbito electoral local la desigualdad en la representación indígena en la integración de ayuntamientos y diputaciones en el proceso electoral 2020-2021, en el estado de Morelos, sin que ello implique una transgresión a la vida interna de los institutos políticos, ni de los procesos internos que cada instituto llevara a cabo para seleccionar a sus candidatas y candidatos, en términos de su reglamentación interna, ni mucho menos de las candidaturas independientes.

Al respecto, vale la pena recordar que el Sistema Jurídico Mexicano, está integrado[11], como han llamado los tratadistas, por el derecho indígena y el derecho formalmente legislado, por lo cual desde aquella perspectiva, en las acciones afirmativas deberán garantizarse los derechos de los pueblos y comunidades indígenas.

Aunado a lo anterior, las acciones afirmativas que son objeto del presente acuerdo encuentran su sustento en el principio constitucional de igualdad, por lo que según la Sala Superior en la jurisprudencia 11/2015 deben cumplir con requisitos mínimos, a saber: objeto y fin; destinatarios y conducta exigible.

En ese sentido, el objetivo de las acciones afirmativas consiste en establecer esquemas que ayuden a revertir en el ámbito electoral local la desigualdad en la representación indígena, en los cargos de elección popular, considerando que el destinatario principal es la ciudadanía que será registrada como candidato o candidata, mientras que la conducta exigible, es la observancia y apego a la normatividad aplicable en la postulación de candidatos y candidatas en el procesos electoral local ordinario 2020-2021.

[10]Tomado de la definición contenida en el documento “acciones afirmativas”, visible en: http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spe/SPE-ISS-12-08.pdf

[11] Tesis LII/2016 SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO.
El reconocimiento del derecho a la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas contenido en el artículo 2º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; así como en la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos Indígenas, implica una modificación sustancial del paradigma del sistema jurídico mexicano, al reconocer que el derecho indígena, conformado por los distintos sistemas normativos de cada pueblo y comunidad, se encuentra al mismo nivel que el derecho formalmente legislado. Por tanto, el derecho indígena no debe ser considerado como simples usos y costumbres, que conforme al sistema de fuentes del derecho, constituyen una fuente subsidiaria y subordinada, pues se trata de dos ordenamientos jurídicos distintos que se encuentran en una relación de coordinación. Por tanto, el sistema jurídico mexicano se inscribe en el pluralismo jurídico, el cual considera que el derecho se integra tanto por el derecho legislado formalmente por el Estado, como por el derecho indígena, generado por los pueblos indígenas y las comunidades que los integran. El reconocimiento del pluralismo jurídico e interlegalidad, así como la aplicación de los sistemas normativos indígenas en los juicios que involucren a las comunidades o sus integrantes, es necesario para que sea efectivo el derecho a la libre determinación y su autonomía, así como para preservar su identidad cultural diferenciada y formas propias de organización político-social.

En ese orden de ideas, para el adecuado ejercicio de los derechos político electorales de los pueblos y comunidades indígenas, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, e independientes, así como todos aquellos actores políticos, al ser entidades que tienen como fin la promoción del pueblo en la vida democrática, es a través de ellos, como el medio idóneo para que los grupos sociales, en este supuesto los pueblos y comunidades indígenas, puedan ser representados, por ello, las acciones afirmativas materia del presente acuerdo, consideran elementos y circunstancias que garantizan y tutelan la participación de este grupo vulnerable.

Respecto a lo anterior vale la pena citar las tesis XLI/2015, XXIV/2018 y IV/2019, puesto que, con ello, nuestra máxima autoridad en materia electoral, ha fijado los criterios que garantizan y tutelan los derechos de las personas miembros de los pueblos y comunidades indígenas dentro del sistema de partidos políticos.

En tal sentido, este Instituto Electoral Local debe garantizar que el ejercicio de la función electoral se rija por el principio de certeza, a fin de que todas las partes participantes en el proceso tengan claridad respecto a las reglas a las que todas ellas están sujetas. Por lo tanto, para el caso que nos ocupa, resulta necesario brindar claridad respecto al principio y fin de las acciones afirmativas que se proponen aprobar con el presente Acuerdo, su instrumentación, puesta en marcha, y la manera en que estas convergen en el sistema de partidos políticos, en términos de lo previsto por el segundo párrafo del artículo 27 del Código Comicial que señala:

[…]

En los municipios con población predominantemente indígena, los partidos políticos deberán garantizar la inclusión de la ciudadanía indígena que desee participar en los procesos de selección interna, respetando sus tradiciones, usos y costumbres, y que, en las planillas para la integración de los Ayuntamientos, la población indígena de esos municipios, cuantificada bajo el criterio pertenencia, esté proporcionalmente representada conforme al porcentaje de dicha población, respecto del total del municipio correspondiente, observando el principio de paridad de género.

[…]

Lo cual fue retomado por la Sala Regional en la sentencia emitida dentro del expediente SCM-JDC-88/2020 y acumulados:

[…]

Corresponde al IMPEPAC, vigilar que los partidos políticos garanticen a la ciudadanía indígena su participación en los procesos de selección interna de candidaturas a cargo de elección popular de Diputados y Diputadas, y los Ayuntamientos, a través del sistema de partidos políticos, respetando sus tradiciones, sistemas normativos indígenas, atendiendo al criterio de pertenencia a la comunidad o pueblo indígena y observando el principio de paridad de género. Allegándose de información veraz y objetiva, generando los procedimientos idóneos que le permitan obtener cualquier dato trascendental en torno a los sistemas normativos indígenas que rigen en determinada comunidad con población predominantemente indígena, misma que deberá entregar a los partidos políticos con la debida oportunidad. Podrá apoyarse, en instituciones públicas o privadas que cuenten con información sobre el tema. Esto, porque dicha adición debe interpretarse bajo un enfoque funcional, teleológico y sistemático, en relación con los artículos 1 y 2 de la Constitución Federal, con los tratados internacionales que se han detallado a lo largo de la sentencia sobre derechos de personas indígenas, el núcleo esencial de la sentencia dictada en el juicio de la ciudadanía SCM-JDC-403/2018 y con los criterios que, sobre acciones afirmativas en materia indígena ha sostenido la Sala Superior.

De modo que, a partir de dichos mecanismos de interpretación, la reforma aludida, además de que expresamente señala que la población indígena en los municipios se medirá por medio del criterio de pertenencia (autoadscripción) -no por el factor lingüístico y que, también refiere que, bajo ese parámetro, ese grupo deberá estar proporcionalmente representado en los Ayuntamientos, observando la paridad de género.

La acepción de “municipios con población predominantemente indígena”; puede interpretarse en el sentido de que las acciones afirmativas no se implementarán únicamente en municipios no indígenas pero con mayor porcentaje de población indígena, sino que, atendiendo a la concentración de población auto adscrita de este grupo a nivel Estatal y Municipal (e incluso, utilizando otros datos como el Catálogo de Comunidades y Pueblos Indígenas en el Estado de Morelos), esto es, analizando el caso particular de la entidad de Morelos, se determine en qué municipios se concentra más población indígena.

Y con base en ello, es que se deberán postular candidaturas indígenas en municipios no indígenas, pero con población de este grupo, con el objetivo de que se logre representar el porcentaje de personas indígenas que habitan en cada uno de los Municipios.

Dicho en otras palabras, tomando en cuenta el rango porcentual municipal de población indígena (como por ejemplo, partir de que en el estado de Morelos, existen municipios no indígenas con rango poblacional de este sector que oscila entre el dos al cinco por ciento), se deberá cumplir con acciones afirmativas a favor de las personas que pertenecen a ese grupo, que logren representar en los ayuntamientos, en la medida de lo posible atendiendo al sistema electoral de Morelos, el porcentaje de habitantes indígenas en los municipios no indígenas pero con población perteneciente a este sector.

Interpretar de forma literal los artículos citados, específicamente el apartado en donde se indica que las postulaciones de personas indígenas se llevarán a cabo en "municipios con población predominantemente indígena", quebrantaría la esencia de las acciones afirmativas en esa materia, pues, como ya se indicó, éstas aseguran la presencia de las minorías en su calidad de grupos desventajados, en la vida pública, promoviendo la equidad porque permiten garantizar la participación de sectores excluidos de los niveles de decisión.

Bajo lo expuesto es que, el significado de dicha reforma por parte de las y los legisladores del estado de Morelos, debe extraerse a través de los principios de igualdad, no discriminación, así como de las garantías constitucionales y convencionales a favor de las personas indígenas de nuestro país, en este caso, del estado de Morelos y con ello, proteger y garantizar su representatividad a través de los cargos de elección popular a nivel municipal y distrital. Más aún si, como ya se señaló, en materia de acciones afirmativas a favor de personas indígenas, no existe un parámetro porcentual poblacional a nivel constitucional o legal, sino que, tratándose de este tema, lo que tiene relevancia es materializar la representatividad de este grupo en situación de vulnerabilidad (sea minoritario o mayoritario cuantitativamente) en los cargos de elección popular en municipios no indígenas.

[…]

De esta manera, corresponde a este Instituto Electoral Local, diseñar acciones afirmativas que promuevan la participación política de la ciudadanía en general, y de grupos poblacionales específicos, como lo son los municipios, pueblos o comunidades indígenas del Estado de Morelos, en condiciones de igualdad sustantiva, en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia dictada por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente SCM-JDC-88/2020, atendiendo a las razones esenciales de los actos a los que el IMPEPAC quedó obligado, tal como ha sido expuesto en los antecedentes del presente Acuerdo, teniendo pues la obligación de velar para que estas acciones sean realmente efectivas y con estricto apego a los criterios normativos existentes.

Que para el caso que nos ocupa, resulta menester hacer énfasis en el criterio sostenido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación respecto al concepto de la autoadscripción a la identidad indígena, de la cual precisa que es suficiente para gozar de los derechos que de ese sentido de pertenencia se deriven, para identificar dicha calidad. Lo anterior, se sostiene a la luz de la Jurisprudencia 12/2013, de la autoridad referida, que a continuación se expone:

COMUNIDADES INDÍGENAS. EL CRITERIO DE AUTOADSCRIPCIÓN ES SUFICIENTE PARA RECONOCER A SUS INTEGRANTES. De la interpretación sistemática de los artículos 2º, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, apartado 2 del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 3, 4, 9 y 32 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, se desprende que este tipo de comunidades tienen el derecho individual y colectivo a mantener y desarrollar sus propias características e identidades, así como a reconocer a sus integrantes como indígenas y a ser reconocidas como tales. Por tanto, el hecho de que una persona o grupo de personas se identifiquen y autoadscriban con el carácter de indígenas, es suficiente para considerar que existe un vínculo cultural, histórico, político, lingüístico o de otra índole con su comunidad y que, por tanto, deben regirse por las normas especiales que las regulan. Por ello, la autoadscripción constituye el criterio que permite reconocer la identidad indígena de los integrantes de las comunidades y así gozar de los derechos que de esa pertenencia se derivan.

En otro orden de ideas, es importante explicitar el fundamento y la motivación de las acciones afirmativas en materia indígena, con fundamento en las Jurisprudencias emitidas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (12/2013; 19/2014; 30/2014; 43/2014; 48/2014; 11/2015):

1. Las acciones afirmativas tienen el propósito de revertir escenarios de desigualdad histórica y de facto que enfrentan ciertos grupos humanos en el ejercicio de sus derechos.

2. Las acciones afirmativas cuando son razonables, proporcionales y objetivas, a efecto de privilegiar por ejemplo a las mujeres en razón de su género y cuando derivan de una situación de desigualdad entre el hombre y la mujer, están acordes con el principio Pro homine o Pro persona establecido en el artículo 1° Constitucional, que básicamente dice que todas autoridades del país están obligadas a maximizar los derechos humanos.

3. Las acciones afirmativas propician condiciones de igualdad en el acceso a la representación política nacional.

4. Las acciones afirmativas son permisibles, siempre que sean razonables, proporcionales y objetivas, así como constituyen medidas especiales de carácter temporal, las cuales deben cesar en cuanto se alcanza el objetivo de la igualdad de oportunidades.

5. Las acciones afirmativas coadyuvan a hacer realidad la igualdad material de las personas y los grupos en situación de vulnerabilidad, desventaja y/o discriminación para gozar y ejercer efectivamente sus derechos.

6. El Estado mexicano tiene la obligación de promover acciones afirmativas en tanto constituyan medidas temporales, razonables, proporcionales y objetivas orientadas a la igualdad material.

7. Las acciones afirmativas más conocidas son las llamadas políticas de cuotas o cupos, es decir, establecer previamente que cierto número de personas tendrá acceso a ciertos bienes o posiciones estratégicas por el simple hecho de ser miembros de un determinado grupo que se encuentra en un contexto de discriminación. Así, por ejemplo, exigir un porcentaje de representación de candidaturas del sexo menos representado o de los grupos más desfavorecidos para que éstos puedan acceder a los ámbitos de toma de decisiones, como el Congreso de la Unión, es una medida que puede considerarse de acción afirmativa, pues dichas acciones no están establecidas de modo indefinido, sino que la duración de la medida se determinará tomando en cuenta el resultado funcional que tiene a los fines de la solución de un problema concreto como lo es la subrepresentación de mujeres e indígenas en el Congreso de la Unión.

De conformidad con lo sostenido por la Sala Superior del TEPJF en el SUP-REC-28/2019, para que se efectivicen las acciones afirmativas a favor de las personas indígenas, las autoridades electorales deben de establecer instrumentos a fin de lograr la citada finalidad, haciendo prevalecer los principios de igualdad y no discriminación a favor de esos grupos en situación de vulnerabilidad.

Además de que, de conformidad con el artículo 2° de la Constitución Federal, no se prevé cierto porcentaje de concentración poblacional indígena, para la creación de medidas compensatorias en materia electoral, a favor de los pueblos y comunidades indígenas e incluso, de dicho artículo -obligatorio para el Instituto Local-, señala expresamente en la fracción VII de su Apartado A, que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a "elegir, en los municipios con población indígena, representantes antes los ayuntamientos", sin indicar que deba haber un porcentaje mínimo del 60% (sesenta por ciento) de la población indígena para poder hacer efectivo tal derecho.

De modo que, el IMPEPAC, más allá de considerar elevados porcentajes poblacionales para justificar la representación de los pueblos y comunidades indígenas en Morelos, debe atemperar dicho criterio y evaluar la implementación de acciones que permitan la representación y participación efectiva en la vida política de tales grupos en situación de vulnerabilidad, de ahí que la creación de acciones afirmativas no se encuentra condicionada a que la población indígena sea relevante, para determinar que se vuelva indispensable llevar su voz a los órganos representativos.

Tal y como lo ha expuesto la Sala Superior en el SUP-REC-28/2019 previamente citado, los estados, al implementar acciones afirmativas a favor de esta población, deben atender a las particulares circunstancias de la entidad federativa, entre otras, además del porcentaje de concentración poblacional indígena:

I) El número de integrantes que corresponden a los órganos legislativos y municipales, pues esos datos permiten analizar el impacto que tendría la implementación de una acción afirmativa en los órganos donde se verían integrados;

II) La proporción total de población indígena respecto al total de población estatal, dado que este es un dato relevante para analizar la viabilidad de la implementación de una acción afirmativa a nivel estatal;

III) La participación histórica de la ciudadanía indígena en los cargos en cuestión, porque permitiría visualizar las posibilidades reales que han tenido las comunidades y pueblos indígenas de acceder a cargos de elección popular; y,

IV) La diversidad de grupos, etnias o comunidades indígenas existentes, a fin de conocer la diversidad de ideologías dentro de las comunidades indígenas de la entidad; entre otras que justificadamente permitan identificar campos de oportunidad en los cuales se pueden adoptar medidas dirigidas a mejorar las condiciones de participación política y representación de los pueblos y comunidades indígenas en esa entidad federativa, así como las posibilidades de que accedan a espacios del poder público.

Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en El protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren derechos de personas, comunidades y pueblos indígenas, enuncia un conjunto de principios de carácter general que de acuerdo a los instrumentos internacionales deben ser observados por las y los juzgadores en cualquier momento del proceso de justicia en que estén involucradas personas, comunidades y pueblos indígenas, relacionados con:

a. Igualdad y no discriminación;
b. Autoidentificación;
c. Maximización de la autonomía;
d. Acceso a la justicia;

e. Protección especial a sus territorios y recursos naturales, y

f. Participación, consulta y consentimiento frente a cualquier acción que los afecte.

Referente a la igualdad y no discriminación, tal directriz implica que las y los juzgadores deben considerar la desigualdad estructural que padecen los pueblos indígenas, esos factores que sin posibilidad de opción, colocan a las personas dentro de grupos históricamente sometidos y marginados y por ello deben tomar medidas concretas que ayuden a reducir los obstáculos que impiden la defensa eficaz de los intereses de las personas y pueblos indígenas.

Por lo que hace a la autoidentificación[14] basta el dicho de la persona para que se acredite la condición de indígena y esto debe ser suficiente para la juzgadora o el juzgador. No es facultad del Estado definir lo indígena, ni expedir constancias o certificados de pertenencia, tampoco controvertir el dicho de quien se ha definido como tal. De esa suerte, quien se autoadscribe como indígena no tiene la carga de la prueba sobre esa circunstancia, pues no es una condición biológica o fenotípica, ni conlleva referentes materiales específicos e inmutables, sino que se trata de una identificación subjetiva con una identidad cultural.

En relación a la maximización de la autonomía,[15] dicho principio sugiere privilegiar la autonomía indígena y no el de la injerencia en las decisiones que les corresponden a los pueblos, por ejemplo, en el ámbito de sus autoridades, instituciones, sistemas jurídicos y opciones de desarrollo. Los pueblos indígenas son parte constitutiva del Estado y debe protegerse su derecho colectivo a participar de manera eficaz en los procesos de toma de decisiones que puedan afectar sus derechos e intereses.

Respecto al acceso a la justicia considerando las especificidades culturales, los pueblos indígenas tienen derecho a aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, respetando los derechos humanos y de manera relevante la dignidad y derechos de las mujeres. Es obligación de los tribunales del Estado, reconocer la existencia de los sistemas normativos indígenas y convalidar las resoluciones y elecciones que se realicen conforme a los mismos, siempre y cuando respeten derechos humanos.

Por ende, juzgar con perspectiva intercultural implica reconocer la existencia de instituciones propias del Derecho indígena, entender su esencia, así como el contexto en el cual se desarrolla y, por ende, no imponer instituciones que resulten ajenas a sistema normativo vigente en el pueblo o comunidad indígena de que se trate, ya sea que provenga del derecho legislado o de otros sistemas normativos indígenas, así como considerar la desigualdad estructural que padecen los pueblos indígenas.

Según el Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI) y su Encuesta Intercensal realizada en 2015, en México 25 millones 694 mil 928 personas se autoadscriben como indígenas, ello representa el 21.5% de la población total del país. Al respecto, no puede soslayarse el hecho de que el INEGI utiliza el criterio de la autoadscripción al medir a la población indígena del país.

Otro dato relevante es que, según el INEGI y su Encuesta Intercensal 2015, la población hablante de lengua indígena es de 7 millones 382 mil 785 personas, Ello significa que de 25 millones 694 mil 928 personas que se autoadscriben como indígenas solamente 7 millones 382 mil 785 personas hablan una lengua indígena, por lo tanto, la diferencia es de 18 millones 312 mil 143 personas.

No deja de sorprender que, siendo un porcentaje muy importante de la población de nuestro país (21.5%), los indígenas o pueblos originarios son un sector históricamente discriminado y excluido de los indicadores del bienestar; es decir, son pobres entre los pobres en términos de acceso a bienes y servicios públicos; ejercicio de derechos; acceso a la justicia; educación; analfabetismo; salud; y, sin duda, derechos políticos electorales. Pero, si adicionalmente lo analizamos desde la perspectiva del género, entonces constatamos que las mujeres indígenas es el sector más desfavorecido del país.

En ese sentido, la Encuesta Nacional de Discriminación realizada por el INEGI y el Consejo Nacional Para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) en el año de 2017, arrojó el dato de que el 65% de la población de 18 o más opina que en el país se respetan poco o nada los derechos de las personas indígenas. Más aún entre la propia población indígena el 40.3% mencionó que la causa de que los discriminaran era su condición de indígenas.

Dicha Encuesta Nacional de Discriminación definió a la población indígena por ser hablante de una lengua, así como por autoadscribirse como indígenas en función de que pertenecen a una comunidad indígena o son hijos de padres hablantes.

Por citar algunos ejemplos nacionales de desventajas de la población indígena respecto del resto de los mexicanos, precisemos que de conformidad con los datos de la Encuesta Intercensal 2015 del INEGI, el promedio de escolaridad de la población que habla lengua indígena es de 5.7 años mientras que en el resto de la población del país es de 9.1; otro indicador es el analfabetismo, entre la población indígena es porcentaje es de 23% mientras que en el resto de la población del país es de 5.5%. Pero, si a esos datos les metemos la variable de género entre la población indígena entonces observamos que el promedio de escolaridad de los hombres indígenas es de 6.2 años y el de las mujeres indígenas es de 5.1 años y, por otro lado, el de analfabetismo es de 16.4 entre los hombres indígenas y de 29.2 entre las mujeres indígenas.

Si nuestro análisis lo llevamos a las brechas entre la población indígena y el resto de la población del país en el acceso a la tecnología de la información y comunicación, observamos que dentro de la población hablante de lengua indígena el 52.6% tiene teléfono celular mientras que en el resto de la población lo tiene el 78.6%; el 11% de la población hablante de lengua indígena tiene computadora mientras que en el resto de la población el porcentaje llega al 32.6% y, finalmente, la población hablante de una lengua indígena tiene acceso a Internet en un 9.8% mientras que el resto de la población el porcentaje llega al 32.9%

Adicionalmente, a los indicadores anteriores hay que precisar que la población indígena es víctima de racismo y discriminación en un alto porcentaje. En la mencionada Encuesta Nacional de Discriminación realizada en 2017 por el INEGI y el CONAPRED, el 65% de la población del país de 18 años o más opina que en México se respetan poco o nada los derechos de los indígenas. El 20% de la población dijo que no le rentarían un cuarto de su vivienda una persona indígena y un 36% de los hombres encuestados así como un 33% de las mujeres encuestadas dijeron que la pobreza de los indígenas se debe a su cultura.

Pero, que opinan de sí mismos los indígenas motivo de la encuesta, es decir, cuál es su percepción de discriminación: el 24% de la población indígena de 12 años en adelante dijo que en los últimos cinco años experimento alguna situación de exclusión y trato diferenciado; el 40.3% dijo que la causa de su discriminación es porque eran indígenas, finalmente, dijeron que se han sentido discriminados en el transporte público, en los servicios médicos, en la calle y en la familia.

Los datos de la encuesta demuestran que la discriminación es múltiple, por ejemplo el 51.7 de las mujeres indígenas con discapacidad dijeron haber sido discriminadas; el 40.6 de los hombres indígenas con diversidad religiosa dijeron sentirse discriminados.

Es una pena que esta Encuesta Nacional de Discriminación no contemple la variable de los derechos políticos electorales, porque los indicios son suficientes para suponer que también aquí se presentaría la discriminación, en particular en términos de colectividad o de comunidad más que individualmente.

Por ejemplo, en el ámbito federal el INE desde las elecciones de 2006 hasta las de 2018 ha tenido definidos 28 distritos calificados como indígenas porque el 40% de su población se autoadscribe como indígena. En ese sentido, en las elecciones de 2006 accedieron 14 indígenas a las diputaciones federales, de los cuales 12 eran hombres y solo dos mujeres; en 2009, accedieron diez a las diputaciones, de los cuales 7 eran hombres y tres mujeres; en 2012, accedieron 7 indígenas a las diputaciones, de los cuales 5 eran hombres y dos mujeres y, finalmente, en 2015, accedieron 6 personas indígenas a las diputaciones y todos eran hombres y ninguna mujer. Todos estos datos, respecto de las elecciones de 2006 a 2015, están tomados de la fundamentación y motivación del Acuerdo INECG508/2017.

XXVII. AUTOADSCRIPCIÓN Y AUTOADSCRIPCIÓN CALIFICADA. Para acreditar la autoadscripción calificada se seguirán los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), a saber:

1. Las y los candidatos autoadscritos como indígenas deben haber prestado servicios comunitarios o desempeñado cargos tradicionales en la comunidad, población o distrito por el que se pretenda ser postulado.

2. Haber participado en reuniones de trabajo tendentes a mejorar dichas instituciones o para resolver los conflictos que se presenten en torno a ellas, dentro de la población, comunidad o distrito indígena por el que se pretenda ser postulado.

3. Haber sido representante de alguna comunidad o asociación indígena que tenga como finalidad mejorar o conservar sus instituciones.

4. Para acreditar el vínculo con la comunidad, la pertenencia podrá demostrarse mediante constancias expedidas por las autoridades comunales existentes en la comunidad o población indígena, por ejemplo, sus autoridades elegidas conforme a sus sistemas normativos internos como podría ser el caso de la Asamblea General Comunitaria o cualquier otra representación conforme a su sistema normativo interno. Los documentos de acreditación deberán contener el grupo étnico al que se pertenece; si hablan o no alguna lengua indígena y señalar puntualmente que tipo de actividades han realizado en las comunidades o que cargos han desempeñado en la comunidad.

En ese contexto, este organismo electoral atento a lo ordenado por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, procedió a revisar los registros con los que cuenta el INEGI de la proporción total de población indígena respecto al total de población en el Estado de Morelos, a efecto de realizar un análisis de las características de la población indígena que habita en el Estado de Morelos y su distribución en el territorio estatal, bajo el criterio de autoadscripción. Análisis que se presenta a continuación:

1. Población Indígena en el Estado de Morelos por el criterio de autoadscripción.

El INEGI en la Encuesta Intercensal 2015 registró, con respecto a la población indígena, que el número de personas que hablan alguna lengua indígena en el Estado de Morelos asciende a 35,852 personas representando el 1.9 % de la población total y que el número de personas que vive en un hogar indígena asciende a 83,227 personas, representando el 4.37 % de la población total. El INEGI también registró que en 2015 el número de personas que se autoadscriben como indígenas en el Estado de Morelos asciende a 574,611 personas lo que representa el 30.18 % de la población total.

Gráfica 1: Comparativo entre el número de personas hablantes de la lengua, que habitan en un hogar indígena y que se auto-adscriben como indígenas. 2015

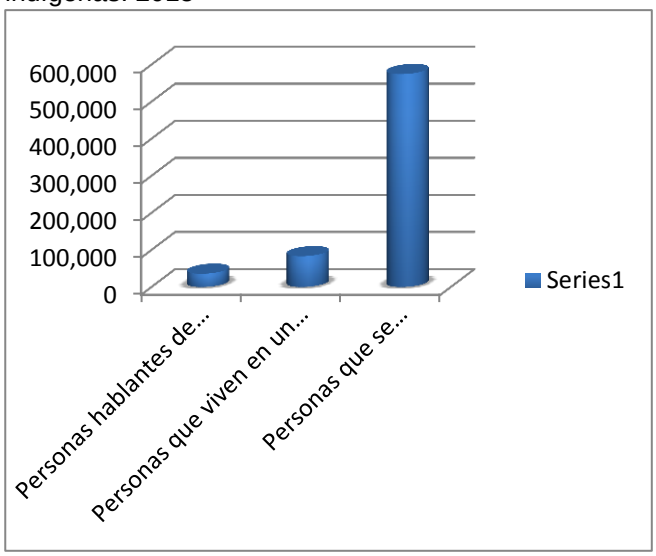

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de la Encuesta Intercensal 2015 del INEGI

Los datos que se presentan, provienen de la Encuesta Intercensal 2015 del INEGI, respecto de la pregunta 16 del cuestionario ampliado que remite al criterio de Pertenencia Indígena, el cuál se concreta en el hecho de que la persona se auto-reconozca como indígena y se fundamentan en el Artículo 2do. de la Constitución Mexicana que señala como criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas, la conciencia de su identidad indígena. Del criterio de identidad indígena se desprende el hecho de que no forzosamente para ser reconocido como persona indígena se requiere que se hable una lengua indígena, es suficiente que se tenga una identificación con determinado pueblo o comunidad por razones históricas, sociales o culturales.

De los datos presentados es importante resaltar el porcentaje de la población indigena autoadscrita, que asciende al 30.18 % con respecto a la población total del estado de Morelos. Este porcentaje es una referencia para la definición de las acciones afirmativas relativas a la representación indígena en el Congreso del Estado.

2. Distribución de la Población que se Autoadscribe como Indígena en los Municipios de Morelos.

Para definir cualquier acción afirmativa que beneficie a las comunidades indígenas de Morelos con respecto a sus derechos político electorales, es indispensable ubicar territorialmente a las personas y comunidades indígenas que habitan en el territorio estatal. Por ello a continuación se presentan los datos en cada uno de los municipios del Estado, de la población indígena bajo el criterio de autoadscripción.

Es importante hacer notar que el INEGI proporciona información específica en 18 municipios e información conjunta para lo que denomina “Resto de los Municipios” que suman 15, para estos últimos, reporta la población total de todos ellos y el porcentaje con respecto a ésta que representan las personas que se autoadscriben como indígenas, población que alcanza el 29.66 %.

Si se compara la población total de los 18 municipios que alcanza el número de 1,593,620 personas y la población correspondiente al grupo de 15 municipios que es de 310,791 personas, éstas representan el 83.70 % y el 16.32 % respectivamente, en relación con la población total del Estado de Morelos que el INEGI cuantifica en 1,903,811 personas. Estos datos resultan relevantes ya que muestran que poco más de 8 de cada 10 personas que habitan en el Estado de Morelos viven en alguno de los 18 municipios que cuentan con información específica sobre autoadscripción.

Ahora bien, si se compara la población que se autoadscribe como indígena en el conjunto de los 18 municipios que es de 482,578 personas y la correspondiente al grupo de 15 municipios que llega a 92,033 personas que se consideran indígenas, éstas representan el 83,98 % y el 16.01 % respectivamente en relación con la población que se autoadscribe indígena en todo el Estado de Morelos que asciende a 574,611 personas. Datos que nos indican que poco más de 8 de cada 10 personas que se autoadscriben indígenas habitan en alguno de los 18 Municipios. En la siguiente tabla se sintetiza el análisis realizado en estos últimos párrafos.

Población Total y Autoadscripción Indígena en Morelos con respecto a los grupos de 18 y de 15 Municipios (2015).

Municipios	Población total	Población Indígena[12]	% Población indígena
Total MORELOS	1,903,811	574,611	30.18
Total 18 Municipios	1,593,620	482,578	30.28
% de población de 18 Municipios.	83.70 %	83,98 %	
Total 15 Municipios	310,791	92,033	29.66
% población de 15 Municipios.	16.32 %	16.01 %	

[12] Población indígena estimada con base en el criterio de Autoadscripción de conformidad con el INEGI. Op. Cit.

Con el propósito de facilitar el análisis sobre la cuantificación de las personas que se autoadscriben como indígenas en cada uno de los municipios del Estado, se presenta dicho análisis en relación con dos grupos de municipios, en el primero se analizan el grupo de 18 municipios de los cuales se cuenta con información específica relativa a la autoadscripción indígena por municipio en 2015 y en el segundo grupo se analizan los 15 municipios de los cuales la encuesta intercensal 2015 no proporciona información específica. Los municipios que integran a cada uno de los dos grupos son:

Grupo de 18 municipios: Atlatlahucan, Axochiapan, Ayala, Cuautla, Cuernavaca, Emiliano Zapata, Huitzilac, Jiutepec, Puente de Ixtla, Temixco, Tepoztlán, Tetela del Volcán, Tlaltizapán, Tlayacapan, Totolapan, Xochitepec, Yautepec y Yecapixtla.

Grupo de 15 municipios: : Amacuzac, Coatlán del Río, Jantetelco, Jojutla, Jonacatepec, Mazatepec, Miacatlán, Ocuituco, Tepalcingo, tetecala, Tlalnepantla, Tlaquiltenango, Zacatepec, Zacualpan y Temoac.

En relación con el grupo de 18 municipios se presenta, en la siguiente tabla, la información específica sobre autoadscripción indígena para cada uno de éstos.

Población Indígena según el Criterio de Autoadscripción en 18 Municipios con base en la Encuesta Intercensal 2015.

Municipios	Población total	Población Indígena[13]	% Población indígena
Totolapan	11 992	8,221	68.55
Tepoztlán	46 946	27,397	58.36
Tlayacapan	17 714	8,892	50.20
Huitzilac	19 231	9,600	49.92
Tetela del Volcán	20 698	10,181	49.20
Atlatlahucan	22 079	10,485	47.49
Puente de Ixtla	66 435	27,185	40.92
Tlaltizapán	52 110	19,864	38.13
Temixco	116 143	38,791	33.40
Yecapixtla	52 651	17,432	33.11
Ayala	85 521	25,776	30.14
Yautepec	102 690	30,447	29.65
Jiutepec	214 137	59,208	27.64
Axochiapan	35 689	9,803	27.48
Emiliano Zapata	99 493	26,793	26.93
Xochitepec	68 984	18,453	26.75
Cuautla	194 786	49,650	25.49
Cuernavaca	366 321	84,400	23.04
Total Población en los 18 Municipios	1,593,620	482,578	30.28 %

Para conocer y analizar la población que se autoadscribe como indígena en el grupo de 15 municipios fue necesario recurrir a otras fuentes de información además de los datos que proporciona el INEGI en la Encuesta Intercensal 2015, principal fuente de información utilizada en el análisis de los 18 municipios.

Las fuentes de información consultadas además de la ya señalada, en el análisis de los 15 municipios, son las siguientes:

a) XII Censo Nacional de Población y Vivienda 2010;

b) Decreto aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Morelos el 29 de agosto de 2012, mediante el cual se aprueba el Catálogo de Pueblos y Comunidades Indígenas para el Estado libre y soberano de Morelos. Este catálogo fue actualizado por los decretos aprobados el 22 de septiembre y el 15 de octubre de 2014, así como, por el decreto aprobado el 24 de noviembre de 2016;

c) Decretos 2341, 2342, 2343 y 2344, aprobados por el Pleno del Congreso del Estado de Morelos el 9 de noviembre de 2017, publicados en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” del Estado de Morelos, de fecha 18 de diciembre de 2017, mediante los cuales se crean los Municipios de Tetelcingo, Coatetelco, Hueyapan y Xoxocotla respectivamente; y,

d) Diversos estudios e investigaciones sobre las poblaciones y comunidades indígenas del Estado de Morelos que se referencian a lo largo de este escrito y se citan en la bibliografía correspondiente.

Para estimar la población que se autoadscribe como indígena en cada uno de los 15 municipios, en primer lugar se analizaron los decretos por medio de los cuales el Congreso del Estado de Morelos reconoció a las comunidades que solicitaron autoadscribirse como comunidades indígenas.

La información sobre las comunidades que fueron reconocidas como comunidades que se autoadscriben como comunidades indígenas en cada uno de los 15 Municipios quedaron precisadas en páginas anteriores.

[13] Población indígena estimada con base en el criterio de Autoadscripción de conformidad con La Encuesta Intercensal 2015 del INEGI. Estimadores de la población total y su distribución porcentual según autoadscripción indígena por municipio y grandes grupos de edad.

Con la información obtenida de los decretos citados, se procedió a investigar la población total de cada una de las 162 comunidades y se estimó el porcentaje que representa la suma de la población total de las comunidades que se autoadscriben como indígenas, reconocidas por el Congreso de Morelos, en cada uno de estos municipios con respecto a la población total del municipio. Es importante señalar que en 2015 no se tiene información a nivel de localidades sino únicamente a nivel municipal, por ello, se utilizó la información del Censo de Población y Vivienda 2010 publicado por el INEGI. Los datos obtenidos se presentan en la siguiente tabla:

Tabla: Población que habita en comunidades que se autoadscriben como comunidades indígenas por municipio y su porcentaje con respecto a la población total municipal, Censo 2010.

Municipios	Población total del Municipio	Número de comunidades de las que se tiene información sobre su población total	Población total de las comunidades y su porcentaje respecto a la población del municipio	
Amacuzac	17,021	1	1,792	10.52
Coatlán del Río	9,768	0	S/D	S/D
Jantetelco	15,646	2	4,305	27.51
Jojutla	55,115	2	696	1.26
Jonacatepec	14,604	1	2,332	15.96
Mazatepec	9,456	1	2,383	25.20
Miacatlán	24,990	0	11,231	44.94
Ocuituco	16,858	5	10,657	63.21
Tepalcingo	25,346	12	24,915	98.30
Tetecala	7,712	0	S/D	S/D
Tlalnepantla	6,636	3	2,677	40.34
Tlaquiltenango	31,534	15	6,222	19.73
Zacatepec	35,063	1	S/D	S/D
Zacualpan	9,087	1	5,087	55.98
Temoac	14,641	4	14,030	95.82
Total 15 Municipios	293,477	47	86,327	29.41 %

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos del Censo 2010 del INEGI sobre población total por municipio y localidad y los datos de las comunidades autoadscritas como comunidades indígenas contenidos en los Decretos aprobados por el Congreso del Estado de Morelos antes citados.

Es necesario señalar que tres municipios no tienen ningún pueblo o comunidad indígena autoadscrita que este reconocida como tal en los decretos aprobados por el Congreso del Estado, mencionados páginas arriba, por lo que para el caso del análisis realizado se considera que no cuentan con población indígena. En el municipio de Zacatepec, se tiene registrada una comunidad indígena autoadscrita, sin embargo, el INEGI no reporta su población debido a que se trata de una comunidad conurbada con la cabecera municipal y su población se suma a la población total de la cabecera.

En la información proporcionada por la tabla anterior se observa que 86,327 personas habitan en comunidades que se han autoadscrito como indígenas ante el Congreso del Estado de Morelos. La acción de autoadscribirse implicó que los habitantes de cada una de las 51 comunidades que nos ocupan cumplieran con los requisitos previstos en la normatividad correspondiente. El reconocimiento del Congreso local, mediante los decretos antes citados, de que las 161 comunidades autoadscritas como indígenas en todo le entidad, cumplieron con los requisitos de ley, otorga a dichas comunidades la autoadscripción, lo que permite que en este estudio su población total sea considerada como población indígena por autoadscripción.

3. Distribución de la Población que se Autoadscribe como Indígena en los 12 Distritos Electorales de Morelos.

En el estado de Morelos los distritos electorales se integran de la siguiente manera:

Cuadro 9: Integración municipal de los Distritos Electorales de Morelos

DISTRITO	CABECERA	DISTRITO	
I	Cuernavaca (Integrado por 76 secciones del municipio)	VII	Cuautla (Integrado por 84 secciones del municipio)
II	Cuernavaca (Integrado por 94 secciones del municipio)	VIII	Xochitepec (Integrado por los municipios de Emiliano Zapata y Xochitepec)
III	Tepoztlán (Integrado por 33 secciones del municipio de Cuernavaca y los municipios de Huitzilac, Tepoztlán, Tlayacapan, Tlalnepantla y Totolapan)	IX	Puente de lxtla (Integrado por los municipios de Amacuzac, Coatlán del Rio, Mazatepec, Puente de lxtla, Tetecala y Zacatepec)
IV	Yecapixtla (Integrado por los municipios Atlatlahucán, 7 secciones del municipio de Cuautla, Ocuituco, Tetela del Volcán, Yecapixtla, Zacualpan y Temoac)	X	Ayala (Integrado por los municipios de Aya la, Jantetelco, Jonacatepec y Tlaltizapán)
V	Temixco (Integrado por 2 secciones del municipio de Cuernavaca, 42 secciones del municipio de Temixco y el municipio de Miacatlán)	XI	Jojutla (Integrado por los municipios de Axochiapan, Jojutla, Tepalcingo y Tlaquiltenango)
VI	Jiutepec (Integrado por 56 secciones del municipio)	XII	Yautepec (Integrado por 14 secciones del municipio de Jiutepec y el municipio de Yautepec)

Para la estimación de la población que se autoadscribe como indígena en los distritos electorales, se utilizaron los resultados sobre la población que se autoadscribe como indígena en los 33 municipios que integraban la entidad hasta 2018, resultados que se han presentado en los puntos anteriores, tanto con respecto al grupo de 18 municipios como al grupo de 15 municipios.

La población que se autoadscribe como indígena para cada uno de los 12 distritos se concentra en la siguiente tabla y en la gráfica correspondiente.

Tabla 12: Concentrado de la Población Autoadscrita Indígena estimada por Distrito Electoral

Distrito	Población Autoadscrita Indígena	% Población Autoadscrita Indígena
I	31,289	23.03
II	38,700	23.03
IIII	70,373	43.63
IV	71,691	47.47
V	50,845	35.14
VI	47,366	27.64
VII	45,831	25.48
VIII	45,246	26.85
IX	31,360	21.56*
X	52,277	32.02
XI	41,636	28.19
XII	42,289	29.06
Total	568,903	30.18

El análisis de los datos de la tabla muestra que los rangos en los que oscila la población que se autoadscribe como indígena en los distritos de Morelos varía desde 21.56 % en el caso del Distrito IX con cabecera en Puente de Ixtla y hasta 45.58 % para el Distrito IV que está integrado por varios Municipios y cuya cabecera es Yecapixtla.

Un aspecto a resaltar es que 2 de los 12 distritos tienen un porcentaje de población que se autoadscribe como indígena mayor al 40 %, lo que supera en casi 10 % al porcentaje a nivel estatal en 2015 y es un poco mayor que el porcentaje de autoadscripción del Estado en 2018. Destacan también tres distritos, el V, el III y el X, que tienen entre 30 y 40 % de población que se autoadscribe como indígena, en los otros 7 distritos el porcentaje está entre el 20 y el 30% ninguno de los distrito tiene un porcentaje menor al 20 % de población indígena autoadscrita.

Es necesario señalar el caso del distrito IX, el cual está conformado por Amacuzac, Coatlán del Río, Mazatepec, Puente de Ixtla, Tetecala y Zacatepec. De estos 6 municipios, todos con excepción de Puente de Ixtla, pertenecen al grupo de 15 municipios de los cuales el INEGI, en 2015, no proporciona información específica sobre la población que se autoadscribe como indígena. En el análisis realizado para conocer la población indígena autoadscrita en estos 15 municipios, se utilizaron otras fuentes de información, a partir de las cuáles se logró estimar la población autoadscrita indígena en el 92.15% de las comunidades reconocidas, mediante decreto, por el Congreso como comunidades indígenas, sólo de 4 comunidades no se obtuvo información. Para el caso de los municipios de Tetecala y Coatlán del Río, por una parte, el INEGI no proporcionó información y por otra, no se tienen comunidades reconocidas como indígenas por el Congreso del Estado, por lo que no fue posible conocer sobre la existencia de personas que se autoadscribieran como indígenas. Para el caso de Zacatepec, tiene una comunidad reconocida por el Congres Local, sin embargo, no se ha encontrado todavía la población total de esta comunidad dado que no aparece en los listados del INEGI en el Censo 2010. Por lo anterior, Por lo tanto se consideró que para estimar el porcentaje de población que se autoadscribe como indígena se utilizaría sólo la información con la que se cuenta, de manera que el porcentaje resultante deberá ser considerado como el mínimo.

Grafica 5: Porcentaje de Población autoadscrita Indígena por Distrito Electoral.

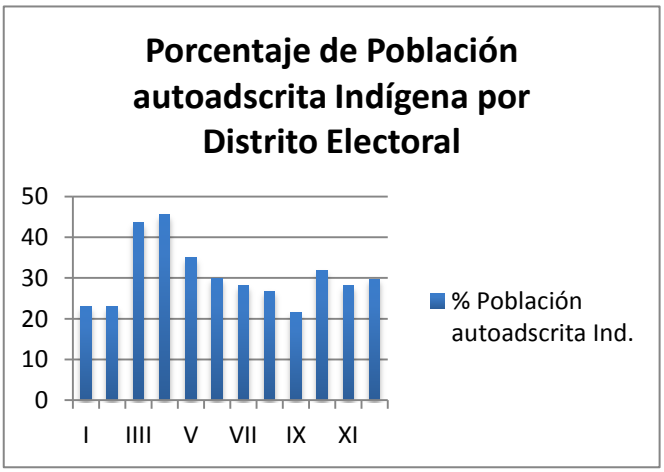

En mérito de lo anterior, la propuesta a considerar contiene características que hacen de cada una de ellas un elemento importante, esto es que cumplen con las características que han sido objeto de criterio de Autoridades Jurisdiccionales, ello porque cumplen con las características que siguen:

TEMPORALES. Se cumple con la característica de la temporalidad, en virtud que las acciones afirmativas a favor de las personas indígenas en la entidad, están consideradas para su aplicación durante el desarrollo del proceso electoral local ordinario 2020-2021.

PROPORCIONALES. Las acciones afirmativas a favor de las personas indígenas, tiene por objeto eliminar barreras y condiciones de desigualdad, por medio de un tratamiento diferenciado.

Las acciones afirmativas establecidas en el presente acuerdo son idóneas, aptas y permiten establecer, mediante el sistema de cuotas explicado y desarrollado en líneas anteriores, las condiciones necesarias para reducir la situación de discriminación, exclusión y desventaja que históricamente han vivido las personas indígenas en el sistema de partidos políticos, para acceder a los cargos de elección popular.

RAZONABLES Y OBJETIVAS. Se cumple con esta característica al considerar que la población que se auto adscribe como indígena en el estado de Morelos, representa un 30.18% de la población total de la entidad, de conformidad con los datos del INEGI para el 2015, la cual no se encuentra representada en el Congreso Local ni tampoco en la integración de los Ayuntamientos.

Resulta necesario establecer las medidas de nivelación y de inclusión que se adoptarán para revertir en el ámbito electoral la desigualdad de la representación indígena en los cargos de elección popular, partiendo para ello de las características que se precisan las siguientes tesis:

a) JURISPRUDENCIA 30/2014. ACCIONES AFIRMATIVAS. NATURALEZA, CARACTERISTICAS Y OBJETIVO DE SU IMPLEMENTACIÓN. Esta Jurisprudencia derivó de Juicios para la Protección de los Derechos del Ciudadano, identificados como SUP-JDC-1080/2013 y acumulados, donde se impugnaron los "Lineamientos del concurso público 2013-2014 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral como medida especial de carácter temporal". Fueron interpuestos por hombres que consideraron que estos Lineamientos vulneraban la dignidad y los derechos humanos, ya que argumentaban que era discriminatoria una convocatoria a plazas del Servicio Profesional Electoral del entonces Instituto Federal Electoral exclusivamente para las mujeres. La Sala Superior, declaró infundados los argumentos al precisar que, si bien el acuerdo impugnado contenía una restricción, ella se encontraba permitida, puesto que las acciones afirmativas tienen el propósito de revertir escenarios de desigualdad histórica y de facto que enfrentan ciertos grupos humanos en el ejercicio de sus derechos. En ese mismo sentido, la Sala Superior al resolver el SUP-REC-16/2014 y el SUP-JDC-2186/2014, sostuvo el criterio de que las acciones afirmativas cuando son razonables, proporcionales y objetivas, a fin de privilegiar a las mujeres en razón de su género y cuando derivan de una situación de desigualdad entre el hombre y la mujer, están acordes con el principio pro homine o pro persona establecido en el artículo 1° Constitucional.

b) JURISPRUDENCIA 43/2014. ACCIONES AFIRMATIVAS. TIENEN SUSTENTO EN EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL DE IGUALDAD MATERIAL. Esta Jurisprudencia derivó de Juicios para la Protección de los Derechos del Ciudadano identificados como SUP-JDC-611/2012 y acumulados, donde los actores impugnaron una presunta indebida sustitución de candidaturas a diputaciones federales por el principio de mayoría relativa en Tequila, Jalisco que realizó la Coalición Movimiento Progresista (PRD, PT y MC), a fin de cumplir con la cuota de género.

La Sala Superior consideró infundados los agravios, ya que estaban dando cumplimiento a las disposiciones legales y criterios sustentados por la propia Sala Superior para hacer prevalecer la equidad de género en la integración de las candidaturas a cargos de elección popular, así como propiciar condiciones de igualdad en el acceso a la representación política nacional. Además, la Sala argumentó que las acciones afirmativas son permisibles, siempre que sean razonables, proporcionales y objetivas, así como constituyan medidas especiales de carácter temporal, las cuales deben cesar en cuanto se alcanza el objetivo de la igualdad de oportunidades.

c) JURISPRUDENCIA 48/2014. SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE LLEVAR A CABO ACTOS TENDENTES A SALVAGUARDAR LA IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE EL HOMBRE Y LA MUJER. Esta Jurisprudencia derivó de un Recurso de Reconsideración identificado como SUP-REC-16/2014, donde la actora pretendía que se declarara la nulidad de la Asamblea General Comunitaria en las que se eligieron a los integrantes del Ayuntamiento de San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, para el periodo 2014-2016, con la intención de que se llevara a cabo una nueva elección de concejales del Ayuntamiento, en que las mujeres y los hombres pudieran participar en condiciones de igualdad y en donde ella pudiera ser considerada como candidata. La Sala Superior revocó la sentencia impugnada y declaró la nulidad de la elección de los integrantes del Ayuntamiento de San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, al estimar plenamente acreditada la vulneración del principio Constitucional de participación de las mujeres en condiciones de igualdad. En esa misma lógica, la Sala Superior al resolver el SUP-REC-440/2014 y acumulados, así como el SUP-REC-438/2014, ordeno al órgano electoral local, garantizar que, en la elección de concejales, se respetara la participación de las mujeres en condiciones de igualdad a los hombres y se garantice su representación política, eliminando los obstáculos que impidan que las mujeres, sobre todo las indígenas, participen en la vida política de sus comunidades, inclusive establece que se realicen campañas de concientización orientadas a ampliar la participación de la mujer en la vida política del Estado y de los Municipios.

d) JURISPRUDENCIA 11/2015. ACCIONES AFIRMATIVAS. ELEMENTOS FUNDAMENTALES. Esta Jurisprudencia derivó de Juicios para la Protección de los Derechos del Ciudadano identificados como SUP-JDC-1080/2013 y acumulados, donde se impugnaron los "Lineamientos del concurso público 2013-2014 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral como medida especial de carácter temporal". Como vimos líneas arriba estos mismos juicios derivaron en la Jurisprudencia 30/2014. Se recordará que el argumento de los actores era que se vulneraba la dignidad y los derechos humanos, ya que, desde su punto de vista, era discriminatorio emitir una convocatoria exclusiva para mujeres. La Sala reiteró que las acciones afirmativas son permisibles porque revierten escenarios de desigualdad histórica y de facto que enfrentan ciertos grupos humanos en el ejercicio de sus derechos. En la misma postura, la Sala al resolver el SUP-REC-112/2013 y el SUP-JDC380/2014, estableció que el Estado mexicano

tiene la obligación de promover acciones afirmativas en tanto constituyan medidas temporales, razonables, proporcionales y objetivas orientadas a la igualdad material. Añadió que las acciones afirmativas coadyuvan a hacer realidad la igualdad material de las personas y los grupos en situación de vulnerabilidad, desventaja y/o discriminación para gozar y ejercer efectivamente sus derechos. Definió también la conducta exigible, que abarca una amplia gama de instrumentos, políticas y prácticas legislativas, ejecutivas, administrativas y reglamentarias fundamentales para la elección de las acciones afirmativas que dependerán del contexto en el que se apliquen y del objetivo que persigan. Reconoció que las políticas de cuotas o cupos son las más conocidas de las acciones afirmativas (en México la evolución histórica de las acciones afirmativas a favor de las mujeres, como todos sabemos, transitó de las cuotas (40% para las mujeres) al principio de paridad (50% para cada uno de los géneros). Las Jurisprudencias, analizadas previamente, de la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación, dejaron importantes lecciones que conviene explicitar para los efectos y la intención de este documento:

o Las acciones afirmativas tienen el propósito de revertir escenarios de desigualdad histórica y de facto que enfrentan ciertos grupos humanos en el ejercicio de sus derechos;

o Las acciones afirmativas cuando son razonables, proporcionales y objetivas, a efecto de privilegiar a las mujeres en razón de su género y cuando derivan de una situación de desigualdad entre el hombre y la mujer, están acordes con el principio Pro homine o Pro persona establecido en el artículo 1° Constitucional, que básicamente dice que todas autoridades del país están obligadas a maximizar los derechos humanos;

o Las acciones afirmativas propician condiciones de igualdad en el acceso a la representación política nacional;

o Las acciones afirmativas son permisibles, siempre que sean razonables, proporcionales y objetivas, así como constituyen medidas especiales de carácter temporal, las cuales deben cesar en cuanto se alcanza el objetivo de la igualdad de oportunidades;

o Las acciones afirmativas coadyuvan a hacer realidad la igualdad material de las personas y los grupos en situación de vulnerabilidad, desventaja y/o discriminación para gozar y ejercer efectivamente sus derechos;

o El Estado mexicano tiene la obligación de promover acciones afirmativas en tanto constituyan medidas temporales, razonables, proporcionales y objetivas orientadas a la igualdad material;

o Las acciones afirmativas más conocidas son las llamadas políticas de cuotas o cupos, es decir, establecer previamente que cierto número de personas tendrá acceso a ciertos bienes o posiciones estratégicas por el simple hecho de ser miembros de un determinado grupo que se encuentra en un contexto de discriminación. Así, por ejemplo, exigir un porcentaje de representación de candidaturas del sexo menos representado o de los grupos más desfavorecidos para que éstos puedan acceder a los ámbitos de toma de decisiones, como el Congreso de la Unión, es una medida que puede considerarse de acción afirmativa, pues dichas acciones no están establecidas de modo indefinido, sino que la duración de la medida se determinará tomando en cuenta el resultado funcional que tiene a los fines de la solución de un problema concreto como lo es la subrepresentación de mujeres e indígenas en el Congreso de la Unión.

Al tenor de lo anterior, es identificable que las características de las acciones afirmativas para el Tribunal referido son cuatro: temporales, proporcionales, razonables y objetivas, cuya finalidad es promover una igualdad sustantiva entre los miembros de la sociedad y los grupos a los cuales pertenecen, que para el caso que nos atañe, nos referimos a los pueblos y comunidades indígenas.

En ese tenor, la universalidad de derechos es la ruta a seguir, y exige que todas las personas sin distinción gocen de los mismos derechos universales, tal como lo es la participación político electoral, y que esta observancia debe ser sin lugar a dudas ser acorde con el Principio pro persona previsto en el artículo 1o de la Constitución Federal, tal como ha sido expuesto en consideraciones previas, por lo que resulta necesario observar que en el diseño y ejecución de las acciones afirmativas de conformidad con los criterios de jurisprudencia expuestos, se visualizan a la luz de los derechos humanos y de la obligación de que toda autoridad tiene que tutelar y mantener su vigencia, entre ellas el IMPEPAC, de ahí la importancia de conocer los alcances de este deber, pues como autoridad electoral administrativa al ser su función esencial para garantizar la plena satisfacción de los derechos político electorales de la ciudadanía, y para el caso que nos ocupa, de las personas y comunidades indígenas de la entidad.

Luego entonces las acciones afirmativas se han creado con el objetivo de establecer esquemas que ayuden a revertir en el ámbito electoral local, la desigualdad en la representación indígena a través de la participación política del país, por medio de la ocupación de cargos públicos e incluso en la postulación de candidaturas a su favor, se estima necesario establecer en términos de la sentencia dictada por la Sala Regional del tribunal electoral del poder judicial de la federación, en el expediente SCM-JDC-88/2020, diversas acciones afirmativas a favor de las personas, pueblos y comunidades indígenas.

Por lo cual puede señalarse que las acciones afirmativas que se aprueban mediante el presente acuerdo son:

● Temporales: porque son aplicadas para un tiempo o circunstancia determinada que para el caso que nos ocupa será para el proceso electoral 2020 – 2021;

● Razonables porque derivaran de la discriminación que la población indígena ha padecido para poder acceder a cargos de elección popular;

● Proporcionales, ya que deberán considerarse con base al porcentaje de población indígena que se encuentre en cada municipio no indígena del estado de Morelos;

● Y objetivas orientadas a la igualdad material, en esta caso se refiere a materializar el acceso de la población indígena a un cargo de elección popular.

XXVIII. CUMPLIMIENTO A RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE SCM-JDC-88/2020 Y SUS ACUMULADOS. A efecto de dar cumplimiento a cada uno de los requisitos establecidos en la resolución SCM-JDC-88/2020 y acumulados, se determina lo siguiente:

I) En los municipios Coatetelco, Hueyapan, y Xoxocotla, determinados como indígenas mediante decreto, no deben ser incorporados en las acciones afirmativas relacionadas con la representación de personas indígenas en los ayuntamientos, dado que, lo que se busca es que municipios no indígenas (pero con población indígena) cuenten con medidas compensatorias para el registro de candidaturas de Ayuntamientos y diputaciones.

Por lo que las acciones afirmativas aprobadas mediante este acuerdo, solo serán incorporadas a los municipios no indígenas que posean población indígena.

II) Para determinar el número y porcentaje de población indígena en municipios no indígenas y distritos, debe considerarse el criterio de la autoadscripción y no solo el aspecto lingüístico, este organismo tomo en consideración la población indígena dentro de los municipios y distritos no indígenas dentro del Estado de Morelos, basándose en el criterio de autoadscripción utilizando la información del intercensal del año dos mil quince, así como el poblacional dos mil diez efectuados por el INEGI, en correlación con el catálogo de comunidades y pueblos indígenas de Morelos, el cual ha sido aprobado por el Congreso del Estado, de la siguiente manera:

CREACIÓN DEL CATÁLOGO DE COMUNIDADES Y PUEBLOS	NUMERO DE DECRETO	FECHA DE APROBACIÓN	FECHA DE PUBLICACIÓN	LIGA DEL DECRETO
Por el que **se crea** el catálogo de pueblos y comunidades indígenas para el estado libre y soberano de Morelos.	2148	29 de agosto de 2012	29 de agosto de 2012	HTTP://MARCOJURIDICO.MORELOS.GOB.MX/ARCHIVOS/DECRETOS_LEGISLATIVO/PDF/DPINDIGENAMO.PDF

Se aprobó el Catálogo de pueblos y comunidades indígenas para el Estado libre y soberano de Morelos, precisando los municipios y las colonia o poblados de cada uno, quedando de la siguiente manera:

MUNICIPIO	COMUNIDADES
Ayala	1.- Leopoldo Heredia; 2.- Cerro el Olinche; 3.- Loma bonita; 4.- Ejidal nueva Olintepec; 5.- Rancho el pañuelo; 6.- Colonia general Emiliano Zapata; 7.- La Joya; 8.- Las Lumbreras; 9.- Jaloxtoc; 10.- Valle de Morelos; 11.- Constancio Farfán; 12.- Abelardo L. Rodríguez; y 13.- Anenecuilco.
Cuautla	1.- Colonia 19 de febrero de 1812; 2.- Colonia 12 de diciembre; 3.- Ampliación 12 de diciembre; 4.- Ampliación conos Galeana; 5.- Ampliación reforma Gabriel Tepepa; 6.- Ampliación sur galeana; 7.- Año de Juárez, Bisnaga; 8.- Campo nuevo los tepetates Gabriel tepepa; 9.- Campo tepetates Gabriel Tepepa; 10.- Casasano; 11.- Las cruces; 12.- Cuauhtémoc; 13.-El huaje cuautlixco; 14.-Empleado municipal; 15.- Eusebio jáuregui, 16.- Héroe de Nacozari; 17.- Lázaro Cárdenas; 18.- El Polvorín; 19.- Poblado de Tetelcingo; 20.-Tierra larga; y 21.-Tierra y libertad Cuautlixco.
Cuernavaca	1.- San Antón; 2.- Tlaltenango; 3.- Chamilpa; 4.- Tétela del monte; 5.- Chipitlán; 6.- Patios de la estación; 7.- Chapultepec; 8.- Acapatzingo; 9.- Ahuatepec; 10.- Ocotepec; 11.- Santa María de Ahuacatitlán; y 12.- Buena vista del monte.
Jonacatepec	1.- Amacuitlapilco
Miacatlán	1.- Coatetelco

Ocuituco	1.- Colonia 5 de Mayo; 2.- Huecahuaxco; 3.- Ocoxaltepec; 4.- San Miguel Huepalcalco; 5.- Metepec; Y 6.- Jumiltepec
Temixco	1.- Cuentepec; 2.- Colonia azteca; 3.- Colonia Morelos; 4.- Las Martinicas (Campo Sotelo); 5.- Lomas de Acatipa Y 6.- Tetlama.
Tepalcingo	1.- Tepalcingo; 2.- Limón de Cuachichinola; 3.- Tepehuaje; 4.- Los Sauces; 5.- Zacapalco; 6.- Hutchila; 7.- Cruz de Jaramalla; 8.- Adolfo Lopez Mateos; 9.- Pitzotlán; 10.- Ixtilco el chico; 11.- Ixtilco el grande; y 12.- Atotonilco.
Tepoztlán	1.- Amatlán de Quetzalcoatl; 2.- San Andres de la cal; 3.- Santo Domingo Ocotitlan; 4.- San Juan Tlacotenco; 5.- Ixcatepetl; 6.- Santiago Tepetlapa; 7.- Santa Catarina; 8.- Huachinantitla; 9.- Huilopetec; 10.- Colonia tierra blanca; 11.- Colonia Angel Bocanegra; 12.- Colonia Obrera; y 13.- Cabecera municipal
Tlatizapan	1.- Tlatizapan Cabecera; 2.- Ampliación Lázaro Cárdenas; 3.- Huatecalco; 4.- La loma; 5.- Palo prieto; Y 6.- Unidad habitacional de cortadores de caña # 1 Emiliano Zapata las galeras.
Tétela del Volcán	1.- Hueyapán
Tlayacapan	1.- Tlayacapan; 2.- San José de los laureles; 3.- Amatlipac; 4.- San Andrés Cuauhtempan; 5.- Colonia Jericó; 6.- Colonia tres de mayo de Tlayacapan; 7.- Colonia tres de mayo de Amatlipac; 8.- Colonia el golán; Y 9.- Colonia nacatonco.
Tlaquiltenago	1.- Colonia Alfredo V. Bonfil; 2.- Emiliano Zapata; 3.- Los presidentes; 4.- Miguel Hidalgo; 5.- Palo grande y tres de mayo; 6.- Coaxitlán; 7.- Chimalacatlán; 8.- Huaxtla; 9.- Huixastla; 10.- Las Bóvedas; 11.- Las Carpas; 12.- La Mesquitera; 13.- Quila mula; 14.- Xochipala; 15.- Los Elotes; y 16.- Ajuchitlan.
Totolapan	01.- Barrio San Agustín;02.- Barrio San Marcos; 03.- Barrio San Sebastián; 04.- Barrio la Purísima; 05.- Colonia Santa Bárbara; 06.- Ampliación San Sebastián; 07.- Tepetixpita; 08.- San Sebastián la cañada; 09.- San Miguel el fuerte; 10.- Villa Nicolás Zapata; 11.- Ahuatlán; y 12.- Nepopualco.
Xochitepec	1.- Atlacholoaya; 2.- Bienes comunales de Alpuyeca; 3.- Poblado Indígena de Chiconcuac; 4.- La Pintora; 5.- Campo Solís; 6.- La Guamuchilera; y 7.- El Pedregal
Yecapixtla	1.- Xoxhitlán Rural; 2.- Xochitlán Urbano; 3.- Tecajec; 4.- Pazulco; 5.- Yecapixteca; y 6.- Zacahuatla,

ACTUALIZACIÓN DEL CATÁLOGO DE COMUNIDADES Y PUEBLOS	NUMERO DE DECRETO	FECHA DE APROBACIÓN	FECHA DE PUBLICACIÓN	LIGA DEL DECRETO
Por el que se actualiza el catálogo de pueblos y comunidades indígenas para el Estado Libre y Soberano de Morelos.	172	15 de octubre de 2014	09 de marzo de 2016	http://www.transparenciamorelos.mx/sites/default/files/Ejecutivo Central/PGJ/oja4/5378.pdf

Se aprobó la actualización y modificación del catálogo de pueblos y comunidades indígenas para el EstadoLibre y Soberano de Morelos, precisando los municipios y las colonia o poblados de cada uno, quedando de la siguiente manera:

MUNICIPIO	COMUNIDADES	PUEBLOS Y COLONIAS.
Atlatlahucan	1.- Astilleros	1.- Acta de auto reconocimiento de fecha nueve de febrero del dos mil catorce. 2.- Composición lingüística y demográfica. 3.- Geografía territorial. 4.- Estructura y mecánica de la autoridad comunitaria. 5.- Acta de cabildo del ayuntamiento de fecha veinticuatro de febrero del dos mil catorce.
	2.- LOS CERRITOS	1.- Acta de auto reconocimiento de fecha trece de febrero del dos mil catorce. 2.- Composición lingüística y demográfica. 3.- Geografía territorial. 4.- Estructura y mecánica de la autoridad comunitaria. 5.- Acta de cabildo del ayuntamiento de fecha veinticuatro de febrero del dos mil catorce.
	3.-Colonia mete pacho	1.- Acta de auto reconocimiento doce de febrero del dos mil catorce. 2.- Composición lingüística y demográfica. 3.- Geografiaterritorial. 4.- Estructura y mecánica de la autoridad comunitaria. 5.- Acta de cabildo del ayuntamiento de fecha veinticuatro de febrero del dos mil catorce.
	4.- Colonia las minas	1.- Acta de auto reconocimiento de fecha doce

		de febrero del dos mil catorce. 2.- Composición lingüística y demográfica. 3.- Geografía territorial. 4.- Estructura y mecánica de la autoridad comunitaria. 5.- Acta de cabildo del ayuntamiento de fecha veinticuatro de febrero del dos mil catorce.
Temoac	1.- Popotlán	1.- Acta de auto reconocimiento de fecha doce de febrero del dos mil catorce. 2.- Composición lingüística y demográfica. 3.- Geografía territorial. 4.- Estructura y mecánica de la autoridad comunitaria. 5.- Acta de cabildo del ayuntamiento de fecha diez de marzo del dos mil catorce.
	2.- Temoac	1.- Acta de auto reconocimiento de fecha trece de febrero. 2.- Composición lingüística y demográfica. 3.- Geografía territorial. 4.- Estructura y mecánica de la autoridad comunitaria. 5.- Acta de cabildo del ayuntamiento de fecha diez de marzo del dos mil catorce.
	3.- Huazulco	1.- Acta de auto reconocimiento de fecha diez de febrero del dos mil catorce. 2.- Composición lingüística y demográfica. 3.- Geografía territorial. 4.- Estructura y mecánica de la autoridad comunitaria. 5.- Acta de cabildo del ayuntamiento de fecha diez de marzo del dos mil catorce.
	4.- Amilcingo	1.- Acta de auto reconocimiento de fecha dieciocho de febrero del dos mil catorce. 2.- Composición lingüística y demográfica. 3.- Geografía territorial. 4.- Estructura y mecánica de la autoridad comunitaria. 5.- Acta de cabildo del ayuntamiento de fecha diez de marzo del dos mil catorce.
Zacualpan De Amilpas	1.- Tlacotepec	1.- Acta de auto reconocimiento de fecha diecinueve de febrero y acta de acuerdos de fecha diecinueve de mayo del dos mil catorce. 2.- Composición lingüística y demográfica. 3.- Geografía territorial. 4.- Estructura y mecánica de la autoridad comunitaria. 5.- Acta de cabildo del ayuntamiento veintisiete de febrero del dos mil catorce.
Jantetelco	1.- Tenango	1.- Acta de auto reconocimiento de fecha tres de octubre del dos mil trece. 2.- Composición lingüística y demográfica. 3.- Geografía territorial. 4.- Estructura y mecánica de la autoridad comunitaria. 5.- Acta de cabildo del ayuntamiento de fecha veintidós de octubre del dos mil trece.
	2.- Chalcatzingo	1.- Acta de auto reconocimiento del mes de julio del dos mil trece. 2.- Composición lingüística y demográfica. 3.- Geografía territorial. 4.- Estructura y mecánica de la autoridad comunitaria. 5.- Acta de cabildo del ayuntamiento de fecha veintidós de octubre del dos mil trece.
Amacuzac	1.- Huajintlan	1.- Acta de auto reconocimiento de fecha nueve de julio del dos mil catorce. 2.- Composición lingüística y demográfica. 3.- Geografía territorial. 4.- Estructura y mecánica de la autoridad comunitaria. 5.- Acta de cabildo del ayuntamiento de fecha dos de julio del dos mil catorce.
Tlalnepantla	1.- Felipe Neri	1.- Acta de auto reconocimiento de fecha seis de julio del dos mil catorce. 2.- Composición lingüística y demográfica. 3.- Geografía territorial. 4.- Estructura y mecánica de la autoridad comunitaria. 5.- Acta de cabildo del ayuntamiento de fecha

		siete de julio del dos mil catorce.
	2.- El vigía	1.- Acta de auto reconocimiento de fecha siete de julio del dos mil catorce. 2.- Composición lingüística y demográfica. 3.- Geografía territorial. 4.- Estructura y mecánica de la autoridad comunitaria. 5.- Acta de cabildo del ayuntamiento de fecha siete de julio del dos mil catorce.
	3.- Colonia el pedregal	1.- Acta de auto reconocimiento cinco de julio del dos mil catorce. 2.- Composición lingüística y demográfica. 3.- Geografía territorial. 4.- Estructura y mecánica de la autoridad comunitaria. 5.- Acta de cabildo del ayuntamiento de fecha siete de julio del dos mil catorce.
Huitzilac	1.- Coajomulco	1.- Acta de auto reconocimiento dieciocho de septiembre del dos mil trece. 2.- Composición lingüística y demográfica. 3.- Geografía territorial. 4.- Estructura y mecánica de la autoridad comunitaria. 5.- Acta de cabildo del ayuntamiento de fecha treinta de octubre del dos mil trece.
Jojutla	1.- Chisco	1.- Acta de auto reconocimiento de fecha seis de marzo del dos mil catorce. 2.- Composición lingüística y demográfica. 3.- geografía territorial. 4.- Estructura y mecánica de la autoridad comunitaria. 5.- Acta de cabildo del ayuntamiento de fecha veintitrés de julio del dos mil catorce.
	2.- Río seco	1.- Acta de auto reconocimiento de fecha siete de marzo del dos mil catorce. 2.- Composición.

ACTUALIZACIÓN Y MODIFICA DEL CATÁLOGO DE COMUNIDADES Y PUEBLOS	NUMERO DE DECRETO	FECHA DE APROBACIÓN	FECHA DE PUBLICACIÓN	LIGA DEL DECRETO
Por la que se actualiza y se modifica y/o adiciona el catálogo de pueblos y comunidades indígenas vigente para el Estado Libre y Soberano de Morelos.	1506	24 de noviembre de 2016	08 de marzo de 2017	http://periodicooficial.morelos.gob.mx/periodicos/2017/5479_2A.pdf

Se aprobó la actualización y modificación del catálogo de pueblos y comunidades indígenas para el Estado Libre y Soberano de Morelos, precisando los municipios y las colonia o poblados de cada uno, quedando de la siguiente manera:

MUNICIPIO	COMUNIDADES	DOCUMENTOS DE COMPROBACIÓN
Zacatepec	Tetelpa	1.- Acta de auto reconocimiento. 2.- Composición lingüística y demográfica. 3.- Geografía territorial. 4.- Estructura y mecánica de la autoridad comunitaria. 5.- Acta de cabildo del ayuntamiento.
Mazatepec	Cuauhchichi Nola	1.- Acta de auto reconocimiento. 2.- Composición lingüística y demográfica. 3.- Geografía territorial. 4.- Estructura y mecánica de la autoridad comunitaria. 5.- Acta de cabildo del ayuntamiento.

- La implementación de las presentes acciones afirmativas a favor de personas indígenas en municipios no indígenas, pero con población indígena (mayor o minoritariamente) y distritos, tomo en consideración no solo parámetros porcentuales razonables, sino de los elementos contextuales del estado de Morelos, que materialicen que, en municipios no indígenas y distritos, personas que pertenecen a este sector accedan a candidaturas de elección popular, lo anterior con base en el criterio de la Sala Superior SUP-REC-28/2019.

Siendo así que la resolución SUP-REC-28/2019 señala que para la implementación de acciones afirmativas se deben atender las particulares circunstancias que corresponden a esa entidad federativa, entre otras, además del porcentaje de concentración poblacional indígena, las siguientes:

1. El número de integrantes que corresponden a los órganos legislativos y municipales materia de la elección, ya que este dato permite analizar el impacto que tendría la implementación de una acción afirmativa en los órganos donde se verían integrados.

Por lo que este órgano llevo a cabo el diagnostico mediante el cual se cumple conforme a los cuadros anexos en las acciones afirmativas que en este acuerdo son aprobadas, los cuales refieren a los cargos de elección popular a elegirse, como se señalan a continuación:

Municipio	Cargos de elección para ayuntamientos	Cantidad de regidurías que deberán ser ocupados por personas indígenas	Asignación de cargos a candidaturas indígenas										
			R1	R2	R3	R4	R5	R6	R7	R8	R9	R10	R11
Amacuzac	5	1			1								
Atlatlahucan	5	2		1	1								
Axochiapan	7	2				1	1						
Ayala	9	3						1	1	1			
Coatlán del Río	5	0											
Cuautla	11	3								1	1	1	
Cuernavaca	13	3									1	1	1
Emiliano Zapata	9	2						1	1				
Huitzilac	5	3	1	1	1								
Jantetelco	5	1			1								
Jiutepec	11	3								1	1	1	
Jojutla	7	0											
Jonacatepec de Leandro Valle	5	1			1								
Mazatepec	5	1			1								
Miacatlán (1)	5	0											
Ocuituco	5	2		1	1								
Puente de Ixtla (2)	7	0											
Temixco	9	3						1	1	1			
Tepalcingo	5	3	1	1	1								
Tepoztlán	7	3			1	1	1						
Tetecala	5	0											
Tetela del Volcán (3)	5	1			1								
Tlalnepantla	5	2		1	1								

Tlaltizapán de Zapata	7	3			1	1	1						
Tlaquiltenango	7	1					1						
Tlayacapan	5	2		1	1								
Totolapan	5	2		1	1								
Xochitepec	7	2				1	1						
Yautepec	9	3					1	1	1				
Yecapixtla	7	2				1	1						
Zacatepec	7	0											
Zacualpan de Amilpas	5	2		1	1								
Temoac	5	3	1	1	1								
Total	219	59	3	9	16	5	9	4	6	2	3	1	1

Integración del Poder Legislativo en el Estado de Morelos

Ahora bien, de conformidad con el artículo 24 de la constitución Política del Estado la integración del congreso, se llevara a cabo de la siguiente manera:

[…]

ARTÍCULO *24.- El Poder Legislativo se deposita en una Asamblea que se denomina Congreso del Estado de Morelos, integrada por doce Diputadas y Diputados electos por el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de Distritos Electorales Uninominales y por ocho Diputadas y Diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción territorial conformadas de acuerdo con el principio de paridad y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres. El territorio del Estado comprenderá una circunscripción plurinominal única.

…

La Legislatura del Estado se integrará con Diputados Electos, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señale la Ley.

[…]

Por su parte el Código Comicial establece en sus artículos 13 y 14 lo siguiente:

[…]

Artículo *13. El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una asamblea que se denomina Congreso del Estado de Morelos, integrada por veinte diputados, doce diputados electos en igual número de distritos electorales, según el principio de mayoría relativa, y ocho diputados electos según el principio de representación proporcional.

[…]

Artículo *14. El estado de Morelos se divide en doce distritos electorales uninominales, determinados por el Instituto Nacional, de acuerdo a su facultad contenida en el artículo 214, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

[…]

Por lo anterior, las acciones afirmativas aprobadas mediante este acuerdo señalan:

Para diputaciones de mayoría relativa:

En los distritos electorales locales III, IV, V y X, los cuales cuentan con un porcentaje de población indígena mayor al 30% respecto de su población total, los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes deberán postular a personas indígenas como candidatas debiendo acreditar la autoadscripción calificada.

Para Diputaciones de Representación Proporcional

Registro

Para el caso de las diputaciones por el principio de representación proporcional, los partidos políticos y coaliciones deberán incluir en las candidaturas de representación proporcional, adicionalmente a la candidatura indígena que señala el artículo 16, fracción V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, una candidatura indígena más, de tal forma que en dicha lista queden incluidas dos candidaturas indígenas de géneros diferentes.

2. La proporción total de población indígena respecto al total de población estatal, dado que este es un dato relevante para analizar la viabilidad de la implementación de una acción afirmativa a nivel estatal.

Lo anterior puede observarse conforme a los datos proporcionados por el INEGI en la encuesta internacional 2015, como se muestra a continuación:

Población total	Personas Hablantes de Lengua Indígena	Personas que Viven en Hogares Indígenas	Personas que se Auto-adscriben Indígenas
1,903,811	35,852	83,227	574,611
% de la Población Total	1.88 %	4.37 %	30.18 %

De lo hasta aquí expuesto y partiendo del análisis de datos históricos de cada uno de los municipios, esto es de los datos del número de población que fueron expuestos, tanto en los municipios como en los distritos electorales, es que se propone las siguientes acciones afirmativas mismas que se identifican como ANEXO ÚNICO a este acuerdo, para para el registro de candidaturas a Diputaciones locales y Ayuntamientos durante el proceso electoral local ordinario 2020-2021.

3. La participación histórica de la ciudadanía indígena dentro del estado de Morelos ha sido restringida históricamente, en virtud de que de conformidad con el artículo 23 de la Constitución Política del Estado de Morelos, y en correlación con el Código Comicial no existía anterior a la reforma del ocho de junio del año en curso, disposición en el que se señalada obligación para la postulación de candidatos originarios de alguna comunidad indígena para un cargo de elección popular. Haciendo limitado el acceso de los integrantes de estos grupos para ocupar dichos cargos.

4. La diversidad de grupos, etnias o comunidades indígenas existentes, a fin de conocer la diversidad de ideologías dentro de las comunidades indígenas.

Dicho requisito ha sido colmado, al tomarse en cuenta el catálogo de pueblos y comunidades indígenas para el estado de Morelos aprobado por el congreso local, mismo que has sido señalado en líneas que anteceden.

La población de Morelos conforme a los datos que proporciona el INEGI en la Encuesta Intercensal 2015 es de 1,903,811 habitantes, de los cuales 988,905 son mujeres y 914,906 son hombres. El 4.37 % de esta población vive en un Hogar Indígena y el INEGI utiliza este criterio para definir la población que pertenece a los diversos pueblos indígenas que habitan en Morelos, como se muestra en la tabla siguiente:

Población Indígena en Morelos 2015 por Pueblo Indígena[14].

Pueblo Indígena	Total	Hombres	Mujeres
Amuzgo	171	56	115
Chatino	8	3	5
Chinanteco	288	149	139
Chontal insuficiente	3	3	0
Ch'ol	103	53	50
Cuicateco	18	3	15
Huasteco	146	58	88
Huave	6	6	0
Huichol	35	19	16
Mam	1	0	1
Matlatzinga	8	2	6
Maya	234	119	115
Popoloca	80	40	40
Popoluca insuficiente	24	16	8
Q'anjob'al	36	27	9
Tarahumara	53	12	41
Tarasco	260	79	181
Tlahuica	17	7	10
Tlapaneco	**3,688**	**1,855**	**1,833**
Tojolabal	47	33	14
Totonaco	576	294	282
Triqui	80	50	30
Tseltal	88	43	45
Tsotsil	226	121	105

[14] la información es conforme a la encuesta intercensal 2015 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)

Población Indígena en Morelos 2015 por Pueblo Indígena.

Pueblo Indígena	Total	Hombres	Mujeres
Mazahua	897	387	510
Mazateco	666	371	295
Mixe	811	489	322
Mixteco	**14,284**	**7,093**	**7,191**
Náhuatl	**53,175**	**26,196**	**26,979**
Otomí	**2,315**	**1,064**	**1,251**
Yaqui	17	13	4
Zapoteco	**2,105**	**971**	**1,134**
Zoque	14	9	5
Otras lenguas	22	16	6
No especificado	2,725	1,498	1,227
TOTAL	**83,227**	**41,155**	**42,072**

Fuente: Morelos - Atlas de los Pueblos Indígenas de México, INPI 2015

De lo anterior se desprende que en Morelos habitan personas que pertenecen al menos a 33 diferentes grupos étnicos. El que tiene mayor presencia e historicamente ha ocupado el territorio desde la época precolombina es el Pueblo Nahua, su población en 2015 era de 53,175 personas que hablan la lengua náhuatl o que viven en un hogar en el cual se habla esta lengua. El Pueblo Mixteco tiene presencia importante en el estado de Morelos, según los datos de que disponemos en 2015 eran 14,284 personas que hablan Mixteco o bien que viven en un hogar donde alguna persona habla esta lengua. Tres Pueblos Indígenas: el Otomí, Tlapaneco y Zapoteco tienen en Morelos una población entre mil y cuatro mil personas que habitan en un hogar indígena, el resto de los Pueblos Indígenas que tienen presencia en Morelos tienen entre 1 persona y hasta 887 personas que hablan alguna lengua indígena o habitan en un hogar donde al menos una persona habla la lengua indígena propia de esos pueblos. Los datos que nos presenta el INEGI concuerdan con la información que se encontró en los estudios sobre las características de la población que ha habitado en el territorio morelense en diferentes momentos históricos, la diversidad lingüística y cultural ha estado presente desde la época prehispánica y hasta la actualidad.

Derivado de lo antes señalado y en cumplimiento a la resolución dentro del expediente SCM-JDC-088/2020 este Órgano emite las siguientes Acciones, mismas que se anexan al presente Acuerdo:

Acciones afirmativas para candidaturas indígenas

Para Ayuntamientos:

En las elecciones municipales los partidos políticos, coaliciones y, en su caso, candidaturas independientes deberán postular candidaturas indígenas conforme al porcentaje de población auto adscrita como indígena respecto de la población total, de conformidad con los datos del INEGI[15] y/o el catálogo de comunidades indígenas del estado de Morelos y los decretos del congreso sobre la creación de los municipios indígenas, de forma proporcional al porcentaje de cargos que corresponda respecto del total de cargos que conformen la planilla, observando el principio de paridad de género, esto en concordancia con el artículo 27 del Código de Instituciónes y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el cual establece que …en los municipios con población predominantemente indígena, los partidos políticos deberán garantizar la inclusión de la ciudadanía indígena que desee participar en los procesos de selección interna, respetando sus tradiciones, usos y costumbres, y que, en las planillas para la integración de los Ayuntamientos, la población indígena de esos municipios, cuantificada bajo el criterio pertenencia, esté proporcionalmente representada conforme al porcentaje de dicha población, respecto del total del municipio correspondiente, observando el principio de paridad de género.

Los cargos por planilla que deberán postular candidaturas indígenas en cada municipio, serán conforme a lo siguiente:

a) En aquellos municipios que tengan un porcentaje menor del 50% de población indígena existente en el municipio, los partidos políticos deberán registrar en sus planillas las candidaturas a regidurías que correspondan al porcentaje de su población indígena, en proporción al porcentaje de cargos de la planilla del Ayuntamiento, según la tabla que se presenta a continuación:

Municipio	Población total	Población indígena de conformidad al criterio de autoadscripción	% de población indígena respecto de la población total del Municipio	Cargos de elección para ayuntamientos			Cantidad de cargos de la planilla de ayuntamientos que deberán ser ocupados por personas indígenas
				Total de cargos	Porcentaje del total de cargos que representa un solo cargo	Proporción de cargos que deberán ser asignados a candidaturas indígenas	
Amacuzac	17,021	1,792	10.52	5	20.00	0.5	1
Atlatlahucan	22,079	10,485	47.49	5	20.00	2.4	2
Axochiapan	35,689	9,803	27.47	7	14.29	1.9	2
Ayala	85,521	25,776	30.14	9	11.11	2.7	3
Coatlán del Río	9,768	Sin datos	Sin Datos	5	20.00	0.0	0
Cuautla	194,786	49,650	25.49	11	9.09	2.8	3
Cuernavaca	366,321	84,400	23.04	13	7.69	3.0	3
Emiliano Zapata	99,493	26,793	26.93	9	11.11	2.4	2
Huitzilac	19,231	9,600	49.92	5	20.00	2.5	3
Jantetelco	15,646	4,305	27.51	5	20.00	1.4	1
Jiutepec	214,137	59,208	27.65	11	9.09	3.0	3
Jojutla	55,115	692	1.26	7	14.29	0.1	0
Jonacatepec de Leandro Valle	14,604	232	15.96	5	20.00	0.8	1
Mazatepec	9,456	2,383	25.20	5	20.00	1.3	1
Miacatlán (1)	14,408	649	4.50	5	20.00	0.2	0
Puente de Ixtla (2)	41,850	2,200	5.26	7	14.29	0.4	0
Temixco	116,143	38,791	33.40	9	11.11	3.0	3
Tetecala	7,772	Sin datos	Sin datos	5	20.00	0.0	0
Tetela del Volcán (3)	13,391	2,874	21.46	5	20.00	1.1	1
Tlalnepantla	6,636	2,677	40.34	5	20.00	2.0	2
Tlaltizapán de Zapata	52,110	19,864	38.12	7	14.29	2.7	3
Tlaquiltenango	31,534	6,222	19.73	7	14.29	1.4	1
Xochitepec	68,984	18,453	26.75	7	14.29	1.9	2
Yautepec	102,690	30,447	29.65	9	11.11	2.7	3
Yecapixtla	52,651	17,432	33.11	7	14.29	2.3	2
Zacatepec	36,159	Sin datos	Sin datos	7	14.29	0.0	0

[15] Instituto Nacional de Estadística y Geografía

b) En aquellos municipios que tengan un porcentaje de población indígena mayor al 50% pero menor al 90%, los partidos políticos deberán registrar en sus planillas las candidaturas que les correspondan respecto del porcentaje total de cargos de la planilla para Ayuntamiento, en proporción al porcentaje de su población indígena, debiendo ser una de esas candidaturas a la presidencia municipal o sindicatura y el resto a regidurías, según la tabla que se presenta a continuación:

Municipio	Población total	Población indígena de conformidad al criterio de autoadscripción	% de población indígena respecto de la población total del Municipio	Cargos de elección para ayuntamientos			Cargos de la planilla de ayuntamiento en la posición de presidencia o sindicatura que deberán ser ocupados por personas indígenas	Cargos de la planilla de ayuntamiento en la posición de regiduría que deberán ser ocupados por personas indígenas
				Total de cargos	Porcentaje del total de cargos que representa un solo cargo	Proporción de cargos que deberán ser asignados a candidaturas indígenas		
Ocuituco	16,858	10,657	63.21	5	20.00	3.2	1	2
Tepoztlán	46,964	27,397	58.34	7	14.29	4.1	1	3
Tlayacapan	17,714	8,892	50.20	5	20.00	2.5	1	2
Totolapan	11,992	8,221	68.55	5	20.00	3.4	1	2
Zacualpan de Amilpas	9,087	5,087	55.98	5	20.00	2.8	1	2

c) En aquellos municipios que tengan un porcentaje de población indígena mayor al 90%, los partidos políticos deberán registrar en sus planillas el 100 % de las candidaturas con personas indígenas, según la tabla que se presenta a continuación:

Municipio	Población total	Población indígena de conformidad al criterio de autoadscripción	% de población indígena respecto de la población total del Municipio	Cargos de elección para ayuntamientos			Cargos de la planilla de ayuntamiento en la posición de presidencia o sindicatura que deberán ser ocupados por personas indígenas	Cargos de la planilla de ayuntamiento en la posición de regiduría que deberán ser ocupados por personas indígenas
				Total de cargos	Porcentaje del total de cargos que representa un solo cargo	Proporción de cargos que deberán ser asignados a candidaturas indígenas		
Tepalcingo	25,346	24,915	98.30	5	20.00	4.9	2	3
Temoac	14,641	14,030	95.82	5	20.00	4.8	2	3

La condición de candidato indígena deberá ser sustentada bajo el criterio de auto adscripción calificada, de conformidad con los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-726/2017.

Procedimiento para la asignación de Regidurías indígenas por el principio de representación proporcional.

Para la asignación de regidurías se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 18 de Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

El Consejo Estatal Electoral deberá garantizar el acceso de las candidaturas indígenas a los cargos de ayuntamiento que correspondan en razón del porcentaje de población indígena del municipio respecto del total de cargos de ayuntamiento al que la población indígena tiene derecho en función de dicho porcentaje.

El Consejo Estatal Electoral verificará que una vez integrado el cabildo conforme a la votación obtenida por los partidos políticos, se cumpla con el porcentaje de candidaturas indígenas conforme a lo señalado por el artículo 27 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y los porcentajes señalados en las tablas correspondientes.

En caso contrario se determinará cuantas candidaturas indígenas son necesarias para que se cumpla con el porcentaje que corresponde al municipio en cuestión y se sustituirán tantas fórmulas como sea necesario para alcanzar dicho porcentaje.

Para este fin, se alternarán a los partidos políticos que hayan recibido regidurías por el principio de representación proporcional, empezando por el partido que recibió el menor porcentaje de votación emitida, y de ser necesario, continuando con el partido que haya recibido el segundo menor porcentaje de la votación emitida y así sucesivamente en orden ascendente hasta cubrir las regidurías que correspondan a candidaturas indígenas.

En términos de lo anterior, si a un partido se le deduce una regiduría asignada a una persona no indígena, tendrá que ser sustituida por uno candidatura indígena, pero en todos los casos dicha sustitución deberá provenir de la lista de donde haya sido deducido, respetando la prelación y la paridad de género.

Se presenta a continuación la cantidad de regidurías por municipio que en su caso deberán ser asignadas a candidaturas indígenas:

Municipio	Cargos de elección para ayuntamientos	Cantidad de regidurías que deberán ser ocupados por personas indígenas	Asignación de cargos a candidaturas indígenas										
			R1	R2	R3	R4	R5	R6	R7	R8	R9	R10	R11
Amacuzac	5	1			1								
Atlatlahucan	5	2		1	1								
Axochiapan	7	2				1	1						
Ayala	9	3					1	1	1				
Coatlán del Río	5	0											
Cuautla	11	3							1	1	1		
Cuernavaca	13	3									1	1	1
Emiliano Zapata	9	2						1	1				
Huitzilac	5	3	1	1	1								
Jantetelco	5	1			1								
Jiutepec	11	3							1	1	1		
Jojutla	7	0											
Jonacatepec de Leandro Valle	5	1			1								
Mazatepec	5	1			1								
Miacatlán (1)	5	0											
Ocuituco	5	2		1	1								
Puente de Ixtla (2)	7	0											
Temixco	9	3					1	1	1				
Tepalcingo	5	3	1	1	1								
Tepoztlán	7	3			1	1	1						
Tetecala	5	0											
Tetela del Volcán (3)	5	1			1								
Tlalnepantla	5	2		1	1								

Tlaltizapán de Zapata	7	3			1	1	1						
Tlaquiltenango	7	1					1						
Tlayacapan	5	2		1	1								
Totolapan	5	2		1	1								
Xochitepec	7	2				1	1						
Yautepec	9	3					1	1	1				
Yecapixtla	7	2				1	1						
Zacatepec	7	0											
Zacualpan de Amilpas	5	2		1	1								
Temoac	5	3	1	1	1								
Total	219	59	3	9	16	5	9	4	6	2	3	1	1

Para diputaciones de mayoría relativa:

En los distritos electorales locales III, IV, V y X, los cuales cuentan con un porcentaje de población indígena mayor al 30% respecto de su población total, los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes deberán postular a personas indígenas como candidatas debiendo acreditar la autoadscripción calificada.

Para Diputaciones de Representación Proporcional

Registro

Para el caso de las diputaciones por el principio de representación proporcional, los partidos políticos y coaliciones deberán incluir en las candidaturas de representación proporcional, adicionalmente a la candidatura indígena que señala el artículo 16, fracción V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, una candidatura indígena más, de tal forma que en dicha lista queden incluidas dos candidaturas indígenas de géneros diferentes.

La razón por la cual, en el registro de candidaturas se requerirán dos postulaciones, es para garantizar que las mujeres indígenas tengan acceso a esas candidaturas y no solo los varones.

Asignación:

Corresponderá a candidaturas indígenas la asignación de dos diputaciones por el principio de representación proporcional, las cuales se asignarán de la siguiente forma:

Concluida la asignación total del número de diputaciones por el principio de representación proporcional a cada uno de los partidos políticos que superaron el tres[16] por ciento de la votación válida emitida, se verificará si en el conjunto del total de las diputaciones de representación proporcional se encuentran incluidas dos diputaciones indígenas, de no ser así, se deducirán tantas diputaciones electas por el principio de representación proporcional como sean necesarias para dar cabida a las dos diputaciones indígenas, y se sustituirán por las fórmulas correspondientes, respetando la paridad de género.

Para este fin, se alternará a los partidos políticos que hayan recibido diputaciones por el principio de representación proporcional, empezando por el partido que recibió el menor porcentaje de votación estatal emitida, y de ser necesario, continuando con el partido que haya recibido el segundo menor porcentaje de la votación estatal emitida, hasta alcanzar las dos diputaciones indígenas dentro de las ocho de representación proporcional.

Tabla para el registro de candidaturas indígenas

Municipio	Población total	Población indígena de conformidad al criterio de autoadscripción	% de población indígena respecto de la población total del Municipio	Cargos de elección para ayuntamientos			Cantidad de cargos de la planilla de ayuntamientos que deberán ser ocupados por personas indígenas
				Total de cargos	Porcentaje del total de cargos que representa un solo cargo	Proporción de cargos que deberán ser asignados a candidaturas indígenas	
Amacuzac	17,021	1,792	10.52	5	20.00	0.5	1
Atlatlahucan	22,079	10,485	47.49	5	20.00	2.4	2
Axochiapan	35,689	9,803	27.47	7	14.29	1.9	2

[16] Artículo 24, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos

Ayala	85,521	25,776	30.14	9	11.11	2.7	3
Coatlán del Río	9,768	Sin datos	Sin Datos	5	20.00	0.0	0
Cuautla	194,786	49,650	25.49	11	9.09	2.8	3
Cuernavaca	366,321	84,400	23.04	13	7.69	3.0	3
Emiliano Zapata	99,493	26,793	26.93	9	11.11	2.4	2
Huitzilac	19,231	9,600	49.92	5	20.00	2.5	3
Jantetelco	15,646	4,305	27.51	5	20.00	1.4	1
Jiutepec	214,137	59,208	27.65	11	9.09	3.0	3
Jojutla	55,115	692	1.26	7	14.29	0.1	0
Jonacatepec de Leandro Valle	14,604	232	15.96	5	20.00	0.8	1
Mazatepec	9,456	2,383	25.20	5	20.00	1.3	1
Miacatlán (1)	14,408	649	4.50	5	20.00	0.2	0
Ocuituco	16,858	10,657	63.21	5	20.00	3.2	3
Puente de Ixtla (3)	41,850	2,200	5.26	7	14.29	0.4	0
Temixco	116,143	38,791	33.40	9	11.11	3.0	3
Tepalcingo	25,346	24,915	98.30	5	20.00	4.9	5
Tepoztlán	46,964	27,397	58.34	7	14.29	4.1	4
Tetecala	7,772	Sin datos	Sin datos	5	20.00	0.0	0
Tetela del Volcán (2)	13,391	2,874	21.46	5	20.00	1.1	1
Tlalnepantla	6,636	2,677	40.34	5	20.00	2.0	2
Tlaltizapan de Zapata	52,110	19,864	38.12	7	14.29	2.7	3
Tlaquiltenango	31,534	6,222	19.73	7	14.29	1.4	1
Tlayacapan	17,714	8,892	50.20	5	20.00	2.5	3
Totolapan	11,992	8,221	68.55	5	20.00	3.4	3
Xochitepec	68,984	18,453	26.75	7	14.29	1.9	2
Yautepec	102,690	30,447	29.65	9	11.11	2.7	3
Yecapixtla	52,651	17,432	33.11	7	14.29	2.3	2
Zacatepec	36,159	Sin datos	Sin datos	7	14.29	0.0	0
Zacualpan de Amilpas	9,087	5,087	55.98	5	20.00	2.8	3
Temoac	14,641	14,030	95.82	5	20.00	4.8	5
Total	1,903,811	574,611	30.18	219	0.46		68

XXVII. CONSULTA. Así mismo debe señalarse que en relación con la Ley de Fomento y Desarrollo de los Derechos y Cultura de las Comunidades y Pueblos Indígenas del Estado de Morelos, que establece den su artículo 25 “Los Pueblos y Comunidades Indígenas tienen derecho a ser consultados mediante los procedimientos apropiados a través de sus autoridades tradicionales, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directa o indirectamente”, es necesario señalar que la consulta a los mismos no fue posible de llevar a cabo derivado de la contingencia sanitaria que vive el país debido de la propagación de la pandemia del virus COVID-19, y en atención a cada una de las recomendaciones que se han determinado y emitido por las autoridades sanitarias Federales, Estatales y municipales, en correlación con lo aprobado en el acuerdo IMPEPAC/CEE/056/2020, este Consejo Estatal Electoral dictó las medidas necesarias, aunado a que se han realizado todas la acciones necesarias para dar cabal cumplimiento a las actividades programadas entre ellas las consultas con las medidas sanitarias pertinentes, empero es importante establecer que las consultas se podrán llevar a cabo siempre y cuando existan las condiciones idóneas en relación con la situación sanitaria que vive el país ocasionada por el VIRUS SARS-COV2, CONOCIDO como COVID-19 o CORONAVIRUS, determinaciones que establecen las autoridades Federales y Estatales, esto con la finalidad de salvaguardar las salud de los trabajadores de este instituto y de la población en general.

Lo anterior en relación con lo señalado por la Sala Regional en la sentencia del expediente SCM-JDC-088/2020, la cual cita:

[…]

En el momento en que nos encontramos, se deben tomar en cuenta factores como la cercanía del inicio del proceso electoral del estado de Morelos, así como la problemática de salud del país por la enfermedad llamada COVID-19 y la especial situación de vulnerabilidad en que se encuentran y en específico de las comunidades y pueblos indígenas, así como las recomendaciones emitidas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en la resolución 1/2020 “Pandemia y Derechos Humanos en las Américas” en que específicamente formuló las siguientes recomendaciones a sus Estados miembro:

- Respetar de forma irrestricta el no contacto con los pueblos y segmentos de pueblos indígenas en aislamiento voluntario, dados los gravísimos impactos que el contagio del virus podría representar para su subsistencia y sobrevivencia como pueblo.

- Abstenerse de promover iniciativas legislativas y/o avances en la implementación de proyectos productivos y/o extractivos en los territorios de los pueblos indígenas durante el tiempo en que dure la pandemia, en virtud de la imposibilidad de llevar adelante los procesos de consulta previa, libre e informada (debido a la recomendación de la Organización Mundial de la Salud de adoptar medidas de distanciamiento social) dispuestos en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre obre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes y otros instrumentos internacionales y nacionales relevantes en la materia.

En ese mismo sentido, el 6 (seis) de mayo de este año dicha Comisión emitió una alerta sobre la especial vulnerabilidad de los pueblos indígenas frente a la pandemia de COVID-19 y llamó a los Estados a tomar medidas específicas y acordes con su cultura y respeto a sus territorios. En dicho documento refirió:

La CIDH reafirma a los Estados que la consulta y el consentimiento libre, previo e informado afirmada en la jurisprudencia del sistema interamericano y en otros instrumentos internacionales de derechos humanos es un elemento central para la garantía y protección de los derechos de los pueblos indígenas. También recuerda que, para el desarrollo de este procedimiento, es necesario considerar las prácticas culturales de los pueblos indígenas, especialmente sus formas ancestrales de organización colectiva, las cuales usualmente implican la realización de asambleas comunitarias. Asimismo, en relación con las consultas virtuales, la CIDH advierte que, debido a la discriminación estructural, buena parte de los pueblos indígenas no cuentan con acceso a Internet, por lo que la imposición e implementación de procesos consultivos a través de plataformas digitales representaría una vulneración al derecho a la participación real y efectiva de estos colectivos.

Sobre este último punto en particular, esta Sala Regional enfatiza que el panorama de contingencia sanitaria en el que el país se encuentra y el grado de vulnerabilidad que comunidades y pueblos indígenas en Morelos (y, en general, a nivel nacional) tienen en materia de salud.

Valorando el derecho a la salud de las personas en contraste con el de acceso a la justicia y el derecho a la consulta previa que tienen los pueblos y comunidades indígenas; esta Sala Regional estima necesario acatar la recomendación formulada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el sentido de que existe imposibilidad material para realizar, en este momento las consultas a las comunidades y pueblos indígenas del estado de Morelos.

[…]

Por lo que al no encontrarse el estado en las condiciones sanitarias necesarias, este organismo se encuentra imposibilitado para llevar a cabo la consulta de referencia, y en este sentido así como la proximidad del proceso electoral 2020-2021, resultará imposible la consulta de referencia, por lo que con la finalidad de no vulnerar los derechos de pueblos y comunidades indígenas de Morelos esta deberá efectuarse inmediatamente después de concluido el proceso electoral 2020-2021.

En mérito de lo antes expuesto y en términos de lo establecido por los artículos 1°, 2, El artículo 35, fracciones I y II, 41, Base V, Apartado C, y 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, inciso e), 34, 47, 98, numeral 1 , 99, numeral 1, así como el 104 numeral 1, incisos a), d), e), f), o) y r), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 5, fracciones I y II, 13, 14, 16, 17, 18, 27, 66, 63 tercer párrafo, 65, 69, 71, 78, 98, 167 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 2 bis y 23, párrafo séptimo, fracción V y 24 de la Constitución para el Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo; 25 del Pacto internacional de los Derechos Políticos y Civiles; 1, 2, 3, 4 y 20 numeral 1, de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 23 de la Convención Americana sobre derechos humanos; 1 numeral 4 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y de la sentencia dictada en el expediente SCM-JDC-88/2020, es que se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral es competente para emitir el presente Acuerdo en términos de la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se aprueban las acciones afirmativas y criterios a implementar por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana para garantizar la participación de ciudadanas y ciudadanos indígenas como candidatas y candidatos a las Diputaciones Locales e integrantes de Ayuntamientos en el Proceso Electoral Local 2020-2021, establecidos en la parte considerativa del presente acuerdo y su Anexo el cual forma parte integral del mismo.

TERCERO. Las acciones afirmativas y criterios establecidos en el presente Acuerdo, y su anexo, constituyen medidas de carácter temporal y serán aplicados en el proceso electoral local ordinario 2020-2021.

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que, en auxilio sus labores, remita a la brevedad y sin dilación alguna copia certificada del presente Acuerdo y del anexo a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con sede en la Ciudad de México, para que obre como testimonio del cumplimiento de la sentencia dictada en el Juicio Ciudadano identificado con el número de expediente SCM-JDC-88/2020.

QUINTO. Notifíquese del presente Acuerdo a los partidos políticos por conducto de sus representantes debidamente acreditados ante este organismo público local, así como a los 33 municipios no indígenas del Estado de Morelos.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”.

El presente Acuerdo es aprobado por UNANIMIDAD; en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria urgente declarada permanente del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, con los votos a favor de la Consejera Presidenta Ana Isabel León Trueba con voto razonado, de la Consejera Xitlali Gómez Terán con voto concurrente, del Consejero Ubléster Damián Bermúdez, de la Consejera Isabel Guadarrama Bustamante con voto concurrente, del Consejero Alfredo Javier Arias Casas con voto concurrente, del Consejero José Enrique Pérez Rodríguez, con voto concurrente, y de la Consejera América Patricia Preciado Bahena; en sesión extraordinaria urgente declarada permanente, iniciada el día veintiocho de agosto del dos mil veinte, del Consejo Estatal Electoral, siendo las dieciséis horas con cuarenta y siete minutos del día veintinueve de agosto del año dos mil veinte.

M. EN C. ANA ISABEL LEÓN TRUEBA

CONSEJERA PRESIDENTA

RÚBRICA.

LIC. JESÚS HOMERO MURILLO RÍOS

SECRETARIO EJECUTIVO

RÚBRICA.

CONSEJEROS ELECTORALES

LIC. XITLALI GÓMEZ TERÁN

CONSEJERA ELECTORAL

RÚBRICA.

DR. UBLESTER DAMIÁN BERMÚDEZ

CONSEJERO ELECTORAL

SIN RÚBRICA.

MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE

CONSEJERA ELECTORAL

SIN RÚBRICA.

LIC. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS

CONSEJERO ELECTORAL

RÚBRICA.

LIC. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ

CONSEJERO ELECTORAL

SIN RÚBRICA.

MTRA. AMÉRICA PATRICIA PRECIADO BAHENA

CONSEJERA ELECTORAL

RÚBRICA.

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

LIC. ALFREDO GONZÁLEZ SÁNCHEZ

PARTIDO ACCION NACIONAL

SIN RÚBRICA.

LIC. ALEJANDRO RONDÍN CRUZ

PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL MORELOS

SIN RÚBRICA.

Acciones afirmativas para candidaturas indígenas.

Para Ayuntamientos:

En las elecciones municipales los partidos políticos, coaliciones y, en su caso, candidaturas independientes deberán postular candidaturas indígenas conforme al porcentaje de población auto adscrita como indígena respecto de la población total, de conformidad con los datos del INEGI[1] y/o el catálogo de comunidades indígenas del estado de Morelos y los decretos del congreso sobre la creación de los municipios indígenas, de forma proporcional al porcentaje de cargos que corresponda respecto del total de cargos que conformen la planilla, observando el principio de paridad de género, esto en concordancia con el artículo 27 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el cual establece que …en los municipios con población predominantemente indígena, los partidos políticos deberán garantizar la inclusión de la ciudadanía indígena que desee participar en los procesos de selección interna, respetando sus tradiciones, usos y costumbres, y que, en las planillas para la integración de los Ayuntamientos, la población indígena de esos municipios, cuantificada bajo el criterio pertenencia, esté proporcionalmente representada conforme al porcentaje de dicha población, respecto del total del municipio correspondiente, observando el principio de paridad de género.

Los cargos por planilla que deberán postular candidaturas indígenas en cada Municipio, serán conforme a lo siguiente:

a) En aquellos municipios que tengan un porcentaje menor del 50% de población indígena existente en el municipio, los partidos políticos deberán registrar en sus planillas las candidaturas a regidurías que correspondan al porcentaje de su población indígena, en proporción al porcentaje de cargos de la planilla del Ayuntamiento, según la tabla que se presenta a continuación:

Municipio	Población total	Población indígena de conformidad al criterio de autoadscripción	% de población indígena respecto de la población total del Municipio	Cargos de elección para ayuntamientos			Cantidad de cargos de la planilla de ayuntamientos que deberán ser ocupados por personas indígenas
				Total de cargos	Porcentaje del total de cargos que representa un solo cargo	Proporción de cargos que deberán ser asignados a candidaturas indígenas	
Amacuzac	17,021	1,792	10.52	5	20.00	0.5	1
Atlatlahucan	22,079	10,485	47.49	5	20.00	2.4	2
Axochiapan	35,689	9,803	27.47	7	14.29	1.9	2
Ayala	85,521	25,776	30.14	9	11.11	2.7	3
Coatlán del Río	9,768	Sin datos	Sin Datos	5	20.00	0.0	0
Cuautla	194,786	49,650	25.49	11	9.09	2.8	3
Cuernavaca	366,321	84,400	23.04	13	7.69	3.0	3
Emiliano Zapata	99,493	26,793	26.93	9	11.11	2.4	2
Huitzilac	19,231	9,600	49.92	5	20.00	2.5	3
Jantetelco	15,646	4,305	27.51	5	20.00	1.4	1
Jiutepec	214,137	59,208	27.65	11	9.09	3.0	3
Jojutla	55,115	692	1.26	7	14.29	0.1	0
Jonacatepec de Leandro Valle	14,604	232	15.96	5	20.00	0.8	1

[1] Instituto Nacional de Estadística y Geografía

Municipio	Población total	Población indígena de conformidad al criterio de autoadscripción	% de población indígena respecto de la población total del Municipio	Cargos de elección para ayuntamientos			Cantidad de cargos de la planilla de ayuntamientos que deberán ser ocupados por personas indígenas
				Total de cargos	Porcentaje del total de cargos que representa un solo cargo	Proporción de cargos que deberán ser asignados a candidaturas indígenas	
Mazatepec	9,456	2,383	25.20	5	20.00	1.3	1
Miacatlán (1)	14,408	649	4.50	5	20.00	0.2	0
Puente de Ixtla (2)	41,850	2,200	5.26	7	14.29	0.4	0
Temixco	116,143	38,791	33.40	9	11.11	3.0	3
Tetecala	7,772	Sin datos	Sin datos	5	20.00	0.0	0
Tetela del Volcán (3)	13,391	2,874	21.46	5	20.00	1.1	1
Tlalnepantla	6,636	2,677	40.34	5	20.00	2.0	2
Tlaltizapan de Zapata	52,110	19,864	38.12	7	14.29	2.7	3
Tlaquiltenango	31,534	6,222	19.73	7	14.29	1.4	1
Xochitepec	68,984	18,453	26.75	7	14.29	1.9	2
Yautepec	102,690	30,447	29.65	9	11.11	2.7	3
Yecapixtla	52,651	17,432	33.11	7	14.29	2.3	2
Zacatepec	36,159	Sin datos	Sin datos	7	14.29	0.0	0

b) En aquellos municipios que tengan un porcentaje de población indígena mayor al 50% pero menor al 90%, los partidos políticos deberán registrar en sus planillas las candidaturas que les correspondan respecto del porcentaje total de cargos de la planilla para ayuntamiento, en proporción al porcentaje de su población indígena, debiendo ser una de esas candidaturas a la presidencia municipal o sindicatura y el resto a regidurías, según la tabla que se presenta a continuación:

Municipio	Población total	Población indígena de conformidad al criterio de autoadscripción	% de población indígena respecto de la población total del Municipio	Cargos de elección para ayuntamientos			Cargos de la planilla de ayuntamiento en la posición de presidencia o sindicatura que deberán ser ocupados por personas indígenas	Cargos de la planilla de ayuntamiento en la posición de regiduría que deberán ser ocupados por personas indígenas
				Total de cargos	Porcentaje del total de cargos que representa un solo cargo	Proporción de cargos que deberán ser asignados a candidaturas indígenas		
Ocuituco	16,858	10,657	63.21	5	20.00	3.2	1	2
Tepoztlán	46,964	27,397	58.34	7	14.29	4.1	1	3
Tlayacapan	17,714	8,892	50.20	5	20.00	2.5	1	2
Totolapan	11,992	8,221	68.55	5	20.00	3.4	1	2
Zacualpan de Amilpas	9,087	5,087	55.98	5	20.00	2.8	1	2

c) En aquellos municipios que tengan un porcentaje de población indígena mayor al 90%, los partidos políticos deberán registrar en sus planillas el 100 % de las candidaturas con personas indígenas, según la tabla que se presenta a continuación:

Municipio	Población total	Población indígena de conformidad al criterio de autoadscripción	% de población indígena respecto de la población total del Municipio	Cargos de elección para ayuntamientos			Cargos de la planilla de ayuntamiento en la posición de presidencia o sindicatura que deberán ser ocupados por personas indígenas	Cargos de la planilla de ayuntamiento en la posición de regiduría que deberán ser ocupados por personas indígenas
				Total de cargos	Porcentaje del total de cargos que representa un solo cargo	Proporción de cargos que deberán ser asignados a candidaturas indígenas		
Tepalcingo	25,346	24,915	98.30	5	20.00	4.9	2	3
Temoac	14,641	14,030	95.82	5	20.00	4.8	2	3

La condición de candidato indígena deberá ser sustentada bajo el criterio de auto adscripción calificada, de conformidad con los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-726/2017.

Procedimiento para la asignación de Regidurías indígenas por el principio de representación proporcional.

Para la asignación de regidurías se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 18 de Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

El Consejo Estatal Electoral deberá garantizar el acceso de las candidaturas indígenas a los cargos de ayuntamiento que correspondan en razón del porcentaje de población indígena del municipio respecto del total de cargos de ayuntamiento al que la población indígena tiene derecho en función de dicho porcentaje.

El Consejo Estatal Electoral verificará que una vez integrado el cabildo conforme a la votación obtenida por los partidos políticos, se cumpla con el porcentaje de candidaturas indígenas conforme a lo señalado por el artículo 27 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y los porcentajes señalados en las tablas correspondientes.

En caso contrario se determinará cuantas candidaturas indígenas son necesarias para que se cumpla con el porcentaje que corresponde al municipio en cuestión y se sustituirán tantas fórmulas como sea necesario para alcanzar dicho porcentaje.

Para este fin, se alternarán a los partidos políticos que hayan recibido regidurías por el principio de representación proporcional, empezando por el partido que recibió el menor porcentaje de votación emitida, y de ser necesario, continuando con el partido que haya recibido el segundo menor porcentaje de la votación emitida y así sucesivamente en orden ascendente hasta cubrir las regidurías que correspondan a candidaturas indígenas.

En términos de lo anterior, si a un partido se le deduce una regiduría asignada a una persona no indígena, tendrá que ser sustituida por uno candidatura indígena, pero en todos los casos dicha sustitución deberá provenir de la lista de donde haya sido deducido, respetando la prelación y la paridad de género.

Se presenta a continuación la cantidad de regidurías por municipio que en su caso deberán ser asignadas a candidaturas indígenas:

Municipio	Cargos de elección para ayuntamientos	Cantidad de Regidurías que deberán ser ocupados por personas indígenas	Asignación de cargos a candidaturas indígenas										
			R1	R2	R3	R4	R5	R6	R7	R8	R9	R10	R11
Amacuzac	5	1			1								
Atlatlahucan	5	2		1	1								
Axochiapan	7	2				1	1						
Ayala	9	3					1	1	1				
Coatlán del Río	5	0											
Cuautla	11	3							1	1	1		
Cuernavaca	13	3									1	1	1
Emiliano Zapata	9	2						1	1				
Huitzilac	5	3	1	1	1								
Jantetelco	5	1			1								
Jiutepec	11	3							1	1	1		
Jojutla	7	0											
Jonacatepec de Leandro Valle	5	1			1								
Mazatepec	5	1			1								
Miacatlán (1)	5	0											
Ocuituco	5	2		1	1								

Municipio	Cargos de elección para ayuntamientos	Cantidad de Regidurías que deberán ser ocupados por personas indígenas	Asignación de cargos a candidaturas indígenas										
			R1	R2	R3	R4	R5	R6	R7	R8	R9	R10	R11
Puente de Ixtla (2)	7	0											
Temixco	9	3					1	1	1				
Tepalcingo	5	3	1	1	1								
Tepoztlán	7	3			1	1	1						
Tetecala	5	0											
Tetela del Volcán (3)	5	1			1								
Tlalnepantla	5	2		1	1								
Tlaltizapán de Zapata	7	3			1	1	1						
Tlaquiltenango	7	1					1						
Tlayacapan	5	2		1	1								
Totolapan	5	2		1	1								
Xochitepec	7	2				1	1						
Yautepec	9	3					1	1	1				
Yecapixtla	7	2				1	1						
Zacatepec	7	0											
Zacualpan de Amilpas	5	2		1	1								
Temoac	5	3	1	1	1								
Total	219	59	3	9	16	5	9	4	6	2	3	1	1

Para diputaciones de mayoría relativa:

En los distritos electorales locales III, IV, V y X, los cuales cuentan con un porcentaje de población indígena mayor al 30% respecto de su población total, los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes deberán postular a personas indígenas como candidatas debiendo acreditar la autoadscripción calificada.

Para Diputaciones de Representación Proporcional

Registro

Para el caso de las diputaciones por el principio de representación proporcional, los partidos políticos y coaliciones deberán incluir en las candidaturas de representación proporcional, adicionalmente a la candidatura indígena que señala el artículo 16, fracción V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, una candidatura indígena más, de tal forma que en dicha lista queden incluidas dos candidaturas indígenas de géneros diferentes.

Asignación:

Corresponderá a candidaturas indígenas la asignación de dos diputaciones por el principio de representación proporcional, las cuales se asignarán de la siguiente forma:

Concluida la asignación total del número de diputaciones por el principio de representación proporcional a cada uno de los partidos políticos que superaron el tres[2] por ciento de la votación válida emitida, se verificará si en el conjunto del total de las diputaciones de representación proporcional se encuentran incluidas dos diputaciones indígenas, de no ser así, se deducirán tantas diputaciones electas por el principio de representación proporcional como sean necesarias para dar cabida a las dos diputaciones indígenas, y se sustituirán por las fórmulas correspondientes, respetando la paridad de género.

Para este fin, se alternará a los partidos políticos que hayan recibido diputaciones por el principio de representación proporcional, empezando por el partido que recibió el menor porcentaje de votación estatal emitida, y de ser necesario, continuando con el partido que haya recibido el segundo menor porcentaje de la votación estatal emitida, hasta alcanzar las dos diputaciones indígenas dentro de las ocho de representación proporcional.

Tabla para el registro de candidaturas indígenas

Municipio	Población total	Población indígena de conformidad al criterio de autoadscripción	% de población indígena respecto de la población total del Municipio	Cargos de elección para ayuntamientos			Cantidad de cargos de la planilla de ayuntamientos que deberán ser ocupados por personas indígenas
				Total de cargos	Porcentaje del total de cargos que representa un solo cargo	Proporción de cargos que deberán ser asignados a candidaturas indígenas	
Amacuzac	17,021	1,792	10.52	5	20.00	0.5	1
Atlatlahucan	22,079	10,485	47.49	5	20.00	2.4	2
Axochiapan	35,689	9,803	27.47	7	14.29	1.9	2
Ayala	85,521	25,776	30.14	9	11.11	2.7	3

[2] Artículo 24, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos

Municipio	Población total	Población indígena de conformidad al criterio de autoadscripción	% de población indígena respecto de la población total del Municipio	Cargos de elección para ayuntamientos			Cantidad de cargos de la planilla de ayuntamientos que deberán ser ocupados por personas indígenas
				Total de cargos	Porcentaje del total de cargos que representa un solo cargo	Proporción de cargos que deberán ser asignados a candidaturas indígenas	
Coatlán del Río	9,768	Sin datos	Sin Datos	5	20.00	0.0	0
Cuautla	194,786	49,650	25.49	11	9.09	2.8	3
Cuernavaca	366,321	84,400	23.04	13	7.69	3.0	3
Emiliano Zapata	99,493	26,793	26.93	9	11.11	2.4	2
Huitzilac	19,231	9,600	49.92	5	20.00	2.5	3
Jantetelco	15,646	4,305	27.51	5	20.00	1.4	1
Jiutepec	214,137	59,208	27.65	11	9.09	3.0	3
Jojutla	55,115	692	1.26	7	14.29	0.1	0
Jonacatepec de Leandro Valle	14,604	232	15.96	5	20.00	0.8	1
Mazatepec	9,456	2,383	25.20	5	20.00	1.3	1
Miacatlán (1)	14,408	649	4.50	5	20.00	0.2	0
Ocuituco	16,858	10,657	63.21	5	20.00	3.2	3
Puente de Ixtla (3)	41,850	2,200	5.26	7	14.29	0.4	0
Temixco	116,143	38,791	33.40	9	11.11	3.0	3
Tepalcingo	25,346	24,915	98.30	5	20.00	4.9	5
Tepoztlán	46,964	27,397	58.34	7	14.29	4.1	4
Tetecala	7,772	Sin datos	Sin datos	5	20.00	0.0	0
Tetela del Volcán (2)	13,391	2,874	21.46	5	20.00	1.1	1
Tlalnepantla	6,636	2,677	40.34	5	20.00	2.0	2
Tlaltizapán de Zapata	52,110	19,864	38.12	7	14.29	2.7	3
Tlaquiltenango	31,534	6,222	19.73	7	14.29	1.4	1
Tlayacapan	17,714	8,892	50.20	5	20.00	2.5	3
Totolapan	11,992	8,221	68.55	5	20.00	3.4	3
Xochitepec	68,984	18,453	26.75	7	14.29	1.9	2
Yautepec	102,690	30,447	29.65	9	11.11	2.7	3
Yecapixtla	52,651	17,432	33.11	7	14.29	2.3	2
Zacatepec	36,159	Sin datos	Sin datos	7	14.29	0.0	0
Zacualpan de Amilpas	9,087	5,087	55.98	5	20.00	2.8	3
Temoac	14,641	14,030	95.82	5	20.00	4.8	5
Total	1,903,811	574,611	30.18	219	0.46		68

(1) En virtud de que los datos de población total y población indígena por autoadscripción son anteriores al decreto de creación del Municipio indígena de Coatetelco, se restó en el Municipio de Miacatlán, de los datos de población total (24990) y población indígena de conformidad al criterio de autoadscripción (11231) (Columnas dos y tres), la cantidad de 10,582, correspondiente a la población del municipio indígena de Coatetelco, según el Decreto Número Dos Mil Trescientos Cuarenta y Dos por el que se crea el Municipio indígena de referencia, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Núm. 5559 de fecha 14 de diciembre de 2017.

Municipio	Población total	Población indígena de conformidad al criterio de autoadscripción	% de población indígena respecto de la población total del Municipio	Cargos de elección para ayuntamientos			Cantidad de cargos de la planilla de ayuntamientos que deberán ser ocupados por personas indígenas
				Total de cargos	Porcentaje del total de cargos que representa un solo cargo	Proporción de cargos que deberán ser asignados a candidaturas indígenas	
(2) En virtud de que los datos de población total y población indígena por autoadscripción son anteriores al decreto de creación del Municipio indígena de Hueyapan, se restó en el Municipio de Tetela del Volcán, de los datos de población total (20698) y población indígena de conformidad al criterio de autoadscripción (10181) (Columnas dos y tres), la cantidad de 7,307, correspondiente a la población del municipio indígena de Hueyapan, según el Decreto Número Dos Mil Trescientos Cuarenta y Tres por el que se crea el Municipio indígena de referencia, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Núm. 5561 de fecha 19 de diciembre de 2017.							
(3) En virtud de que los datos de población total y población indígena por autoadscripción son anteriores al decreto de creación del Municipio indígena de Xoxocotla, se restó en el Municipio de Puente de Ixtla de los datos de población total (66435) y población indígena de conformidad al criterio de autoadscripción (27185) (Columnas dos y tres), la cantidad de 24,985, correspondiente a la población del municipio indígena de Hueyapan, según el Decreto Número Dos Mil Trescientos Cuarenta y Cuatro por el que se crea el Municipio indígena de referencia, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Núm. 5560 de fecha 18 de diciembre de 2017.							
Para los municipios de Atlatlahucan, Axochiapan, Ayala, Cuautla, Cuernavaca, Emiliano Zapata, Huitzilac, Jiutepec, Puente de Ixtla, Temixco, Tepoztlán, Tetela del Volcán, Tlaltizapán de Zapata, Tlayacapan, Totolapan, Xochitepec, Yautepec y Yecapixtla, para los datos de población total y población indígena de conformidad al criterio de autoadscripción (Columnas 2 y 3), se consideraron los tatos contenidos en la encuesta intercensal 2015 del INEGI (Instituto Nacional de Estadística y Geografía).							

Municipio	Población total	Población indígena de conformidad al criterio de autoadscripción	% de población indígena respecto de la población total del Municipio	Cargos de elección para ayuntamientos			Cantidad de cargos de la planilla de ayuntamientos que deberán ser ocupados por personas indígenas
				Total de cargos	Porcentaje del total de cargos que representa un solo cargo	Proporción de cargos que deberán ser asignados a candidaturas indígenas	
Los municipios de Amacuzac, Jantetelco, Jojutla, Jonacatepec de Leandro Valle, Mazatepec, Miacatlán, Ocuituco, Tepalcingo, Tlalnepantla, Tlaquiltenango, Zacualpan de Amilpas y Temoac no se encuentran considerados en la encuesta intercensal 2015, por lo tanto se estimó la población autoadscrita a partir de 2 documentos: el Censo de Población y Vivienda 2010 del INEGI (Instituto Nacional de Estadística y Geografía) y Catálogo de comunidades indígenas del Estado Libre y Soberano de Morelos, publicado en los decretos 2148, 5378 y 1506 publicados en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, de fechas 29 de agosto de 2012, 9 de marzo de 2016 y 8 de marzo de 2017, respectivamente. Dicha estimación se puede encontrar en el documento “Propuesta de acciones afirmativas en materia indígena en el Estado de Morelos, a la luz del proceso electoral local 2020-2021”. Dicho documento se presentó como anexo al voto particular emitido por la M. en C. Ana Isabel León Truena, Consejera Presidenta del IMPEPAC y el Consejero Electoral, Dr. Ubléster Damián Bermúdez; al acuerdo CEE/IMPEPAC/065/2020, mismo que puede ser consultado en la siguiente liga: http://impepac.mx/wp-content/uploads/2014/11/InfOficial/Acuerdos/2020/05%20Mayo/ACUERDO%20065%20%20%20EXT%2027-05-2020.pdf							
Los municipios de Coatlán del Río, Tetecala y Zacatepec no aparecen con datos de población autoadscrita como indígena en el Censo de Población y Vivienda 2010 ni en la Encuesta Intercensal 2015 del INEGI (Instituto Nacional de Geografía y Estadística)							
Para el total de cargos de elección para ayuntamientos se consideraron los señalados en el artículo 18 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.							
Para determinar la cantidad de cargos de la planilla para ayuntamientos, en cumplimiento a lo señalado en el párrafo segundo del artículo 27 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, es decir, se asignó el porcentaje de cargos de la planilla equivalente al porcentaje de población autoadscrita como indígena en el municipio.							

Población total por distrito, población y porcentaje de población autoadscrita como indígena

Distrito	Población total	Población que se autoadscribe indígena	% de población que se autoadscribe indígena
I	135806	31289	23.03
II	167984	38700	23.03
III	161284	70373	43.63
IV	150999	71691	47.47
V	144694	50845	35.14
VI	171329	47366	27.64
VII	179818	45831	25.48
VIII	168477	45246	26.85
IX	145455	31360	21.56
X	163272	52277	32.02
XI	147684	41636	28.19
XII	145522	42289	29.06

Nota Los procedimientos de cálculo que se diseñaron y emplearon para los tres diferentes tipos de integración distrital tienen como base compartida dos fuentes de información principales: el XII Censo Nacional de Población y Vivienda 2010, la Encuesta Intercensal 2015, y los resultados obtenidos sobre la población indígena por autoadscripción de los 15 municipios. Dicha estimación se puede encontrar en el documento "Propuesta de acciones afirmativas en materia indígena en el Estado de Morelos, a la luz del proceso electoral local 2020-2021". Dicho documento se presentó como anexo al voto particular emitido por la M. en C. Ana Isabel León Truena, Consejera Presidenta del IMPEPAC y el Consejero Electoral, Dr. Ubléster Damián Bermúdez; al acuerdo CEE/IMPEPAC/065/2020, mismo que puede ser consultado en la siguiente liga: http://impepac.mx/wp-content/uploads/2014/11/InfOficial/Acuerdos/2020/05%20Mayo/ACUERDO%20065%20%20%20EXT%2027-05-2020.pdf

Al margen superior derecho un logotipo que dice: IMPEPAC.- Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.-

ACUERDO IMPEPAC/CEE/118/2020, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO Y ASIGNACIÓN DE CANDIDATURAS INDÍGENAS QUE PARTICIPARÁN EN EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021, EN EL QUE SE ELEGIRÁN DIPUTACIONES LOCALES AL CONGRESO DEL ESTADO E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS", EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA TRECE DE AGOSTO DEL 2020, EMITIDA POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL EXPEDIENTE SCM-JDC-88/2020 Y ACUMULADOS.

ANTECEDENTES

1. CATÁLOGO DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. El 29 de agosto de 2012 fue creado por el Congreso del Estado de Morelos mediante Decreto 2148 el Catálogo de Pueblos y Comunidades Indígenas para el estado de Morelos, y modificado mediante Decretos 172 y 1506 publicados en las fechas 09 de marzo de 2016 y 08 de marzo de 2017, respectivamente. En el cual, se incluyen los pueblos y comunidades indígenas existentes en la entidad.

2. CREACIÓN DE MUNICIPIOS INDÍGENAS. El día nueve de noviembre de dos mil diecisiete, mediante Decretos 2341, 2342, 2343 y 2344, el Congreso Local aprobó la creación de los municipios indígenas de Tetelcingo, Coatetelco, Hueyapan y Xoxocotla. En el primero de ellos, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión del Tribunal Pleno, al resolver la controversia constitucional 30/2018, promovida por el municipio de Cuautla, en contra de la creación del municipio indígena, invalidó el Decreto 2341 por el que se crea el municipio de Tetelcingo.

Lo anterior al considerar que dentro del procedimiento legislativo se violó el derecho humano a una consulta previa, libre e informada a las comunidades indígenas, establecido en el Convenio número 169, de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales.

3. ACUERDO INE/CG508/2017. En el Proceso Electoral Federal 2017-2018, el diecisiete de noviembre de 2017, el Instituto Nacional Electoral (INE) a través de su Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG508/2017, el cual determinó los criterios y acciones afirmativas que los partidos políticos o coaliciones debían cumplir en el registro de candidaturas federales a diputaciones y senadurías, a fin de salvaguardar el principio de paridad entre géneros y garantizar fórmulas integradas por candidatas y candidatos indígenas. Los criterios establecidos en este Acuerdo, son los siguientes:

La totalidad de solicitudes de registro de candidaturas a senadurías y diputaciones, se estableció en los criterios aprobados, tanto de mayoría relativa como de representación proporcional, que presenten los partidos políticos o coaliciones ante el INE, deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros.

Para el caso de las senadurías por el principio de mayoría relativa, establecieron los criterios del INE, deberá observarse el principio de paridad vertical y horizontal: la primera fórmula que integra la lista de candidaturas que se presente por cada entidad federativa, deberá ser de genero distinto a la segunda, y de la totalidad de las listas de candidaturas por cada entidad federativa, el 50% deberá estar encabezada por hombres y el otro 50% por mujeres.

Por lo que respecta a las diputaciones por el principio de mayoría relativa, el INE estableció otro criterio más, los partidos políticos nacionales o coaliciones deberán postular, como acción afirmativa, fórmulas integradas por personas que se autoadscriben como indígenas en, al menos, 12 de los 28 distritos electorales con población indígena, de los cuales 50% correspondería a mujeres y 50% a hombres.

Dichos distritos fueron considerados indígenas por contar con 40% o más de población indígena, así como por el hecho de que se autoadscriben como tales.

Al respecto, el Considerando 18 del Acuerdo INE/CG508/2017 dice lo siguiente:

"…el hecho de que una persona o grupo de personas se identifiquen y auto adscriban con el carácter de indígenas, es suficiente para considerar que existe un vínculo cultural, histórico, político, lingüístico o de otra índole con su comunidad."

El Acuerdo fue impugnado por los partidos políticos PVEM, PES y el PT, así como por 15 Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano.

4. RESOLUCIÓN AL SUP-RAP-726/2017 Y ACUMULADOS, EN EL QUE SE IMPUGNA EL ACUERDO INE/CG508/2017. El catorce de diciembre de dos mil diecisiete, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) dictó resolución dentro del expediente referido, en el que los actores alegaban una afectación a sus derechos político electorales toda vez que el Acuerdo impugnado dictó lineamientos que procuraban la participación política en condiciones de igualdad entre mujeres y hombres, así como la garantía de espacios de representación a personas que se autoadscriban como indígenas.

La Sala Superior consideró que era necesario fortalecer las medidas en favor de la población indígena, aumentando a 13 los distritos electorales donde se debía postular únicamente personas indígenas, en función de que en esos distritos existe una concentración de población indígena de 60% o más de la población total.

En ese sentido, dicho Tribunal en sintonía con el principio de progresividad de los derechos fundamentales consagrado en el artículo 1° Constitucional, contrario a lo reclamado por los actores, determinó ampliar el espectro de las medidas implementadas por el Instituto Nacional Electoral en materia de pueblos y comunidades indígenas, lo cual se traduce en un mandato de optimización al voto pasivo, constituyendo así una medida con un efecto positivo y progresista con el que se asegura que tales ciudadanos serán postulados en cierto número de distritos con 60% o más de población indígena.

5. RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE SUP-REC-28/2019. Con fecha veinte de febrero del año dos mil diecinueve, se emite resolución dentro del expediente SUP-REC-28/2019 mediante la cual se da resolución a al recurso de reconsideración promovida por el ciudadano indígena mixteco Edgar Montiel Velázquez.

6. SENTENCIA JUICIO CIUDADANO SCM-JDC-403/2018. En fecha veintinueve de junio de dos mil dieciocho, la Sala Regional del Tribunal Electoral de la Federación correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal con sede en la Ciudad de México, resolvió el juicio ciudadano de la manera siguiente:

SÉPTIMA. Efectos

Con base en los razonamientos expuestos previamente, este órgano jurisdiccional estima incorrecta la conclusión adoptada por el Consejo Estatal, por cuanto hace al proceso electoral que actualmente se desarrolla en Morelos, por lo que es necesario precisar los efectos que, según la argumentación de la presente ejecutoria, permitir garantizar y proteger el derecho a ser votadas en igualdad de condiciones de las personas indígenas de la señalada entidad federativa en los próximos procesos electorales, de ahí que lo procedente sea modificar el Acto impugnado para que las consideraciones de esta Sala Regional en torno a los referidos efectos formen parte de este.

Lo anterior, para que dejen de regir los fundamentos y motivos plasmados en tanto a que no existe una vulneración al derecho del voto pasivo de las personas indígenas, en donde se expuso que tenían la posibilidad de participar a través de candidaturas postuladas por los partidos políticos o mediante la vía independiente o activando os mecanismos necesarios para participar mediante su sistema normativo interno.

Ello al quedar demostrado que tal derecho si les asistía sin embargo, la ausencia de medidas para hacerlo efectivo y la inacción de los partidos políticos y las autoridades electorales fue lo que ocasiono en todo caso, la merma aducida por el Actor.

[…]

PRIMERO. Modificar el Acto Impugnado para los efectos precisados en esta sentencia.

SEGUNDO. Poner a disposición del Actor y demás personas interesadas la síntesis de a presente sentencia, que se agrega como Anexo, misma que también se pone a disposición del Instituto Local para los efectos de que, por su conducto, se difunda ampliamente entre la población.

[…]

Así mismo, la sentencia de referencia optó por vincular a diversas autoridades, entre ellas al IMPEPAC, requiriendo entre otras cuestiones, lo siguiente:

"3. Al Instituto local, para que:

3.1. En forma previa al inicio del próximo proceso electoral, realice los estudios concernientes e implemente acciones afirmativas en materia indígena para el caso de registro de candidaturas a diputaciones locales y Ayuntamientos, pudiendo apoyarse en buenas prácticas, tales como las emitidas en el ámbito federal.

[…]"

Lo anterior, atendiendo los siguientes criterios:

- Las autoridades de una entidad, deben respetar la autodeterminación y sistema normativo de los pueblos indígenas, así como las elecciones hechas por asamblea comunitaria, aunque en la legislación local no exista el reconocimiento expreso de sete sistema normativo.
- Que el artículo 2 de la Constitución Federal, prevé el derecho de las personas indígenas ´para acceder y desempeñar cargos públicos y elección popular, y que dicha previsión tutela la igualdad en el ejercicio de tales derechos.
- En los municipios con población indígena, debe haber representantes ante los ayuntamientos, para lo cual, las constituciones y leyes de las entidades federativas deberán reconocer y regular estos derechos en los municipios, con el propósito de fortalecer la participación y representación política de conformidad con sus tradiciones y normas internas.
- La Autoridad responsable, no se consideró que en el Estado de Morelos, se reconoce la presencia de pueblos y comunidades indígenas y prohíbe su discriminación.
- Correspondía al Instituto Local velar el derecho al voto pasivo de las personas indígenas, es decir, hacer lo posible en condiciones de no discriminación, removiendo obstáculos para que los pueblos y comunidades indígenas en Morelos, estuvieran en igualdad sustantiva de oportunidades.
- Que en el Estado de Morelos, no existen reglas que constituyan una acción afirmativa indígena real, lo que generó la ausencia de lineamentos que obligarán a los partidos políticos a realizar las postulaciones de personas indígenas.
- Que el proceso de selección de candidaturas se desarrolló sin la implementación de lineamentos o pautas de acción que obligasen a los partidos y autoridades a llevar acciones concretas y efectivas para favorecer la postulación de personas indígenas y garantizarles el acceso al cargo público, así como la representación efectiva ante órganos de gobierno.
- Que la acción realizada por la Autoridad responsable, conlleva una diferenciación o exclusión desproporcionada de cierto grupo social o alguno de sus miembros, sin haber mediado justificación objetiva.
- Que la Autoridad responsable tenía la obligación de tutelar el derecho de las personas indígenas a ser votadas para el acceso al cargo; empero, no realizó las medidas suficientes para colocar a dichas personas en una posición de igualdad sustantiva respeto a los demás aspirantes a alguna de las candidaturas.

7. REQUERIMIENTO DE INFORME SOBRE ACCIONES TENDIENTES AL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA. El día diez de julio del año dos mil diecinueve, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con sede en la ciudad de México, requirió a este Organismo Público Local, un informe sobre las acciones realizadas en cumplimiento a la sentencia, así como las documentales que acreditaran dicho informe.

8. CUMPLIMIENTO DE REQUERIMIENTO. El día diecinueve de agosto de dos mil diecinueve, fue cumplimentado el requerimiento realizado por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, enviando para tal efecto los informes sobre los avances de las acciones realizadas por este órgano electoral siguientes:

a) Informe que presenta el encargado de despacho de la Secretaría Ejecutiva en cumplimiento a la sentencia identificada con el numeral SCM-JDC-403/2018, sobre las acciones que se han emprendido en vías de cumplimiento a la sentencia de mérito.

b) Informe que presenta la Consejera Presidente sobre los avances en las acciones realizadas por el Instituto Electoral Local en cumplimiento de la sentencia de referencia.

9. PRIMER ACUERDO PLENARIO DEL EXPEDIENTE SCM-JDC-403/2018. Con fecha cuatro de septiembre del año dos mil diecinueve, la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en sesión privada y para lograr el efectivo cumplimiento de la sentencia emitida en el juicio SCM-JDC-403/2018, se hizo el requerimiento al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana que notifique dicha resolución a los partidos políticos nacionales con registro en Morelos, así como a los partidos locales.

10. SOLICITUD DE PRORROGA. Con fecha veintitrés de diciembre del año dos mil diecinueve, el Secretario Ejecutivo de este Organismo Público Local, tuvo bien a solicitar una prórroga para el cumplimiento de la sentencia de la Sala Regional del Tribunal Electoral de la Federación correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal con sede en la Ciudad de México, en el expediente citado, exponiendo los motivos por los cuáles se solicita la prórroga.

11. SEGUNDO ACUERDO PLENARIO DEL EXPEDIENTE SCM-JDC-403/2018. Con fecha diecisiete de enero de dos mil veinte[3], la Sala Regional del Tribunal Electoral de la Federación correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal con sede en la Ciudad de México, determino la improcedencia de la prórroga solicitada, ordenando el cabal cumplimiento de la sentencia dictada en el expediente SCM-JDC-403/2018, vinculando a los Consejeros Electorales de manera particular, a realizar acciones para el cumplimiento oportuno de la sentencia.

12. CREACIÓN E INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. En sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, llevado a cabo el día veintiocho de enero, se aprobó por mayoría de votos la creación e integración de la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas, en los siguientes términos:

[…]

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo es competente para emitir el presente acuerdo en términos de la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se aprueba creación e integración de la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas en la Participación Política, en términos del considerando XIX.

TERCERO. Se determina que la vigencia de la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas en la Participación Política iniciara a partir de la aprobación del presente acuerdo y concluirá una vez que se haya dado el cumplimiento total de la sentencia dictada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con sede en la Ciudad de México en el expediente SCM-JDC-403/2018.

CUARTO. Una vez aprobado el presente acuerdo, se instruye al Secretario Ejecutivo para que de manera inmediata y en vía de alcance remita copia certificada del presente acuerdo a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con sede en la Ciudad de México, para que obre en el expediente SCM-JDC-403/2018.

QUINTO. Publíquese este acuerdo, en la página de internet de este Organismo Electoral, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

SEXTO. Notifíquese el presente acuerdo al Ejecutivo del Estado y al Poder Legislativo del Estado de Morelos.

[3] En lo subsecuente, las fechas señaladas en el presente acuerdo corresponden al año dos mil veinte, salvo mención en específico.

[…]

13. APROBACIÓN DE CRONOGRAMA. En la misma sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, de fecha veintiocho de enero, se aprobó el primer cronograma de actividades realizado por este Organismo Público Local a efecto de desarrollar acciones para establecer esquemas que ayuden a revertir en el ámbito electoral la desigualdad de la representación indígena en los cargos de elección popular.

14. TERCER ACUERDO PLENARIO DEL EXPEDIENTE SCM-JDC-403/2018. Que el día cinco de marzo, mediante acuerdo plenario, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, expuso la razón esencial de los actos que este organismo público local debía realizar para lograr el cumplimiento de la Sentencia y acuerdo plenario del diecisiete de enero del dos mil veinte, esto es que de conformidad con la con el acuerdo plenario en cita, las acciones afirmativas deben realizarse de conformidad con lo siguiente:

2.2. Razón esencial de los actos que debía realizar el IMPEPAC

La razón esencial de la Sentencia, con relación a Instituto Local, fue que en Morelos se hiciera posible el derecho de voto pasivo en condiciones de no discriminación de las personas integrantes de los pueblos y comunidades indígenas en la postulación de ciertos cargos de elección popular, removiendo los obstáculos para que estuvieran en igualdad sustantiva de oportunidades.

De ahí que el componente de obligación del IMPEPAC implica el desarrollo de acciones afirmativas y los actos necesarios para hacerlas efectivas.

Por tanto, es relevante señalar la definición y alcances de las acciones afirmativas que debe implementar el IMPEPAC.

Definición

Las acciones (o medidas) afirmativas son aquellas medidas que buscan combatir la situación de desventaja y revertir escenarios de desigualdad histórica y de hecho de -entre otros- los grupos y personas indígenas, para el logro de la igualdad material, real o sustantiva[4].

Estas acciones se caracterizan por ser temporales, proporcionales, razonables y objetivas[5]; características definidas de la forma siguiente:

[4] De acuerdo con la jurisprudencia 43/2014 de rubro ACCIONES AFIRMATIVAS. TIENEN SUSTENTO EN EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL DE IGUALDAD MATERIAL (consultable en: la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, año 7, número 15, [2014] dos mil catorce, páginas 12 y 13).

[5] De acuerdo con la jurisprudencia 30/2014 de rubro ACCIONES AFIRMATIVAS. NATURALEZA, CARACTERÍSTICAS Y OBJETIVO DE SU IMPLEMENTACIÓN (consultable en: Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, año 7, número 15, [2014] dos mil catorce, páginas 11 y 12).

• Temporales: su duración está condicionada al fin que persiguen.

• Proporcionales: deben tener un equilibrio entre las medidas implementadas y los resultados por conseguir, sin que se produzca una mayor desigualdad que la que pretende eliminar.

• Razonables y objetivas: deben responder al interés de la colectividad a partir de una situación de injusticia para un sector determinado

Los elementos fundamentales de las acciones afirmativas son los siguientes[6]:

a. Objeto y fin: hacer realidad la igualdad material y -por tanto compensar o remediar una situación de injusticia, desventaja o discriminación; alcanzar una representación o un nivel de participación equilibrada, y establecer las condiciones mínimas para que las personas puedan partir de un mismo punto de arranque y desplegar sus atributos y capacidades.

b. Destinatarias: personas y grupos en situación de vulnerabilidad, desventaja y/o discriminación para gozar y ejercer efectivamente sus derechos.

c. Conducta exigible: dependerá del contexto en que se aplique y del objetivo a lograr y puede consistir en instrumentos, políticas y prácticas de índole legislativa, ejecutiva, administrativa y/o reglamentaria que permitan eliminar o disminuir la desigualdad estructural que afecta al grupo en situación de vulnerabilidad que busca proteger.

Con relación a los grupos y personas indígenas, las acciones afirmativas en el ámbito político-electoral les permiten tener la oportunidad de acceder a cargos de elección popular, sin que ello implique discriminación contra otras personas, ya que genera un escenario de igualdad entre grupos indígenas y el resto de la población. Criterio contenido en la Tesis XXIV/2018 de rubro ACCIONES AFIRMATIVAS INDÍGENAS. A TRAVÉS DE UN TRATO DIFERENCIADO JUSTIFICADO ASEGURAN QUE LA POBLACIÓN INDÍGENA ACCEDA A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR[7].

En este sentido, las acciones afirmativas ordenadas en la Sentencia tienen como objeto y fin establecer las condiciones mínimas para que los grupos indígenas puedan partir del mismo punto de arranque –con las mismas oportunidades- que el resto de la sociedad en la postulación a las diputaciones e integrantes de los Ayuntamientos de Morelos, sentando así las bases para que la población indígena tenga una representación adecuada en el Congreso y los Ayuntamientos.

15. SESIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. Que el día nueve de marzo del año en curso, mediante sesión extraordinaria de la comisión ejecutiva temporal de asuntos indígenas, fue aprobado el DOCUMENTO INTITULADO "ANÁLISIS MUNICIPAL POR CONFORMACIÓN DE COMUNIDADES", EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EN AUTO SCM-JDC-403/2018 POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, Y LOS ACUERDOS PLENARIOS DE FECHA 17 DE ENERO Y CINCO DE MARZO AMBOS DEL 2020, DICTADOS EN EL EXPEDIENTE SCM-JDC-403/2018, así como el CATÁLOGO DE COMUNIDADES POR MUNICIPIO Y TIPO DE ELECCIÓN 2019 QUE PRESENTA LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS EN COADYUVANCIA CON LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS […] instruyendo la citada comisión que el mismo fuera turnado al Pleno del Consejo para los efectos conducentes

16. ACUERDO IMPEPAC/CEE/043/2020[8]. Con fecha diez de marzo del año en curso, fue aprobado por mayoría del consejo estatal electoral el acuerdo relativo, al "ANÁLISIS MUNICIPAL POR CONFORMACIÓN DE COMUNIDADES", EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EN AUTO SCM-JDC-403/2018 POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, Y LOS ACUERDOS PLENARIOS DE FECHA 17 DE ENERO Y CINCO DE MARZO AMBOS DEL 2020, DICTADOS EN EL EXPEDIENTE SCM-JDC-403/2018, así como el CATÁLOGO DE COMUNIDADES POR MUNICIPIO Y TIPO DE ELECCIÓN 2019 QUE PRESENTA LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS EN COADYUVANCIA CON LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS.

[6] Conforme a la jurisprudencia 11/2015 de rubro ACCIONES AFIRMATIVAS. ELEMENTOS FUNDAMENTALES (consultable en: Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 16, [2015] dos mil quince, páginas 13, 14 y 15).

[7] Consultable en: Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año (11) once, Número 22, (2018) dos mil dieciocho, página 25.

[8] Consultable en la pagina http://impepac.mx/wpcontent/uploads/2014/11/InfOficial/Acuerdos/2020/03%20Mar/Acuerdo%20043%2010%2003%202020%20E.pdf

17. ACUERDO IMPEPAC/CEE/044/2020[9]. En la misma data fue aprobado por mayoría el acuerdo relativo al CATÁLOGO DE COMUNIDADES POR MUNICIPIO Y TIPO DE ELECCIÓN 2019 QUE PRESENTA LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS EN COADYUVANCIA CON LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS; ANÁLISIS DE LA DISTRIBUCIÓN POR MUNICIPIO DE LA POBLACIÓN MAYOR DE 15 AÑOS QUE HABLAN ALGUNA LENGUA INDÍGENA EN MORELOS, EN ATENCIÓN CON EL INTERCENSAL 2000 DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA, PRESENTADO POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS EN COADYUVANCIA CON LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS; ANÁLISIS DE LA DISTRIBUCIÓN POR MUNICIPIO DE LA POBLACIÓN INDÍGENA EN ATENCIÓN AL CENSO 2010 DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA, PRESENTADO POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS EN COADYUVANCIA CON LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS; CATÁLOGO DE COMUNIDADES POR MUNICIPIO Y TIPO DE ELECCIÓN 2019 QUE PRESENTA LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS EN COADYUVANCIA CON LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS CON ADENDA DE LA COMUNIDAD DE TETELCINGO DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS; ASÍ MISMO, LA PRESENTACIÓN DE LOS OFICIOS SIGUIENTES 401.1.-2020/0188 DE FECHA 28 DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, SIGNADO POR LA JEFA DE DEPARTAMENTO DE TRÁMITES LEGALES DEL CENTRO INAH MORELOS MEDIANTE EL CUAL SE ANEXAN LOS DICTÁMENES ANTROPOLÓGICOS DE LOS MUNICIPIOS DE HUEYAPAN, Y COATETELCO, ASÍ COMO DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DE AMILCINGO Y CHISCO DE LOS MUNICIPIOS DE TEMOAC Y JOJUTLA, TODOS DEL ESTADO DE MORELOS; OFICIO 401.2C.1.- 2020/0327 DE FECHA 10 DE FEBRERO DEL 2020, SIGNADO POR LA JEFA DE DEPARTAMENTO DE TRÁMITES LEGALES DEL CENTRO INAH MORELOS; OFICIO NÚMERO IMPEPAC/CEE/CEJEPR/055/2020 DE FECHA 27 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO.

18. SESIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. Con fecha veinticuatro de marzo de la presente anualidad, mediante sesión extraordinaria de la Comisión, se aprobaron los lineamientos respecto de los requisitos y el procedimiento que un pueblo indígena debe llevar a cabo para elegir a sus autoridades internas a través de sus sistemas normativos internos, en cumplimiento a la sentencia dictada en autos del expediente SCM-JDC-403/2018.

19. ACUERDO IMPEPAC/CEE/048/2020[10]. Con fecha diez de marzo del presente año, fue aprobado por mayoría, en sesión extraordinaria del consejo estatal electoral el ACUERDO IMPEPAC/CEE/048/2020 QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS RESPECTO DE LOS REQUISITOS Y EL PROCEDIMIENTO QUE UN PUEBLO INDÍGENA DEBE LLEVAR A CABO PARA ELEGIR A SUS AUTORIDADES INTERNAS A TRAVÉS DE SUS SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JDC-403/2018 Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS.

20. SESIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. Con fecha 24 de marzo de la presente anualidad, mediante sesión extraordinaria de la Comisión, se aprobó el PLAN DE TRABAJO PARA LA DIFUSIÓN DE LOS REQUISITOS Y EL PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN DE AUTORIDADES A TRAVÉS DE SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL EXPEDIENTE SCM-JDC-403/2018.

21. ACUERDO IMPEPAC/CEE/049/2020[11]. Con fecha treinta de marzo, fue aprobado por mayoría en sesión extraordinaria del consejo estatal electoral el acuerdo IMPEPAC/CEE/049/2020 QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN DE TRABAJO PARA LA DIFUSIÓN DE LOS REQUISITOS Y EL PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN DE AUTORIDADES A TRAVÉS DE SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL EXPEDIENTE SCM-JDC-403/2018.

22. SESIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. Que el día treinta y uno de marzo, mediante sesión de la Comisión ejecutiva de asuntos indígenas fueron aprobados los MUNICIPIOS EN LOS QUE SE LLEVARA A CABO UNA CONSULTA A FIN DE DETERMINAR SI LA MAYORÍA DE LA POBLACIÓN ESTÁ DE ACUERDO EN CELEBRAR SUS COMICIOS DE ACUERDO A SUS USOS Y COSTUMBRES, ASÍ COMO LA APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA A DICHA CONSULTA.

[9] Ídem http://impepac.mx/wp-content/uploads/2014/11/InfOficial/Acuerdos/2020/03%20Mar/Acuerdo%20044%2010%2003%202020%20E.pdf

[10] Ídem http://impepac.mx/wp-content/uploads/2014/11/InfOficial/Acuerdos/2020/03%20Mar/Acuerdo%20048%2030%2003%202020%20E.pdf

[11] Ídem http://impepac.mx/wp-content/uploads/2014/11/InfOficial/Acuerdos/2020/03%20Mar/Acuerdo%20049%2030%2003%202020%20E.pdf

23. ACUERDO IMPEPAC/CEE/051/2020[12]. Con fecha dos de abril, fue aprobado por mayoría, en sesión extraordinaria del consejo estatal electoral el ACUERDO IMPEPAC/CEE/051/2020 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIAPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, POR EL CUAL SE DETERMINAN LOS MUNICIPIOS EN LOS QUE SE LLEVARA A CABO UNA CONSULTA A FIN DE DETERMINAR SI LA MAYORÍA DE LA POBLACIÓN ESTÁ DE ACUERDO EN CELEBRAR SUS COMICIOS DE ACUERDO A SUS USOS Y COSTUMBRES, ASÍ COMO LA APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA A DICHA CONSULTA CONFORME A LOS LINEAMIENTOS RESPECTO DE LOS REQUISITOS Y EL PROCEDIMIENTO QUE UN PUEBLO INDÍGENA DEBE LLEVAR A CABO PARA ELEGIR A SUS AUTORIDADES INTERNAS A TRÁVES DE SUS SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JDC-403/2018.

24. SESIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. Que el día veintiséis de mayo, mediante sesión de la Comisión ejecutiva de asuntos indígenas fue aprobado el acuerdo relativo a LAS ACCIONES AFIRMATIVAS EN MATERIA INDÍGENA, turnándose al consejo estatal electoral para su análisis, discusión y en su caso aprobación.

25. ACUERDO IMPEPAC/CEE/065/2020[13]. Con fecha veintisiete de mayo, fue aprobado por mayoría en sesión extraordinaria el ACUERDO IMPEPAC/CEE/065/2020 QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, POR EL CUAL SE APRUEBA EL PROYECTO DE ACCIONES AFIRMATIVAS EN MATERIA INDÍGENA, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL EXPEDIENTE SCM-JDC-403/2018.

26. REFORMA CODIGO LOCAL. Con fecha ocho de junio del año en curso, fue reformado el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en donde se reforman los artículos 27, segundo párrafo y 66, fracción III, mediante los cuales se garantiza la representación política-electoral de las personas indígenas en la Entidad, cuyo criterio de identificación sea el criterio de permanencia.

27. SESIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. Con fecha veintiséis de mayo en sesión de la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos indígenas , fueron aprobados los materiales a utilizar en las consultas de los municipios indígenas de Coatetelco, Hueyapan y Xoxocotla, para determinar si la mayoría de la población está de acuerdo en celebrar sus comicios de acuerdo a sus usos y costumbres, en cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SCM-JDC-403/2018.

28. ACUERDO IMPEPAC/CEE/066/2020. Con fecha veintinueve de mayo del año dos mil veinte, es aprobado mediante sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral el acuerdo IMPEPAC/CEE/066/2020, mediante el cual se aprueban los materiales a utilizar en las consultas de los municipios indígenas de Coatetelco, Hueyapan y Xoxocotla, para determinar si la mayoría de la población está de acuerdo en celebrar sus comicios de acuerdo a sus usos y costumbres, en cumplimiento a la sentencia emitida por Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SCM-JDC-403/2018.

29. JUICIOS CIUDADANOS. Con el fin de controvertir el acuerdo IMPEPAC/CEE/065/2020, relativo a las acciones afirmativas aprobadas por mayoría del Consejo Estatal Electoral, se promovieron los días diecinueve y veinticinco de junio los juicios ciudadanos en salto de instancia, ante ello los días veinticinco y veintiséis del mismo mes y año, se integraron los expedientes SCM-JDC-88/2020, SCM-JDC-89/2020 y SCM-JDC-90/2020.

Por otra parte los juicios radicados bajo los números SCM-JDC-107/2020, SCM-JDC-108/2020, SCM-JDC-109/2020, SCM-JDC-111/2020 y SCM-JDC-112/2020, fueron presentados ante el Tribunal Local, el cual mediante acuerdo plenario del quince de agosto declino su competencia para conocer dichos juicios ciudadanos, por lo que fueron remitidos a la Sala Regional con sede en la ciudad de México, aceptando su competencia los días veintidós y veintiocho de julio, por lo que se acumularon al juicio ciudadano SCM-JDC-88/2020 por ser el primero en el orden de presentación ante la Sala Regional.

30. CUARTO ACUERDO PLENARIO DEL EXPEDIENTE SCM-JDC-403/2018. Con fecha catorce de julio del año en curso, la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión privada, al revisar el cumplimiento de las acciones que debía realizar el Instituto Morelense de Procesos Electorales y de Participación Ciudadana para cumplir la Sentencia[2] y los acuerdos plenarios (2 y 3) emitidos al respecto, determina que están en vías de cumplimiento y ordena al Instituto referido que entregue al Congreso del Estado de Morelos diversos documentos.

[12] Ídem http://impepac.mx/wp-content/uploads/2014/11/InfOficial/Acuerdos/2020/03%20Mar/Acuerdo%20049%2030%2003%202020%20E.pdf

[13] Ídem http://impepac.mx/wp-content/uploads/2014/11/InfOficial/Acuerdos/2020/05%20Mayo/ACUERDO%20065%20%20%20EXT%2027-05-2020.pdf

31. SENTENCIA JUICIO CIUDADANO SCM-JDC-88/2020 Y ACUMULADOS. Con fecha trece de agosto de la presente anualidad, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con sede en la Ciudad de México, resolvió el juicio ciudadano SCM-JDC-88/2020 Y ACUMULADOS, de la manera que sigue:

IMPEPAC/CEE/043/2020	Análisis Municipal por conformación de comunidades que formuló la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos del Instituto Local
IMPEPAC/CEE/044/2020	Catálogo de Comunidades por Municipio y Tipo de Elección 2019 que presenta la Dirección Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas del Instituto Local. Análisis de la distribución por municipio de la población mayor de quince años que hablan alguna lengua indígena en Morelos, en atención con el intercensal 2000 (dos mil) del INEGI, presentado por la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos en Coadyuvancia con la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas ambas del IMPEPAC. Análisis de la distribución por municipio de la población indígena en atención al censo 2010 (dos mil diez) del INEGI, presentado por la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos en coadyuvancia con la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas del IMPEPAC. Catálogo de comunidades por municipio y tipo de elección 2019 (dos mil diecinueve) que presenta la Dirección Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas del IMPEPAC con adenda de la comunidad de Tetelcingo del Municipio de Cuautla, Morelos. Oficios presentados por la Jefa de Departamento de Trámites legales del Centro del Instituto Nacional de Antropología e Historia en Morelos, mediante el que se anexan los dictámenes antropológicos de los municipios de Hueyapan y Coatetelco, así como de las comunidades indígenas de Amilcingo y Chisco de los Municipios de Temoac y Jojutla, todos del estado de Morelos.
IMPEPAC/CEE/048/2020	Lineamientos respecto de los requisitos y el procedimiento que un pueblo indígena debe llevar a cabo para elegir a sus autoridades internas a través de sus sistemas normativos internos, en cumplimiento a la sentencia dictada en autos del expediente SCM-JDC403/2018 y que emana de la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas del IMPEPAC
IMPEPAC/CEE/049/2020	Plan de Trabajo para la difusión de los requisitos y el procedimiento para la elección de autoridades a través de sistemas normativos internos y que emana de la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas del IMPEPAC, en cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SCM-JDC-403-2018.
IMPEPAC/CEE/051/2020	Municipios en los que se llevará a cabo una consulta a fin de determinar si la mayoría de la población está de acuerdo en celebrar sus comicios de acuerdo a sus usos y costumbres, así como la aprobación de la Convocatoria a la consulta conforme a los lineamientos respecto de los requisitos y el procedimiento que un pueblo indígena debe llevar a cabo para elegir a sus autoridades internas a través de sus sistemas normativos internos, en cumplimiento a la sentencia dictada en autos del expediente SCM-JDC403/2018
IMPEPAC/CEE/065/2020	Acciones afirmativas en materia indígena, en cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Regional, en el expediente SCM-JDC-403/2018.

DÉCIMO. Efectos.

1. Revocación de Acciones Afirmativas

Dado que resultaron fundados diversos agravios, la consecuencia es revocar los Acuerdos impugnados, con la finalidad de implementar acciones afirmativas a favor de personas indígenas en el estado de Morelos para candidaturas de Ayuntamientos y Diputaciones

[…]

2. Actos que el Instituto Local deberá realizar para implementar acciones afirmativas a favor de personas indígenas para su aplicación en el proceso electoral 2020-2021.

Ahora bien, en vista de la revocación de los acuerdos que regulan las acciones afirmativas para personas indígenas emitidas por el instituto local, esta Sala Regional considera que existen las condiciones temporales para que la autoridad responsable emita nuevos acuerdos en los que bajo los parámetros detallados en la sentencia, regule acciones afirmativas a favor de las personas indígenas, para su aplicación en el proceso electivo 2020-2021 a celebrarse en la entidad.

Lo anterior es así porque desde la visión de este órgano jurisdiccional, los lineamientos que el Instituto Local emitió para regular las acciones afirmativas a favor de personas indígenas para cargos de elección popular de Ayuntamientos y diputaciones en la entidad (revocadas): i) fueron dictadas antes de noventa días del inicio del proceso electoral local ii) En términos de lo resuelto por la Sala Superior en el SUP-RAP-726/2017, los lineamientos sobre acciones afirmativas para personas indígenas no implican una modificación fundamental y iii) existe la temporalidad suficiente para que (por lo menos antes del inicio de las precampañas) se definan las acciones afirmativas y su aplicabilidad sea viable.

En efecto, esta Sala Regional comparte el criterio de la Sala Superior en el SUP-RAP-726/2017.

En ese asunto, la Sala Superior conoció de demandas en contra del acuerdo INE/CG508/2017, emitido en noviembre de dos mil diecisiete (una vez iniciado el proceso electoral federal) por el que se implementaron medidas afirmativas a favor de personas indígenas y mujeres en la elección de diputaciones federales; al respecto, uno de los agravios se basó en que dicho acuerdo vulneraba el artículo 105 de la Constitución Federal al haberse creado una vez iniciado el proceso electoral, esto es, sin cumplir con los noventa días previos que traza el artículo constitucional acerca de modificaciones fundamentales en materia electoral.

Al analizar este argumento, la Sala Superior concluyó que no asistía la razón a la parte recurrente porque:

- Los lineamientos constituían una instrumentación accesoria y temporal, que únicamente moduló el derecho y obligación constitucional que tienen los partidos políticos de presentar las candidaturas respetando el principio de paridad de género y potencializa el principio de pluralismo cultural reconocido en la Constitución Federal, que no implicó una afectación fundamental al principio de auto organización de los partidos políticos y no vulneró el principio de certeza electoral.

- La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha referido que la previsión contenida en el artículo 105 constitucional no puede considerarse como tajante, toda vez que admite la realización de reformas a las disposiciones generales en materia electoral ya sea dentro del plazo de noventa días anteriores al inicio del proceso electoral en que vayan a aplicarse o una vez iniciado éste, con la limitante de que no constituyan "modificaciones legales fundamentales.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha definido que las "modificaciones legales fundamentales" como una modificación a una ley electoral, sin importar su jerarquía normativa, será de carácter fundamental cuando tenga por objeto, efecto o consecuencia, producir en las bases, reglas o algún otro elemento rector del proceso electoral una alteración al marco jurídico aplicable a dicho proceso, a través de la cual se otorgue, modifique o elimine algún derecho u obligación de hacer, de no hacer o de dar, para cualquiera de los actores políticos, incluyendo las autoridades electorales. Por lo que las modificaciones legales no serán fundamentales, aun cuando se reformen preceptos que rigen el proceso electoral, si el acto materialmente legislativo no repercute en las reglas a seguir durante el proceso electoral.

- Consecuentemente, si las modificaciones tenían como única finalidad precisar la forma en cómo los partidos políticos debían en cumplir con su obligación constitucional y legal de presentar las candidaturas de manera paritaria, y fomentar la participación de las minorías indígenas, la reforma no tendrá el carácter mencionado.

Asimismo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que las modificaciones legislativas no son de naturaleza trascendental para el proceso electoral, si su carácter es accesorio o de aplicación contingente, por lo que, la falta de cumplimiento del requisito formal de su promulgación y publicación sin mediar el plazo de noventa días a que alude el artículo 105, fracción II, penúltimo párrafo de la Constitución Federal no producirá su invalidez, pues aun en el supuesto de que rompieran con la regularidad constitucional por diversos motivos, su reparación bien podría ordenarse sin dañar alguno de los actos esenciales del proceso electoral, aunque éste ya hubiera comenzado.

- En este sentido, la emisión de los lineamientos no constituía modificaciones fundamentales a los actos esenciales e imprescindibles de alguna de las etapas del proceso electoral, en especial la atinente a los procesos de selección de candidaturas y al procedimiento de su registro, puesto que el objeto y finalidad de tales procedimientos no fue alterado, ya que solamente se establecieron cuestiones instrumentales para optimizar el principio de paridad de género y pluralismo cultural de los sujetos obligados por la Constitución Federal y la ley.

- El principio contenido en el artículo 105 constitucional no se vio afectado de manera fundamental con la implementación de dichas medidas, porque si bien los partidos políticos nacionales ya habían definido sus métodos de selección de candidaturas previo a la aprobación de los lineamientos impugnados, ello no era obstáculo para dar cumplimiento a dichas reglas, dado que podían modificar el método de selección aprobado y tomar las medidas necesarias para tales efectos.

De modo que, como ya se precisó, esta Sala Regional estima que, en el caso concreto, la implementación de las acciones afirmativas a favor de personas indígenas en el estado de Morelos al no constituir una modificación fundamental, en términos del artículo 105 de la Constitución Federal; la reparación para el proceso electoral que dará inicio en septiembre es factible.

Lo anterior porque, se insiste, la creación de acciones afirmativas en materia indígena en el estado de Morelos tiene como base el artículo 1 y 2 de la Constitución Federal, diversos tratados internacionales a favor de las personas indígenas; así como la sentencia emitida sobre el tema en el Juicio de la Ciudadanía SCM- JDC-403/2018, en el que se ordenó, desde el año dos mil dieciocho, que se crearan acciones afirmativas a favor de este grupo.

Por lo que, atendiendo a que la obligación de crear acciones afirmativas a favor de personas indígenas en el estado de Morelos se encuentra justificada tanto dentro del marco constitucional y convencional, así como en una sentencia que fue emitida desde el año dos mil dieciocho, cuyo conocimiento, por cierto, fue previo tanto para el Instituto Local como para los actores políticos que intervendrán en el próximo proceso electoral.

Además de que, nos encontramos previo al inicio del proceso electoral de la entidad es que existen las circunstancias jurídicas y temporales para que el Instituto Local emita, bajo ciertas directrices, nuevos lineamientos para configurar medidas compensatorias a favor de las personas indígenas con aplicabilidad al proceso electivo que dará comienzo en septiembre.

En consecuencia, se ordena al Instituto Electoral que para el proceso electoral que dará inicio en la primera semana de septiembre de este año, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 160 del Código Local:

1. Emita los Acuerdos necesarios en los que implemente acciones afirmativas a favor de personas indígenas en candidaturas de Ayuntamientos y Diputaciones.

Lo anterior, tomando en cuenta que:

- Los municipios indígenas por Decreto no deben ser incorporados en las acciones afirmativas relacionadas con la representación de personas indígenas en los ayuntamientos, dado que, lo que se busca es que municipios no indígenas (pero con población indígena) cuenten con medidas compensatorias para el registro de candidaturas de Ayuntamientos y diputaciones.

- Para determinar el número y porcentaje de población indígena en municipios no indígenas y distritos, debe considerarse el criterio de la autoadscripción y no solo el aspecto lingüístico, por lo que, debe analizar, con perspectiva intercultural y atendiendo a los objetivos de las acciones afirmativas explicadas en esta sentencia la, documentación que posee para determinar la cantidad o porcentaje de población indígena, en beneficio de las comunidades y pueblos indígenas.

Como, por ejemplo, el intercensal del INEGI del dos mil quince (utilizando el factor de la autoadscripción), así como el Catálogo de Comunidades y Pueblos Indígenas de Morelos, en el que se percibe en qué municipios se encuentran comunidades y pueblos indígenas en la entidad (con independencia del número de población que pertenezca a este grupo).

- Se implementen acciones afirmativas a favor de personas indígenas en municipios no indígenas, pero con población indígena (mayor o minoritariamente) y distritos, no solo bajo parámetros porcentuales razonables, sino de los elementos contextuales del estado de Morelos (con base en el criterio de la Sala Superior SUP- REC-28/2019 que se detalló en la presente sentencia), que materialicen que, en municipios no indígenas y distritos, personas que pertenecen a este sector accedan a candidaturas de elección popular.

Tomando en cuenta, además, los lineamientos que, sobre la esencia de acciones afirmativas para candidaturas indígenas en las entidades federativas debe prevalecer y descartando el factor mayoritariamente poblacional del 60% (sesenta por ciento) que se implementó indebidamente por parte del Instituto Local y con base en un precedente de la Sala Superior que no resulta aplicable al caso.

Y, en adición, la interpretación que, sobre las candidaturas indígenas regladas en el Código Local se hizo en esta sentencia, justificando, en su caso, el contexto del Estado de Morelos y su legislación para implementar, de manera adicional, acción afirmativa de género en las medidas compensatorias a favor de las personas indígenas.

Actos que el Instituto Local deberá realizar dentro de los quince días naturales siguientes a la notificación de la sentencia, informando del cumplimiento a esta Sala Regional, dentro del día hábil siguiente a su ejecución, remitiendo las constancias respectivas.

Bajo el apercibimiento a cada una de las personas integrantes del Instituto Local que, de incumplir con lo ordenado en la presente sentencia, se les impondrá una medida de apremio de las comprendidas en la Ley de Medios y, en adición, se dará vista a las autoridades correspondientes.

[…]

32. SESIóN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. En la fecha que se propone a consideración de este Consejo Estatal Electoral, fue celebrada de manera previa la sesión de la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos indígenas, en donde los Consejeros integrantes de dicha comisión tuvieron a bien aprobar por unanimidad de votos los "lineamientos para el registro y asignación de candidaturas indígenas que participaran en el proceso electoral 2020-2021, en el que se elegirán diputaciones locales al congreso del estado e integrantes de los ayuntamientos", ordenando que el mismo fuera turnado a este Pleno para que determinara lo conducente, en el ámbito de sus atribuciones.

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA, FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL. De conformidad con lo establecido por el artículo 41, segundo párrafo, base V, apartado A, párrafo primero de la constitución política de los estados unidos mexicanos, la organización de las elecciones es una función exclusiva del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en esas circunstancias la organización de las elecciones debe regirse bajo la función de los principios rectores de la materia, a saber; los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género

II. FUNDAMENTACIÓN LOCAL. De conformidad con el artículo 23, párrafo séptimo, fracción V, de la Constitución para el Estado Libre y Soberano de Morelos, la organización de las elecciones es una función estatal que le corresponde a este Organismo Público Local, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En tales circunstancias, la constitución local dispone que el instituto local es un organismo público local electoral autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración concurren los partidos políticos y la ciudadanía, en términos de la normativa aplicable. Será autoridad en la materia electoral y de participación ciudadana, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, conforme lo determine la normativa aplicable, se estructurará con órganos de dirección, ejecutivos y técnicos.

Por su parte, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece en su ordinal 63, párrafo tercero que el instituto morelense de procesos electorales y participación ciudadana, tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y conclusión de los procesos electorales locales ordinarios y extraordinarios, así como los de participación ciudadana a que se convoquen, según sea el caso, de acuerdo a los términos previstos por la normativa aplicable.

III. DERECHOS HUMANOS, FUNDAMENTACIÓN CONSTITUCIONAL. Que entre otras cuestiones, en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece el que las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en dicho ordenamiento y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta misma establezca.

De igual forma, establece el principio pro persona, consistente en que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, así mismo que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

A saber, el fundamento de la condición y naturaleza de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, parte del primer artículo constitucional, es decir, al advertir este precepto que todas aquellas garantías establecidas en el mismo documento, no pueden restringirse ni suspenderse salvo en los supuestos previstos en la misma, esto es en el numeral 29 Constitucional, en consecuencia esto implica que las garantías no son objeto de restricciones, ni suspensiones, sino por el contrario su ampliación puede ser posible, haciendo de ello una armonización constante con leyes federales o en su caso tratados internacionales.

En ese orden de ideas, las reformas constitucionales de que ha sido objeto nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, advierte un cúmulo mínimo de derechos que en el caso concreto las comunidades y pueblos indígenas tiene reconocidos por medios de los distintos cuerpos normativos, locales, federales e internacionales.

IV. REFORMAS CONSTITUCIONALES EN MATERIA INDÍGENA. En 1992, 2001, 2015 y 2019 se aprobaron reformas constitucionales en materia indígena. La primera de estas reformas se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 1992 y reformó el primer párrafo del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la segunda de las reformas fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2001, la iniciativa de decreto reformó los artículos 1, 2, 4°, 18, 26, 53, 73, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la reforma de mayo de 2015, reformó la fracción III, del apartado A, del artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y, por último, el 6 de junio de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación un decreto de reformas a los artículos 2°, 4°, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De las reformas Constitucionales aludidas, debemos fijar nuestra atención en la del año 2001 (segunda en materia de derechos de los pueblos y comunidades indígenas), respecto de los artículos 1 y 2 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, atento a que estaba encaminada entre otras cosas a modificar el artículo 2 de la Constitución Federal, a fin de poder garantizar que las comunidades y pueblos indígenas del territorio nacional pudieran tener acceso a las instancias de representación política, con el argumento del entonces ejecutivo federal de que con ello se tendría el pleno reconocimiento a la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas, sin que esto representara un perjuicio a la soberanía nacional, señalando además dicha iniciativa que los procedimientos para la elección de las autoridades indígenas o sus representantes, y el ejercicio de sus propias formas de gobierno, debían tener una interpretación complementaria con los derechos vigentes, y no excluyentes.

Luego entonces, dicha reforma constitucional, se trató de un impulso a aspectos determinantes de la historia Mexicana y por consecuencia de nuestra identidad como sociedad, puesto que con las reformas del citado precepto constitucional, se realizaron de tal forma que se dieron competencias a la Federación y los Estados, así como Municipios quienes deben observar los medios de garantía y efectividad en la vigencia de los derechos indígenas, lo que incluye desde luego los derechos políticos. En ese orden de ideas, se eliminó la exclusividad de la responsabilidad de la federación de regular los derechos de las comunidades indígenas, si no que se convirtió en una obligación compartida, esto es que los asuntos indígenas son ahora también una competencia de los estados, a los que se les otorgó la atribución de promover igualdad de oportunidades para las comunidades y pueblos indígenas, y con ello eliminar cualquier práctica discriminatoria, por lo que la Federación, las Entidades Federativas y los municipios, con base en dicha reforma pudieran establecer las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de las personas indígenas.

En ese sentido, del artículo 2 Constitucional, se establece que la federación, las entidades federativas y los municipios, cuentan con la atribución de promover la igualdad de oportunidades para los pueblos y comunidades indígenas, así como la eliminación de cualquier práctica que tenga por objeto la disminución y menoscabo de sus derechos.

V. DERECHOS INDÍGENAS, FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL. Que el artículo 2º de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, en su párrafo primero reconoce que la Nación Mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas.

Aunado a lo anterior, el mismo numeral en su párrafo cuarto establece que la conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.

Por su parte, el párrafo cuarto el arábigo referido, establece que la Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural, así como elegir de acuerdo a sus normas, procedimientos y práctica tradicionales, a la autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía nacional.

En tal sentido, la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos al reconocer el derecho a la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas, introdujo los siguientes principios al orden jurídico:

a) Principio de pluralismo en los mecanismos para la determinación de la representatividad política, lo que implica el derecho de dichos pueblos y comunidades de elegir a sus propias autoridades y regirse por sus propias formas de gobierno; de tal manera que los pueblos indígenas son los encargados del control de sus instituciones políticas, culturales, y económicas. Por tanto, que las elecciones de autoridades municipales por usos y costumbres no pueden circunscribirse estrictamente a los principios rectores establecidos en la normativa electoral, puesto que se trata de un caso excepcional contemplado en la propia legislación Federal;

b) Principio de pluralismo político, por el cual se reconoce que los pueblos indígenas tienen el derecho de emplear y aplicar sus propios sistemas normativos, siempre en apego y respeto a los derechos humanos.

En mérito de lo anterior, se advierte que, el territorio Nacional cuenta con una composición pluricultural que se sustenta en las comunidades indígenas, que conservan sus propias instituciones sociales, económicos, culturales y políticas, o parte de ellas, de tal forma, que contiene los instrumentos para lograr una armonía en los derechos de los pueblos indígenas, eliminando cualquier tipo de discriminación, tendiente a obtener niveles de bienestar como:

- Acceso efectivo a los derechos;
- Mejora de los derechos reconocidos a su favor y una ampliación en los mismos;
- Incorporación de personas indígenas en el ámbito social;
- Ampliación y reconocimiento de sus derechos y la posibilidad de que sean estos quienes dirijan y controlen su propia organización;
- Establecimiento de políticas para el desarrollo de sus derechos.

VI. DERCEHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, FUNDAMENTO LOCAL. Ahora bien, es de precisar que en el ámbito local, el artículo 2 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, reconoce la presencia de sus pueblos y comunidades indígenas, admitiendo que fueron la base para su conformación política y territorial; y que garantizará que la riqueza de sus costumbres y tradiciones; territorio, lengua y patrimonio cultural, medicina tradicional y acceso a recursos naturales, así como su autonomía, libre determinación, sistemas normativos y el acceso a la consulta, sean preservados y reconocidos a través de la ley respectiva.

El mismo precepto, reconoce y garantiza el derecho a la libre determinación de sus pueblos y comunidades indígenas, ejercida en sus formas internas de convivencia y organización, sujetándose al marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional y estatal.

VII. DERECHOS INDÍGENAS, FUNDAMENTO INTERNACIONAL. Que el Pacto internacional de los Derechos Políticos y Civiles establece en su artículo 25, que todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2 del mismo ordenamiento, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:

a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;

b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y,

c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

Por su parte, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas5 dispone en sus artículos 1 y 2 que las y los indígenas, como pueblo o personas, tienen derecho al disfrute pleno de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y las normas internacionales de derechos humanos, en libertad e igualdad a los demás pueblos y personas.

Con relación a la libre determinación, el artículo 3 del instrumento referido establece que en virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural; por su parte, el artículo 4 señala que la autonomía o al autogobierno es para las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales; y el artículo 20 numeral 1[14] contiene el derecho a mantener y desarrollar sus sistemas o instituciones políticos, entre otros.

Siendo necesario traer a la vista el artículo 5, del citado ordenamiento, que a la letra establece lo siguiente:

"Artículo 5

Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado."

Mientras que el ordinal 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos contempla el hecho de que todas las personas tiene el pleno derecho para participar los asuntos políticos del país, de manera directa o por medio de representantes, los cuales serán elegidos de manera libre, en ese mismo sentido señala que toda persona tiene el derecho de acceso en condiciones de igualdad a las funciones públicas de su país.

En esas circunstancias el artículo 23 de la Convención Americana sobre derechos humanos, refiere también como derechos y oportunidades de los ciudadanos, los relativos a la participación en la dirección de asuntos públicos, ello por medio de representantes libremente elegidos; el de votar y ser votadas en elecciones que garanticen la libertad de la expresión de la voluntad de los electores; además de tener acceso en condiciones de igualdad, a las funciones públicas del país.

Por su parte el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, establece de manera clara la obligación de las autoridades de asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, acciones coordinadas y sistemáticas con miras a la protección de los derechos de los pueblos indígenas y a garantizar el respeto de su integridad.

[14] Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener y desarrollar sus sistemas o instituciones políticos, económicos y sociales, a disfrutar de forma segura de sus propios medios de subsistencia y desarrollo, y a dedicarse libremente a todas sus actividades económicas tradicionales y de otro tipo.

De manera particular en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre Pueblos indígenas y tribales en países independientes (OIT), convenio del cual el estado mexicano forma parte y que tiene el objetivo el reconocimiento de aspiraciones de los pueblos indígenas y tribales para asumir el control de sus propias instituciones y formas o estilos de vida, su propio desarrollo en el ámbito territorial de asentamiento.

El convenio 169, sostiene que los estados tienen la responsabilidad de asumir el desarrollo progresivo de los derechos de los pueblos indígenas y tribales, en tales circunstancias, dicho convenio dispone en sus artículos 1 y 2, lo siguiente:

"Artículo 1.

El presente Convenio se aplica

[…]

b) a los pueblos en países independientes, considerados indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

2. La conciencia de su identidad indígena o tribal deberá considerarse un criterio fundamental para determinar los grupos a los que se aplican las disposiciones del presente Convenio.

[…]

Artículo 2

Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad.

2. Esta acción deberá incluir medidas:

a) que aseguren a los miembros de dichos pueblos gozar, en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la población;

b) que promuevan la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones; y,

c) que ayuden a los miembros de los pueblos interesados a eliminar las diferencias socioeconómicas que puedan existir entre los miembros indígenas y los demás miembros de la comunidad nacional, de una manera compatible con sus aspiraciones y formas de vida.

[…]"

Por su parte, el artículo 3 del citado convenio establece que:

"Artículo 3

1. Los pueblos indígenas y tribales deberán gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales, sin obstáculos ni discriminación. Las disposiciones de este Convenio se aplicarán sin discriminación a los hombres y mujeres de esos pueblos.

2. No deberá emplearse ninguna forma de fuerza o de coerción que viole los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos interesados, incluidos los derechos contenidos en el presente Convenio.

[…]"

El artículo 8 del Convenio 169 de la OIT, refiere que al momento de aplicar la legislación nacional a los pueblos indígenas, deberá considerar sus costumbres, es decir, su derecho consuetudinario, protegido así el derecho de los pueblos para conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que estas no seas incompatibles con los derechos humanos.

Que en la libre determinación, en su modalidad de autogobierno aplicable a los pueblos indígenas, se consideran cuatro contendido fundamentales:

1) El reconocimiento, mantenimiento y/o defensa de la autonomía de los pueblos indígenas para elegir a sus autoridades o representantes acorde a sus usos y costumbres;

2) El ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, siguiendo para ello sus normas, procedimientos, prácticas tradicionales con la finalidad de conservar y reforzar sus instituciones políticas y sociales;

3) La participación plena en la vida política del Estado; y,

4) La participación efectiva en todas las decisiones que les afecten y que son tomadas por las instituciones estatales como pueden ser las consultas previas con los pueblos indígenas en relación con cualquier decisión que puede afectar a sus intereses.

En ese sentido la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, en su artículo 1, numeral 4, señala que las medidas especiales adoptadas con el fin exclusivo de asegurar el adecuado progreso de ciertos grupos raciales o étnicos o de ciertas personas que requieran la protección que pueda ser necesaria con objeto de garantizarles, en condiciones de igualdad, el disfrute o ejercicio de los derechos humanos y de las libertades fundamentales no se considerarán como medidas de discriminación racial, siempre que no conduzcan, como consecuencia, al mantenimiento de derechos distintos para los diferentes grupos raciales y que no se mantengan en vigor después de alcanzados los objetivos para los cuales se tomaron.

VIII. DERECHOS DE LA CIUDADANÍA. El artículo 35, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que son derechos de la ciudadanía:

[…]

I. Votar en las elecciones populares;

II. Poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;

[…]

En congruencia con lo anterior, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, señala en el arábigo 5, párrafo segundo, fracciones I y II que los ciudadanos en el estado de Morelos, tendrán, de forma enunciativa mas no limitativa, los derechos político electorales, siguientes:

[…]

I. Votar en las elecciones populares y participar en los procesos de participación ciudadana a que se convoquen;

II. Ser votado para todos los cargos de elección popular, en igualdad de oportunidades, garantizando la paridad entre hombres y mujeres, de conformidad con las disposiciones legales

[…]

IX. ATRIBUCIONES DE PROMOCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN DEL PUEBLO EN LA VIDA DEMOCRÁTICA. Que conforme al artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos son entidades de interés público y la ley determinará las formas específicas de su intervención en los procesos electorales.

Asimismo, dicho dispositivo señala que, los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

X. ORGANISMO PÚBLICO CONSTITUCIONALMENTE AUTÓNOMO. Por su parte, los artículos 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y contará con un órgano de dirección superior y deliberación denominado Consejo Estatal Electoral.

XI. ELECCIONES LOCALES, ATRIBUCIÓN DE. Que en términos de lo previsto en el propio artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la propia Constitución, que ejercerán funciones, entre otras, en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos y para la preparación de la jornada electoral.

XII. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE PARTIDOS POLÍTICOS, PONDERACIÓN DE DERECHOS EN RELACIÓN CON LA CIUDADANÍA. Que el artículo 34 de la Ley General de Partidos Políticos, establece que para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución, los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, y que son asuntos internos de los partidos políticos, entre otros, los procedimientos y requisitos para la selección de sus candidaturas a cargos de elección popular.

Asimismo, el artículo 47 de la ley referida, establece que en las resoluciones de los órganos de decisión colegiados se deberán ponderar los derechos políticos de la ciudadanía en relación con los principios de auto organización y auto determinación de que gozan los partidos políticos para la consecución de sus fines. De las normas constitucionales y legales referidas, se desprende el derecho de autodeterminación y auto organización de los partidos políticos que los faculta para regirse internamente, es decir, a determinar su actuar en su interior y organizar su vida interna.

XIII. METODO DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS, DERECHOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN RELACIÓN A SU ORGANIZACIÓN INTERNA. Que los partidos políticos de acuerdo a lo establecido por el artículo 23, inciso e), de la Ley de Partidos, tienen el derecho de organizar procesos internos para seleccionar y postular candidatos en las elecciones, en los términos de esa Ley y las leyes federales o locales aplicables.

En relación con lo anterior, el artículo 167 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en sus párrafos segundo y tercero establece que los partidos políticos determinarán conforme a sus estatutos el procedimiento que aplicarán para la selección de todos sus candidatos a cargos de elección popular. El acuerdo deberá ser comunicado al Consejo Estatal al menos cinco días antes de cualquier proceso de selección de candidatos o precampañas. Debiendo informar por escrito al Consejo Estatal Electoral los resultados de su proceso de selección interna.

XIV. RENOVACIÓN DE PODERES DE ESTADO. Que el artículo 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, prevén que la renovación de los poderes Legislativo, Ejecutivo y de los Ayuntamientos, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, a través del sufragio universal, libre, secreto y directo y se sujetarán a los principios de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad y paridad de género.

XV. ORGANIZACIÓN POLÍTICA DEL ESTADO. Que en el mismo sentido, el artículo 17 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que el municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; estará gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y un Síndico, electos por el principio de mayoría relativa, y por regidores electos según el principio de representación proporcional. Para las elecciones de los integrantes de los ayuntamientos se estará a lo dispuesto por la Constitución, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y el Código Electoral.

XVI. ASIGNACIÓN DE DIPUTACIONES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. De conformidad con el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana[15], para la asignación de diputados de representación proporcional se procederá conforme a los siguientes criterios y fórmula de asignación:

[…]

I. Tendrán derecho a participar en la asignación de diputaciones de representación proporcional, los partidos políticos que por sí o en coalición registren candidaturas de mayoría relativa en cuando menos quince distritos uninominales y que, como partido político, hayan alcanzado por lo menos el cuatro por ciento de la votación estatal emitida. Ningún partido político podrá contar con un número de diputaciones por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Legislatura, que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación estatal emitida. Esta disposición no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación estatal emitida más el ocho por ciento, en todo caso, deberá observarse que ningún partido político sobrepase de dieciséis diputaciones por ambos principios.

II. La aplicación de la fórmula se desarrollará observando el siguiente procedimiento:

a) Se asignará una diputación a cada uno de los partidos políticos que hayan alcanzado por lo menos el cuatro por ciento de la votación válida emitida;

b) En una segunda asignación, se distribuirán tantas diputaciones como veces contenga el cociente natural la votación obtenida por cada uno de los partidos políticos con derecho a ello, y

c) Si aún quedaren diputaciones por asignar, estas se repartirán en orden decreciente, atendiendo al resto mayor de cada partido político.

III. Cociente natural: es el resultado de dividir la votación válida emitida entre el número de Diputaciones de representación proporcional por asignar, en los términos de este Código;

IV. Cociente de distribución: Es el resultado de dividir la votación ajustada entre el número de Diputaciones de representación proporcional que quedan por asignar, una vez verificado el límite máximo de sobrerrepresentación, en los términos de este Código;

V. Lista "A": Relación de cuatro fórmulas de candidaturas a las diputaciones: propietario y suplente del mismo género, listados en orden de prelación alternando fórmulas de género distinto de manera sucesiva, a elegir por el principio de representación proporcional, de las cuales una deberá estar integrada por una fórmula de candidatura indígena;

VI. Lista "B": Relación de cuatro fórmulas de candidaturas a las diputaciones que no resultaron electos por el principio de mayoría relativa del distrito en que participaron, pero que alcanzaron a nivel distrital los mayores porcentajes de la votación local emitida, comparados respecto de otras fórmulas de su propio partido en esa misma elección; con la finalidad de garantizar la paridad de género, una vez que se determinó el primer lugar de ésta lista, el segundo lugar será ocupado por la fórmula del otro género con mayor porcentaje de la votación local emitida, e irán intercalando de esta manera hasta concluir la integración de la lista.

VII. Lista Definitiva, es el resultado de intercalar las fórmulas de candidaturas de las Listas "A" y "B". La definición del orden de la lista definitiva integrada por candidaturas de la lista “A” o “B”, corresponde exclusivamente a las dirigencias de los partidos. Dicha lista se integrará una vez obtenida la votación válida emitida o la votación ajustada según sea el caso;

VIII. Resto mayor: Es el remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada partido, una vez hecha la distribución de espacios mediante cociente natural, el cual se utilizará cuando aún existan diputaciones por distribuir;

IX. Votación ajustada: es la que resulte de deducir de la votación válida emitida los votos a favor de los partidos políticos a los que se les dedujo Diputadas o Diputados de representación proporcional por rebasar el límite de sobrerrepresentación y por superar el techo de dieciséis Diputados por ambos principios;

[15] Artículo 16, Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos

X. Votación total emitida: es la suma de todos los votos depositados en las urnas en la elección de Diputaciones en todas las urnas del Estado de Morelos;

XI. Votación válida emitida: es la que resulte de deducir de la votación total emitida, los votos a favor de candidatos no registrados y los votos nulos. Servirá para determinar si los partidos políticos cumplen con el umbral de votación establecido en la Constitución;

XII. Votación estatal emitida: es la que resulte de deducir de la votación válida emitida, la votación a favor de los candidatos sin partido y los votos a favor de los partidos políticos que no alcanzaron el umbral de la votación válida emitida;

XIII. Concluida la asignación total del número de diputaciones por el principio de representación proporcional a cada uno de los partidos políticos que superaron el cuatro por ciento de la votación válida emitida, se verificará si en conjunto con el total de Diputadas y Diputados electos se cumple con el principio de paridad en la integración del Congreso, y

XIV. En caso de existir una integración de las diputaciones electas por ambos principios no paritaria, se deducirán tantas diputaciones electas por el principio de representación proporcional como sean necesarias del género sobrerrepresentado, y se sustituirán por las fórmulas del género subrepresentado, hasta agotar la lista.

Para este fin, se alternará a los partidos políticos que hayan recibido diputaciones por el principio de representación proporcional, empezando por el partido que recibió el menor porcentaje de votación estatal emitida, y de ser necesario, continuando con el partido que haya recibido el segundo menor porcentaje de la votación estatal emitida y así sucesivamente en orden ascendente hasta cubrir la paridad.

[…]

Sin embargo, en relación al porcentaje de votación valida emitida que se señala en el artículo citado del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, y en virtud del orden jerárquico y la supremacía de leyes a nivel local en la entidad, será tomado en cuenta el porcentaje de votación valida emitida que para tal efecto señala el artículo 24 de la Constitución para el Estado Libre y Soberano, el cual es claro al establecer que:

[…]

Al Partido Político que obtenga en las respectivas elecciones el tres por ciento de la votación válida emitida para Diputados, se le asignará una diputación por el principio de representación proporcional, independientemente de los triunfos de mayoría que hubiese obtenido.

Realizada la distribución anterior, se procederá a asignar el resto de las diputaciones de representación proporcional conforme a la fórmula establecida en la normatividad aplicable.

La Legislatura del Estado se integrará con Diputados Electos, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señale la Ley.

En ningún caso, un Partido Político podrá contar con un número de Diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida. Esta base no se aplicará al Partido Político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la Legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación emitida más el ocho por ciento. Asimismo, en la integración de la Legislatura, el porcentaje de representación de un Partido Político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales.

El Congreso del Estado se renovará cada tres años. Por cada Diputado Propietario se elegirá un Suplente; los Diputados Propietarios podrán ser electos hasta por cuatro períodos consecutivos.

La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo Partido o por cualquiera de los Partidos integrantes de la Coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su encargo.

Los Diputados Locales Suplentes podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de Propietario, pudiendo reelegirse de conformidad con la normatividad.

Ningún Partido Político podrá contar con más de doce Diputados por ambos principios.

[…]

XVII. ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS. De conformidad con el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana[16] la asignación de las regidurías se realizara conforme a las siguientes reglas:

[…]

I. Se sumarán los votos de los partidos que hayan obtenido cuando menos el cuatro por ciento del total de los sufragios emitidos en el municipio correspondiente; el resultado se dividirá entre el número de regidurías por atribuir para obtener un factor porcentual simple de distribución, asignándose a cada partido, en riguroso orden decreciente, tantas regidurías como número de factores alcance hasta completar las regidurías previstas.

II. El Consejo Estatal deberá garantizar la paridad de género en la integración de los Cabildos siguiendo las siguientes reglas:

a). Verificará que una vez asignadas las regidurías se logre la integración paritaria;

b). En caso de no existir la integración paritaria se determinarán cuantas regidurías prevalecen del género sobrerrepresentado y se sustituirán por tantas fórmulas sea necesario del género sub representado;

[16] Artículo 18, Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos

c). Para este fin, se alternarán a los partidos políticos que hayan recibido regidurías por el principio de representación proporcional, empezando por el partido que recibió el menor porcentaje de votación emitida, y de ser necesario, continuando con el partido que haya recibido el segundo menor porcentaje de la votación emitida y así sucesivamente en orden ascendente hasta cubrir la paridad;

d). En términos de lo anterior, si a un partido se le deduce una regiduría de un género sobrerrepresentado, tendrá que ser sustituido por uno del género sub representado para cumplir la paridad, pero en todos los casos dicha sustitución deberá provenir de la lista de donde haya sido deducido, respetando la prelación. Las vacantes de integrantes titulares de las regidurías, serán cubiertas por las o los suplentes de la fórmula electa respectivamente, que deberán ser del mismo género que el titular. Si la vacante se presenta respecto de la fórmula completa, será cubierta por aquella fórmula del mismo partido y género que siga en el orden de la lista respectiva.

III. Al momento de realizar la asignación de regidurías, el Consejo Estatal observará las disposiciones constitucionales relativas a la sobre y sub representación; para ello se deberá observar la misma fórmula establecida para la asignación de diputaciones por el principio de representación, y

IV. Ningún partido político podrá contar con más del sesenta por ciento de representación del total del Cabildo.

[…]

Por su parte el artículo 112 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Morelos, establece que:

[…]

Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal, un Síndico y el número de Regidurías que la Ley determine, de conformidad con el principio de paridad de género, debiendo ser para cada Municipio proporcional al número de sus habitantes y nunca menor de tres Regidores.

El Presidente Municipal y el Síndico serán electos conforme al principio de mayoría relativa; y los Regidores serán electos por el principio de representación proporcional.

Por cada Presidente Municipal, Síndico y Regidores propietarios, se elegirá un suplente.

Los Partidos Políticos deberán postular una fórmula de candidatos a Presidente y Síndico; los Partidos Políticos deberán postular la lista de Regidores en número igual al previsto para ese Municipio en la normatividad respectiva.

Para la asignación de Regidores se estará al principio de cociente natural y resto mayor, de conformidad como lo establezca la ley electoral.

[…]

Ahora bien, en virtud de que de conformidad con la Constitución Política Local, señala que para la asignación de regidurías se deberá atender al principio de cociente natural y resto mayor, por ello, en relación al porcentaje de votación que señala el artículo citado del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, debe decirse que por orden de prelación en la jerarquía y supremacía de leyes a nivel local en la entidad, será tomado en cuenta el porcentaje de votación del tres por ciento establecido en la Constitución para el Estado Libre y Soberano.

XVIII. FINES DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. Por su parte, el artículo 65 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que entre los fines del Instituto Morelense de procesos Electorales y Participación Ciudadana está el contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política, consolidar el régimen de partidos políticos, garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales, así como vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo y de los ayuntamientos del estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana, y promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

XIX. INTEGRACIÓN DE ÓRGANOS ELECTORALES DEL OPLE. Que el numeral 69 del Código Electoral Local, estipula que el Instituto Morelense ejercerá sus funciones en toda la Entidad y se integra con los siguientes órganos electorales:

a) El Consejo Estatal Electoral;

b) Las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales;

c) Los Consejos Distritales Electorales;

d) Los Consejos Municipales Electorales;

e) Las Mesas Directivas de Casilla, y

f) Los demás organismos que la normativa y el Código señalen

XX. ATRIBUCIONES DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES Y TEMPORALES DEL OPLE. El numeral 88 Bis., del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales, por conducto de su Presidente cuentan para el cumplimiento de sus funciones con las siguientes atribuciones genéricas entre otras las siguientes:

- Supervisar, vigilar y coadyuvar con las Unidades Administrativas respectivas del Instituto Morelense en el cumplimiento de sus atribuciones;
- Realizar informes y dictámenes relacionados con el ámbito de su competencia;

- Representar electoralmente a la Comisión para dar a conocer las actividades que desempeñan;
- Ejecutar y suscribir todas aquellas acciones de carácter operativo, presupuestal y administrativas para el buen desempeño de las atribuciones de la Comisión; y,

Las demás que deriven de este Código, de las disposiciones reglamentarias, de los acuerdos del Consejo Estatal y de las demás disposiciones aplicables, que les resulten compatibles conforme a sus objetivos, para su mejor desarrollo, atendiendo a la naturaleza de su función.

Por otra parte, se estableció en el acuerdo IMPEPAC/CEE/021/2020, que las atribuciones que corresponden a la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas son:

- La generación y garantía de la tutela y protección de los derechos político electorales de los pueblos indígenas tales como el derecho de participación política, asociación, representación política entre otros;
- Fomentar el desarrollo de las políticas inclusivas, participativas y de acceso a la justicia encaminadas a la salvaguarda de los derechos de las comunidades indígenas;
- La búsqueda de una mayor progresividad en los derechos indígenas; Identificar obstáculos normativos, técnicos o fácticos que impidan o inhiban el ejercicio de las comunidades indígenas o de cualquiera de sus integrantes;
- Generar y estrechar vínculos con instituciones públicas y privadas, de carácter estatal, nacional e internacional, interesadas en la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas;
- Desplegar actividades de educación científica respecto de estudios, análisis y posibles implicaciones de los derechos político-electorales de los pueblos y comunidades indígenas, dentro del marco del sistema electoral local y en el marco de eventuales sistemas normativos indígenas;
- La elaboración en su caso, de acciones afirmativas por definición temporal en o respecto de los pueblos originarios para que tengan presencia en candidaturas de los partidos políticos a cargos de elección popular en los Ayuntamientos; y,
- Dar cumplimiento a la resolución dictada dentro del expediente SCM-JDC-403/2018.

XXI. MÁXIMO ÓRGANO DE DIRECCIÓN SUPERIOR Y DELIBERACIÓN DEL INSTITUTO MORELENSE. Por su parte el numeral 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos dispone que el Consejo Estatal es el órgano de Dirección superior y deliberación del Instituto Morelense y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y se integra por: un Consejero Presidente; seis Consejeros Electorales; un Secretario Ejecutivo, y un representante por cada partido político con registro o coalición.

XXII. ATRIBUCIONES CONSEJO ESTATAL ELECTORAL. Ahora bien, el ordinal 78, fracciones I, III, XLIV y LV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece las atribuciones del Consejo Estatal Electoral, respecto de llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales; expidiendo los Reglamentos y Lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones; dictando todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y las demás que le confiere el propio Código y otras disposiciones legales.

XXIII. ATRIBUCIONES SECRETARÍA EJECUTIVA. De igual forma, el mismo ordenamiento señala como atribuciones del Secretario Ejecutivo, las establecidas en el numeral 98, dentro de las que destacan las siguientes:

"I. En lo general, auxiliar al Consejo Estatal y a las comisiones ejecutivas en la conducción, la administración y la supervisión para el desarrollo adecuado de los órganos directivos y técnicos del Instituto Morelense, teniendo el carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración y de dominio en los términos del artículo 2008 del Código Civil vigente en el Estado, pudiendo otorgar mandatos y revocarlos, informando oportunamente al Consejo Estatal;

[…]

V. Auxiliar al Consejo Estatal, al Consejero Presidente y a los Consejeros Electorales en el ejercicio de sus atribuciones;

XLIV. Las demás que señale este código, le asigne el Consejero Presidente o el Consejo Estatal.

[…]

XXIV. MOTIVACIÓN. De lo hasta aquí expuesto, podemos concluir que con base a nuestra constitución federal, local y demás ordenamientos legales, la nación mexicana es una nación pluricultural, que tiene su sustento en sus pueblos indígenas, entendido como aquellos que descienden de poblaciones que habitaron en territorio actual al iniciarse la colonización y que aún conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales, políticas entre otras.

En ese aspecto, se considera de suma importancia que esa pluriculturalidad a que refiere el texto constitucional, se vea reflejado en la conducción de la vida democrática, en el país y en las entidades federativas que corresponda, en el caso de Morelos, este pluralismo no se encuentra reflejado en los cargos públicos que conducen las cuestiones políticas en el estado, esto es el Congreso Local y los Ayuntamientos, como órganos de representación política ciudadana.

En ese sentido, como se ha expuesto, en instrumentos internacionales como el Convenio 169 de la organización internacional del trabajo por citar alguno, establece que los pueblos indígenas deben participar en las decisiones que le afectan directamente, es por ello que su participación en los órganos de representación política se vuelve indispensable, ello porque al tratarse de un modelo democrático, se estima necesario generar acciones que garanticen el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a participar en los procesos de decisión que atañen la vida política en la entidad.

En términos de representación de pueblos y comunidades indígenas, es un hecho notorio que su participación en órganos de representación política como el congreso local y Ayuntamientos es baja. De ello podemos decir que existe una ausencia de datos que den fe de la presencia indígena en estos órganos de representación política. Sin embargo puede concluirse que una representación adecuada solo puede hacerse respetando el principio del interés que se afecta, esto es la razón por la cual se afirma que la democracia está justificada en que todos deberíamos tener la oportunidad de participar en las decisiones que nos afectan, como podrá advertirse, en el estado y en el país, históricamente ha sucedido lo contrario, por ello este organismo público local, en cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente SCM-JDC-88/2020, y como consecuencia de las acciones afirmativas, ha diseñado mecanismos traducidos en los “Lineamientos para el registro y asignación de candidaturas indígenas que participaran en el proceso electoral 2020-2021, en el que se elegirán diputaciones locales al Congreso del Estado e integrantes de los Ayuntamientos”, mediante el cual se pretende revertir la situación actual de las comunidades y pueblos indígenas, adoptando medidas que los incluya en la participación y toma de decisiones políticas de la entidad.

Tomando como base la sentencia dictada en el expediente SCM-JDC-88/2020, y como consecuencia de la vinculación realizada en la misma sentencia, este organismo público local, adopto diversas acciones afirmativas a favor de las personas indígenas en la Entidad, sin embargo como consecuencia de ello se deben establecer las reglas especiales que garanticen y den certeza en el ejercicio de las personas, pueblos y comunidades indígenas para participar en la integración del Congreso Local y de los Ayuntamientos, en tanto que dichos órganos de representación política se integran por representantes de diversos sectores de la sociedad.

Lo anterior, porque históricamente la posibilidad de las personas indígenas para acceder a un cargo público es muy reducido, ello se debe en gran parte a que los partidos políticos no registran suficientes fórmulas de candidaturas integradas con personas indígenas, en otros casos ni si quera son objeto de postulación, lo cual obstaculiza que la representatividad de las comunidades indígenas sea una realidad.

Por ello para el fomento de la participación política de las comunidades y pueblos indígenas, resulta de extrema urgencia garantizar ese derecho a la representatividad en los órganos de representación política del Estado, solicitando a los actores políticos en la Entidad, que en las planillas o formulas en su caso sean registradas como candidatos o candidatas a las personas indígenas, lo anterior si se considera que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, segundo párrafo, base I de nuestra Constitución Federal, se establece que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, en el entendido de que son estos Institutos quienes deben procurar que las personas pertenecientes a las comunidades indígenas accedan a los cargos de elección popular, lo cual no se lograría si no a través de la postulación de candidaturas que registren dichos Partidos políticos, para que este sector poblacional esté debidamente representado.

Aunado a lo anterior, debe considerarse lo señalado por sala superior del tribunal electoral del poder judicial de la federación en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-71/2016 y acumulados, en relación a que los partidos políticos cuentan con la infraestructura suficiente la promoción de la participación de personas indígenas en la conformación de los órganos colegiados, mediante su inclusión en las candidaturas que registren, por razones particulares, entre las que destacan:

a) Cuentan con padrones numerosos de militantes, que representan porcentajes importantes de la ciudadanía en general;

b) Dentro de sus bases de militantes pueden estar representados distintos estratos y grupos de la sociedad, entre ellos, las comunidades e individuos indígenas que habitan en el territorio de influencia de tales partidos políticos;

c) Cuentan con infraestructura amplia y sofisticada, además de gozar de prerrogativas como el financiamiento público y el acceso a los medios de comunicación; algunos de los partidos políticos con registro oficial prevén dentro de sus reglas estatutarias, la posibilidad de competir con candidatos internos o con candidatos que no son parte de su militancia.

Atento a lo anterior, se justifica las acciones realizadas por este organismo público local, en el sentido de emitir las reglas por medio de LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO Y ASIGNACIÓN DE CANDIDATURAS INDÍGENAS QUE PARTICIPARAN EN EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021, EN EL QUE SE ELEGIRÁN DIPUTACIONES LOCALES AL CONGRESO DEL ESTADO E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS”, a fin de garantizar la representatividad efectiva de las comunidades y pueblos indígenas, en los cargos de elección popular en el Estado.

En ese orden de ideas, es inconcuso que nuestra Entidad Federativa, ha sido objeto de reconocimiento de pueblos y comunidades indígenas, quienes a su vez fueron la base en la en la conformación territorial del Estado, razón por la que se considera que existe el deber de garantizar sus derechos, pero en específico el acceso a los cargos de elección popular mediante la postulación de candidaturas a su favor.

Debe señalarse que el propósito de las acciones realizadas por este organismo público local, respecto a las acciones afirmativas y en este supuesto sobre los "Lineamientos para el registro y asignación de candidaturas indígenas que participaran en el proceso electoral 2020-2021, en el que se elegirán diputaciones locales al Congreso del Estado e integrantes de los Ayuntamientos", se traducen en medidas que buscan garantizar los derechos político electorales de este grupo que históricamente ha sido vulnerado, por lo que a fin de que puedan ejercer plenamente sus derechos en un marco de igualdad sustantiva, con el presente acuerdo, se presentan a consideración de este órgano colegiado los lineamientos referidos, en el entendido de que son considerados de vital importancia, ya que constituyen reglas de postulación sobre candidaturas indígenas de cara al proceso electoral local ordinario, en donde se renovaran las diputaciones locales, así como los ayuntamientos de la entidad, en ese sentido, a fin de seguir consolidando el ejercicio de los derechos político electorales de los pueblos y comunidades indígenas, como fue mandatado en la sentencia dictada en el expediente SCM-JDC-88/2020, se ha desarrollado por este organismo público local, los lineamientos que se ponen a consideración, para que sirvan como reglas a seguir durante el proceso electoral local ordinario 2020-2021.

Por ello, con el objetivo de garantizar el acceso de la ciudadanía que se autoadscribe como indígena a los cargos locales de elección popular, los lineamientos que se emiten mediante el presente acuerdo, establecen la ruta general para la implementación reglas en la postulación de candidaturas indígenas en la entidades de cara al proceso electoral local ordinario 20202-2021, en el estado de Morelos, en estricta relación con sus derechos político electorales.

Vale la pena aclarar que el documento que se presenta encuentra sustento en los dos primeros artículos constitucionales, en el convenio 169 de la organización internacional del trabajo sobre pueblos indígenas y tribales, además de la declaración de las naciones unidas sobre los derechos de los pueblos indígena, y de más normatividad que se ha citado en la parte inicial de los considerandos contenidos en el presente acuerdo.

Por otra parte debe decirse que los "Lineamientos para el registro y asignación de candidaturas indígenas que participaran en el proceso electoral 2020-2021, en el que se elegirán diputaciones locales al Congreso del Estado e integrantes de los Ayuntamientos", surgen también como una medida adoptada por este organismo público local tendiente a cumplir con la sentencia dictada en el juicio de la ciudadanía identificado con el número de expediente SCM-JDC-88/2020 y sus acumulados.

Bajo ese contexto, los "Lineamientos para el registro y asignación de candidaturas indígenas que participaran en el proceso electoral 2020-2021, en el que se elegirán diputaciones locales al Congreso del Estado e integrantes de los Ayuntamientos", son de orden público y de observancia obligatoria en el estado de Morelos, además de que su aplicación corresponde al Instituto Morelense de Procesos Electorales y participación Ciudadana, con la colaboración de los actores políticos de la Entidad, esto es así porque en el ámbito del ejercicio de los derechos político electorales de los pueblos y comunidades indígenas, los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes e independientes, al ser entidades cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática, y hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público por medio del sufragio, es a través de ellos que los diversos grupos sociales pueden ser representados, por ello las reglas establecidas en los lineamientos materia del presente acuerdo, consideran los elementos y circunstancias que tutelan y garantizan la participación de los pueblos y comunidades indígenas.

Lo anterior se robustece con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis XLI/2015.

DEMOCRACIA PARTICIPATIVA INDÍGENA. ES OBLIGACIÓN DEL ESTADO Y DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PROMOVERLA.

De una interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, 2º, 4º, 17, 35, fracción II, 41, 99 y 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 2, 5 y 8, del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 1, 3, 4, 5, 33 y 34, de la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas; y 1, 2 y 3, de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas, se colige que el Estado debe promover la democracia participativa indígena, entendiéndose ésta como la obligación de adoptar políticas públicas y acciones de gobierno para promover el reconocimiento, goce, ejercicio y protección de los derechos de los indígenas, entre los que destacan el derecho a la participación política, a la igualdad en el acceso a las funciones públicas, intervenir en los asuntos públicos y en la toma de decisiones. En ese sentido, dada la situación particular en que tradicionalmente se sitúan frente a los procesos electorales de carácter constitucional con participación preponderante de los partidos políticos, en donde las mayorías ordinariamente designan las fórmulas de candidaturas para los cargos de elección popular y las minorías, por su condición de desventaja, tienden a perder la posibilidad de ser propuestas y votadas ante la falta de mecanismos idóneos y eficaces que les permitan garantizar plenamente su derecho a ser votados; corresponde a los partidos políticos, como entes encargados de hacer posible el acceso de los ciudadanos al poder público, promover la participación de los indígenas en observancia de las disposiciones constitucionales y convencionales que los protegen.

[…]

En esas circunstancias, la estructura de los "Lineamientos para el registro y asignación de candidaturas indígenas que participaran en el proceso electoral 2020-2021, en el que se elegirán diputaciones locales al Congreso del Estado e integrantes de los Ayuntamientos", consta de treinta artículos, distribuidos en tres capítulos, en la que en cada capítulo podrá advertirse lo siguiente:

Capítulo 1. Relativo al tema de disposiciones generales, ámbito de aplicación y criterios de aplicación del lineamiento.

Capítulo 2. El articulado contenido en este capítulo se constriñe a la forma y los requisitos para el registro de candidaturas indígenas.

Capítulo 3. Es la parte de los lineamientos que contiene temas relativos a la asignación de regidurías y diputaciones por el principio de representación proporcional.

Luego entonces en los "Lineamientos para el registro y asignación de candidaturas indígenas que participaran en el proceso electoral 2020-2021, en el que se elegirán diputaciones locales al Congreso del Estado e integrantes de los Ayuntamientos", se establecen las reglas a emplear a fin de favorecer a la población indígena en la entidad federativa, como resultado de la progresividad de sus derechos humanos, en el que por su puesto engloba sus derechos político electorales.

En ese sentido en los lineamientos señalados, se advierten las características enunciativas, más no limitativas, siguientes:

- Garantizar la participación política de las comunidades y pueblos indígenas;
- Incorporación de los principios de no discriminación;
- Supresión de la vulneración de sus derechos;
- Asegurar la participación de grupos sociales y vulnerables para el próximo proceso electoral;
- Garantizar la participación de las comunidades y pueblos indígenas en armonización con las acciones afirmativas aprobadas por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana;
- En armonización con las acciones afirmativas para os pueblos y comunidades indígenas, la fijación de criterios de autoadscripcion;
- Regulación de procedimientos para la presentación de planillas o formulas;
- Fijación de criterios para el caso de planillas o formulas incompletas;
- En general establecer medidas de nivelación en la participación política de las personas indígenas en relación con el restante de la población.

Por lo anteriormente expuesto, este órgano colegiado aprueba los "Lineamientos para el registro y asignación de candidaturas indígenas que participaran en el proceso electoral 2020-2021, en el que se elegirán diputaciones locales al Congreso del Estado e integrantes de los Ayuntamientos", contenido en el anexo único que acompaña al presente acuerdo y que forma parte integral del mismo, ordenando que el mismo sea turnado al Máximo Órgano de Dirección de este organismo público local, para su análisis discusión y en su caso aprobación.

En mérito de lo antes expuesto y en términos de lo establecido por los artículos 1°, 2, El artículo 35, fracciones I y II, 41, Base V, Apartado C, y 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, inciso e), 34, 47, 98, numeral 1 , 99, numeral 1, así como el 104 numeral 1, incisos a), d), e), f), o) y r), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 5, fracciones I y II, 16, 17, 18, 63 tercer párrafo, 65, 66, 69, 71, 78, 98, 167 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, 2 bis y 23, párrafo séptimo, fracción V, de la Constitución para el Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo; 25 del Pacto internacional de los Derechos Políticos y Civiles; 1, 2, 3, 4 y 20 numeral 1, de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 23 de la Convención Americana sobre derechos humanos; 1 numeral 4 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y de la sentencia dictada en el expediente SCM-JDC-88/2020, es que se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral es competente para emitir el presente Acuerdo en términos de la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se aprueban “Lineamientos para el registro y asignación de candidaturas indígenas que participaran en el proceso electoral 2020-2021, en el que se elegirán diputaciones locales al Congreso del Estado e integrantes de los Ayuntamientos”, que se acompañan al presente acuerdo como Anexo Único y que forma parte integral del mismo.

TERCERO. Publíquese los “Lineamientos para el registro y asignación de candidaturas indígenas que participaran en el proceso electoral 2020-2021, en el que se elegirán diputaciones locales al Congreso del Estado e integrantes de los Ayuntamientos”, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”.

CUARTO. Los Lineamientos para el registro y asignación de candidaturas indígenas que participaran en el proceso electoral 2020-2021, en el que se elegirán diputaciones locales al Congreso del Estado e integrantes de los Ayuntamientos serán aplicados en el proceso electoral local ordinario 2020-2021.

QUINTO. Remítase copia certificada del presente Acuerdo y del anexo a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con sede en la Ciudad de México, para que obre como testimonio del cumplimiento de la sentencia dictada en el Juicio Ciudadano identificado con el número de expediente SCM-JDC-88/2020.

SEXTO. Notifíquese el presente acuerdo y su anexo a los partidos políticos por conducto de sus representantes debidamente acreditados ante este organismo público local, así como a los 33 municipios no indígenas del Estado de Morelos.

SÉPTIMO. El presente Acuerdo y su Anexo, entraran en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”.

OCTAVO. Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de internet de este organismo público local, en atención al principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado en lo general por unanimidad, con los votos a favor de la Consejera Presidenta Ana Isabel León Trueba con voto razonado, de la Consejera Xitlali Gómez Terán con voto concurrente, del Consejero Ubléster Damián Bermúdez, de la Consejera Isabel Guadarrama Bustamante con voto concurrente, del Consejero Alfredo Javier Arias Casas con voto concurrente, del Consejero José Enrique Pérez Rodríguez con voto concurrente, y de la Consejera América Patricia Preciado Bahena; en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria urgente declarada permanente, iniciada el día veintiocho de agosto del dos mil veinte, del Consejo Estatal Electoral, siendo las diecinueve horas con quince minutos del día veintinueve de agosto del año dos mil veinte.

En lo particular, respecto a la propuesta de la Consejera Presidenta en el sentido del artículo 19, de la página 10, de los lineamientos, agregar la leyenda “deberán pertenecer”, es aprobada por unanimidad de los Consejeros y Consejeras Electorales.

En lo particular, respecto a la propuesta de la Consejera Presidenta en el sentido del artículo 21, de los lineamientos, en el sentido de agregar que “en el ámbito de su competencia, los consejos municipales, distritales y del Consejo Estatal Electoral, prevendrán a las candidaturas indígenas….” es aprobada por unanimidad de los Consejeros y Consejeras Electorales.

En lo particular, respecto a la propuesta de la Consejera Presidenta en el sentido del artículo 20, de los lineamientos, en el sentido de agregar “con la coadyuvancia de la Dirección de Organización y Partidos Políticos y la Supervisión de la Secretaria Ejecutiva” es aprobada por unanimidad de los Consejeros y Consejeras Electorales.

En lo particular, respecto a la propuesta de la Consejera Presidenta respecto de eliminar el artículo 26, de los lineamientos, es aprobada por mayoría de los Consejeros y Consejeras Electorales presentes, con los votos a favor de las Consejera Presidenta Ana Isabel León Trueba, del Consejero Ubléster Damián Bermúdez, de la Consejera Isabel Guadarrama Bustamante, del Consejero Alfredo Javier Arias Casas y de la Consejera América Preciado Bahena; y con el voto en contra del Consejero José Enrique Pérez Rodríguez.

En lo particular, respecto a la propuesta del consejo José Enrique Pérez Rodríguez respecto a modificar la parte final del artículo 29 para asociarlo con el 30, es aprobada por unanimidad de los Consejeros y Consejeras Electorales presentes.

En lo particular, respecto a la propuesta de la Consejera Presidenta respecto del primer transitorio de los lineamientos, en cuanto a que su vigencia iniciara a partir de la aprobación por el Consejo Estatal Electoral, no es aprobada por mayoría de los Consejeros y Consejeras Electorales, con el voto a favor de la Consejera Presidenta Ana Isabel León Trueba y con los votos en contra de la Consejera Xitlali Gómez Terán, del Consejero Ubléster Damián Bermúdez, de la Consejera Isabel Guadarrama Bustamante, del Consejero Alfredo Javier Arias Casas, del Consejero José Enrique Pérez Rodríguez y de la Consejera América Preciado Bahena.

M. EN C. ANA ISABEL LEÓN TRUEBA

CONSEJERA PRESIDENTA

RÚBRICA.

LIC. JESÚS HOMERO MURILLO RÍOS

SECRETARIO EJECUTIVO

RÚBRICA.

CONSEJEROS ELECTORALES

LIC. XITLALI GÓMEZ TERÁN

CONSEJERA ELECTORAL

SIN RÚBRICA.

DR. UBLÉSTER DAMIÁN BERMÚDEZ

CONSEJERO ELECTORAL

SIN RÚBRICA.

MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE

CONSEJERA ELECTORAL

SIN RÚBRICA.

LIC. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS

CONSEJERO ELECTORAL

RÚBRICA.

LIC. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ

CONSEJERO ELECTORAL

SIN RÚBRICA.

MTRA. AMÉRICA PATRICIA PRECIADO BAHENA

CONSEJERA ELECTORAL

RÚBRICA.

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

LIC. ALFREDO GONZÁLEZ SÁNCHEZ

PARTIDO ACCION NACIONAL

SIN RÚBRICA.

LIC. ALEJANDRO RONDÍN CRUZ

PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL MORELOS

SIN RÚBRICA.

LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO Y ASIGNACIÓN DE CANDIDATURAS INDÍGENAS QUE PARTICIPARÁN EN EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021 EN EL QUE SE ELEGIRÁN DIPUTACIONES LOCALES AL CONGRESO DEL ESTADO E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA SCM-JDC-88/2020, Y SUS ACUMULADOS, DICTADA POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Capítulo uno

Disposiciones generales, ámbito de Aplicación y criterios de interpretación

Artículo 1. Los presentes lineamientos, tienen por objeto regular la postulación de personas indígenas en el registro de candidaturas de los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes.

Los presentes Lineamientos son de orden público, de observancia general y obligatoria para el IMPEPAC, los Consejos Distritales y Municipales Electorales, para los Partidos Políticos y para quienes aspiren a ser candidatas y candidatos a cargos de elección popular en los Distritos electorales locales III, IV, V y X para el caso de las diputaciones de mayoría relativa y de los Municipios del estado de Morelos para el caso de candidaturas a presidencia municipal y sindicatura para el proceso electoral local 2020-2021.

Artículo 2. La interpretación y aplicación de las normas contenidas en los presentes Lineamientos en materia indígena, se realizará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo los principios de la función electoral, los derechos humanos reconocidos en la Constitución local y establecidos en los tratados internacionales, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia.

La falta de disposición expresa en los presentes Lineamientos en materia indígena, será atendida conforme a lo dispuesto por la normativa aplicable de acuerdo con los supuestos y condiciones cuando estos resulten compatibles, favoreciendo en todo momento a las personas con la protección más amplia, en el mismo sentido serán aplicables los principios generales del Derecho.

Artículo 3. Las disposiciones de estos Lineamientos en materia indígena se sustentan en la Constitución Federal, los tratados internacionales, la Constitución Local y son aplicables en armonía con lo previsto en la Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Elecciones, el Código y los Acuerdos que al efecto emita el Consejo Estatal.

Artículo 4. Para efectos de los presentes Lineamientos en materia indígena, se entenderá por:

a) Autoadscripción calificada: Condición basada en elementos objetivos, a fin de demostrar el vínculo de la persona que se postula a alguna candidatura, con la comunidad del distrito o municipio por el cual se postula;

b) Bloques de competitividad: Segmentos calculados a partir de los resultados de la elección inmediata anterior, por medio del análisis de la capacidad de un partido político para competir respecto de uno u otro;

c) Código: El Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos;

d) Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

e) Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos;

f) Consejo Estatal: Al órgano colegiado de dirección superior y deliberación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; integrado en los términos que dispone el artículo 71 del Código;

g) Consejos Distritales: A los órganos colegiados electorales de cada uno de los distritos uninominales del Estado de Morelos, integrados en los términos que dispones el artículo 105 del Código;

h) Consejos Municipales: A los órganos colegiados electorales de cada uno de los municipios del Estado de Morelos, integrados en los términos que dispone el artículo 105 del Código;

i) Comunidad o pueblo indígena: Territorio, unidad social, económica y cultural, asentadas en territorio local, que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres;

j) Fórmula de candidatos: Se compone de una candidatura integrada por propietario y suplente que los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y Candidaturas Independientes registran para competir por una diputación o ayuntamiento.

k) IMPEPAC: El Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana;

l) Lineamientos de paridad. Lineamientos para aplicar el principio de paridad en el registro de candidaturas para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021

m) Lineamientos en materia indígena: Los presentes Lineamientos para el registro de candidaturas indígenas que participarán en el proceso electoral 2020-2021 en el que se elegirán diputaciones locales al congreso del estado e integrantes de los ayuntamientos;

n) Lineamientos para el registro de candidaturas: Los Lineamientos para el Registro de candidatas y candidatos a cargos de elección popular postulados para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021;

o) Normativa Electoral: Es el conjunto de disposiciones constitucionales y legales vigentes que rigen la integración y atribuciones de los órganos electorales federales y locales, administrativos y jurisdiccionales, así como la preparación, organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales;

p) Paridad de género: Principio fundamental consagrado en la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos que garantiza la representación igualitaria entre hombres y mujeres en el acceso a puestos de elección popular;

q) Planilla de Ayuntamientos: Se compone de las candidaturas conformadas por propietarios y suplentes que los partidos políticos y Candidatos Independientes registran para competir por un Ayuntamiento, y

r) SNR: Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos.

Artículo 5. Los presentes Lineamientos en materia indígena, y la estructura de su anexo, solo podrán ser modificados por causa justificada, por el Consejo Estatal, a propuesta de la Comisión Ejecutiva correspondiente.

Artículo 6. Los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, en la totalidad de sus solicitudes de registro de candidatos y candidatas a Diputados y Ayuntamientos en el Estado, garantizaran la paridad de género en las candidaturas indígenas en cada una de las vertientes que le corresponda.

Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas indígenas a Diputados y Ayuntamientos en la convocatoria de sus procesos internos, mismos que deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad sustantiva entre géneros.

Artículo 7. Los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, además de cumplir con los requisitos, trámites y procedimiento en materia de registro de candidatura, previstos en el Código, los Lineamientos para el Registro de candidaturas y los presentes Lineamientos en materia indígena, deben capturar en el SNR la información de sus candidatos y candidatas, en un plazo que no exceda la fecha límite para la presentación de las solicitudes de registro de candidaturas establecida por el IMPEPAC en el calendario de actividades del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento de Elecciones.

El IMPEPAC, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes deberán sujetarse a lo establecido en el capítulo XIV del Reglamento de Elecciones en lo relativo al registro de candidaturas.

Artículo 8. El IMPEPAC deberá salvaguardar en todo momento los datos personales de las y los candidatos de los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes de conformidad con la legislación de la materia.

Artículo 9. Los municipios indígenas no serán considerados en el proceso electoral local 2020-2021 para efecto de integrar los bloques de competitividad, por ser estos de reciente creación y no tener antecedentes de resultados en elecciones anteriores, debiendo cumplir lo relativo a la paridad de género horizontal y vertical conforme a la legislación aplicable.

Artículo 10. Todos los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes deberán cumplir además de lo establecido en los presentes Lineamientos en materia indígena, lo estipulado en el Código y los Lineamientos para el registro de candidaturas.

Artículo 11. Lo establecido en los presentes Lineamientos en materia indígena no limita a los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes la posibilidad de que puedan postular candidaturas indígenas en otros municipios o distritos, para lo cual se regirán por lo establecido en el Código y en los Lineamientos para el Registro de Candidaturas. Para su reconocimiento como indígenas deberán cumplir con los criterios de autoadscripción calificada.

Capítulo Dos

De la forma y requisitos para el registro de candidaturas indígenas

Artículo 12. En las elecciones municipales los partidos políticos, coaliciones y, en su caso, candidaturas independientes deberán postular candidaturas indígenas conforme al porcentaje de dicha población que se autoadscribe como indígena[1], respecto del total de población del municipio correspondiente, observando el principio de paridad de género.

Artículo 13. Los cargos por planilla de Ayuntamiento deberán postular candidaturas indígenas en cada municipio, conforme a lo siguiente:

d) En aquellos municipios que tengan un porcentaje menor del 50% de población indígena existente en el municipio, los partidos políticos deberán registrar en sus planillas las candidaturas a regidurías que correspondan al porcentaje de su población indígena, en proporción al porcentaje de cargos de la planilla del ayuntamiento, según la tabla que se presenta a continuación:

Municipio	Población total	Población indígena de conformidad al criterio de autoadscripción	% de población indígena respecto de la población total del Municipio	Cargos de elección para ayuntamientos			Cantidad de cargos de la planilla de ayuntamientos que deberán ser ocupados por personas indígenas
				Total de cargos	Porcentaje del total de cargos que representa un solo cargo	Proporción de cargos que deberán ser asignados a candidaturas indígenas	
Amacuzac	17,021	1,792	10.52	5	20.00	0.5	1
Atlatlahucan	22,079	10,485	47.49	5	20.00	2.4	2
Axochiapan	35,689	9,803	27.47	7	14.29	1.9	2
Ayala	85,521	25,776	30.14	9	11.11	2.7	3
Coatlán del Río	9,768	Sin datos	Sin Datos	5	20.00	0.0	0
Cuautla	194,786	49,650	25.49	11	9.09	2.8	3
Cuernavaca	366,321	84,400	23.04	13	7.69	3.0	3
Emiliano Zapata	99,493	26,793	26.93	9	11.11	2.4	2
Huitzilac	19,231	9,600	49.92	5	20.00	2.5	3
Jantetelco	15,646	4,305	27.51	5	20.00	1.4	1
Jiutepec	214,137	59,208	27.65	11	9.09	3.0	3
Jojutla	55,115	692	1.26	7	14.29	0.1	0
Jonacatepec de Leandro Valle	14,604	232	15.96	5	20.00	0.8	1
Mazatepec	9,456	2,383	25.20	5	20.00	1.3	1
Miacatlán (1)	14,408	649	4.50	5	20.00	0.2	0

[1] De conformidad con los datos del INEGI y/o el catálogo de comunidades indígenas del estado de Morelos y los decretos del congreso sobre la creación de los municipios indígenas

Municipio	Población total	Población indígena de conformidad al criterio de autoadscripción	% de población indígena respecto de la población total del Municipio	Cargos de elección para ayuntamientos			Cantidad de cargos de la planilla de ayuntamientos que deberán ser ocupados por personas indígenas
				Total de cargos	Porcentaje del total de cargos que representa un solo cargo	Proporción de cargos que deberán ser asignados a candidaturas indígenas	
Puente de Ixtla (2)	41,850	2,200	5.26	7	14.29	0.4	0
Temixco	116,143	38,791	33.40	9	11.11	3.0	3
Tetecala	7,772	Sin datos	Sin datos	5	20.00	0.0	0
Tetela del Volcán (3)	13,391	2,874	21.46	5	20.00	1.1	1
Tlalnepantla	6,636	2,677	40.34	5	20.00	2.0	2
Tlaltizapan de Zapata	52,110	19,864	38.12	7	14.29	2.7	3
Tlaquiltenango	31,534	6,222	19.73	7	14.29	1.4	1
Xochitepec	68,984	18,453	26.75	7	14.29	1.9	2
Yautepec	102,690	30,447	29.65	9	11.11	2.7	3
Yecapixtla	52,651	17,432	33.11	7	14.29	2.3	2
Zacatepec	36,159	Sin datos	Sin datos	7	14.29	0.0	0

e) En aquellos municipios que tengan un porcentaje de población indígena mayor al 50% pero menor al 90%, los partidos políticos deberán registrar en sus planillas las candidaturas que les correspondan respecto del porcentaje total de cargos de la planilla para ayuntamiento, en proporción al porcentaje de su población indígena, debiendo ser una de esas candidaturas a la presidencia municipal o sindicatura y el resto a regidurías, según la tabla que se presenta a continuación:

Municipio	Población total	Población indígena de conformidad al criterio de autoadscripción	% de población indígena respecto de la población total del Municipio	Cargos de elección para ayuntamientos			Cargos de la planilla de ayuntamiento en la posición de presidencia o sindicatura que deberán ser ocupados por personas indígenas	Cargos de la planilla de ayuntamiento en la posición de regiduría que deberán ser ocupados por personas indígenas
				Total de cargos	Porcentaje del total de cargos que representa un solo cargo	Proporción de cargos que deberán ser asignados a candidaturas indígenas		
Ocuituco	16,858	10,657	63.21	5	20.00	3.2	1	2
Tepoztlán	46,964	27,397	58.34	7	14.29	4.1	1	3
Tlayacapan	17,714	8,892	50.20	5	20.00	2.5	1	2
Totolapan	11,992	8,221	68.55	5	20.00	3.4	1	2
Zacualpan de Amilpas	9,087	5,087	55.98	5	20.00	2.8	1	2

f) En aquellos municipios que tengan un porcentaje de población indígena mayor al 90%, los partidos políticos deberán registrar en sus planillas el 100 % de las candidaturas con personas indígenas, según la tabla que se presenta a continuación:

Municipio	Población total	Población indígena de conformidad al criterio de autoadscripción	% de población indígena respecto de la población total del Municipio	Cargos de elección para ayuntamientos			Cargos de la planilla de ayuntamiento en la posición de presidencia o sindicatura que deberán ser ocupados por personas indígenas	Cargos de la planilla de ayuntamiento en la posición de regiduría que deberán ser ocupados por personas indígenas
				Total de cargos	Porcentaje del total de cargos que representa un solo cargo	Proporción de cargos que deberán ser asignados a candidaturas indígenas		

Municipio	Población total	Población indígena de conformidad al criterio de autoadscripción	% de población indígena respecto de la población total del Municipio	Cargos de elección para ayuntamientos			Cargos de la planilla de ayuntamiento en la posición de presidencia o sindicatura que deberán ser ocupados por personas indígenas	Cargos de la planilla de ayuntamiento en la posición de regiduría que deberán ser ocupados por personas indígenas
				Total de cargos	Porcentaje del total de cargos que representa un solo cargo	Proporción de cargos que deberán ser asignados a candidaturas indígenas		
Tepalcingo	25,346	24,915	98.30	5	20.00	4.9	2	3
Temoac	14,641	14,030	95.82	5	20.00	4.8	2	3

Artículo 14. La condición de candidato indígena deberá ser sustentada bajo el criterio de auto adscripción calificada, de conformidad con los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-726/2017.

Artículo 15. En los distritos electorales locales III, IV, V y X, los cuales cuentan con un porcentaje de población indígena mayor al 30% respecto de su población total, los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes deberán postular a personas indígenas como candidatas debiendo acreditar la autoadscripción calificada.

Artículo 16. Para el caso de las diputaciones por el principio de representación proporcional, los partidos políticos y coaliciones deberán incluir en las candidaturas de representación proporcional, adicionalmente a la candidatura indígena que señala el artículo 16, fracción V del Código, una candidatura indígena más, de tal forma que en dicha lista queden incluidas dos candidaturas indígenas de géneros diferentes.

Artículo 17. Previo al inicio de los procesos de selección interna, los partidos políticos deberán comunicar al Consejo Estatal y publicar las medidas adoptadas para garantizar la participación de la ciudadanía indígena en los procesos de selección interna para los distintos cargos de elección popular, a fin de dar cumplimiento a lo señalado en los artículos 27 párrafo segundo y 167 del Código.

Artículo 18. La postulación a candidaturas de personas indígenas no exime a los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes de cumplir con todas las reglas de paridad de género contenidas en la legislación de la materia.

Artículo 19. Para acceder a la candidatura de un cargo bajo el criterio de candidatura indígena, las personas que sean postuladas deberán pertenecer y ser representativas de la comunidad indígena, por lo que no basta con que se presente la sola manifestación de autoadscripción, sino que, al momento del registro, será necesario que los partidos políticos o las personas que quieran participar como candidaturas independientes, con la finalidad de dar cumplimiento al principio de certeza y seguridad jurídica, deberán acreditar que se trata de una autoadscripción calificada, que debe ser comprobada con los medios de prueba idóneos para ello, las cuales de manera ejemplificativa y enunciativa, más no limitativa, se presentan a continuación:

I. Haber prestado en algún momento servicios comunitarios, o desempeñado cargos tradicionales en el municipio o distrito por el que pretenda postularse;

II. Participar en reuniones de trabajo tendentes a mejorar dichas instituciones o para resolver los conflictos que se presenten en torno a ellas, dentro del municipio o distrito por el que pretenda postularse, y

III. Ser representante de alguna comunidad o asociación indígena que tenga como finalidad mejorar o conservar sus instituciones.

Las constancias que acrediten la pertenencia o vinculación requerida, deberán ser expedidas por la asamblea comunitaria o por las autoridades administrativas o por autoridades tradicionales elegidas conforme a las disposiciones de los sistemas normativos vigentes en la comunidad o pueblo indígena de que se trate, debidamente reconocidas.

Artículo 20. El IMPEPAC, una vez recepcionadas las solicitudes de registro de candidaturas indígenas, por partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, a través de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, en términos de los artículos 109 y 110 del Código, con la coadyuvancia de la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos y la supervisión de la Secretaría Ejecutiva, revisaran el cumplimiento de los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos en materia indígena.

Artículo 21. En caso de que no se cumpla con los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos, en el ámbito de competencia de los Consejos Municipales, Distritales y del Consejo Estatal prevendrán a las candidaturas indígenas a efecto de dar cumplimiento, para lo cual estas deberán subsanar en un término de 72 horas contadas a partir del momento de su notificación, en caso de no cumplir con la prevención, se les otorgará una prórroga única de 24 horas para cumplimentar, en caso de reincidencia se les tendrá por no presentada la solicitud de registro.

Artículo 22. En caso de sustitución de candidaturas, solo serán procedentes cuando quienes sustituyan cumplan la misma calidad o condiciones de quienes integraron la fórmula original.

Artículo 23. En ningún caso, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, ni candidaturas independientes, podrán vulnerar el derecho de las y los ciudadanos indígenas a ser votados, por lo que cuando sea el caso, deberán llevar a cabo las sustituciones correspondientes por hombres indígenas o mujeres indígenas según corresponda. No será procedente la cancelación de postulación de candidaturas indígenas registradas, en cuyo caso, será considerado como incumplimiento en términos de los presentes lineamientos y de la legislación electoral local vigente.

Artículo 24. Todas las situaciones de hecho y de derecho que no se encuentren previstas en los presentes Lineamientos, deberán ser resueltas por el Consejo Estatal.

Artículo 25. Los municipios indígenas de Coatetelco, Hueyapan y Xoxocotla realizarán sus elecciones por usos y costumbres de conformidad a sus sistemas normativos internos, de requerir apoyo logístico de IMPEPAC para la celebración de sus elecciones, deberán solicitarlo al Consejo Estatal por conducto de la Secretaría Ejecutiva a más tardar 90 días antes de la celebración del mismo.

Capítulo tres

De la asignación de Regidurías y Diputaciones por el principio de Representación Proporcional

Artículo 26. Para la asignación de regidurías se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 18 de Código.

Artículo 27. El Consejo Estatal deberá garantizar el acceso de las candidaturas indígenas a los cargos de ayuntamiento que correspondan en razón del porcentaje de población indígena del municipio respecto del total de cargos de ayuntamiento al que la población indígena tiene derecho en función de dicho porcentaje.

El Consejo Estatal verificará que una vez integrado el cabildo conforme a la votación obtenida por los partidos políticos, se cumpla con el porcentaje de candidaturas indígenas conforme a lo señalado por el artículo 27 del Código y los porcentajes señalados en las tablas correspondientes.

En caso contrario se determinará cuantas candidaturas indígenas son necesarias para que se cumpla con el porcentaje que corresponde al municipio en cuestión y se sustituirán tantas fórmulas como sea necesario para alcanzar dicho porcentaje.

Para este fin, se alternarán a los partidos políticos que hayan recibido regidurías por el principio de representación proporcional, empezando por el partido que recibió el menor porcentaje de votación emitida, y de ser necesario, continuando con el partido que haya recibido el segundo menor porcentaje de la votación emitida y así sucesivamente en orden ascendente hasta cubrir las regidurías que correspondan a candidaturas indígenas.

En términos de lo anterior, si a un partido se le deduce una regiduría asignada a una persona no indígena, tendrá que ser sustituida por uno candidatura indígena, pero en todos los casos dicha sustitución deberá provenir de la lista de donde haya sido deducido, respetando la prelación y la paridad de género.

Se presenta a continuación la cantidad de regidurías por municipio que en su caso deberán ser asignadas a candidaturas indígenas:

Municipio	Cargos de elección para ayuntamientos	Cantidad de regidurías que deberán ser ocupados por personas indígenas	Asignación de Regidurías a candidaturas indígenas										
			R1	R2	R3	R4	R5	R6	R7	R8	R9	R10	R11
Amacuzac	5	1			1								
Atlatlahucan	5	2		1	1								
Axochiapan	7	2				1	1						
Ayala	9	3					1	1	1				
Coatlán del Río	5	0											
Cuautla	11	3							1	1	1		
Cuernavaca	13	3									1	1	1
Emiliano Zapata	9	2						1	1				
Huitzilac	5	3	1	1	1								
Jantetelco	5	1			1								
Jiutepec	11	3							1	1	1		
Jojutla	7	0											
Jonacatepec de Leandro Valle	5	1			1								
Mazatepec	5	1			1								
Miacatlán (1)	5	0											
Ocuituco	5	2		1	1								

Municipio	Cargos de elección para ayuntamientos	Cantidad de regidurías que deberán ser ocupados por personas indígenas	Asignación de Regidurías a candidaturas indígenas										
			R1	R2	R3	R4	R5	R6	R7	R8	R9	R10	R11
Puente de Ixtla (2)	7	0											
Temixco	9	3					1	1	1				
Tepalcingo	5	3	1	1	1								
Tepoztlán	7	3			1	1	1						
Tetecala	5	0											
Tetela del Volcán (3)	5	1			1								
Tlalnepantla	5	2		1	1								
Tlaltizapán de Zapata	7	3			1	1	1						
Tlaquiltenango	7	1					1						
Tlayacapan	5	2		1	1								
Totolapan	5	2		1	1								
Xochitepec	7	2				1	1						
Yautepec	9	3					1	1	1				
Yecapixtla	7	0											
Zacatepec	7	0											
Zacualpan de Amilpas	5	2		1	1								
Temoac	5	3	1	1	1								
Total	219	59	3	9	16	5	9	4	6	2	3	1	1

Artículo 28. Corresponderá a candidaturas indígenas la asignación de dos diputaciones por el principio de representación proporcional, las cuales se asignarán conforme al artículo siguiente.

Artículo 29. Concluida la asignación total del número de diputaciones por el principio de representación proporcional a cada uno de los partidos políticos que superaron el tres por ciento de la votación válida emitida, se verificará si en el conjunto del total de las diputaciones de representación proporcional se encuentran incluidas dos diputaciones indígenas, de no ser así, se deducirán tantas diputaciones electas por el principio de representación proporcional como sean necesarias para dar cabida a las dos diputaciones indígenas, y se sustituirán por las fórmulas correspondientes, respetando la paridad de género.

Para este fin, se alternará a los partidos políticos que hayan recibido diputaciones por el principio de representación proporcional, empezando por el partido que recibió el menor porcentaje de votación estatal emitida, y de ser necesario, continuando con el partido que haya recibido el segundo menor porcentaje de la votación estatal emitida, hasta alcanzar las dos diputaciones indígenas dentro de las ocho de representación proporcional.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primero.- Los presentes lineamientos entrarán en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos

Segundo.-Los presentes lineamientos deberán ser publicados en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos; en la página oficial del IMPEPAC y en por lo menos una vez en un diario de mayor circulación en el Estado de Morelos.

Anexo uno.

Formato para presentar las documentales necesarias para comprobar la autoadscripción calificada, de conformidad al artículo 19 de los presentes Lineamientos.

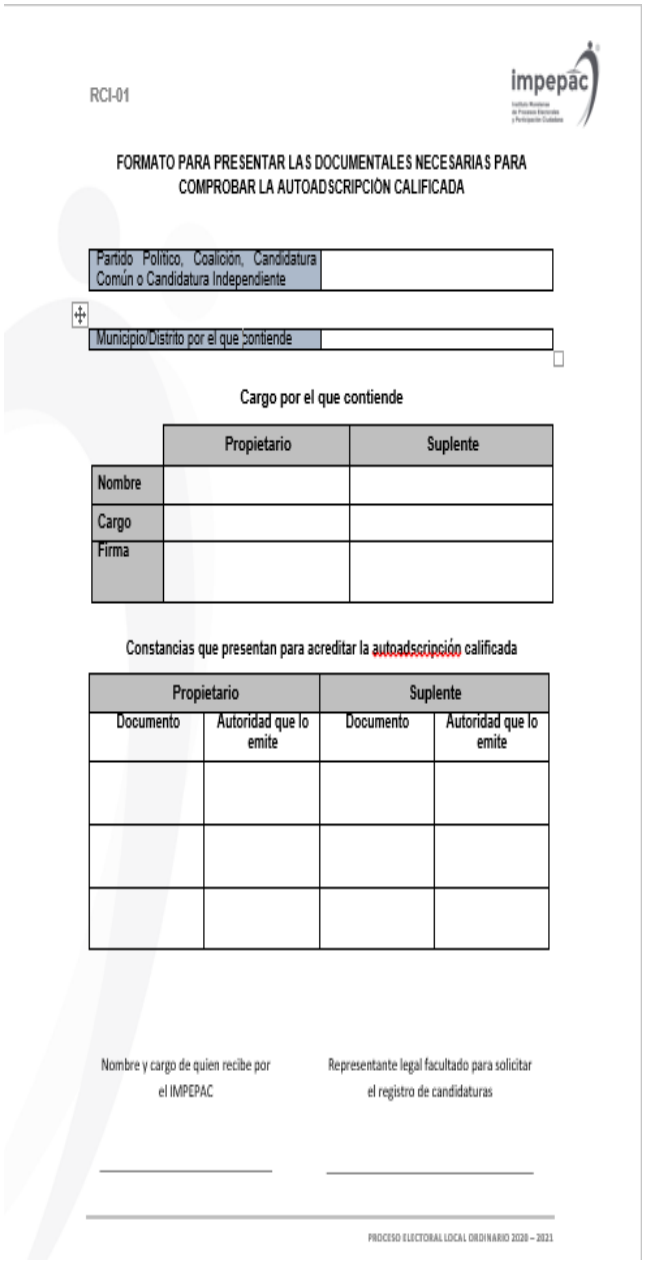

RCI-01

impepac

FORMATO PARA PRESENTAR LAS DOCUMENTALES NECESARIAS PARA COMPROBAR LA AUTOADSCRIPCIÓN CALIFICADA

Partido Político, Coalición, Candidatura Común o Candidatura Independiente	
Municipio/Distrito por el que contiende	

Cargo por el que contiende

	Propietario	Suplente
Nombre		
Cargo		
Firma		

Constancias que presentan para acreditar la autoadscripción calificada

Propietario		Suplente	
Documento	Autoridad que lo emite	Documento	Autoridad que lo emite

Nombre y cargo de quien recibe por el IMPEPAC

Representante legal facultado para solicitar el registro de candidaturas

PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020 – 2021

Anexo dos.

Tabla de porcentajes de población indígena por municipio y número de candidaturas indígenas que deberán presenta los partidos políticos y coaliciones, según el porcentaje de población indígena y la cantidad de cargos que conforman las planillas de Ayuntamiento.

Municipio	Población total	Población indígena de conformidad al criterio de autoadscripción	% de población indígena respecto de la población total del Municipio	Cargos de elección para ayuntamientos			Cantidad de cargos de la planilla de ayuntamientos que deberán ser ocupados por personas indígenas
				Total de cargos	Porcentaje del total de cargos que representa un solo cargo	Proporción de cargos que deberán ser asignados a candidaturas indígenas	
Amacuzac	17,021	1,792	10.52	5	20.00	0.5	1
Atlatlahucan	22,079	10,485	47.49	5	20.00	2.4	2
Axochiapan	35,689	9,803	27.47	7	14.29	1.9	2
Ayala	85,521	25,776	30.14	9	11.11	2.7	3
Coatlán del Río	9,768	Sin datos	Sin Datos	5	20.00	0.0	0
Cuautla	194,786	49,650	25.49	11	9.09	2.8	3
Cuernavaca	366,321	84,400	23.04	13	7.69	3.0	3
Emiliano Zapata	99,493	26,793	26.93	9	11.11	2.4	2
Huitzilac	19,231	9,600	49.92	5	20.00	2.5	3
Jantetelco	15,646	4,305	27.51	5	20.00	1.4	1
Jiutepec	214,137	59,208	27.65	11	9.09	3.0	3
Jojutla	55,115	692	1.26	7	14.29	0.1	0
Jonacatepec de Leandro Valle	14,604	232	15.96	5	20.00	0.8	1
Mazatepec	9,456	2,383	25.2	5	20.0	1.3	1

Municipio	Población total	Población indígena de conformidad al criterio de autoadscripción	% de población indígena respecto de la población total del Municipio	Cargos de elección para ayuntamientos			Cantidad de cargos de la planilla de ayuntamientos que deberán ser ocupados por personas indígenas
				Total de cargos	Porcentaje del total de cargos que representa un solo cargo	Proporción de cargos que deberán ser asignados a candidaturas indígenas	
			0		0		
Miacatlán (1)	14,408	649	4.50	5	20.00	0.2	0
Ocuituco	16,858	10,657	63.21	5	20.00	3.2	3
Puente de Ixtla (3)	41,850	2,200	5.26	7	14.29	0.4	0
Temixco	116,143	38,791	33.40	9	11.11	3.0	3
Tepalcingo	25,346	24,915	98.30	5	20.00	4.9	5
Tepoztlán	46,964	27,397	58.34	7	14.29	4.1	4
Tetecala	7,772	Sin datos	Sin datos	5	20.00	0.0	0
Tetela del Volcán (2)	13,391	2,874	21.46	5	20.00	1.1	1
Tlalnepantla	6,636	2,677	40.34	5	20.00	2.0	2
Tlaltizapán de Zapata	52,110	19,864	38.12	7	14.29	2.7	3
Tlaquiltenango	31,534	6,222	19.73	7	14.29	1.4	1
Tlayacapan	17,714	8,892	50.20	5	20.00	2.5	3
Totolapan	11,992	8,221	68.55	5	20.00	3.4	3
Xochitepec	68,984	18,453	26.75	7	14.29	1.9	2
Yautepec	102,690	30,447	29.65	9	11.11	2.7	3
Yecapixtla	52,651	17,432	33.11	7	14.29	2.3	2
Zacatepec	36,159	Sin datos	Sin dato	7	14.29	0.0	0
Zacualpan de Amilpas	9,087	5,087	55.98	5	20.00	2.8	3
Temoac	14,641	14,030	95.82	5	20.00	4.8	5
Total	1,903,811	574,611	30.18	219	0.46		68

(1) En virtud de que los datos de población total y población indígena por autoadscripción son anteriores al decreto de creación del Municipio indígena de Coatetelco, se restó en el Municipio de Miacatlán, de los datos de población total (24990) y población indígena de conformidad al criterio de autoadscripción (11231) (Columnas dos y tres), la cantidad de 10,582, correspondiente a la población del municipio indígena de Coatetelco, según el Decreto Número Dos Mil Trescientos Cuarenta y Dos por el que se crea el Municipio indígena de referencia, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Núm. 5559 de fecha 14 de diciembre de 2017.

(2) En virtud de que los datos de población total y población indígena por autoadscripción son anteriores al decreto de creación del Municipio indígena de Hueyapan, se restó en el Municipio de Tetela del Volcán, de los datos de población total (20698) y población indígena de conformidad al criterio de autoadscripción (10181) (Columnas dos y tres), la cantidad de 7,307, correspondiente a la población del municipio indígena de Hueyapan, según el Decreto Número Dos Mil Trescientos Cuarenta y Tres por el que se crea el municipio indígena de referencia, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Núm. 5561 de fecha 19 de diciembre de 2017.

(3) En virtud de que los datos de población total y población indígena por autoadscripción son anteriores al decreto de creación del Municipio indígena de Xoxocotla, se restó en el Municipio de Puente de Ixtla de los datos de población total (66435) y población indígena de conformidad al criterio de autoadscripción (27185) (Columnas dos y tres), la cantidad de 24,985, correspondiente a la población del municipio indígena de Hueyapan, según el Decreto Número Dos Mil Trescientos Cuarenta y Cuatro por el que se crea el Municipio indígena de referencia, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Núm. 5560 de fecha 18 de diciembre de 2017.

Municipio	Población total	Población indígena de conformidad al criterio de autoadscripción	% de población indígena respecto de la población total del Municipio	Cargos de elección para ayuntamientos			Cantidad de cargos de la planilla de ayuntamientos que deberán ser ocupados por personas indígenas
				Total de cargos	Porcentaje del total de cargos que representa un solo cargo	Proporción de cargos que deberán ser asignados a candidaturas indígenas	
Para los municipios de Atlatlahucan, Axochiapan, Ayala, Cuautla, Cuernavaca, Emiliano Zapata, Huitzilac, Jiutepec, Puente de Ixtla, Temixco, Tepoztlán, Tetela del Volcán, Tlaltizapan de Zapata, Tlayacapan, Totolapan, Xochitepec, Yautepec y Yecapixtla, para los datos de población total y población indígena de conformidad al criterio de autoadscripción (Columnas 2 y 3), se consideraron los tatos contenidos en la encuesta intercensal 2015 del INEGI (Instituto Nacional de Estadística y Geografía).							
Los municipios de Amacuzac, Jantetelco, Jojutla, Jonacatepec de Leandro Valle, Mazatepec, Miacatlán, Ocuituco, Tepalcingo, Tlalnepantla, Tlaquiltenango, Zacualpan de Amilpas y Temoac no se encuentran considerados en la encuesta intercensal 2015, por lo tanto se estimó la población autoadscrita a partir de 2 documentos: el Censo de Población y Vivienda 2010 del INEGI (Instituto Nacional de Estadística y Geografía) y Catálogo de comunidades indígenas del Estado Libre y Soberano de Morelos, publicado en los decretos 2148, 5378 y 1506 publicados en el periódico Oficial “Tierra y Libertad” de fechas 29 de agosto de 2012, 9 de marzo de 2016 y 8 de marzo de 2017, respectivamente. Dicha estimación se puede encontrar en el documento “Propuesta de acciones afirmativas en materia indígena en el Estado de Morelos, a la luz del proceso electoral local 2020-2021”. Dicho documento se presentó como anexo al voto particular emitido por la M. en C. Ana Isabel León Truena, Consejera Presidenta del IMPEPAC y el Consejero Electoral, Dr. Ublester Damián Bermúdez; al acuerdo CEE/IMPEPAC/065/2020, mismo que puede ser consultado en la siguiente liga: http://impepac.mx/wp-content/uploads/2014/11/InfOficial/Acuerdos/2020/05%20Mayo/ACUERDO%20065%20%20%20EXT%2027-05-2020.pdf							
Los municipios de Coatlán del Río, Tetecala y Zacatepec no aparecen con datos de población autoadscrita como indígena en el Censo de Población y Vivienda 2010 ni en la Encuesta Intercensal 2015 del INEGI (Instituto Nacional de Geografía y Estadística)							
Para el total de cargos de elección para ayuntamientos se consideraron los señalados en el artículo 18 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.							

Municipio	Población total	Población indígena de conformidad al criterio de autoadscripción	% de población indígena respecto de la población total del Municipio	Cargos de elección para ayuntamientos			Cantidad de cargos de la planilla de ayuntamientos que deberán ser ocupados por personas indígenas
				Total de cargos	Porcentaje del total de cargos que representa un solo cargo	Proporción de cargos que deberán ser asignados a candidaturas indígenas	
Para determinar la cantidad de cargos de la planilla para ayuntamientos, en cumplimiento a lo señalado en el párrafo segundo del artículo 27 del Código, es decir, se asignó el porcentaje de cargos de la planilla equivalente al porcentaje de población autoadscrita como indígena en el municipio.							

Anexo 3

Tablas de porcentaje por rangos de población autoadscrita como indígena

Municipios con un porcentaje de autoadscripción indígena menor al 50%, número de cargos que integran el ayuntamiento y número de candidaturas indígenas que corresponden por municipio.

a) Porcentaje de población indígena menor al 50%, los cuales deberán postular candidaturas indígenas en regidurías

Núm. de cargos que conforman el ayuntamiento	Rango de porcentaje de población Autoadscrita Indígena	Núm. Municipios en el rango	Municipios	Cargos que corresponden a candidaturas indígenas
5	0 %	2	Coatlán del Río y Tetecala	0
5	10.52 – 25.20 %	4	Amacuzac, Jantetelco, Jonacatepec y Mazatepec	1
5	40.34 – 47.49 %	3	Atlatlahucan, Miacatlán y Tlalnepantla	2
5	49.19 – 49.94 %	2	Huitzilac y Tetela del Volcán	3
7	0 – 1.26 %	2	Jojutla y Zacatepec	0
7	19.73 %	1	Tlaquiltenango	1

Núm. de cargos que conforman el ayuntamiento	Rango de porcentaje de población Autoadscrita Indígena	Núm. Municipios en el rango	Municipios	Cargos que corresponden a candidaturas indígenas
7	26.75 – 33.11 %	3	Axochiapan, Xochitepec y Yecapixtla	2
7	38.12 – 40-92 %	2	Puente de Ixtla y Tlaltizapán	3
9	26.93 %	1	Emiliano Zapata,	2
9	29.65 – 38.79 %	3	Ayala, Temixco y Yautepec	3
11	25.49 – 27.65 %	2	Cuautla y Jiutepec	3
13	23.04 %	1	Cuernavaca	3

b) Porcentaje de población indígena mayor a 50% y menor a 90%, los cuales deberán postular una candidatura indígena en presidencia municipal y sindicatura y el resto en regidurías, en la cantidad que se indica

Núm. de cargos que conforman el ayuntamiento	Rango de porcentaje de población Autoadscrita Indígena	Núm. Municipios en el rango	Municipios	Cargos que corresponden a candidaturas indígenas
5	50.20-68.55	5	Ocuituco, Tlayacapan, Zacualpan y Totolapan	3
7	58.34	1	Tepoztlán	4

c) Porcentaje de población indígena mayor a 90%, los cuales deberán postular planillas indígenas completas

Núm. de cargos que conforman el ayuntamiento	Rango de porcentaje de población Autoadscrita Indígena	Núm. Municipios en el rango	Municipios	Cargos que corresponden a candidaturas indígenas
5	95.82-98.30	2	Tepalcingo y Temoac	5

Anexo 4

Catálogo de comunidades indígenas del Estado Libre y Soberano de Morelos

a) Decreto 2148, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” 5019 de fecha 29 de agosto de 2012.

Municipio	Comunidad
Ciudad Ayala	1) Leopoldo Heredia; 2) Cerro El Olinche; 3) Loma Bonita; 4) Ejidal Nueva Olintepec; 5) Rancho el pañuelo; 6) Colonia General Emiliano Zapata; 7) La joya; 8) Las Lumbreras; 9) Jaloxtoc; 10) Valle De Morelos; 11) Constancio Farfán; 12) Abelardo L. Rodríguez; y 13) Anenecuilco
Cuautla	1) Colonia 19 de Febrero de 1812; 2) Colonia 12 de Diciembre; 3) Ampliación 12 de Diciembre; 4) Ampliación Conos Galeana; 5) Ampliación Reforma Gabriel Tepepa; 6) Ampliación Sur Galeana; 7) Año de Juárez, Bisnaga; 8) Campo Nuevo Los Tepetates Gabriel Tepepa; 9) Campo Tepetates Gabriel Tepepa; 10) Casasano; 11) Las Cruces; 12) Cuauhtémoc; 13) El Huaje Cuautlixco; 14) Empleado Municipal; 15) Eusebio Jáuregui, 16) Héroe de Nacozari; 17) Lázaro Cárdenas; 18) El Polvorín; 19) Poblado de Tetelcingo; 20) Tierra Larga; y 21) Tierra y Libertad Cuautlixco.
Cuernavaca	1) San Antón; 2) Tlaltenango; 3) Chamilpa; 4) Tétela del Monte; 5) Chipitlán; 6) Patios de la Estación; 7) Chapultepec; 8) Acapatzingo; 9) Ahuatepec; 10) Ocotepec; 11) Santa María de Ahuacatitlán; y 12) Buena Vista del Monte.
Jonacatepec	1) Amacuitlapilco
Miacatlán	1) Coatetelco

Municipio	Comunidad
Ocuituco	1) Colonia 5 de Mayo; 2) Huecahuaxco; 3) Ocoxaltepec; 4) San Miguel Huepalcalco; 5) Metepec; y 6) Jumiltepec.
Puente de Ixtla	1) Xoxocotla; 2) Ahuehuetzingo
Temixco	1) Cuentepec; 2) Colonia Azteca; 3) Colonia Morelos; 4) Las Martinicas (Campo Sotelo); 5) Lomas de Acatlipa 6) Tetlama
Tepalcingo	1) Tepalcingo; 2) Limón de Cuachichinola; 3) Tepehuaje; 4) Los Sauces; 5) Zacapalco; 6) Hutchila; 7) Cruz de Jaramalla; 8) Adolfo Lopez Mateos; 9) Pitzotlán; 10) Ixtlilco el Chico; 11) Ixtlilco el Grande; y 12) Atotonilco.
Tepoztlán	1) Amatlán de Quetzalcoatl; 2) San Andrés de la Cal; 3) Santo Domingo Ocotitlan; 4) San Juan Tlacotenco; 5) Ixcatepetl; 6) Santiago Tepetlapa; 7) Santa Catarina; 8) Huachinantitla; 9) Huilopetec; 10) Colonia Tierra Blanca; 11) Colonia Ángel Bocanegra; 12) Colonia Obrera; y 13) Cabecera Municipal.
Tlaltizapán	1) Tlaltizapán Cabecera; 2) Ampliación Lázaro Cárdenas; 3) Huatecalco; 4) La Loma; 5) Palo Prieto; y 6) Unidad Habitacional de cortadores de Caña # 1 Emiliano Zapata Las Galeras.
Tétela del Volcán	1) Hueyapán
Tlayacapan	1) Tlayacapan; 2) San José de los Laureles; 3) Amatlipac; 4) San Andrés Cuauhtempan; 5) Colonia Jericó; 6) Colonia Tres de Mayo de Tlayacapan; 7) Colonia Tres de Mayo de Amatlipac; 8) Colonia el Golán; y 9) Colonia Nacatonco.
Tlaquiltenago	1) Colonia Alfredo V. Bonfil; 2) Emiliano Zapata; 3) Los Presidentes; 4) Miguel Hidalgo; 5) Palo grande y Tres de Mayo; 6) Coaxitlán; 7) Chimalacatlán; 8) Huaxtla; 9) Huixastla; 10) Las Bóvedas; 11) Las Carpas; 12) La Mesquitera; 13) Quila Mula; 14) Xochipala; 15) Los Elotes; y 16) Ajuchitlan.
Xochitepec	1) Atlacholoaya; 2) Bienes Comunales de Alpuyeca; 3) Poblado indígena de Chiconcuac; 4) La Pintora 5) Campo Solís; 6) La Guamuchilera; y 7) El Pedregal
Yecapixtla	1) Xoxhitlán Rural; 2) Xochitlán Urbano; 3) Tecajec; 4) Pazulco; 5) Yecapixteca; y 6) Zacahucatla,

b) Decreto 161 publicado en el periódico oficial “Tierra y Libertad 5378 de fecha 9 de marzo de 2016

Municipio	Comunidades
Atlatlahucan	1) Astilleros, 2) Los Cerritos 3) Colonia Metepacho 4) Colonia las Minas

Municipio	Comunidades
TEMOAC	1) Popotlán 2) Temoac 3) Huazulco 4) Amilcingo
Zacualpan de Amilpas	1) Tlacotepec
Jantetelco	1) Tenango 2) Chalcatzingo
Amacuzac	1) Huajintlan
Tlalnepantla	1) Felipe Neri 2) El Vigía 3) Colonia el Pedregal
Huitzilac	1) Coajomulco
Jojutla	1) Chisco 2) Rio Seco

c) Decreto 1506 publicado en el periódico Oficial “Tierra y Libertad 579 de fecha 8 de marzo de 2017

Municipio	Comunidades
Zacatepec	Tetelpa
Mazatepec	Cuauhchichinola

Anexo 5

Población total por distrito, población y porcentaje de población autoadscrita como indígena

Distrito	Población total	Población que se autoadscribe indígena	% de población que se autoadscribe indígena
I	135806	31289	23.03
II	167984	38700	23.03
III	161284	70373	43.63
IV	150999	71691	47.47
V	144694	50845	35.14
VI	171329	47366	27.64
VII	179818	45831	25.48
VIII	168477	45246	26.85
IX	145455	31360	21.56
X	163272	52277	32.02
XI	147684	41636	28.19
XII	145522	42289	29.06

Nota Los procedimientos de cálculo que se diseñaron y emplearon para los tres diferentes tipos de integración distrital tienen como base compartida dos fuentes de información principales: el XII Censo Nacional de Población y Vivienda 2010, la Encuesta Intercensal 2015, y los resultados obtenidos sobre la población indígena por autoadscripción de los 15 municipios. Dicha estimación se puede encontrar en el documento “Propuesta de acciones afirmativas en materia indígena en el Estado de Morelos, a la luz del proceso electoral local 2020-2021”. Dicho documento se presentó como anexo al voto particular emitido por la M. en C. Ana Isabel León Truena, Consejera Presidenta del IMPEPAC y el Consejero Electoral, Dr. Ubléster Damián Bermúdez; al acuerdo CEE/IMPEPAC/065/2020, mismo que puede ser consultado en la siguiente liga: http://impepac.mx/wp-content/uploads/2014/11/InfOficial/Acuerdos/2020/05%20Mayo/ACUERDO%20065%20%20%20EXT%2027-05-2020.pdf

Control de versiones

Versión	Fecha	Observaciones
1.0	25 de agosto de 2020	Primera versión
2.0	26 de agosto 18:00	Con observaciones reunión de trabajo
3.0	29 de agosto de 2020	Aprobado en sesión del CEE mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/118/2020

Al margen superior izquierdo una toponimia que dice: Ayuntamiento 2019-2021.- Cuernavaca. Un logotipo que dice: Juntos Haremos Cuernavaca.

FRANCISCO ANTONIO VILLALOBOS ADÁN, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN EL USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 38, FRACCIÓN XIV, 114 Y 115 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; 2, 33, 37, Y 40 DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO, DEL ESTADO DE MORELOS; Y,

CONSIDERANDO

Que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 30, fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y de acuerdo a lo establecido en el artículo 82, fracción XI de la norma que nos rige, se tiene que aprobar el Corte de Caja que el Tesorero Municipal presente al Ayuntamiento en Sesión de Cabildo, mismo del que la Comisión de Hacienda, Programación y Presupuesto atestiguó las cifras presentadas, lo anterior para continuar informando de manera oportuna a los órganos competentes, así como a la ciudadanía Cuernavacense sobre la captación, uso y destino de los recursos financieros que se han recaudado en los rubros que contempla la Ley de Ingresos del Municipio de Cuernavaca, Morelos, durante el Ejercicio Fiscal del año 2020; así como por las diversas aportaciones que realizan tanto el Gobierno Federal y el Estatal, Recursos que se han destinado al cumplimiento de las acciones y objetivos del Ayuntamiento de Finanzas Sanas, mediante las estrategias definidas que serán el sustento de las previsiones de recursos presupuestales que cada año habrán de presentarse en la correspondiente Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, conforme lo establecen la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, la Ley Estatal de Planeación y la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público.

Por otra parte, como facultad otorgada a los Ayuntamientos dentro de la normatividad aplicable en el caso concreto, estos pueden llevar a cabo el análisis, valoración y aprobación de su Corte de Caja mensual, el cual en su caso deberá ser remitido al Congreso del Estado.

Asimismo, dentro de nuestras atribuciones se encuentran las de poder modificar su estructura financiera y administrativa, de todos y cada uno de los programas de las Dependencias y Entidades, incluidas dentro del Presupuesto de Egresos del municipio de Cuernavaca, Morelos, durante el Ejercicio Fiscal del año 2020, mismas que se les hace del conocimiento a los integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Cuernavaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Cuerpo Colegiado tiene a bien emitir el presente:

ACUERDO

SO/AC-290/25-VI-2020

QUE APRUEBA EL CORTE DE CAJA DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO DEL AÑO 2020.

ARTÍCULO PRIMERO.- Con la finalidad de mantener unas finanzas sanas en el municipio de Cuernavaca, se autorizan las adecuaciones presupuestales efectuadas por cada Secretaría entre sus respectivas cuentas y proyectos presupuestales en el mes de mayo de 2020, por un monto de $8,965,107.50 (OCHO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO SIETE PESOS 50/100 M.N.); así como, afectaciones presupuestales entre dependencias correspondientes al mes de mayo de 2020, por la cantidad de $22,607,261.62 (VEINTIDÓS MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 62/100 M.N.).

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autorizan las adecuaciones presupuestales efectuadas para hacer frente a la Emergencia Sanitaria por Causa de Fuerza Mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19), por un monto de $96,320.00 (NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.).

ARTÍCULO TERCERO.- Se aprueban los gastos realizados correspondientes al mes de mayo de 2020, por un monto de $109,083,132.58 (CIENTO NUEVE MILLONES OCHENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS 58/100 M.N.).

ARTÍCULO CUARTO.- Se aprueban los ingresos correspondientes al mes de mayo de 2020, por un monto de $79,028,782.66 (SETENTA Y NUEVE MILLONES VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 66/100 M.N.).

ARTÍCULO QUINTO.- El monto total de las percepciones que se cubren a los servidores públicos de mandos medios y superiores de las Dependencias y Entidades del Ayuntamiento de Cuernavaca, en la que se incluyen sueldos y demás compensaciones que forman parte de sus remuneraciones, correspondiente al mes de mayo de 2020, por un monto de $9,907,825.31 (NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS 31/100 M.N.), de un total de nómina por la cantidad de $45,243,361.24 (CUARENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 24/100 M.N.).

ARTÍCULO SEXTO.- Se aprueba el pago de finiquitos y juicios laborales en el mes de mayo de 2020, por un monto de $32,496.27 (TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 27/100 M.N.).

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se autoriza a la Tesorería Municipal realizar registros contables con afectación a las cuentas de balance por concepto de rectificaciones de resultados de ejercicios anteriores en el mes de mayo de 2020, por un saldo de $-298,735.45 (MENOS DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 45/100 M.N.).

ARTÍCULO OCTAVO.- Se autoriza a la Tesorería Municipal realizar el registro contable por los pasivos de ejercicios fiscales anteriores en el mes de mayo de 2020, por un monto de $341,844.62 (TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 62/100 M.N.).

ARTÍCULO NOVENO.- Se autoriza a la Tesorería Municipal realizar el registro presupuestal de las ampliaciones automáticas efectuadas en el mes de mayo de 2020, por los conceptos de registro de los rendimientos generados en las cuentas municipales, derivados al mes de mayo de 2020; afectaciones de los meses de enero, febrero, marzo y abril del ejercicio fiscal 2020, por un monto de $4,150.66 (CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA PESOS 66/100 M.N.), por el registro de los rendimientos generados en las cuentas federales Ramo 33 Fondo IV ejercicio 2020, derivados al mes de mayo de 2020; afectaciones de los meses de enero, febrero, marzo y abril del ejercicio fiscal 2020, por un monto de $11,616.66 (ONCE MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS PESOS 66/100 M.N.), por el registro de los rendimientos generados en las cuentas federales Ramo 33 Fondo IV ejercicio 2019, derivados al mes de mayo de 2020; afectaciones de los meses de enero, febrero, marzo y abril del ejercicio fiscal 2020, por un monto de $123.87 (CIENTO VEINTITRÉS PESOS 87/100 M.N.), por el registro de los rendimientos generados en las cuentas federales Ramo 33 Fondo III ejercicio 2020, derivados al mes de mayo del 2020; afectaciones de los meses de enero, febrero, marzo y abril del ejercicio fiscal 2020, por un monto de $7,752.68 (SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 68/100 M.N.), por el registro de los rendimientos generados en las cuentas federales participaciones ejercicio 2020, derivados al mes de mayo de 2020; afectaciones de los meses de enero, febrero, marzo y abril del ejercicio fiscal 2020, por un monto de $210,019.63 (DOSCIENTOS DIEZ MIL DIECINUEVE PESOS 63/100 M.N.), por el registro de los rendimientos generados en las cuentas municipales FAEDE Municipal 2019, derivados al mes de mayo de 2020; afectaciones de los meses de enero, febrero, marzo y abril del ejercicio fiscal 2020, por un monto de $2,357.49 (DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 49/100 M.N.), por el registro de los rendimientos generados en las cuentas estatales FAEDE 2019, derivados al mes de mayo de 2020; afectaciones de los meses de enero, febrero, marzo y abril del ejercicio fiscal 2020, por un monto de $172.36 (CIENTO SETENTA Y DOS PESOS 36/100 M.N.), por el registro de los rendimientos generados en las cuentas municipales FAEDE Municipal 2018, derivados al mes de mayo de 2020; afectaciones de los meses de enero, febrero, marzo y abril del ejercicio fiscal 2020, por un monto de $1,538.56 (MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 56/100 M.N.), por el registro de los rendimientos generados en las cuentas estatales FAEDE 2020, derivados al mes de mayo de 2020; afectaciones de los meses de enero, febrero, marzo y abril del ejercicio fiscal 2020, por un monto de $566.72 (QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 72/100 M.N.), y por los Recargos y Accesorios de Contribuciones Federales a la Comisión Nacional del Agua, 4to. bimestre de 2019, según consta en recibo de ingresos No. U02415156 de fecha 14 de mayo de 2020, por un monto de $383,595.00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Cabildo de Cuernavaca.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Dado en el Salón de Cabildo “José María Morelos y Pavón”, en la ciudad de Cuernavaca, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil veinte.

ATENTAMENTE
EL PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA
FRANCISCO ANTONIO VILLALOBOS ADÁN
SÍNDICO MUNICIPAL
MARISOL BECERRA DE LA FUENTE
CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO
DE CUERNAVACA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
ERICK SANTIAGO ROMERO BENÍTEZ

En consecuencia remítase al ciudadano Francisco Antonio Villalobos Adán, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE
EL PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA
FRANCISCO ANTONIO VILLALOBOS ADÁN
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
ERICK SANTIAGO ROMERO BENÍTEZ
RÚBRICA.

Al margen superior izquierdo una toponimia que dice: Ayuntamiento 2019-2021.- Cuernavaca. Un logotipo que dice: Juntos Haremos Cuernavaca.

FRANCISCO ANTONIO VILLALOBOS ADÁN, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONSAGRADAS EN EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 2, 4, 38 Y 41 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y,

CONSIDERANDO

Que es prioridad para la presente administración implementar acciones y programas que apoyen a la ciudadanía y a las diversas asociaciones que representan a los diferentes sectores productivos en nuestro Municipio; así como fomentar la transparencia en la repartición de los fondos destinados para el efecto, con el objeto de que sean canalizados a impulsar proyectos que coadyuven al crecimiento y desarrollo de las diversas ramas productivas que conforman el sector agropecuario del municipio de Cuernavaca, lo que se reflejará en una mejora en la calidad de vida de estos productores y sus familias.

Que el (FAEDE) Fondo de Aportaciones Estatales para el Desarrollo Económico, otorga a los Municipios recursos que se invertirán, incrementando la productividad económica en infraestructura, equipamiento y capital de trabajo en la rama agropecuaria, así como al comercio, industria y servicio.

Derivado del “Acuerdo por el que se da a conocer el calendario de entrega, porcentajes y montos estimados de los fondos federales participables, así como de los Fondos de aportaciones estatales, que corresponden a los municipios del estado de Morelos para el ejercicio fiscal 2020”, publicados en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5778, de fecha 31 de enero de 2020; mismo que en el artículo noveno describe que en términos de lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley de Coordinación Hacendaria en el Estado de Morelos, la distribución del Fondo de Aportaciones Estatales para el Desarrollo Económico de los Municipios que se asigna a Cuernavaca es por la cantidad de $4,785,000.00 (CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.).

ANTECEDENTES

Que en la Segunda Sesión Ordinaria del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable (COMUNDERS), de fecha veintiséis de febrero de dos mil veinte, se presentó y aprobó por unanimidad de votos computables, de los integrantes que conforman este Consejo Municipal, el refrendo del FAEDE Municipal y Estatal de 2018, el refrendo del FAEDE Municipal 2019, el refrendo del presupuesto FAEDE Estatal 2019, y la distribución del presupuesto FAEDE Estatal 2020.

Por lo que respecta al refrendo FAEDE Municipal de 2018, quedó distribuido y aprobado por el COMUNDERS, al tenor siguiente:

CONCEPTO	MONTO AUTORIZADO	AUMENTO	DISMINUCIÓN	PRESUPUESTO MODIFICADO	EJERCIDO	SALDO PRESUPUESTO POR EJERCER PARA REFRENDAR
EQUIPAMIENTO CENTRO DE ACOPIO AGUACATE	1,500,000.00			1,500,000.00		1,500,000.00
SERVICIO DE TRILLA	150,000.00			150,000.00	74,704.00	75,296.00
COMPRA TRILLADORA	0.00			0.00		0.00
CABEZAL PARA SORGO	0.00			0.00		0.00
PROYECTOS PRODUCTIVOS	36,500.00		36,500.00	0.00		0.00
SERVICIO GENERAL Y MANTTO. DE LA MÁQUINA TRILLADORA	41,131.50		41,131.50	0.00		0.00
PROYECTOS PRODUCTIVOS DE LAS DIFERENTES PAMAS PRODUCTIVAS		4,774.38		4,774.38		4,774.38
PROYECTOS DE EQUIPAMIENTO PARA ATENDER LA CAPACITACIÓN Y COMERCIALIZACION DE LOS PRODUCTORES		78,250.73		78,250.73		78,250.73
TOTAL	1,727,631.50	83,025.11	77,631.50	1,733,025.11	74,704.00	1,658,321.11

Por lo que respecta al refrendo del FAEDE Estatal de 2018, quedó distribuido y aprobado por el COMUNDERS, al tenor siguiente:

CONCEPTO	MONTO AUTORIZADO	AUMENTO	DISMINUCIÓN	PRESUPUESTO MODIFICADO	EJERCIDO	SALDO PRESUPUESTO POR EJERCER PARA REFRENDAR
APOYO A PRODUCTORES	1,318.00	1,086.43		2,404.43	0.00	2,404.43

Por lo que respecta al refrendo del FAEDE Municipal de 2019, quedó distribuido y aprobado por el COMUNDERS, al tenor siguiente:

CONCEPTO	MONTO AUTORIZADO	AUMENTO	DISMINUCIÓN	PRESUPUESTO MODIFICADO	EJERCIDO	SALDO PRESUPUESTO POR EJERCER PARA REFRENDAR
Rehabilitación de Caminos de saca en los ejidos de San Antonio y Santa María.	500,000.00			500,000.00	0.00	500,000.00
Olla de Agua en el ejido de Santa María en la comunidad del Cebadal.	800,000.00		400,000.00	400,000.00	0.00	400,000.00
Aditamentos agrícolas para productores de granos básicos del ejido de San antonio		400,000.00		400,000.00	0.00	400,000.00
Estudios de factibilidad para la construcción de infraestructura para captación y conducción de agua, e implementación de Sistemas de Riego.	85,000.00			85,000.00	0.00	85,000.00
Estudio de Factibilidad técnica y económica de planta de higo y limón como cultivo alternativo y mejorador de suelo.	85,000.00			85,000.00	0.00	85,000.00
Estudios y factibilidad para la construcción de un Centro de Acopio para plantas Ornamentales.	80,000.00		80,000.00	0.00	0.00	0.00
Comercialización Promoción y difusión para ornamentales		80,000.00		80,000.00		80,000.00
Proyectos Productivos para cultivos de alto valor (Higo y limón).		200,000.00		200,000.00	0.00	200,000.00
Proyectos Productivos de las diferentes ramas productivas.	900,000.00	11,463.00	200,000.00	711,463.00	198,490.55	512,972.45
Apoyo a la comercialización para las ferias de La Expo Pan Artesanal Cuernavaca 2019, La Feria del Maíz 2019, Expo Día de Muertos Cuernavaca 2019 y la Expo Noche Buena Cuernavaca 2019 .	200,000.00			200,000.00	200,000.00	0.00
Campañas Fito y Zoo sanitarias, Campo Limpio, que realizarán con el Convenio con la CEVSMOR.	7,244.07	92,755.93		100,000.00	0.00	100,000.00
PROYECTOS PARA ATENDER LA ALERTA DE VIOLENCIA DE GENERO EN NUESTRO MUNICIPIO		178,137.83		178,137.83		178,137.83
Total	2,657,244.07	962,356.76	680,000.00	2,939,600.83	398,490.55	2,541,110.28

Por lo que respecta al refrendo del presupuesto FAEDE Estatal 2019, quedó aprobado por el COMUNDERS, al tenor siguiente:

RAMA PRODUCTIVA	MONTO AUTORIZADO	AUMENTO	DISMINUCIÓN	PRESUPUESTO MODIFICADO	EJERCIDO	SALDO PRESUPUESTO POR EJERCER PARA REFRENDAR
GRANOS BÁSICOS	2,047,100.00		47,560.00	1,999,540.00	1,999,540.00	0.00
ORNAMENTAL	1,283,900.00		190.85	1,283,709.15	1,283,709.15	0.00
AGUACATE	525,400.00		1.00	525,399.00	525,399.00	0.00
GANADERO	340,400.00		0.00	340,400.00	283,384.65	57,015.35
HORTÍCOLA	74,000.00		9,168.12	64,831.88	64,831.88	0.00
APÍCOLA	77,700.00	0.37	0.00	77,700.37	77,700.37	0.00
PAN ARTESANAL	25,900.00		0.00	25,900.00	0.00	25,900.00
FUNGÍCOLA	44,400.00		4.24	44,395.76	44,395.76	0.00
ACUÍCOLA	22,200.00		0.00	22,200.00	2,552.00	19,648.00
PROYECTOS PARA ATENDER LA ALERTA DE VIOLENCIA DE GENERO EN NUESTRO MUNICIPIO	62,000.00		0.00	62,000.00	0.00	62,000.00
PROYECTOS PARA ATENDER LA ALERTA DE VIOLENCIA DE GENERO EN NUESTRO MUNICIPIO		59,862.17		59,862.17		59,862.17
TOTAL	4,503,000.00	59,862.54	56,924.21	4,505,938.33	4,281,512.81	$224,425.52

Por lo que respecta a la distribución del presupuesto FAEDE Estatal 2020, quedó aprobado por el COMUNDERS, al tenor siguiente:

RAMA PRODUCTIVA	SALDO PRESUPUESTO POR EJERCER
GRANOS BASICOS	1,292,904.00
ORNAMENTAL	1,295,000.00
AGUACATE	525,400.00
GANADERO	280,400.00
HORTICOLA	48,100.00
APICOLA	77,700.00
PAN ARTESANAL	25,900.00
FUNGICOLA	44,400.00
ACUICOLA	22,200.00
APOYO A LA COMERCIALIZACIÓN	200,000.00
TRILLA MECANIZADA	175,000.00
CAMPAÑAS FITO Y ZOO SANITARIAS	160,000.00
PROYECTOS ALTERNATIVOS, RECONVERSIÓN PRODUCTIVA Y CADENA DE VALOR	537,996.00
PARCELAS DEMOSTRATIVAS DE CULTIVOS ALTERNATIVOS	100,000.00
TOTAL	4,785,000.00

Por lo expuesto y fundado, este Cuerpo Colegiado tiene a bien aprobar el siguiente:

ACUERDO

SO/AC-291/25-VI-2020

QUE AUTORIZA EL REFRENDO FAEDE MUNICIPAL Y ESTATAL 2018; REFRENDO FAEDE MUNICIPAL Y ESTATAL 2019, Y DISTRIBUCIÓN DEL PRESUPUESTO FAEDE ESTATAL 2020.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza el refrendo y distribución del recurso FAEDE en los términos que a continuación se establecen:

- Refrendo FAEDE Municipal 2018, por un monto de $1,658,321.11 (UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRECIENTOS VEINTIÚN PESOS 11/100 M.N.).
- Refrendo FAEDE Estatal 2018, por un monto de $2,404.43 (DOS MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS 43/100 M.N.).
- Refrendo FAEDE Municipal 2019, por un monto de $2,541,110.28 (DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO DIEZ PESOS 28/100 M.N.).
- Refrendo del presupuesto FAEDE Estatal 2019, por un monto de $224,425.52 (DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS 52/100 M.N.).
- Distribución del presupuesto FAEDE Estatal 2020, por un monto de $4,785, 000.00 (CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.).

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, a la Tesorería Municipal, a la Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo, a la Consejería Jurídica Municipal, así como a las demás dependencias operativas y normativas involucradas, a realizar todos los trámites y acciones para el debido cumplimiento del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Cabildo.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos, así como en la Gaceta Municipal.

TERCERO.- Se convalidan todas las acciones llevadas a cabo con antelación al presente Acuerdo, realizadas en el marco del punto de Acuerdo de la Segunda Sesión Ordinaria del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable de Cuernavaca (COMUNDERS), de fecha veintiséis de febrero del dos mil veinte.

CUARTO.- El recurso FAEDE Estatal 2020, destinado para la rama productiva de "Granos Básicos", toda vez que este sector primario depende del temporal, ciclo primavera-verano 2020, se podrá ejecutar y devengar, sin las restricciones establecidas en el Artículo Décimo Quinto Transitorio, del Acuerdo SO/AC-274/30-IV-2020. Por lo que se instruye a la Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo, a través de la Dirección de Fomento Agropecuario, a la Secretaría de Administración, a través de la Subsecretaría de Recursos Materiales; así como, a la Tesorería Municipal, a realizar todos los trámites administrativos tendientes a dar cumplimento en tiempo forma con la entrega de los apoyos de la referida rama productiva.

Dado en el Salón de Cabildo "José María Morelos y Pavón", en la ciudad de Cuernavaca, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil veinte.

ATENTAMENTE
EL PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA
FRANCISCO ANTONIO VILLALOBOS ADÁN
SÍNDICO MUNICIPAL
MARISOL BECERRA DE LA FUENTE
CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO
DE CUERNAVACA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
ERICK SANTIAGO ROMERO BENÍTEZ

En consecuencia remítase al ciudadano Francisco Antonio Villalobos Adán, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE
EL PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA
FRANCISCO ANTONIO VILLALOBOS ADÁN
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
ERICK SANTIAGO ROMERO BENÍTEZ
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo una toponimia que dice: Ayuntamiento 2019-2021.- Cuernavaca. Un logotipo que dice: Juntos Haremos Cuernavaca.

FRANCISCO ANTONIO VILLALOBOS ADÁN, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 25, 115, FRACCIONES II Y III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113 y 114-BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 8, 38, FRACCIONES III y IV, 41, FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; 88, 89 Y 90 DEL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS; 2, 50, FRACCIONES XXI Y XXII DEL REGLAMENTO DE GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE CUERNAVACA, MORELOS; Y,

CONSIDERANDO

Que el municipio de Cuernavaca esta investido de personalidad jurídica y cuenta con patrimonio propio, el cual administrará conforme a las leyes respectivas, tiene a su cargo funciones de acuerdo al ámbito de su competencia, así como la facultad para expedir todas las disposiciones de carácter administrativo de observancia general tal y como lo establece el artículo 38, fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; que dentro de sus fines está la de garantizar la gobernabilidad del Municipio, el orden, la seguridad y la salud de las personas.

Que derivado del brote del virus SARS-CoV2, a nivel mundial, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos emitió con fecha nueve de abril de dos mil veinte, la “Resolución 1/2020, Pandemia y Derechos Humanos de las Américas”, mediante la cual se pronuncia respecto a la obligación que tienen todos los países de adoptar de forma inmediata, urgente y con la debida diligencia, todas las medidas que sean adecuadas para proteger los derechos a la vida, salud e integridad personal de las personas que se encuentran en sus jurisdicciones frente al riesgo que representa la presente pandemia, enfocadas de manera prioritaria a prevenir los contagios.

Que con fecha catorce de abril de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud emitió el documento denominado “Actualización de la estrategia frente a la COVID-19”, estableciendo como objetivo primordial que todos los países controlen la pandemia mediante las estrategias de movilización de todos los sectores sociales y gubernamentales en materia de higiene; control de los casos que se tengan confirmados de la enfermedad, para prevenir contagios; contención de la transmisión comunitaria; reducir la mortalidad derivada del virus SARS-CoV2 y por último desarrollar vacunas seguras y eficaces accesibles a la sociedad.

Que las estrategias antes citadas son obligatorias para todos los sectores de la sociedad, en el caso concreto, el Municipio de Cuernavaca tiene dentro de sus obligaciones primarias la de contener la transmisión comunitaria del virus SARS-CoV2, emitiendo los lineamientos generales que salvaguarden la vida y la salud de los ciudadanos, tales como distanciamiento físico a nivel de la población y restricciones adecuadas que permitan una movilidad en todos los espacios públicos.

Que conforme al artículo 115, fracción III, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, concatenada con el diverso 114 bis, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos de calles, parques y jardines y su equipamiento; por otra parte, la Ley General de Bienes del Estado de Morelos, establece en el artículo 10, fracción I, que son bienes del Municipio, entre otros, las plazas, calles, avenidas, viaductos, paseos, jardines y parques públicos y los demás bienes inmuebles y muebles no considerados entre los señalados, que tengan un interés público, sean de uso común y no pertenezcan al Estado o a los particulares.

Que el artículo 51 del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Cuernavaca, Morelos, establece que son lugares de uso común los boulevares, avenidas, calles, callejones, privadas, cerradas, parques, plazas y jardines que se destinen para uso y tránsito público dentro del municipio, de igual forma, los artículos 88, 89 y 90 del ordenamiento legal antes invocado, establecen que es competencia de la Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo expedir, controlar, cancelar o revocar las licencias o permisos para el funcionamiento de los establecimientos comerciales, industriales o de servicios que realicen su actividad comercial utilizando la vía pública, espacios y plazas; por otra parte el artículo 50, fracción XXI, del Reglamento de Gobierno y la Administración Pública Municipal de Cuernavaca, Morelos, otorga la facultad al Secretario del Ayuntamiento de vigilar, a través de los inspectores del ramo, que todos los establecimientos comerciales, industrias y prestadores de servicios, funcionen de acuerdo a las normas establecidas y que exploten el giro, actividad y horario que les fue autorizado, e imponer las sanciones correspondientes a todos aquellos que infrinjan cualquier disposición administrativa de carácter municipal; de igual forma, la fracción XXII del artículo antes citado, establece la obligación de vigilar y regular el comercio en la vía pública y en los espacios y plazas púbicas, imponiendo las sanciones previstas por los Reglamentos respectivos.

Que siguiendo con las indicaciones emitidas en la “Resolución 1/2020, Pandemia y Derechos Humanos de las Américas”, es factible restringir los derechos humanos de reunión y de libertad de circulación con la finalidad de proteger la salud de los habitantes de Cuernavaca, toda vez que nos encontramos ante una situación de emergencia y gravedad, debiendo los representantes del gobierno municipal, proteger el derecho humano a la vida y la salud del ser humano, que en este caso está por encima de los diversos derechos al libre tránsito y asociación, sin que dicha restricción implique discriminación, hostilidad o violencia hacia un grupo de personas determinado.

Que los numerales 4, fracción IV, 139, 367 y 376 de la Ley de Salud del Estado de Morelos, reconocen a los Ayuntamientos como autoridades sanitarias dentro de sus respectivas jurisdicciones asumiendo las facultades y deberes que esto conlleva, entre ellas las de ordenar la inmediata suspensión de un servicio que ponga en riesgo la salud de la ciudadanía, aplicando las sanciones correspondientes a los ciudadanos que incumplan con las medidas decretadas, tal y como lo establecen los artículos 18, inciso B), fracción I, 128, fracción IV y 133 del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Cuernavaca, Morelos.

Que a principios del mes de junio del año dos mil veinte, la Dirección del Departamento de Salud Pública y de Ambiente de la Organización Mundial de la Salud, informó que la vacuna contra el COVID-19 no estará disponible para este año, por lo tanto, todos los entes de gobierno deben seguir con las medidas de prevención y protección de contagios del virus SARS-CoV2, dictando las medidas de observancia general para todos los ciudadanos de sus comunidades.

Que la invasión de las vías públicas ha sido tolerada por anteriores administraciones, violentando el interés social, traducido éste como un beneficio, utilidad, valor, importancia o bien para la comunidad o sociedad, siendo que todo gobernado debe respetar el orden público, es decir, los gobernados tienen la obligación de no alterar el buen funcionamiento del interés social; por su parte, la autoridad tiene la obligación de expedir las reglas de convivencia social para evitar que se causen mayores perjuicios a la sociedad y evitar conflictos sociales y de salud, derivado de lo anterior resulta indispensable retirar los obstáculos que impidan el libre tránsito de las personas en la vía pública mejorando la movilidad peatonal de todos los ciudadanos.

Que derivado de todo lo anterior, resulta necesario contener el contagio del citado virus, evitando en el mayor grado posible el contacto directo entre personas, y generar espacios libres y limpios con la finalidad de salvaguardar la salud y la vida de todos los ciudadanos, más aún cuando no existe la posibilidad de contar en un futuro cercano con una vacuna que ayude a mitigar los efectos del virus SARS-CoV2. Para ello, es necesario garantizar el libre tránsito de las personas, no como un derecho personal, sino como un derecho colectivo de todas las personas que integran la sociedad, haciendo indispensable liberar de cualquier obstáculo las calles, avenidas, plazas, jardines, callejones, privadas y todo espacio de uso común con la finalidad de evitar aglomeraciones y contagios que conlleven a un problema de salud pública, evitando con ello que las personas puedan transitar libremente por una calle de un sentido y encontrarse de frente con otras personas, que deben de librar obstáculos de comercios informales asentados sobre las vías públicas, garantizando que se sigan incrementando los casos por contacto como consecuencia de no respetar la sana distancia, por tanto, resulta indispensable declarar como medida de salud pública mantener libres de todo obstáculo y/o comercio las vías públicas y todo espacio de uso común, por lo que las áreas competentes deberán implementar todas la medidas y acciones necesarias para cumplir el presente Acuerdo, hasta que las autoridades federales e internacionales declaren que ya no existe riesgo de contagio por contacto o exposición directa entre personas.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes del Ayuntamiento tienen a bien emitir el presente:

ACUERDO

SO/AC-293/25-VI-2020

POR EL CUAL SE SUSPENDE EL FUNCIONAMIENTO DE LOS COMERCIANTES QUE REALIZAN ACTIVIDAD COMERCIAL EN LA VÍA PÚBLICA DENTRO DE LA JURISDICCIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS, DENOMINADOS “TOLERADOS” Y SE REORGANIZA EL COMERCIO INFORMAL EN VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declara como una medida de salud pública, mantener libres de todo obstáculo y/o comercio formal e informal las vías públicas y todo espacio común para evitar la propagación del virus SARS-CoV2.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En términos de la parte considerativa del presente Acuerdo se instruye suspender la actividad comercial en la vía pública dentro de la jurisdicción territorial del municipio de Cuernavaca, Morelos, a los comerciantes denominados “tolerados”, en virtud de no contar con autorización por parte de la autoridad municipal para ejercer el comercio en vía pública.

ARTÍCULO TERCERO.- En términos de la parte considerativa del presente Acuerdo solo podrán ejercer el comercio en vía pública aquéllos ciudadanos que cuenten con el recibo correspondiente al ejercicio fiscal actual para ejercer el comercio en vía pública, o en su caso, el histórico de años anteriores de forma consecutiva al ejercicio fiscal anterior, quienes se sujetarán a los espacios físicos que tenga a bien asignarles la autoridad municipal, en el entendido de que el comerciante que no respete el lugar asignado se hará acreedor a la cancelación del permiso otorgado.

ARTÍCULO CUARTO.- En términos de la parte considerativa del presente Acuerdo, se instruye suspender el otorgamiento de nuevos permisos y/o licencias para ejercer la actividad comercial en la vía púbica dentro de la jurisdicción territorial del municipio de Cuernavaca, hasta en tanto este Ayuntamiento se pronuncie al respecto.

ARTÍCULO QUINTO.- Se instruye a los Titulares de las Secretarías del Ayuntamiento y de Desarrollo Económico y Turismo, en estricto apego al marco normativo, llevar a cabo las visitas de inspección y verificación y en su caso el procedimiento administrativo correspondiente para dar cabal cumplimiento al presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Cabildo.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos y en la Gaceta Municipal.

TERCERO.- Se ordena otorgar la difusión correspondiente al presente Acuerdo, en la página oficial de internet; así como en los estrados que se fijan en el Ayuntamiento.

Dado en el Salón de Cabildo "José María Morelos y Pavón", en la ciudad de Cuernavaca, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil veinte.

ATENTAMENTE
EL PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA
FRANCISCO ANTONIO VILLALOBOS ADÁN
SÍNDICO MUNICIPAL
MARISOL BECERRA DE LA FUENTE
CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO
DE CUERNAVACA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
ERICK SANTIAGO ROMERO BENÍTEZ

En consecuencia remítase al ciudadano Francisco Antonio Villalobos Adán, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE
EL PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA
FRANCISCO ANTONIO VILLALOBOS ADÁN
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
ERICK SANTIAGO ROMERO BENÍTEZ
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo una toponimia que dice: Ayuntamiento 2019-2021.- Cuernavaca. Un logotipo que dice: Juntos Haremos Cuernavaca.

FRANCISCO ANTONIO VILLALOBOS ADÁN, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 25, 115, FRACCIONES II Y III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113 y 114-BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 8, 38, FRACCIÓN XLV Y 41, FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y,

CONSIDERANDO

Que el municipio de Cuernavaca esta investido de personalidad jurídica y cuenta con patrimonio propio el cual administrará conforme a las leyes respectivas, de igual manera, tiene a su cargo funciones de acuerdo al ámbito de su competencia, así como la prestación de diversos servicios públicos según las condiciones territoriales y socio-económicas del municipio, atendiendo su capacidad administrativa y financiera, salvaguardando el derecho que todo habitante tiene al otorgarle cada uno de los servicios públicos establecidos en nuestra Carta Magna y en la Constitución Local.

Que de acuerdo a los hechos suscitados mundialmente derivados de la epidemia causada por el virus SARS-CoV2, COVID-19, mediante Acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación el 23 y 24 de marzo de 2020 el gobierno federal reconoce en México a la citada epidemia como una enfermedad grave de atención prioritaria, ordenando la implementación de medidas de preparación, prevención, y control de la enfermedad. De igual manera, mediante Decreto publicado el 27 de marzo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación, el Titular del Poder Ejecutivo Federal, declaró diversas acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional para la mitigación y control de la citada enfermedad en el país; así también, el 30 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), señalando que la Secretaría de Salud Federal determinaría todas las acciones que resulten necesarias para la atención de la multicitada enfermedad. Aunado a lo anterior a través del Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2020 se ordenó a los sectores público, privado y social, la suspensión inmediata de actividades no esenciales, siguiendo únicamente las directamente necesarias para atender la emergencia sanitaria, declarando que continúan vigentes las medidas instauradas desde el día 23 de marzo de 2020, iniciando con la petición de sana distancia, suspensión de labores y restricción de congregaciones en todo lugar público.

Siguiendo las directrices que indica la Federación, el Ayuntamiento de Cuernavaca, tomó las medidas inmediatas para la creación e instalación del Comité Municipal de Contingencia COVID-19, el cual se encuentra integrado por autoridades municipales y un grupo de investigadores expertos en materia de salud con una amplia trayectoria en la Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto Nacional de Salud, entre otros; con el propósito de contar con la asesoría especializada, y de esta manera, estar en la posibilidad de llevar a cabo el seguimiento constante de la situación que prevalece en estos momentos, con la plena intención de tomar las medidas de seguridad sanitarias necesarias. Así mismo, mediante Acuerdo número SO/AC-256/19-III-2020 en Sesión Ordinaria de Cabildo, este Ayuntamiento aprobó un Plan de Contingencia para toda la población del municipio y hacer frente a la enfermedad COVID-19 con el objeto de evitar la propagación del virus en mayor escala, aprobado por el Cabildo del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el cual establece que el Comité Municipal para atender la contingencia cuenta con las facultades que le otorgan las leyes de salud y protección civil, así como, realizar un seguimiento constante de la situación y evolución del COVID-19 para adoptar las medidas de atención, prevención y contención necesarias con el fin de enfrentar y prevenir los efectos de la pandemia.

Aunado a lo anterior, esta autoridad municipal mediante Circular 009, de fecha 17 de marzo de 2020, autorizó al personal en situación vulnerable ante la multicitada enfermedad a realizar sus actividades laborales desde casa, sin que esto significara días de asueto; asimismo, el 31 de marzo del año 2020, mediante circular 012 se declaró la suspensión inmediata de actividades no esenciales en la administración Pública Municipal del 30 de marzo al 30 de abril del 2020, así como el resguardo domiciliario de manera estricta a todos los servidores públicos del municipio mayores de 60 años de edad o con diagnóstico de hipertensión arterial, diabetes, enfermedad cardiaca o pulmonar, inmunosupresión (adquirida o provocada), en estado de embarazo o lactancia, independientemente de que su actividad laboral sea considerada esencial. En lo referente a los sectores comercial, industrial y de servicios se implementaron diversas medidas en cuanto al funcionamiento de comercios referente a los horarios de apertura y llevando a cabo la sana distancia, evitando en todo momento la aglomeración de personas, así como el cierre de los establecimientos considerados con actividades no esenciales o imprescindibles, también se emitieron medidas para que las personas permanecieran en sus hogares, saliendo únicamente para lo esencial, implementando el uso de cubre bocas obligatorio, lo anterior refiriendo al distanciamiento social; siendo que, a consecuencia de la pandemia, la situación económica del país se ha visto afectada.

En ese orden de idas, el panorama económico a nivel mundial se ha visto afectado por la situación de salud actual como consecuencias de las medidas emitidas por las autoridades competentes, consistentes principalmente en la suspensión de actividades no esenciales y el resguardo de las personas en sus domicilios, lo cual deriva en la disminución generalizada de la actividad económica global al entrar en una recesión económica derivada de la pandemia afectando por igual a todas los países, incluso a las grandes potencias económicas, tal y como se puede visualizar en artículo publicado en la revista Forbes México, el cual se expone a continuación: “Con la contracción del 4.8% en el PIB de Estados Unidos durante el primer trimestre de 2020 -enfocada en las semanas que lleva el mundo bajo pandemia / aislamiento oficial-, y los 20.5 millones de empleos perdidos en este país (cifra que no se veía desde la gran depresión) se hace oficial lo evidente: El país que históricamente ha sido el más poderoso del mundo, ha entrado en una recesión económica sin precedentes, poniendo en tela de juicio su posición de liderazgo. Sin embargo, este anuncio de recesión dista de novedad. Para el Fondo Monetario Internacional, la proyección de contracciones económicas de este año por país incluye a USA (-5.8%), Japón (-5.3%), Alemania (-6.3%), Brasil (-5.3%), México (-6.6%) y un China que pasó de crecer un 6.1% en 2019 a un 0.5% en 2020. Estas ecuaciones ciertamente distan de la matemática tradicional. En el mundo del COVID-19 menos por menos es igual a menos al cuadrado. Mientras que en esta crisis el golpe va a durar dos trimestres (de marzo a septiembre 2020), todos los países e industrias estarán afectados, y paradójicamente las apuestas de recuperación dictan que para el cuarto trimestre de 2021 ya la economía habrá ‘regresado’ al mismo lugar que a fines de 2019, o incluso al cuarto trimestre de 2018, de los mejores momentos en los negocios durante la década pasada para los empresarios de todo tamaño y localización…” Chacón, L. (2020, 14 de mayo). Recesión 2020: Pandemia Económica. Forbes. Recuperado de https://www.forbes.com.mx/recesion-2020-pandemia-economica/

Es decir, existe una caída global y simultánea en la economía sin precedentes, siendo que, muchos países han implementado políticas para quedarse en casa o cuarentenas así como la suspensión de actividades no esenciales lo cual afecta a la economía mundial al no generar ingresos por las actividades industriales, comerciales, turísticas, entre otras; en el caso de nuestro País, se suma la caída en su precio de la mezcla mexicana de petróleo, tal como lo confirmó Petróleos Mexicanos (Pemex), la cual cayó a valores negativos por primera vez en la historia debido al desplome en la demanda causado por la pandemia de coronavirus, lo que significa que, los productores están pagando para que los inversionistas se lleven el crudo. Al mismo tiempo, en el mes de marzo, el avance global del dólar en medio de la crisis por el coronavirus y los muy bajos precios del petróleo ejercieron presión a la moneda mexicana, es decir, el peso mexicano registró su primer cierre sobre 24 unidades por dólar, siendo factor los bajos precios del petróleo lo que ha debilitado a la moneda mexicana, ante las dudas que representan para la operatividad de Petróleos Mexicanos (Pemex) y el temor a que pierda el grado de inversión.

No obstante lo anterior, para hacer frente a la recesión económica y buscar los mayores ahorros en los presupuestos de las dependencias públicas, mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 2020, el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos ordena la extinción o terminación de fideicomisos públicos, mandatos públicos o análogos, es decir, se llevarán a cabo los procesos para extinguir fideicomisos sin estructura orgánica ni mandatos, así como los que no se consideren estratégicos, esto como una medida para generar ahorros, atendiendo a las medidas de austeridad, con la finalidad de reactivar la economía del país ante la pandemia con el regreso de los recursos de dichos fideicomisos. Así también, ante la necesidad de afrontar la crisis económica generada por la pandemia, el Presidente de la República Mexicana emitió un Decreto publicado en el DOF el 23 de abril de 2020, siguiendo los criterios de eficiencia, honestidad, austeridad y justicia, en el que se establecen medidas de aplicación urgente, entre las cuales destacan la cancelación de diez Subsecretarías, por tal motivo, resulta necesario llevar a cabo lo emitido en los Acuerdos y Decretos mencionados, para solventar y mantener un equilibrio económico en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública.

Por su parte, esta autoridad municipal ha tomado las decisiones necesarias para proteger a la población, privilegiando la salud y el bienestar de los ciudadanos, sin embargo, no ha estado exenta de los efectos de la recesión económica global, dado que ha dejado de percibir los ingresos estimados en la Ley de Ingresos para el presente ejercicio fiscal, es decir, no se ha llevado a cabo la recaudación de las contribuciones tal y como se tenía previsto, dejando de percibir un aproximado de 68 millones de pesos, aunado a lo anterior, para este ejercicio fiscal 2020, se dejó de percibir por concepto de impuesto adicional la cantidad aproximada de 160 millones de pesos, con los cuales evidentemente se pudo haber destinado a la mejora y pagos derivados de la prestación de servicios públicos o en su caso a cumplir con las obligaciones derivadas de la deuda pública, que sumado a la falta de ingresos propios, a la fecha se tiene un déficit de 228 millones de pesos, ocasionado por la pandemia del COVID-19, lo que afecta directamente en la correcta y eficaz prestación de los servicios públicos municipales. Lo anterior puede apreciarse de manera puntual en el documento denominado ANEXO 1, que forma parte integral del presente acuerdo cuyo contenido para efectos del presente se considera reproducido como si a la letra se insertase.

Debemos resaltar que uno de los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo 2019-2021, se encuentra el de mejorar los servicios públicos, en específico referente al orden y cuidado del medio ambiente de Cuernavaca, al incrementar la calidad de vida de los habitantes del municipio, proporcionándoles servicios públicos suficientes y de calidad, asimismo, mejorando la infraestructura con que se cuenta y mediante el uso de innovaciones tecnológicas que permitan, a través de prácticas más eficientes y sustentables, optimizar la calidad del agua, el sistema de alumbrado público, la operación y mantenimiento de las redes hidráulicas y la recolección, depósito y reciclado de los residuos sólidos para su aprovechamiento, entre otros, de ahí que, es evidente la necesidad por parte de este Ayuntamiento de afrontar la situación económica actual, al continuar con la obligación de velar y garantizar de prestar los servicios públicos a los que todo ciudadano tiene derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por ende, esta Autoridad Municipal privilegia y continua con el otorgamiento de los servicios públicos durante el tiempo que persista la contingencia, caso contrario, dejaría desprotegidos a los habitantes de esta ciudad capital, dado que, la prestación de servicios públicos es uno de los parámetros con que la ciudadanía evalúa a la administración municipal, y para mejorar en todos los rubros se requiere alcanzar mayores niveles de eficiencia y eficacia en el uso de todos los recursos, sabedores de que la prestación de servicios públicos incide en la calidad de vida de la población.

No obstante la obligación de proporcionar los servicios públicos constitucionales, esta autoridad municipal debe hacer frente a diversos compromisos económicos, entre los que se encuentra el pago de la deuda pública derivada de créditos, empréstitos y financiamientos adquiridos en administraciones pasadas, los cuales se traducen en una obligación de pago respecto de los cuales el Ayuntamiento eroga mensualmente por concepto de intereses y pago de suerte principal, aproximadamente la cantidad de 9.5 millones de pesos, respecto de una deuda con instituciones de crédito por la cantidad de $340,167,407.97 (TRESCIENTOS CUARENTA MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS 97/100 M. N.) aproximadamente, puntualizándose al respecto que para esta autoridad resulta de vital importancia continuar con el cumplimiento oportuno de estas obligaciones, pues a considerar lo contrario, acrecentaría la deuda pública, afectando con ello las finanzas municipales a largo plazo.

Cabe resaltar que este Ayuntamiento cuenta con otras obligaciones de pago derivadas de procedimientos legales en materia civil, administrativa y laboral correspondiente a juicios iniciados y contestados en administraciones anteriores, respecto de los cuales se continúan implementando las acciones y recursos legales que la legislación prevé con la finalidad de intentar liberar a esta administración municipal de obligaciones o responsabilidades adquiridas en otras administraciones, o en su caso, buscar las mejores condiciones en cuanto a su pago y temporalidad, sin embargo, existen diversos juicios provenientes de otras administraciones respecto de los cuales ya existen sentencias firmes y confirmadas en los que se han agotado todos los medios legales y por ende, una vez que los tribunales reanuden sus actividades de forma regular, realizarán diversos requerimientos de pago los cuales suman una cantidad de 200 millones de pesos aproximadamente, tal es el caso de los juicios que se desahogan en materia administrativa, se señalan como asuntos de urgente pago los expedientes siguientes: TJA/3ªS/212/16, TJA/3ªS/366/16, TJA/5ªS/013/17, TJA/1ªS/169/19, TJA/1ªS/138/19, TJA/1ªS/146/19 los cuales en su conjunta suman aproximadamente la cantidad de $74´776,448.86; (SETENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 86/100 M. N.); por su parte, en materia laboral se señalan como asuntos de urgente pago los expedientes siguientes: 01/134/07, 01/177/12, 01/1309/16, 01/1089/16, 01/71/10, 01/76/10, 01/161/11, 01/54/13, 01/1343/16, 01/414/03, los cuales en su conjunto suman aproximadamente la cantidad de: $10,555,423.86 (DIEZ MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTITRÉS PESOS 86/100 M.N.); en el área de amparos se señalan como asuntos de urgente pago los expedientes siguientes: 854/2017 y 498/2018 de los juzgados Séptimo y Octavo de Distrito, los cuales en su conjunto suman aproximadamente la cantidad de $4´551,863.55 (CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 55/100 M.N.); y en materia civil se señalan como asuntos de urgente pago los expedientes siguientes: 65/2001-1 Primero Civil; 113/2012-2 Tercero Civil; 164/2011-2 Tercero Civil; 232/2009-1 Noveno Civil; 308/2012-1 Noveno Civil; 233/2016-3 Cuarto Civil; 123/2017-2 Tercero Civil; 360/2014-2 Cuarto Civil; 76/2020 Secretaria Única Oral Mercantil, los cuales en su conjunto suman aproximadamente la cantidad de 103´824,259.38 (CIENTO TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 38/100 M. N.).

En razón de lo anterior, esta Administración Municipal deberá ponderar entre el beneficio colectivo sobre el individual partiendo de la premisa de ser más eficientes, buscando generar importantes ahorros en la partida de gasto corriente cuyos recursos serán reasignados al gasto de inversión, máxime que la obligación primordial de este Ayuntamiento consiste en otorgar servicios públicos de calidad a los habitantes, así como, el pago de las obligaciones de la deuda pública, de igual modo, atendiendo a los futuros requerimientos de pago por las resoluciones condenatorias a las que este Ayuntamiento está sujeto, asimismo, para contrarrestar la falta de ingresos a los que se tenía previsto para el presente ejercicio fiscal, lo anterior atendiendo las directrices emitidas por la autoridad federal y aplicando las medidas de austeridad.

Se debe señalar que la actual situación genera la imposibilidad financiera de la presente administración de continuar sufragando la totalidad del gasto corriente, así como, aquellos pasivos, obligaciones y deuda pública adquirida en administraciones pasadas, por tanto, una vez que se genere una mayor recaudación se comenzarán a sanear las finanzas municipales y de esta forma, iniciar nuevos esquemas de pago y liquidez, lo cual deberá ser destinado principalmente al gasto social y de inversión y al pago de las obligaciones citadas en párrafos anteriores, mientras tanto, se debe puntualizar que no se cuenta con los recursos económicos para hacer frente a ninguna obligación de pago, incluso se han presentado atrasos en el pago de la nómina del personal de confianza, así como la suspensión de pagos, lo cual, debe hacerse de conocimiento de todos los órganos jurisdiccionales en donde el Ayuntamiento ha sido condenado solicitando se acepten las propuestas de pago que se realizarán acorde a la recuperación económica de este Ayuntamiento, apelando a la suspensión de la imposición de multas y sanciones ante la imposibilidad real de poder realizar pagos, bajo los principios del buen derecho, máxime que se debe ponderar sobre los derechos colectivos, como es la prestación de los servicios públicos sobre aquellos de carácter individual, lo cual es criterio sostenido de nuestros más altos Tribunales del país.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes del Ayuntamiento han tenido a bien en expedir el siguiente:

ACUERDO

SO/AC-294/25-VI-2020

POR EL CUAL SE DECLARA QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, CARECE DE MEDIOS ECONÓMICOS BASTANTES PARA EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADO DE LOS JUICIOS ANTE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES, A CONSECUENCIA DE LA PANDEMIA DE LA ENFERMEDAD COVID-19.

ARTÍCULO PRIMERO.- En términos de la parte considerativa del presente Acuerdo se declara que el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, carece de los medios económicos bastantes para el pago de las obligaciones derivado de los juicios ante los órganos jurisdiccionales a consecuencia de la contingencia por la pandemia de la enfermedad COVID-19.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En términos de la parte considerativa del presente Acuerdo, se instruye al Tesorero Municipal priorizar los recursos económicos a los pagos derivados de la prestación de servicios públicos, deuda y empréstitos debidamente registrada y aquellos pagos sobre los cuales exista riesgo de responsabilidad o sea mayor el perjuicio por no liquidarse.

ARTÍCULO TERCERO.- De lo expuesto en los considerandos del presente Acuerdo, se instruye al titular de la Consejería Jurídica para que se lleven a cabo las gestiones necesarias con la finalidad de hacer de conocimiento de los órganos jurisdiccionales la imposibilidad de pago que tiene este Ayuntamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Cabildo.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos y en la Gaceta Municipal.

TERCERO.- Se ordena otorgar la difusión correspondiente al presente Acuerdo, en la página oficial de internet; así como en los estrados que se fijan en el Ayuntamiento.

Dado en el Salón de Cabildo “José María Morelos y Pavón”, en la ciudad de Cuernavaca, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil veinte.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA

FRANCISCO ANTONIO VILLALOBOS ADÁN

SÍNDICO MUNICIPAL

MARISOL BECERRA DE LA FUENTE

CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO

DE CUERNAVACA

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

ERICK SANTIAGO ROMERO BENÍTEZ

En consecuencia remítase al ciudadano Francisco Antonio Villalobos Adán, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA

FRANCISCO ANTONIO VILLALOBOS ADÁN

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

ERICK SANTIAGO ROMERO BENÍTEZ

RÚBRICAS.

ANEXO 1

Antecedentes

La grave situación financiera por la que atraviesa actualmente el Ayuntamiento de Cuernavaca hace prácticamente imposible realizar eficazmente las operaciones mínimas que se requieren para atender las necesidades básicas de su población.

El presupuesto autorizado para el Ejercicio Fiscal 2020 es de 1,561 millones 876 mil pesos, y el pasivo total que recibe la Administración actual es de 1,251 millones 421 mil pesos, misma que equivale al 80% del presupuesto anual total.

Del importe total del pasivo, 120 millones 438 mil pesos son obligaciones que deben ser cubiertas en el corto plazo; es decir, en el transcurso de este año debe pagarse el equivalente al 8% del presupuesto total anual.

Si tomamos en cuenta las cifras necesarias para la operación integral del Ayuntamiento, el margen de maniobra del presupuesto que estos pasivos permiten es muy reducido, ya que, si consideramos las cifras históricas, el promedio mensual de gasto público del municipio es de 132 millones de pesos, de los cuales 1,461 millones de pesos son para su gasto corriente y el resto para la adquisición de bienes muebles, obra pública y pago de deuda.

Un análisis general del pasivo a corto plazo y el activo circulante al 31 de diciembre de 2019, nos permite identificar que, por cada peso recibido se cuenta con 33 centavos para sufragar la deuda en el corto plazo.

La deuda pública del Ayuntamiento de Cuernavaca registrada al 31 de diciembre del 2019, que fue heredada por las anteriores administraciones Municipales, ascendía a 366 millones 430 mil pesos, misma que la componen tres créditos:

1.- Crédito contratado con Banco del Bajío S. A., el 21 de mayo de 2010 por 600 millones de pesos, reestructurado en el mes de diciembre de 2012 con un monto de 576 millones 923 mil 082 pesos por la Administración Municipal 2009-2012, en el cual se recalendarizaron los pagos de capital a partir del mes de diciembre de 2013 para concluirse el 25 de mayo de 2025. Al mes de diciembre de 2019, el monto de su deuda de este crédito asciende a 271 millones 739 mil pesos con una tasa TIIE + 1.99 con un porcentaje de afectación de participaciones federales que es del 48 por ciento.

2.- Un segundo contrato de crédito que corresponde a Banorte S. A. contratado el día 25 de julio de 2013, por la cantidad de 42 millones 905 mil 133 pesos, para ser destinado a refinanciar la deuda pública municipal de Línea de Factoraje, a efecto de liquidar el factoraje a proveedores que se tenía con la misma institución, el cual será cubierto en un periodo de 10 años que concluirá el 31 de julio de 2023, y que al mes de diciembre del 2019 asciende a 21 millones 521 mil con una tasa contratada de TIIE más 2.50 y un porcentaje de afectación de las participaciones federales que es del 6 por ciento.

3.- Un tercer crédito contratado por la Administración Municipal 2009-2012 con Banca MIFEL S. A. el 22 de marzo de 2012, por la cantidad de 170 millones de pesos, provenientes de un contrato de arrendamiento, de los cuales el Ayuntamiento en ese periodo de gestión, solo dispuso de la cantidad de 160 millones 582 mil 742 pesos, la que derivado de una demanda ante la instancia judicial, quedó en un Programa de Cumplimiento de Pago, que asciende a la cantidad total de 135 millones 500 mil pesos, con un periodo de pago de 10 años a partir del mes de enero de 2014, del que al 31 de diciembre de 2019 su adeudo asciende a 73 millones 170 mil pesos, con una Tasa de TIIE más 2.90 y que actualmente paga de forma directa el Municipio.

Las cifras de la deuda pública municipal actualizadas al mes de junio del presente año, descontando los pagos realizados por esta Administración Municipal ascienden a 329 millones 382 mil pesos, y se componen de la forma siguiente:

Crédito de Banco del Bajío	$246,655,524.00
Crédito Banorte	$19,041,846.25
Crédito de Banca MIFEL	$63,685,000.10
TOTAL	$329,382,370.35

Lo anterior se ha combinado con el panorama económico en el que especialistas en la materia pronostican una caída brusca de crecimiento del 6.0 % para 2020, debido a la crisis generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Comparativo de Ingresos Recaudados* 2017, 2018, 2019 y 2020

*(sin participaciones, aportaciones, ni transferencias)

	2017	2018	2019	2020				
	ENE_A_JUNIO	ENE_A_JUNIO	ENE_A_JUNIO	ENE_A_PROY. JUN				
IMPUESTO PREDIAL	$78,085,130.00	$92,304,874.03	$78,793,335.27	$83,560,920.00		2020 VS 2017	2020 VS 2018	2020 VS 2019
ISABIS	$54,578,775.00	$68,230,865.08	$63,718,610.28	$43,560,440.00				
OTROS IMPUESTOS	$62,064,454.75	$69,697,841.67	$66,940,115.71	$3,693,100.99				
DERECHOS	$58,351,859.50	$57,678,153.28	$46,658,005.33	$41,393,360.00				
SERVICIOS MUNICIPALES	$36,509,925.88	$37,412,696.97	$56,132,280.05	$55,037,735.00				
PRODUCTOS	$73,993.00	$65,520.60	$179,726.80	$178,871.84				
APROVECHAMIENTOS	$52,720,039.60	$54,134,083.43	$25,748,531.37	$22,280,600.00				
TOTAL RECAUDADO	$342,384,177.73	$379,524,035.06	$338,170,604.81	$249,705,027.83		-27%	-34%	-26%
DIFERENCIA VS 2020	-$92,679,149.90	-$129,819,007.23	-$88,465,576.98					

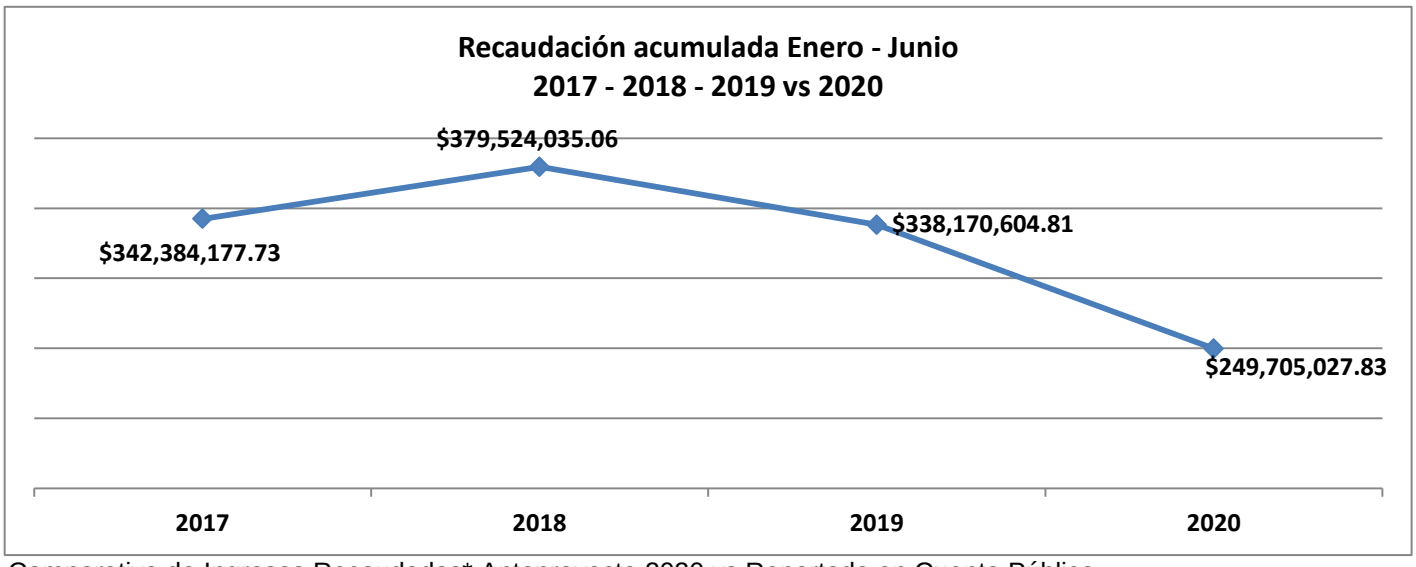

Comparativo de Ingresos Recaudados* Anteproyecto 2020 vs Reportado en Cuenta Pública
*(sin participaciones, aportaciones, ni transferencias)

		ANTEPROYECTO 2020						
C.R.I.	CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	SUBTOTAL
1.2.1	IMPUESTO PREDIAL	$28,146,153.00	$22,720,771.00	$14,530,330.00	$7,370,933.00	$6,608,003.00	$6,810,476.00	$86,186,666.00
1.3.1.1	ISABIS	$21,999,849.00	$10,640,555.00	$10,640,555.00	$10,640,555.00	$10,640,555.00	$10,640,555.00	$75,202,624.00
1.8	OTROS IMPUESTOS*	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
4	DERECHOS	$8,221,674.00	$8,056,192.00	$8,843,259.00	$8,053,080.00	$8,223,281.00	$8,350,252.00	$49,747,738.00
4.3.5	SERVICIOS MUNICIPALES	$26,390,831.00	$13,595,435.00	$11,859,517.00	$10,062,357.00	$9,817,429.00	$9,639,955.00	$81,365,524.00
5	PRODUCTOS	$108,114.00	$108,114.00	$108,114.00	$108,114.00	$108,114.00	$108,114.00	$648,684.00
6	APROVECHAMIENTOS	$5,990,321.00	$14,126,748.00	$6,519,759.00	$7,036,492.00	$6,144,365.00	$6,472,902.00	$46,290,587.00
	TOTALES	$90,856,942.00	$69,247,815.00	$52,501,534.00	$43,271,531.00	$41,541,747.00	$42,022,254.00	$339,441,823.00
		INGRESOS REPORTADOS EN LA CUENTA PÚBLICA 2020						
C.R.I.	CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO PROY.	SUBTOTAL
1.2.1	IMPUESTO PREDIAL	$38,918,345.03	$20,862,234.63	$9,830,642.25	$3,186,233.46	$3,763,095.29	$7,000,369.34	$83,560,920.00
1.3.1.1	ISABIS	$12,093,195.51	$7,287,865.94	$8,944,356.46	$7,193,482.94	$4,356,783.65	$3,684,755.50	$43,560,440.00
1.8	OTROS IMPUESTOS	$918,249.34	$818,748.21	$840,937.69	$387,118.75	$378,047.00	$350,000.00	$3,693,100.99
4	DERECHOS	$13,122,009.87	$9,232,685.64	$12,077,591.38	$3,259,352.05	$2,081,476.13	$1,620,244.93	$41,393,360.00
4.3.5	SERVICIOS MUNICIPALES	$16,758,512.03	$10,528,545.00	$7,767,999.14	$6,183,662.86	$7,040,872.07	$6,758,143.90	$55,037,735.00
5	PRODUCTOS	$ -	$34,650.00	$46,915.20	$72,588.70	$14,357.94	$10,360.00	$178,871.84
6	APROVECHAMIENTOS	$5,339,560.53	$6,375,084.81	$5,502,928.13	$1,758,569.07	$1,832,637.22	$1,471,820.24	$22,280,600.00
	TOTALES	$87,149,872.31	$55,139,814.23	$45,011,370.25	$22,041,007.83	$19,467,269.30	$20,895,693.91	$249,705,027.83
		COMPARACIÓN DE TOTALES						
		ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO PROY.	SUBTOTAL
	PORCENTUAL	-4%	-20%	-14%	-49%	-53%	-50%	-26%
	PESOS	-$3,707,069.69	-$14,108,000.77	-$7,490,163.75	-$21,230,523.17	-$22,074,477.70	-$21,126,560.09	-$89,736,795.17

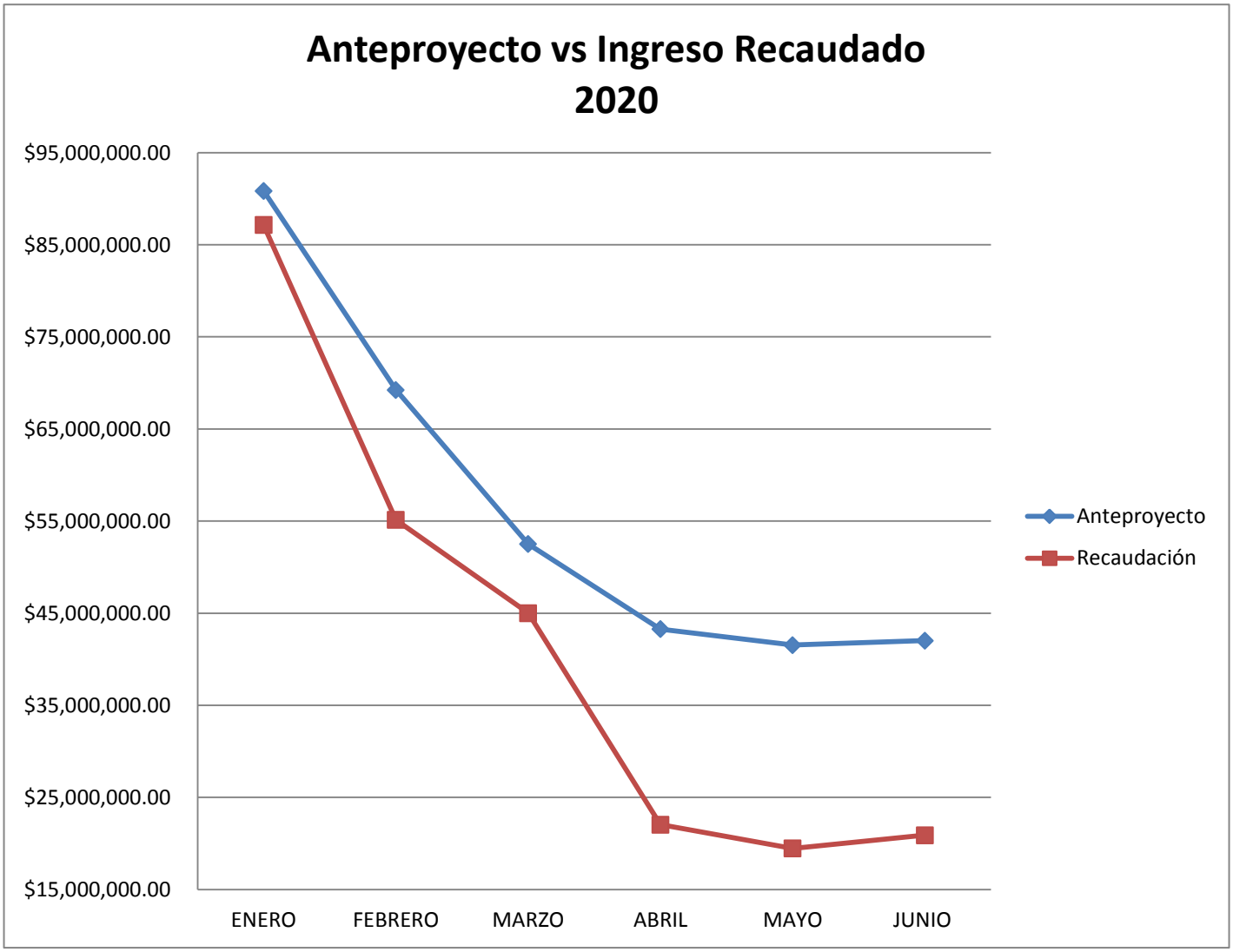

Gasto devengado enero al 25 de junio 2020

Pasivo

Pasivo Total según Balanza de Comprobación	$1,102,816,363
Pasivos contingentes (Información de Consejería Jurídica)	$212,443,502
Pasivo Real Total al 25 de junio 2020	$1,315,259,865

Pasivo Real Total recibido al 31 de diciembre de 2018	$1,503,068,830
Disminución al 25 de junio 2020	-$187,808,965

Al margen superior izquierdo una toponimia que dice: Ayuntamiento 2019-2021.- Cuernavaca. Un logotipo que dice: Juntos Haremos Cuernavaca.

FRANCISCO ANTONIO VILLALOBOS ADÁN, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 15, 24, FRACCIÓN I, 38, FRACCIÓN XIX, 41, FRACCIÓN III, 75 Y 84 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y,

CONSIDERANDO

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a lo previsto por los artículos 113 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Morelos y 2 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el municipio de Cuernavaca está investido de personalidad jurídica propia y por consiguiente es susceptible de derechos y obligaciones; autónomo en su régimen interno, con capacidad para manejar su patrimonio conforme a la Ley, organizar y regular su funcionamiento; su gobierno se ejerce por un Ayuntamiento de elección popular, que administra libremente su hacienda y está facultado para expedir la normatividad que regule su actuar y el de sus habitantes.

Que el Municipio adoptará para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el municipio libre, el cual será administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia, quien administrará libremente su hacienda, recaudarán todos los impuestos y contribuirán a los gastos públicos y quienes estarán investidos de personalidad jurídica para todos los efectos legales.

Que para el despacho de los asuntos de su competencia, ya sean de carácter administrativo, así como para el auxilio de las funciones del Presidente Municipal, deberá auxiliarse de las Dependencias previstas en la Ley Orgánica Municipal, así como en la legislación vigente en el Municipio.

Que es el caso que la Titular de la Contraloría Municipal presentó renuncia al cargo que venía desempeñando; en virtud de ello fue necesario designar una encargada de despacho para dar continuidad y fortalecer los trabajos realizados por esa Dependencia.

Que el Presidente en su carácter de encargado de dirigir y representar política, legal y administrativamente al municipio, tiene la facultad de designar a los servidores públicos de primer nivel, lo anterior de acuerdo con lo establecido por el artículo 41, fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, sin que por ello pase desapercibido que la titular de la Contraloría Municipal sujetará su nombramiento a la ratificación del Cabildo.

Ahora bien, en uso de las facultades que legalmente le son conferidas, el Presidente Municipal ha decidido poner a consideración de los integrantes del Cabildo, la propuesta de la funcionaria, que deberá ocupar dicho cargo en la Administración Pública Municipal, cuya designación es competencia del Ayuntamiento, tal como lo establece el artículo 38, fracción XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

Que el Presidente Municipal ha decidido proponer la ratificación de quien ha venido desempeñando el cargo como encargada de despacho, una ciudadana cuya trayectoria, conocimiento, experiencia y vocación de servicio, la convierte en la persona idónea para desempeñar el cargo al que se le ha propuesto.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes del Ayuntamiento han tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO
SO/AC-295/9-VII-2020

POR EL QUE SE RATIFICA LA DESIGNACIÓN DE LA CIUDADANA CLARA ELIZABETH SOTO CASTOR, COMO CONTRALORA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se ratifica la designación de la ciudadana Clara Elizabeth Soto Castor, como Titular de la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, realizada por el Presidente Municipal Constitucional de Cuernavaca, Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Tómese la Protesta de Ley a la funcionaria designada y expídase el nombramiento respectivo con efectos a partir del día de la fecha.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Cabildo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión de Gobierno del Estado de Morelos y en la Gaceta Municipal.

Dado en el Salón de Cabildo "José María Morelos y Pavón", en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los nueve días del mes de julio del año dos mil veinte.

ATENTAMENTE
FRANCISCO ANTONIO VILLALOBOS ADÁN
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA, MORELOS
MARISOL BECERRA DE LA FUENTE
SÍNDICO MUNICIPAL
CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO
DE CUERNAVACA
ERICK SANTIAGO ROMERO BENÍTEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

En consecuencia remítase al ciudadano Francisco Antonio Villalobos Adán, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto del Secretario del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE
EL PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA
FRANCISCO ANTONIO VILLALOBOS ADÁN
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
ERICK SANTIAGO ROMERO BENÍTEZ
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo una toponimia que dice: Ayuntamiento 2019-2021.- Cuernavaca. Un logotipo que dice: Juntos Haremos Cuernavaca.

FRANCISCO ANTONIO VILLALOBOS ADÁN, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 114 BIS, FRACCIONES IV Y VII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38, FRACCIÓN III Y 41, FRACCIONES I Y XXXVIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y,

CONSIDERANDO

Que el municipio de Cuernavaca esta investido de personalidad jurídica y cuenta con patrimonio propio el cual administrará conforme a las Leyes respectivas; tiene a su cargo funciones de acuerdo al ámbito de su competencia, así como la facultad para expedir todas las disposiciones de carácter administrativo de observancia general tal y como lo establece el artículo 38, fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; que dentro de sus fines está la de garantizar la gobernabilidad de municipio, el orden, la seguridad y la salud de las personas.

Que tal y como lo establece el artículo 115, fracción III, incisos d) y g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, concatenada con el diverso 114 bis, fracciones IV y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos de mercados, centrales de abastos, calles, parques y jardines y su equipamiento.

Que el artículo 41, fracciones I y XXXVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos faculta al Presidente Municipal a presentar a consideración del Ayuntamiento las disposiciones administrativas de observancia general para la buena marcha de la Administración Pública Municipal, a su vez, el artículo 123 del ordenamiento legal antes invocado, establece la obligación de los Ayuntamientos de organizar y reglamentar la administración, funcionamiento, conservación y explotación de sus servicios públicos, entre ellos mercados, calles, parques, jardines y áreas recreativas y su equipamiento.

Que los artículos 5, fracción II, y 46, fracciones III y VII, del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Cuernavaca, Morelos, establecen la obligación del Ayuntamiento de otorgar la prestación de servicios públicos municipales, tales como mercados, calles, parques y jardines, así como la responsabilidad de la administración, funcionamiento, conservación y prestación de los mismos, por otra parte, la Ley General de Bienes del Estado de Morelos, establece en el artículo 10, fracción I, lo siguiente:

"ARTÍCULO 10.- En sus respectivas circunscripciones territoriales son bienes del Municipio, los siguientes:

I.- De dominio público: los de uso común; los inmuebles destinados a un servicio público prestado por el Municipio; los bienes que de hecho se utilicen para la prestación de servicios públicos o actividades equiparadas a éstos; los inmuebles expropiados a favor del Municipio; las superficies de tierras que no sean propiedad de la Federación, del Estado, ni de los particulares y que tengan utilidad pública; las servidumbres cuando el predio dominante sea alguno de los anteriores; las plazas, calles, avenidas, viaductos, paseos, jardines y parques públicos y los demás bienes inmuebles y muebles no considerados entre los señalados, que tengan un interés público, sean de uso común y no pertenezcan al Estado o a los particulares; y"…

Aunado a lo anterior, el artículo 51 del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Cuernavaca, Morelos, establece que se consideran lugares de uso común los boulevares, avenidas, calles, callejones, privadas, cerradas, parques, plazas y jardines que se destinen para uso y tránsito público dentro del Municipio; por otra parte, al ser los mercados un inmueble destinado a un servicio público, pasa a formar parte de los bienes del municipio, en primer término por encontrarse dentro de su circunscripción territorial y en segundo caso por actualizarse lo dispuesto en el artículo 10 de Ley General de Bienes del Estado de Morelos, antes invocado.

Que de conformidad con lo dispuesto por el Bando de Policía y Buen Gobierno para esta ciudad de Cuernavaca, el Ayuntamiento cuenta con la facultad y obligación de promover y ejecutar las medidas, programas y acciones necesarias a efecto de conservar y mantener en buen estado los mercados, centrales de abasto, calles, parques, jardines y áreas recreativas que tiene bajo su administración; así como vigilar y supervisar el adecuado uso y funcionamiento de los espacios físicos señalados, tal y como lo disponen en sus artículos 46, 68 y 69.

Que dentro de las atribuciones genéricas con que cuenta la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, se encuentran las de promover la construcción de obras de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano, mediante la participación y en su caso aportación de la ciudadanía, así como construir, mantener o modificar, en su caso, la obra pública que corresponda al desarrollo y equipamiento urbano; en este tenor, la ciudadanía ha solicitado a dicha Dependencia se contemple la realización de diversas obras públicas en beneficio de la ciudadanía.

Ahora bien, para el efecto de poder acceder a los beneficios de las obras solicitadas y que el Ayuntamiento se encuentra obligado a proporcionar, la Consejería Jurídica emitió análisis jurídico respecto de la legal propiedad de los siguientes bienes inmuebles:

- Mercado 18 de septiembre, ubicado en calle Salvador Montiel de la colonia Antonio Barona, Cuernavaca, Morelos.
- Parque deportivo ubicado en: calle Nueva Italia, esquina avenida Teopanzolco, colonia Lomas de Cortés, Cuernavaca, Morelos.
- Glorietas ubicadas en: avenida Lázaro Cárdenas y Emiliano Zapata, colonia Antonio Barona, Cuernavaca, Morelos.
- Avenida Lomas de Cortés y calle Salvador Montiel, colonias Bosques de Cuernavaca y Antonio Barona, Cuernavaca, Morelos.

Concluyendo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10, fracción I, de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos, que los citados inmuebles son propiedad del Ayuntamiento de Cuernavaca, por lo tanto, compete a esta autoridad municipal, ejecutar las medidas, programas y acciones necesarias a efecto de conservar y mantener en buen estado los mismos.

Que para el efecto de que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Ayuntamiento de Cuernavaca, pueda acceder a los programas establecidos en la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), y ejercer recursos federales en favor de la ciudadanía y con ello llevar a cabo las acciones necesarias en materia de obra pública en beneficio de la comunidad, es indispensable dar cumplimiento a lo dispuesto por las fracciones XXVII y XXVIII del artículo 38 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes del Ayuntamiento han tenido a bien expedir lo siguiente:

ACUERDO

SO/AC-296/9-VII-2020

POR EL CUAL SE AUTORIZA AL PRESIDENTE MUNICIPAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS, ACCEDER A LOS PROGRAMAS ESTABLECIDOS POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO PARA EJERCER LOS RECURSOS FEDERALES EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA.

ARTÍCULO PRIMERO.- En términos de la parte considerativa del presente Acuerdo, se autoriza al Presidente Municipal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, acceder a los programas establecidos por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y ejercer recursos federales en materia de obra pública.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En términos de la parte considerativa del presente Acuerdo se autoriza la ejecución de los recursos federales en materia de obra pública, en los inmuebles descritos.

ARTÍCULO TERCERO.- Se instruye a los Titulares de las Secretarías del Ayuntamiento y de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, en estricto apego al marco normativo, llevar a cabo las acciones tendientes para dar cabal cumplimiento al presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Cabildo.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos y en la Gaceta Municipal.

TERCERO.- Se ordena otorgar la difusión correspondiente al presente Acuerdo, en la página oficial de internet; así como en los estrados que se fijan en el Ayuntamiento.

Dado en el Salón de Cabildo “José María Morelos y Pavón”, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los nueve días del mes de julio del año dos mil veinte.

ATENTAMENTE
FRANCISCO ANTONIO VILLALOBOS ADÁN
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA, MORELOS
MARISOL BECERRA DE LA FUENTE
SÍNDICO MUNICIPAL
CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO
DE CUERNAVACA
ERICK SANTIAGO ROMERO BENÍTEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

En consecuencia remítase al ciudadano Francisco Antonio Villalobos Adán, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto del Secretario del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE
EL PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA
FRANCISCO ANTONIO VILLALOBOS ADÁN
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
ERICK SANTIAGO ROMERO BENÍTEZ
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo una toponimia que dice: Ayuntamiento 2019-2021.- Cuernavaca. Un logotipo que dice: Juntos Haremos Cuernavaca.

FRANCISCO ANTONIO VILLALOBOS ADÁN, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN EL USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGAN LOS ARTÍCULOS 38, FRACCIÓN XIV, 114 Y 115 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; 2, 33, 37, Y 40 DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO, DEL ESTADO DE MORELOS; Y,

CONSIDERANDO

Que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 30, fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y de acuerdo con lo establecido en el artículo 82, fracción XI de la norma que nos rige, se tiene que aprobar el Corte de Caja que el Tesorero Municipal presente al Ayuntamiento en Sesión de Cabildo, mismo del que la Comisión de Hacienda, Programación y Presupuesto atestiguó las cifras presentadas, lo anterior para continuar informando de manera oportuna a los órganos competentes, así como a la ciudadanía cuernavacense sobre la captación, uso y destino de los recursos financieros que se han recaudado en los rubros que contempla la Ley de Ingresos del Municipio de Cuernavaca, Morelos, durante el Ejercicio Fiscal del año 2020; así como, por las diversas aportaciones que realizan tanto el Gobierno Federal y el Estatal, recursos que se han destinado al cumplimiento de las acciones y objetivos del Ayuntamiento de Finanzas Sanas, mediante las estrategias definidas que serán el sustento de las previsiones de recursos presupuestales que cada año habrán de presentarse en la correspondiente Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, conforme lo establecen la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, la Ley Estatal de Planeación y la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público.

Por otra parte, como facultad otorgada a los Ayuntamientos dentro de la normatividad aplicable al caso concreto, estos pueden llevar a cabo el análisis, valoración y aprobación de su Corte de Caja mensual, el cual en su caso deberá ser remitido al Congreso del Estado.

Asimismo, dentro de nuestras atribuciones se encuentran las de poder modificar la estructura financiera y administrativa, de todos y cada uno de los programas de las Dependencias y Entidades incluidas dentro del Presupuesto de Egresos del municipio de Cuernavaca, Morelos, durante el Ejercicio Fiscal del año 2020, mismas que se hacen del conocimiento a los integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Cuernavaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Cuerpo Colegiado tiene a bien emitir el presente:

ACUERDO

SO/AC-297/23-VII-2020

QUE APRUEBA EL CORTE DE CAJA DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO Y SEGUNDO TRIMESTRE DEL AÑO 2020.

ARTÍCULO PRIMERO.- Con la finalidad de mantener unas finanzas sanas en el municipio de Cuernavaca, se autorizan las transferencias presupuestales efectuadas por cada secretaría entre sus respectivas cuentas y proyectos presupuestales en el mes de junio de 2020, por un monto de $45,018,480.93 (CUARENTA Y CINCO MILLONES DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS 93/100 M.N.) y segundo trimestre de 2020 por un monto de $254,038,849.96 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 96/100 M.N.); así como, afectaciones presupuestales entre Dependencias correspondientes al mes de junio de 2020 por la cantidad de $7,135,546.38 (SIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 38/100 M.N.) y segundo trimestre de 2020 por un monto de $31,043,341.17 (TREINTA Y UN MILLONES CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 17/100 M.N.).

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autorizan las adecuaciones presupuestales efectuadas para hacer frente a la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19), correspondientes al segundo trimestre de 2020, por un monto de $9,784,320.00 (NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.).

ARTÍCULO TERCERO.- Se aprueban los gastos realizados correspondientes al mes de junio de 2020, por un monto de $99,957,401.72 (NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS UN PESOS 72/100 M.N.) y segundo trimestre de 2020, por un monto de $328,557,612.03 (TRESCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS 03/100 M.N.).

ARTÍCULO CUARTO.- Se aprueban los ingresos correspondientes al mes de junio de 2020, por un monto de $82,712,999.58 (OCHENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 58/100 M.N.) y segundo trimestre de 2020, por un monto de $275,163,785.34 (DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 34/100 M.N.).

ARTÍCULO QUINTO.- El monto total de las percepciones que se cubren a los servidores públicos de mandos medios y superiores de las Dependencias y Entidades del Ayuntamiento de Cuernavaca, en la que se incluyen sueldos y demás compensaciones que forman parte de sus remuneraciones, correspondiente al mes de junio de 2020, por un monto de $9,772,556.42 (NUEVE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 42/100 M.N.), de un total de nómina por la cantidad de $44,055,932.79 (CUARENTA Y CUATRO MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 79/100 M.N.) y segundo trimestre de 2020, por un monto de $29,827,265.99 (VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 99/100 M.N.), de un total de nómina en el segundo trimestre de 2020, por la cantidad de $134,402,422.14 (CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTIDÓS PESOS 14/100 M.N.).

ARTÍCULO SEXTO.- Se aprueba el pago de finiquitos y juicios laborales en el mes de junio de 2020, por un monto de $325,258.57 (TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 57/100 M.N.).

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se autoriza a la Tesorería Municipal realizar registros contables con afectación a las cuentas de balance por concepto de rectificaciones de resultados de ejercicios anteriores en el mes de junio de 2020, por un saldo de $-1,102,017.41 (MENOS UN MILLÓN CIENTO DOS MIL DIECISIETE PESOS 41/100 M.N.).

ARTÍCULO OCTAVO.- Se autoriza a la Tesorería Municipal realizar el registro contable por los pasivos de ejercicios fiscales anteriores en el mes de junio de 2020, por un monto de $247,255.65 (DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 65/100 M.N.).

ARTÍCULO NOVENO.- Se autoriza a la Tesorería Municipal realizar el registro presupuestal de las ampliaciones automáticas efectuadas en el mes de junio de 2020, por los conceptos de registro de los rendimientos generados en las cuentas municipales, derivados al mes de junio de 2020, afectaciones del mes de mayo del ejercicio 2020, por un monto de $4,515.65 (CUATRO MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS 65/100 M.N.); por el registro de los rendimientos generados en las cuentas federales Ramo 33 Fondo IV ejercicio 2020, derivados al mes de junio de 2020, afectaciones del mes de mayo del ejercicio 2020, por un monto de $3,247.33 (TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 33/100 M.N.); por el registro de los rendimientos financieros de la cuenta correspondiente a los recursos del subsidio para el Fortalecimiento del Desempeño en Materia de Seguridad Pública a los Municipios y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, FORTASEG, (ejercicio 2020), derivados en junio, afectaciones generadas en el mes de mayo de 2020, por un monto de $3,753.98 (TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 98/100 M.N.); por el registro de los rendimientos generados en las cuentas federales Ramo 33 Fondo III ejercicio 2020, derivados al mes de junio de 2020, afectaciones del mes de mayo del ejercicio 2020, por un monto de $4,392.91 (CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 91/100 M.N.); por el registro de los rendimientos generados en las cuentas federales Participaciones ejercicio 2020, derivados al mes de junio de 2020, afectaciones del mes de mayo del ejercicio 2020, por un monto de $9,839.96 (NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 96/100 M.N.); por el registro de los rendimientos generados en las cuentas municipales FAEDE Municipal 2019, derivados al mes de junio de 2020, afectaciones del mes de mayo del ejercicio 2020, por un monto de $613.26 (SEISCIENTOS TRECE PESOS 26/100 M.N.); por el registro de los rendimientos generados en las cuentas estatales FAEDE 2019, derivados al mes de junio de 2020, afectaciones del mes de mayo del ejercicio 2020, por un monto de $42.55 (CUARENTA Y DOS PESOS 55/100 M.N.); por el registro de los rendimientos generados en las cuentas municipales FAEDE Municipal 2018, derivados al mes de junio de 2020, afectaciones del mes de mayo del ejercicio 2020, por un monto de $386.27 (TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 27/100 M.N.); por el registro de los rendimientos generados en las cuentas Estatales FAEDE 2020, derivados al mes de junio de 2020, afectaciones del mes de mayo del ejercicio 2020, por un monto de $415.72 (CUATROCIENTOS QUINCE PESOS 72/100 M.N.); y segundo trimestre 2020 por un monto de $13,959,969.49 (TRECE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 49/100 M.N.).

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Cabildo de Cuernavaca.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos y en la Gaceta Municipal.

Dado en el Salón de Cabildo “José María Morelos y Pavón”, en la ciudad de Cuernavaca, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil veinte.

ATENTAMENTE
EL PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA
FRANCISCO ANTONIO VILLALOBOS ADÁN
SÍNDICO MUNICIPAL
MARISOL BECERRA DE LA FUENTE
CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO
DE CUERNAVACA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
ERICK SANTIAGO ROMERO BENÍTEZ

En consecuencia remítase al ciudadano Francisco Antonio Villalobos Adán, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE
EL PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA
FRANCISCO ANTONIO VILLALOBOS ADÁN
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
ERICK SANTIAGO ROMERO BENÍTEZ
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo una toponimia que dice: Ayuntamiento 2019-2021.- Cuernavaca. Un logotipo que dice: Juntos Haremos Cuernavaca.

FRANCISCO ANTONIO VILLALOBOS ADÁN, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 114 BIS, FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38, FRACCIÓN III Y 41, FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y,

CONSIDERANDO

Atendiendo el principio de autonomía constitucional contemplado en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios tienen la facultad para regular aspectos específicos municipales y adoptar las decisiones que las autoridades estiman congruentes conforme a los factores que integran el propio Municipio.

Por su parte, el artículo 113 de la Constitución Local, también contempla dicha autonomía reglamentaria, al establecer que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y cuentan con la facultad ejecutiva del régimen jurídico municipal y de las resoluciones tomadas por el Ayuntamiento en sesiones de Cabildo; asimismo, la Ley determina la competencia y las facultades expresas del Presidente Municipal.

Para el caso particular, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, específicamente en su artículo 38[1], establece las facultades que tienen los Ayuntamientos para dirigir el gobierno de los municipios, entre las que destaca la de expedir o reformar los Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, sujetándose a lo dispuesto en la propia Ley.

Ahora bien, derivado de dichas facultades reglamentarias y con el objeto de que las micro, pequeñas y medianas empresas que se consideren de bajo riesgo para la salud o al medio ambiente, puedan constituirse e iniciar operaciones dentro de un plazo máximo de cuarenta y ocho horas, fue publicado el Acuerdo por medio del cual se establece el Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE), en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” con número 4366, el 15 de diciembre de 2004.

Ante la necesidad de contemplar qué giros son los que son beneficiados por ese Sistema, se implementó el catálogo de giros SARE y atendiendo al principio de progresividad, dicho acuerdo sufrió cambios y adiciones que se vieron reflejados en los diversos acuerdos publicados en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” con los números 4629[2], 4690[3], 4778[4] y 5233[5], (el último de ellos fue publicado el 5 de noviembre de 2014).

Este país, mediante la firma de adhesión a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OECD por sus siglas en inglés)[6], se comprometió a realizar la más fuerte expansión posible de la economía y del empleo, así como a un aumento del nivel de vida; lo que originó que México implementara las políticas públicas para el crecimiento y desarrollo económico.

[1] Artículo 38.- Los Ayuntamientos tienen a su cargo el gobierno de sus respectivos Municipios, por lo cual están facultados para:
I. […]
III. Expedir o reformar los Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, sujetándose a lo dispuesto en la presente Ley;
[…]

[2] Acuerdo AC004/SO/20-V-08/203. Por el que se ratifica el diverso aprobado en Sesión de Cabildo de fecha 24 de noviembre de 2004, mediante el cual se establece el Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE) y se aprueba la celebración del Convenio Específico al Convenio de Coordinación para brindar Asesoría Técnica en materia de Mejora Regulatoria, por el que se establece el Sistema de Apertura Rápida de empresas en el municipio de Cuernavaca, en el Estado de Morelos, que celebran el Ejecutivo Federal, el Gobierno del Estado y por otra parte el Ayuntamiento del municipio de Cuernavaca, Morelos.

[3] Acuerdo: AC006/SO/27-I-09/357, por el que se modifican los artículos segundo, tercero, noveno y décimo segundo del diverso AC004/SO/20-V-08/203, por el que se ratifica el diverso aprobado en Sesión de Cabildo de fecha 24 de noviembre de 2004, mediante el cual se establece el Sistema de Apertura Rápida de empresas (SARE) y se aprueba la celebración del Convenio Específico al Convenio de Coordinación para brindar Asesoría Técnica en materia de Mejora Regulatoria, por el que se establece el Sistema de Apertura Rápida de Empresas en el Municipio de Cuernavaca, Estado de Morelos, que celebran el Ejecutivo Federal, el Gobierno del Estado y por otra parte, el Ayuntamiento del municipio de Cuernavaca, Morelos.

[4] Acuerdo AC/SO/1-XII-09/024, por el que se modifica el Catálogo de Giros SARE (Sistema de Apertura Rápida de Empresas), aprobado el 27 de enero del año 2009, mediante acuerdo de cabildo número AC006/SO/27-I-09/357.

[5] Acuerdo AC/SO/18-IX-2014/321 por el que se modifica el Catálogo de Giros del Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE), aprobado el primero de diciembre del dos mil nueve, mediante Acuerdo AC/SO/1-XII-09/024.

6 Decreto de promulgación de la Declaración del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos sobre la aceptación de sus obligaciones como miembro de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos. (1994). Diario Oficial de la Federación.

Posteriormente, como consecuencia de la adhesión a la OECD, se firmó por el ejecutivo federal el Acuerdo para la Desregularización de la Actividad Empresarial, que entró en vigor en 1996[7], y una reforma a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; a través de esto, el Estado Mexicano estableció los criterios que deberá cumplir toda propuesta regulatoria con impacto en las actividades inherentes al comercio y definió un procedimiento claro para revisar las regulaciones a nivel federal; este escenario dio inicio a la institucionalización de la mejora regulatoria en el brocado jurídico mexicano.

Lo anterior, con el fin de llevar a cabo acciones para desregularizar el exceso de requerimientos para la actividad empresarial y simplificar el marco regulatorio que aplica a la apertura y operación de empresas; acciones que tienen el propósito de reducir los costos de cumplimiento, derivado del exceso de trámites y requisitos, orientadas a abatir la corrupción que se origina por la discrecionalidad de la resolución de trámites.

Debe resaltarse que para Rafael Tamayo Flores, la reducción de costos de cumplimiento, como consecuencia de la desregularización de los trámites y servicios, en la actividad empresarial, coadyuva a reactivar la inversión y desincentivar la economía informal, que logra con ello una mayor recaudación[8].

El último párrafo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, deberán implementar políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de regulaciones, trámites, servicios y demás objetivos que establezca la Ley General de Mejora Regulatoria.

En ese sentido, el artículo Décimo Primero Transitorio de la Ley General de Mejora Regulatoria establece que el Sistema de Apertura Rápida de Empresas y el Programa de Reconocimiento y Operación del Sistema de Apertura Rápida de Empresas son Programas Específicos de Simplificación y Mejora Regulatoria.

Por otra parte, es de advertirse que acorde al Índice Básico de las Ciudades Prósperas (INDEX CPI por sus siglas en inglés), el cual se obtiene del estudio que realizó la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en el año 2018 a Cuernavaca, del que se obtuvo la calificación de 58.38.[9] En lo tocante al índice de productividad, arrojó los siguientes resultados:

TABLA 5 • Índice de Productividad

ID		Municipio	Aglomeración urbana
		Cuernavaca	Cuernavaca
01	PRODUCTIVIDAD	60.51	55.74
0101	CRECIMIENTO ECONÓMICO	43.22	43.97
	Producto urbano per cápita	40.35	36.17
	Relación de dependencia de la tercera edad	46.10	51.78
0102	AGLOMERACIÓN ECONÓMICA	67.89	65.24
	Densidad económica	67.89	65.24
0103	EMPLEO	70.42	69.76
	Tasa de desempleo	77.80	77.85
	Relación empleo-población	63.03	61.67

Fuente: ONU-Habitat.

Esta lectura gráfica permite concientizar sobre el deber de implementar políticas públicas para elevar el desarrollo económico en Cuernavaca, el cual puede encontrar sustento en el desarrollo económico incluyente, por lo que resulta necesario el incremento del catálogo de giros del Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE), en aras del desarrollo local, lo que permitirá un incremento de empleos, recaudación (que a su vez se traduce en beneficio a la sociedad, por el destino de esos recursos en pro de obras a favor del Municipio) y, a la postre, un mejor escenario que permita aumentar el Índice Básico de las Ciudades Prósperas (INDEX CPI por sus siglas en inglés).

La política económica, de manera general, requiere de innovaciones tecnológicas y organizacionales, para poder superar los modelos de producción industrial obsoletos; se debe fortalecer la capacidad de la economía para absorber mano de obra; la pequeña y mediana empresa (PyME) tiene un papel preponderante en la modernización económica, puesto que crea espacios de trabajo productivos y permanentes en el sector formal, por lo que requiere de implementación de políticas públicas que hagan a éstas más competitivas y aprovechar al máximo los potenciales de productividad de una economía especializada funcionalmente, por lo que al ampliar el catálogo de giros SARE, éstas se verán beneficiadas por dicho sistema, lo que conlleva a su formalidad.

A corto plazo es probable que este proceso no se traduzca en un aporte significativo al empleo, sin embargo, puede aumentar el grupo de empresas productivas, organizadas en forma más eficiente e incorporadas en esquemas modernos de división del trabajo. De este grupo de empresas de nivel medio se pueden derivar importantes efectos de demostración, si bien en algunos casos difíciles de cuantificar y, por consiguiente, una ampliación del impacto[10].

7 Acuerdo para la desregulación de la actividad empresarial. (1995). Diario Oficial de la Federación.

8 *Cfr.* Tamayo Flores Rafael y de Haro Antonio. El proceso de mejora regulatoria en el municipio urbano mexicano: una primera aproximación.

9 Índice Básico de las Ciudades Prósperas. Consultable en http://70.35.196.242/onuhabitatmexico/cpi/2015/17007_Cuernavaca.pdf, última vez consultado 05/02/2020.

10 *Cfr.* Tilman Altenburg; Regine Qualmann; Jürgen Weller; "Modernización económica y empleo en América Latina. Propuesta para un desarrollo incluyente".

Dadas las características y factores involucrados en el ejercicio del comercio en Cuernavaca, se han detectado giros comerciales que acorde al panorama del mercado actual, se han implementado, sin embargo, no se encuentran tutelados en el catálogo de giros SARE en vigor, lo que genera incertidumbre a los gobernados que pretenden iniciar sus unidades económicas y a las autoridades administrativas involucradas en los trámites de licencias de funcionamiento.

Derivado de lo anterior, en coordinación de la Dirección de Mejora Regulatoria en conjunto con las unidades administrativas involucradas con la expedición de licencias de funcionamiento y el Centro de Atención Empresarial Morelense, se propuso la ampliación y modificación al catálogo de giros SARE, en los siguientes términos:

Adición de giros					
No.	Giro	Código Scian	Sector	Actividad principal	Actividad adicional permitida
1.	Accesorios para mascota	465911	Comercio	Venta de accesorios, artículos de limpieza y alimento para mascotas.	Oficinas para la administración del propio establecimiento.
2.	Acrílicos	43421	Comercio	Venta de artículos de policarbonato, acrílico y accesorios para su instalación	Oficinas para la administración del propio establecimiento
3.	Agencias de cobranza	561440	Servicios	Servicios profesionales de cobranza.	Oficinas administrativas
4.	Artículos didácticos		Comercio	Venta de material y accesorios didácticos	Oficinas para la administración del propio establecimiento
5.	Central de enfermeras	621610	Servicios	Aplicación de medicamentos prescritos y curaciones a domicilio o en el establecimiento.	Aplicación de sueros e inyecciones, medición de signos vitales. Oficinas administrativas.

Adición de giros					
No.	Giro	Código Scian	Sector	Actividad principal	Actividad adicional permitida
6.	Comercio al por mayor de artículos y accesorios para el diseño y pintura artística	435312	Comercio	Comercio al por mayor especializado de artículos para dibujo técnico y artístico, artículos para ingeniería y arquitectura, y material para artes gráficas.	Comercio al por mayor especializado de equipo tipográfico y artículos para serigrafía. Oficinas para la administración del propio establecimiento
7.	Comercio al por menor de pintura	467113	Comercio	Comercio al por menor especializado de pinturas, barnices, lacas, esmaltes y accesorios para pintar como brochas, cepillos, rodillos.	Comercio al por menor especializado de impermeabilizantes y recubrimientos. Oficinas para la administración del propio establecimiento
8.	Comercio al por menor de artículos ortopédicos	464122	Comercio	Venta y elaboración de aparatos ortopédicos	Oficina administrativa
9.	Comercio al por menor de plantas y flores naturales	466312	Comercio	Unidades económicas (florerías) dedicadas principalmente al comercio al por menor especializado de plantas, flores y árboles naturales, arreglos florales y frutales, coronas funerarias, naturalezas muertas.	Oficinas para la administración del propio establecimiento

Adición de giros					
No.	Giro	Código Scian	Sector	Actividad principal	Actividad adicional permitida
10.	Coworking		Servicios	Oficina de colaboración de emprendedores, profesionistas independientes, etc., para compartir el espacio de trabajo a través de la renta del mismo sólo para fines de uso para trabajos de oficina, capacitación y/o sala de juntas.	Oficinas para la administración del propio establecimiento.
11.	Domótica		Servicio	Compra venta de tecnología aplicada al control y la automatización inteligente de la vivienda, para gestión inteligente de la energía.	Venta de accesorios del mismo giro. Interiorismo. Oficina administrativa.
12.	Edición de software	511210	Servicio	Elaboración y edición de programas y software	Oficinas para la administración del propio establecimiento.
13.	Edición de videos	512190	Servicios	Servicio de remasterización (mejora o modificación de la calidad del audio y video) y digitalización	Venta de accesorios del mismo giro. Oficina administrativa.
14.	Edición y difusión de contenido exclusivamente a través de internet	5191	Servicio	Servicio de elaboración, edición y difusión de contenido a través de internet y manejo de redes sociales.	Oficinas para la administración del propio establecimiento.
15.	Elaboración de derivados y fermentos lácteos	311513	Comercio	Elaboración y venta de productos lácteos, como quesos, yogurt, etc.	Oficinas administrativas
16.	Elaboración y venta de marcos	321992	Comercio	Elaboración y venta de marcos, cuadros y artículos de ornato para decoración	Venta de material y accesorios. Oficinas para la administración del propio establecimiento.
17.	Forrajería	434111	Comercio	Venta de semillas, granos y forrajes para animales	Oficinas para la administración del propio establecimiento.
18.	Impresión de libros, periódicos y revistas	32311	Servicios	Unidades económicas dedicadas principalmente a la impresión hecha sobre pedido de libros, periódicos y revistas.	Oficinas para la administración del propio establecimiento.
19.	Limpieza de inyectores	81119	Servicios	Laboratorio para limpiar inyectores de gasolina	Oficinas para la administración del propio establecimiento.

Adición de giros					
No.	Giro	Código Scian	Sector	Actividad principal	Actividad adicional permitida
20.	Maniquís y exhibidores de ropa	435319	Comercio	Compra venta de maniquís y exhibidores de ropa	Venta de accesorios del mismo giro. Oficina administrativa.
21.	Paquetes de graduación		Servicios	Renta de vestuario para graduaciones, fotografía y video, venta de paquetes para graduación y placas, trofeos, anillos.	Oficinas para la administración del propio establecimiento.
22.	Purificadora de agua	312112	Industria	Purificación y embotellado de agua	Venta de equipos purificadores de agua. Oficinas para la administración del propio establecimiento.
23.	Restaurantes con servicio de preparación de comida rápida y para llevar	722517	Servicios	Elaboración y venta pizzas, hamburguesas, hot dogs, ensaladas y alitas.	Venta de bebidas no alcohólicas y postres. Preparación de otro tipo de alimentos para llevar. Oficinas para la administración.
24.	Servicios de apoyo a la educación	6117	Servicios	Clases particulares para regularización de materias, clases para presentación de exámenes de admisión, hasta 30 participantes.	Oficinas administrativas.

Adición de giros					
No.	Giro	Código Scian	Sector	Actividad principal	Actividad adicional permitida
25.	Servicios de arquitectura	541310	Servicios	Servicios profesionales de arquitectura.	Oficinas administrativas.
26.	Servicios de bufete jurídico	541110	Servicios	Servicios profesionales de asesoría legal y jurídica.	Oficinas administrativas.
27.	Servicios de consultoría en administración	541610	Servicios	Servicios profesionales de consultoría en administración.	Oficinas administrativas.
28.	Servicios de contabilidad y auditoría	541211	Servicios	Servicios profesionales de contabilidad.	Oficinas administrativas.
29.	Servicios de ingeniería	541330	Servicios	Servicios profesionales de ingeniería.	Oficinas administrativas.
30.	Taller de suajes	322110	Servicios	Troquel, corte de materiales con suajadora en diferentes formas y diseños.	Venta de accesorios del mismo giro. Oficina administrativa.
31.	Trabajos de pintura y otros recubrimientos	238320	Servicios	Oficinas para contratación de mantenimiento de casas.	Reparaciones menores y mantenimientos.
32.	Venta de equipo para instalaciones de energía sustentable	467111	Comercio	Venta de equipo e instalaciones para energía solar y energía sustentable	Oficinas para la administración del propio establecimiento.

Adición de giros					
No.	Giro	Código Scian	Sector	Actividad principal	Actividad adicional permitida
33.	Venta, reparación y mantenimiento de equipo agropecuario, forestal y para la pesca	435110	Comercio	Venta, reparación y mantenimiento de herramienta y equipo agropecuario, forestal y para la pesca al por menor.	Oficinas administrativas.
34.	Oficina de servicios financieros sin cajero	52239	Servicios	Oficina de otorgamiento de préstamos.	Oficinas para la administración del propio establecimiento.
35.	Oficinas de capacitación	6115	Servicios	Oficinas de capacitación para aplicación de productos y ventas.	Oficinas para la administración del propio establecimiento.
36.	Renta de casilleros	812990	Servicios	Renta de casilleros y guarda-paquetes	Oficinas para la administración del propio establecimiento.
37.	Ropa de fiesta	53222	Comercio	Renta y venta de trajes, vestidos de noche y accesorios	Oficinas para la administración del propio establecimiento.
38.	Tatuajes	812110	Servicios	Aplicación de tatuajes, piercing, expansiones corporales, micro pigmentación y escarificaciones.	Venta de accesorios del mismo giro. Oficina administrativa.
39.	Servicios de control y exterminación de plagas	561710	Servicios	Oficinas de servicios de fumigación.	Venta de accesorios del mismo giro.Oficina administrativa.

Modificación de giros	
Giro	Modificación
Abarrotes al por menor/Miscelánea/Tendajón	En la actividad adicional, se adiciona lo siguiente: Tortas o sándwich empacados, para llevar (sin elaboración), pago de servicios por internet y artículos mínimos de mercería.
Aguas frescas, paletas y helados	En la actividad principal se adiciona lo siguiente: Helados preparados con fruta picada y dulces y snaks
Centro de acondicionamiento físico	En la actividad principal se adiciona lo siguiente: Gimnasio con venta de ropa deportiva, accesorios deportivos, agua y suplementos.
Dulcería	En la actividad principal se adiciona lo siguiente: Compra-venta de dulces, golosinas, botanas, chocolates envasados, empaquetados, etiquetados y con envoltura o a granel y preparados. Sin fabricación.
Lencería y corsetería	En la actividad principal se adiciona lo siguiente: Venta de ropa interior y fajas.
Papel, cartón, plástico y derivados	En la actividad principal se adiciona lo siguiente: Compra-venta, celulosa, papel, cartón, película plástica, tapiz, aluminio, envases en general, pet, flejes y sus derivados.
Papelería / Artículos escolares	En la actividad adicional, se adiciona lo siguiente: Renta de equipo de cómputo y pago de servicios por internet.
Salón de belleza / Estética	En la actividad principal se adiciona lo siguiente: Con microblading o micropigmentación (delineado de cejas y labios)
Sistemas de seguridad y alarmas	En la actividad principal se adiciona lo siguiente: […] cercas y puertas eléctricas a inmuebles.

Modificación de giros	
Giro	Modificación
Vestidos de novias y xv años	En la actividad principal se adiciona lo siguiente: […] bautismo, primera comunión y confirmación.
Agencia noticiosa	Se incorpora al giro “Agencia de información y noticias”, por lo que se suprime.
Alfombras y persianas	Se incorpora al giro “Artículos de decoración”, por lo que se suprime.
Consultoría/oficinas de servicios profesionales	Se desglosa en los giros propuestos de “Servicios de apoyo a la educación”, “Servicios de arquitectura”, “Servicios de bufete jurídico”, “Servicios de consultoría en administración”, “Servicios de contabilidad y auditoría” y “Servicios de ingeniería”, por lo que se suprime.
Estanquillo de Revistas usadas	Se incorpora al giro “Expendio de periódicos y revistas”, por lo que se suprime.
Expendio de tortillas	En la actividad adicional, se adiciona lo siguiente: “…y molienda de nixtamal.”

Cabe mencionar, que del procedimiento del certificado PROSARE, del cual derivó su obtención el 29 de abril de 2019, como resultado de los esfuerzos realizados a fin de mejorar el escenario para hacer negocios en el municipio de Cuernavaca, la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria emitió recomendaciones, de las cuales sobresale que para obtener una mayor calificación en el subsecuente procedimiento, debe ampliarse el catálogo de giros SARE.

En ese sentido, se destaca que el presente Acuerdo tiene entre sus fines dotar a los ciudadanos de un instrumento claro, evitando con ello incertidumbre; y obedece a los principios de seguridad jurídica, focalización, coherencia, simplificación y reconocimiento de asimetrías, cumpliendo con ello lo dispuesto por el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Finalmente, el desarrollo económico es uno de los objetivos incluidos en el eje rector 2 denominado “DESARROLLO MOTOR DEL CAMBIO” del Plan Municipal de Desarrollo de Cuernavaca 2019-2021, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5765 Tercera Sección, de fecha 11 de diciembre de 2019, que pretende generar mejores condiciones para establecer un escenario que incentive la inversión y el desarrollo de negocios en el municipio de Cuernavaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Cuerpo Colegiado tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

SO/AC-298/23-VII-2020

POR EL QUE SE EMITE EL CATÁLOGO DE GIROS SARE DE CUERNAVACA.

ARTÍCULO PRIMERO.- En términos de la parte considerativa del presente Acuerdo, se emite el Catálogo de Giros SARE de Cuernavaca, para quedar de la siguiente manera:

No.	GIRO	CÓDIGO SCIAN	SECTOR	ACTIVIDAD PRINCIPAL	ACTIVIDAD ADICIONAL PERMITIDA
1.	ABARROTES AL POR MENOR/MISCELÁNEA /TENDAJÓN	461110	Comercio	Comercio al por menor de abarrotes, agua embotellada, productos enlatados, de higiene personal, de aseo para el hogar y bebidas no alcohólicas, sin renta de máquinas de juego.	Cremería, embutidos, condimentos, pronósticos deportivos, pilas, tarjetas telefónicas, agua purificada, productos farmacéuticos que no requieran receta médica, carnes frías, derivados de la leche, renta de teléfono, piñatas, novedades mínimas, útiles escolares al por menor, recargas telefónicas, frutas, verduras y alimento para mascotas, pan, desechables, cigarros. Oficinas para la administración del propio establecimiento. Tortas o sándwich empacados, para llevar (sin elaboración), pago de servicios por internet y artículos mínimos de mercería.
2.	ACCESORIOS AUTOMOTRICES	468211	Comercio	Compra-venta e instalación de accesorios (incluye alarmas y equipos de sonido) y auto partes nuevas para vehículos automotrices.	Polarizado de cristales. Oficinas para la administración del establecimiento.
3.	ACCESORIOS PARA MASCOTA	465911	Comercio	Venta de accesorios, artículos de limpieza y alimento para mascotas.	Oficinas para la administración del propio establecimiento.
4.	ACUARIO	11251	Comercio	Venta y exhibición de peces, peceras, venta de alimento y accesorios.	Oficinas para la administración del propio establecimiento.
5.	ACRÍLICOS	43421	Comercio	Venta de artículos de policarbonato, acrílico y accesorios para su instalación	Oficinas para la administración del propio establecimiento
6.	AGENCIA DE COBRO	561440	Servicios	Agencias dedicadas principalmente a proporcionar servicios de cobro de deudas en nombre de clientes	Oficinas para la administración del propio establecimiento
7.	AGENCIA DE COLOCACIÓN DE PERSONAL	561310	Servicios	Servicios de bolsa de trabajo	Oficinas para la administración del propio establecimiento
8.	AGENCIA DE EDECANES Y MODELOS	561320	Servicios	Prestación de servicios relacionados al modelaje y edecanes.	Oficinas para la administración del propio establecimiento.
9.	AGENCIA DE INFORMACIÓN Y NOTICIAS		Servicios	Servicio de monitoreo en prensa, radio, televisión, e internet, de temas por encargo, elaboración y distribución de síntesis informativas.	Oficinas para la administración del propio establecimiento.
10.	AGENCIA DE PAYASOS Y MAGOS	711510	Servicios	Contratación de payasos y magos.	Renta de brincolines e inflables infantiles. Oficinas para la administración del propio establecimiento.
11.	AGENCIA DE PUBLICIDAD	541810	Servicios	Servicios de asesoría y/o consultoría para la industria, comercios y servicios	Oficinas para la administración del propio establecimiento
12.	AGENCIA DE SEGURIDAD	561610	Servicios	Prestación de servicios de vigilancia en negocios, locales, edificios gubernamentales y particulares.	Servicios de asesoría y/o consultoría en materia de seguridad para la industria, comercio y servicios. Oficinas para la administración del propio establecimiento.
13.	AGENCIA DE TELEFONÍA CELULAR	466212	Comercio	Venta, exhibición y reparación de teléfonos celulares, radio localizadores y sus accesorios; así como, venta de tarjetas y recargas telefónicas.	Oficinas para la administración del propio establecimiento.

14.	AGENCIA DE VIAJES	561510	Servicios	Servicios de asesoría, guías de viaje, organización de excursiones, venta de boletos y paquetes aéreos, terrestres y marítimos sean nacionales o internacionales, venta de entradas a balnearios y parques temáticos, cines, teatros, espectáculos, eventos deportivos y culturales, museos y zonas arqueológicas.	Venta de postales. Oficinas para la administración del propio establecimiento.
15.	AGENCIAS DE COBRANZA	561440	Servicios	Servicios profesionales de cobranza.	Oficinas administrativas
16.	AGUAS FRESCAS, PALETAS Y HELADOS	311520	Comercio	Venta y elaboración aguas frescas, postres, paletas y helados.	Venta de refrescos, papas fritas, nachos, refrescos, chocolate y café para beber, botanas, postres y bebidas no alcohólicas. Helados preparados con fruta picada y dulces y snaks
17.	AIRE ACONDICIONADO	238222	Comercio	Venta de equipos de aire acondicionado.	Venta de refacciones y accesorios para equipos de aire acondicionado y servicios de reparación y mantenimiento de equipos de aire acondicionado. Oficinas para la administración del propio establecimiento.
18.	ALINEACIÓN Y BALANCEO	811116	Servicios	Unidades económicas dedicadas principalmente a la alineación y balance de automóviles y camiones.	Oficinas para la administración del propio establecimiento.
19.	ALQUILER DE ELECTRODOMÉSTICOS	532210	Servicios	Alquiler de electrodomésticos	Oficinas para la administración del propio establecimiento.
20.	ALQUILER DE LIMUSINAS	532110	Servicios	Renta de vehículos automotrices sin chofer	Oficinas para la administración del propio establecimiento.
21.	ALQUILER DE MOBILIARIO Y EQUIPO PARA FIESTAS Y EVENTOS	532291	Servicios	Servicio de alquiler de mobiliario para fiestas y eventos.	Servicio de meseros, equipo de sonido, refrescos, colocación de adornos. Alquiler de mantelería y vajillas. Oficinas para la administración del propio establecimiento.
22.	ALQUILER DE SALONES Y JARDINES PARA FIESTAS Y EVENTOS	531113	Servicios	Oficina para alquiler de salones y jardines para la realización de fiestas y eventos.	Servicio de organización del evento, valet parking, edecanes, meseros, música viva o grabada, fotografía, banquetes y entretenimiento. Oficinas para la administración del propio establecimiento.
23.	ALQUILER DE TRAJES Y VESTIDOS PARA TODA OCASIÓN	532220	Servicios	Servicio de alquiler de smoking, trajes, vestidos y accesorios.	Oficinas para la administración del propio establecimiento.
24.	ALQUILER Y VENTA DE DISFRACES / TRAJES REGIONALES	532220	Servicios	Servicios de alquiler y venta de disfraces, botargas, trajes regionales y accesorios.	Oficinas para la administración del propio establecimiento.
25.	APARATOS, ARTÍCULOS Y REFACCIONES ELÉCTRICAS Y ELECTRÓNICAS PARA EL HOGAR	466112	Comercio	Venta de aparatos electrónicos, eléctricos, línea blanca e instrumentos de medición. Incluye refacciones, accesorios y reparaciones.	Oficinas para la administración del propio establecimiento.
26.	APLICACIÓN Y VENTA DE IMPERMEABILIZANTES	467113	Comercio	Servicio de aplicación y venta de impermeabilizantes.	Venta de accesorios y mantenimiento de albercas. Oficinas para la administración del propio establecimiento.

27.	ARTESANÍAS	339999	Industria	Taller o manufactura en casa de elaboración de artesanías, en la que participan hasta 5 personas	Oficinas para la administración del propio establecimiento.
28.	ARTÍCULOS DE DECORACIÓN	466319	Comercio	Venta de alfombras, persianas, cortinas, cortineros, papel tapiz, vitrales y similares. Servicio de instalación y reparación de artículos relacionados. Servicio de instalación y reparación de artículos relacionados.	Oficinas para la administración del propio establecimiento.
29.	ARTÍCULOS DE LIMPIEZA	467115	Comercio	Venta de productos y accesorios de limpieza para uso doméstico a granel. Sin elaboración y fabricación.	Oficinas para la administración del propio establecimiento.
30.	ARTÍCULOS DE PIEL	463216	Comercio	Venta de productos y accesorios de piel y cuero.	Artículos para la limpieza de los productos de piel y cuero. Oficinas para la administración del propio establecimiento.
31.	ARTÍCULOS DE PLÁSTICO Y UTENSILIOS PARA COCINA	46611	Comercio	Venta de artículos de plástico, y recipientes para la cocina, objetos decorativos para el hogar y personales.	Venta de artículos de cristal para el hogar. Oficinas para la administración del propio establecimiento.
32.	ARTÍCULOS DIDÁCTICOS		Comercio	Venta de material y accesorios didácticos	Oficinas para la administración del propio establecimiento
33.	ARTÍCULOS E INSTRUMENTOS MUSICALES	465216	Comercio	Venta de artículos magnetofónicos e instrumentos musicales.	Oficinas para la administración del propio establecimiento.
34.	ARTÍCULOS ESOTÉRICOS	465913	Comercio	Venta de artículos esotéricos.	Lectura de cartas, Tarot y similares. Oficinas para la administración del propio establecimiento.
35.	ARTÍCULOS FOTOGRÁFICOS	812910	Comercio	Venta de equipo y material fotográfico y sus accesorios, incluye servicios de microfilmado y revelado.	Oficinas para la administración del propio establecimiento.
36.	ARTÍCULOS PARA BEBÉS	463212	Comercio	Venta de ropa, accesorios y juguetes para bebes.	Venta de accesorios didácticos, de desarrollo y entretenimiento, además de muebles, libros y revistas especializados en bebés. Oficinas para la administración del propio establecimiento.
37.	ARTÍCULOS PARA CHARROS Y VAQUEROS		Comercio	Venta de ropa y accesorios para charrería y vaqueros, como botas, sombreros y hebillas.	Oficinas para la administración del propio establecimiento.
38.	ARTÍCULOS PARA COSTURA	46311	Comercio	Venta de artículos para costura. Incluye venta y reparación de máquinas de coser, refacciones, aceites.	Oficinas para la administración del propio establecimiento.
39.	ARTÍCULOS PARA DIBUJO Y SERIGRAFÍA	435312	Comercio	Venta de lienzos, pinturas, brochas, compás, escuadras, restiradores y papelería para dibujo.	Oficinas para la administración del propio establecimiento.
40.	ARTÍCULOS PARA EL CUIDADO PERSONAL	465919	Comercio	Compra-venta de artículos relacionados con el cuidado personal.	Sala de exhibición. Oficinas para la administración del propio establecimiento.
41.	ARTÍCULOS RELIGIOSOS	465913	Comercio	Venta de artículos religiosos.	Venta de veladoras, libros y revistas. Oficinas para la administración del propio establecimiento.
42.	ARTÍCULOS Y ACCESORIOS PARA RADIO-COMUNICACIÓN	46621	Comercio	Venta de artículos, accesorios para radio-comunicación.	Oficinas para la administración del propio establecimiento.

43.	ARTÍCULOS Y PRODUCTOS AGRÍCOLAS	434111	Comercio	Venta de materiales y herramientas para el campo. No incluye venta de maquinaria ni fertilizantes.	Venta de alimentos balanceados, venta y reparación de herramientas básicas del giro. Oficinas para la administración del propio establecimiento.
44.	ARTÍCULOS Y/O PRODUCTOS DE BELLEZA	465111	Comercio	Venta de cosméticos y perfumería, peines, espejos, rizadores, uñas postizas, limas, ceras y accesorios.	Oficinas para la administración del propio establecimiento.
45.	ASADERO DE POLLOS	722212	Comercio	Venta de pollos asados en piezas o enteros, rostizados, horneados, rellenos, a la leña o al carbón.	Botanas, picantes, refrescos, aguas frescas.
46.	ASESORÍA EN INVERSIONES	523910	Servicios	Agencias dedicadas principalmente a proporcionar servicios asesoría de inversiones en el mercado de valores.	Oficinas para la administración del propio establecimiento
47.	ASOCIACIONES, LIGAS Y FEDERACIONES DEPORTIVAS Y RECREATIVAS	813140	Servicios	Promoción y regulación de las actividades recreativas y deportivas de sus afiliados.	Oficinas para la administración del propio establecimiento
48.	AUDÍFONOS PARA SORDERA		Comercio	Venta de accesorios y servicio de reparación	Oficinas para la administración del propio establecimiento.
49.	BANQUETES A DOMICILIO	722320	Servicios	Servicio de banquetes a domicilio.	Servicio de meseros, equipo de sonido, refrescos, colocación de adornos, alquiler de mantelería y vajillas. Servicios de alquiler de mobiliario para fiestas. Oficinas para la administración del propio establecimiento.
50.	BAÑOS PÚBLICOS	812120	Servicios	Servicio de sanitarios públicos	Oficinas para la administración del propio establecimiento
51.	BÁSCULAS Y BALANZAS	435319	Comercio	Venta de básculas y balanzas.	Servicio de reparación de básculas y balanzas. Oficinas para la administración del propio establecimiento.
52.	BAZAR	466410	Comercio	Compra-venta de artículos varios, a excepción de productos químicos de limpieza ni alimentos.	Oficinas para la administración del propio establecimiento.
53.	BICICLETAS	465213	Comercio	Venta de bicicletas, accesorios y refacciones. Sin reparación.	Oficinas para la administración del propio establecimiento.
54.	BILLETES DE LOTERÍA O SORTEOS VARIOS / EXPENDIO DE PRONÓSTICOS	713291	Comercio	Venta de billetes de lotería y sorteos.	Venta de tarjetas y recargas telefónicas, agua embotellada, refrescos y botanas. Oficinas para la administración del propio establecimiento.
55.	BLANCOS	463112	Comercio	Venta de ropa de cama, baño y mantelería.	Oficinas para la administración del propio establecimiento.
56.	BOLEADORES DE CALZADO	812130	Servicios	Servicio de limpieza, boleado y lustrado de calzado.	Venta de accesorios y golosinas. Oficinas para la administración del propio establecimiento.
57.	BOLSAS DE POLIETILENO		Comercio	Venta de bolsas de polietileno.	Oficinas para la administración del propio establecimiento.
58.	BONETERÍA/ MERCERÍA	463113	Comercio	Venta de cierres, encajes, hilos, estambres, hilazas, botones y artículos relacionados para la costura.	Servicio de arreglos de costura. Oficinas para la administración del propio establecimiento.
59.	BORDADOS Y COSTURAS	314991	Industria	Taller o manufactura en casa de elaboración de bordados y costuras, en la que participan hasta 5 personas.	Oficinas para la administración del propio establecimiento.

60.	BOTANAS Y FRITURAS	461190	Comercio	Venta de botanas empaquetadas y/o a granel. No incluye la elaboración.	Oficinas para la administración del propio establecimiento.
61.	BOTANAS Y FRITURAS	461190	Industria	Taller o manufactura en casa de elaboración de botanas y frituras, en la que participan hasta 5 personas y la superficie no puede ser mayor a 50.00 mts.^{2}	Oficinas para la administración del propio establecimiento.
62.	BOUTIQUE / TIENDA DE ROPA PARA DAMA Y CABALLERO	463213	Comercio	Venta de ropa y accesorios de vestir como sombreros, cinturones, mascadas, bolsos, artículos de piel y cuero.	Compra-venta de bisutería, zapatería, perfumería y lencería. Oficinas para la administración del propio establecimiento.
63.	CAFETERÍA	722515	Servicios	Elaboración y venta de alimentos preparados, comida rápida y repostería, para consumo en el local o para llevar. Sin venta de bebidas alcohólicas.	Oficinas para la administración del propio establecimiento.
64.	CAJA DE AHORRO	522320	Servicios	Captación y colocación de recursos económicos del público en el mercado nacional a través de diversos instrumentos como cuentas de ahorro y créditos.	Oficinas para la administración del propio establecimiento.
65.	CAJEROS AUTOMÁTICOS		Servicios	Servicio de cajeros automáticos.	Oficinas para la administración del propio establecimiento.
66.	CARNICERÍA	431121	Comercio	Venta al público de carnes rojas y sus derivados.	Venta de verduras y condimentos. Oficinas para la administración del propio establecimiento.
67.	CASA DE CAMBIO	523121	Servicios	Servicios de cambio de divisas, compra- venta de cheques de viajero y transferencias bancarias.	Oficinas para la administración del propio establecimiento.
68.	CASA DE EMPEÑO	522451	Servicios	Servicio de préstamos con garantía prendaria.	Subasta y compra-venta de artículos varios. Oficinas para la administración del propio establecimiento.
69.	CENTRAL DE ENFERMERAS	621610	Servicios	Aplicación de medicamentos prescritos y curaciones a domicilio o en el establecimiento.	Aplicación de sueros e inyecciones, medición de signos vitales. Oficinas administrativas.
70.	CENTRO DE ACONDICIONAMIENTO FÍSICO	713941	Servicios	Prestación de servicios de acondicionamiento físico.	Gimnasio con venta de ropa deportiva, accesorios deportivos, agua y suplementos Oficinas para la administración del propio establecimiento.
71.	CENTRO DE CONSULTA POR INTERNET / CAFETERÍA CON LECTURA E INTERNET	561432	Servicios	Alquiler de equipo de cómputo con acceso a la red de Internet, venta de café, pan, pastelillos, bebidas preparadas, botanas y de consumibles para servicio de fotocopiado. Sin venta de bebidas alcohólicas.	Venta de accesorios. Oficinas para la administración del propio establecimiento.
72.	CENTRO DE FOTOCOPIADO/ COPIAS FOTOSTÁTICAS	561431	Servicios	Servicios al mayoreo o menudeo de fotocopiado, fax, engargolado, enmicado, incluye xerográficas y heliográficas.	Mantenimiento de equipo, venta de artículos de papelería y consumibles. Oficinas para la administración del propio establecimiento.
73.	CERRAJERÍA	811491	Servicios	Servicio de reparación de chapas y elaboración de duplicados de llaves.	Venta de llaveros y accesorios. Oficinas para la administración del propio establecimiento.
74.	CHICHARRONERÍA	722212	Comercio	Venta de chicharrón y carne cocida de puerco.	Venta de derivados del puerco como longaniza, chorizo, embutidos, jamones. Oficinas para la administración del propio establecimiento.

75.	CHURRERÍA	722212	Servicios	Elaboración y venta de churros.	Elaboración y venta de frituras, refrescos y aguas naturales.
76.	CINTAS ADHESIVAS, FLEJES Y SOPORTES		Comercio	Venta de material para empaque, cintas, masking tape, diurex, papel engomado, película estirable y todo tipo de soportes.	Oficinas para la administración del propio establecimiento.
77.	COCOS DE AGUA	46119	Comercio	Venta de cocos y sus derivados. Sin venta de bebidas alcohólicas. Sin invadir vía pública.	Oficinas para la administración del propio establecimiento.
78.	COMERCIO AL POR MAYOR DE ARTÍCULOS Y ACCESORIOS PARA EL DISEÑO Y PINTURA ARTÍSTICA	435312	Comercio	Comercio al por mayor especializado de artículos para dibujo técnico y artístico, artículos para ingeniería y arquitectura, y material para artes gráficas.	Comercio al por mayor especializado de equipo tipográfico y artículos para serigrafía. Oficinas para la administración del propio establecimiento
79.	COMERCIO AL POR MENOR DE ANTIGÜEDADES Y OBRAS DE ARTE	466313	Comercio	Compra-venta de antigüedades y obras de arte, como pinturas, esculturas, timbres, y monedas de colección, y objetos antiguos valiosos.	Oficinas para la administración del propio establecimiento.
80.	COMERCIO AL POR MENOR DE ARTÍCULOS ORTOPÉDICOS	464122	Comercio	Venta y elaboración de aparatos ortopédicos.	Oficina administrativa.
81.	COMERCIO AL POR MENOR DE GRASA, ACEITES Y LUBRICANTES (NO A GRANEL)	468420	Comercio	Comercio al por menor de grasas, aceites y lubricantes (no a granel).	Oficinas para la administración del propio establecimiento.
82.	COMERCIO AL POR MENOR DE HUEVO	461190	Comercio	Venta de huevo.	Oficinas para la administración del propio establecimiento.
83.	COMERCIO AL POR MENOR DE INSUMOS TEXTILES	46311	Comercio	Venta de artículos para costura. Incluye venta y reparación de máquinas de coser, refacciones, aceites.	Oficinas para la administración del propio establecimiento.
84.	COMERCIO AL POR MENOR DE LÁMPARAS ORNAMENTALES Y CANDILES	466314	Comercio	Compra-venta especializado en lámparas ornamentales, pantallas para lámparas y candiles nuevos.	Oficinas para la administración del propio establecimiento.
85.	COMERCIO AL POR MENOR DE PINTURA	467113	Comercio	Comercio al por menor especializado de pinturas, barnices, lacas, esmaltes y accesorios para pintar como brochas, cepillos, rodillos.	Comercio al por menor especializado de impermeabilizantes y recubrimientos. Oficinas para la administración del propio establecimiento.
86.	COMERCIO AL POR MENOR DE PLANTAS Y FLORES NATURALES	466312	Comercio	Unidades económicas (florerías) dedicadas principalmente al comercio al por menor especializado de plantas, flores y árboles naturales, arreglos florales y frutales, coronas funerarias, naturalezas muertas.	Oficinas para la administración del propio establecimiento.
87.	COMERCIO AL POR MENOR DE REFACCIONES AUTOMOTRICES NUEVAS	468211	Comercio	Compra-venta de refacciones, partes y accesorios nuevos para automóviles como auto estéreos, alternadores, distribuidores, motores, partes de suspensión, frenos, marchas, embragues, partes eléctricas rines, tapetes, reflejantes, bocinas, castas, campers.	Oficinas para la administración del propio establecimiento.

88.	COMERCIO DE AUTOMÓVILES USADOS	468112	Comercio	Compra-venta de automóviles y camionetas usados.	U.E.D.P. al comercio de automóviles usados combinado con la venta por consignación de automóviles y camionetas.
89.	COMIDA PARA LLEVAR	722212	Servicios	Servicio de venta de comida preparada exclusivamente para llevar, sin venta de bebidas alcohólicas.	Venta de refrescos, botanas, salsas y envases para la misma comida. Oficina para la administración del propio establecimiento.
90.	CONSERVAS	431193	Comercio	Compra-venta de conservas al menudeo. No incluye preparación.	Oficinas para la administración del propio establecimiento.
91.	CONSERVAS (MERMELADAS, EMBUTIDOS, ENCURTIDOS Y SIMILARES)	431193	Comercio	Elaboración casera y venta de alimentos en conserva.	Oficinas para la administración del propio establecimiento.
92.	CONSULTORÍA/ OFICINAS DE SERVICIOS PROFESIONALES	5416	Servicios	Servicios profesionales en abogacía, contaduría, ingeniería, arquitectura, consultoría. No incluye servicio de consultas médicas o dentales	Oficinas para la administración del propio establecimiento.
93.	CONSULTORIO DE ESPECIALIDADES MÉDICAS	621113	Servicios	Consulta médica externa al público en cualquiera de sus especialidades. Consulta homeopática o alternativa, Taller dental*. Sin laboratorio.	Oficinas para la administración del propio establecimiento.
94.	CONTRATISTA	238	Servicios	Servicios para contratar obras y servicios diversos de la construcción. Sin maquinaria en el predio destinado para la oficina.	Oficinas para la administración del propio establecimiento.
95.	COWORKING		Servicios	Oficina de colaboración de emprendedores, profesionistas independientes, etc., para compartir el espacio de trabajo a través de la renta del mismo sólo para fines de uso para trabajos de oficina, capacitación y/o sala de juntas.	Oficinas para la administración del propio establecimiento.
96.	CREMERÍA	461150	Comercio	Venta de crema, queso, yogurt, y demás productos derivados de la leche. Sin venta de bebidas alcohólicas.	Venta de embutidos, condimentos, carnes frías y productos enlatados. Oficinas para la administración del propio establecimiento.
97.	DECORACIONES	541410	Servicios	Servicio de decoración de interiores con venta de artículos de decoración.	Oficinas para la administración del propio establecimiento.
98.	DEPARTAMENTOS Y CASAS AMUEBLADAS CON SERVICIO DE HOTELERÍA	721312	Servicios	Departamentos y casas amuebladas con servicios de hotelería, sin y con servicio de alimentos y bebidas no alcohólicas.	Oficinas para la administración del propio establecimiento.
99.	DEPARTAMENTOS Y CASAS AMUEBLADAS SIN SERVICIO DE HOTELERÍA	531111	Servicios	Departamentos y casas amueblas sin servicios de hotelería, sin servicio de alimentos y bebidas.	Oficinas para la administración del propio establecimiento.
100.	DISCOS, CASETES Y VIDEOS/TIENDA DE DISCOS	465211	Comercio	Compra-venta de discos compactos, casetes y fonogramas originales.	Compra-venta de películas originales. Oficinas para la administración del propio establecimiento.
101.	DISEÑO GRÁFICO, SERIGRAFÍA Y RÓTULOS	541430	Servicios	Servicio de impresión, diseño gráfico, serigrafía y rotulación.	Oficinas para la administración del propio establecimiento.

102.	DISTRIBUIDORA DE ABRAZADERAS		Comercio	Venta y distribución de todo tipo de abrazaderas nacionales o importadas industriales, automotrices y especiales.	Venta de flejes y hebilla de acero, Conexiones rápidas para manguera, cinchos de plástico y acero. Oficinas para la administración del propio establecimiento.
103.	DISTRIBUIDORA DE GANCHOS	326199	Comercio	Venta de ganchos para ropa y/o con contornos humanos de plástico, metal y madera.	Exhibidores metálicos. Oficinas para la administración del propio establecimiento.
104.	DOMÓTICA		Servicios	Compra venta de tecnología aplicada al control y la automatización inteligente de la vivienda, para gestión inteligente de la energía.	Interiorismo. Venta de accesorios del mismo giro. Oficina administrativa.
105.	DROGUERÍA, HIERBERÍA Y HOMEOPÁTICA	464113	Comercio	Venta de productos farmacéuticos, hierbas medicinales, productos homeopáticos, productos de medicina alternativa y aromaterapia.	Oficinas para la administración del propio establecimiento.
106.	DULCERÍA	431180	Comercio	Compra-venta de dulces, golosinas, botanas, chocolates envasados, empaquetados, etiquetados y con envoltura o a grane y preparados. Sin fabricación.	Compra-venta de artículos para fiestas y materias primas para la elaboración de gelatinas y pasteles. Oficinas para la administración del propio establecimiento.
107.	DULCES, CARAMELOS Y SIMILARES	311340	Servicios	Elaboración de dulces típicos y similares.	Oficinas para la administración del propio establecimiento.
108.	EDICIÓN DE SOFTWARE	511210	Servicios	Elaboración y edición de programas y software.	Oficinas para la administración del propio establecimiento.
109.	EDICIÓN DE VIDEOS	512190	Servicios	Servicio de remasterización (mejora o modificación de la calidad del audio y video) y digitalización.	Venta de accesorios del mismo giro. Oficina administrativa.
110.	EDICIÓN Y DIFUSIÓN DE CONTENIDO EXCLUSIVAMENTE A TRAVÉS DE INTERNET	5191	Servicio	Servicio de elaboración, edición y difusión de contenido a través de internet y manejo de redes sociales.	Oficinas para la administración del propio establecimiento.
111.	EDUCACIÓN FÍSICA Y ARTÍSTICA	61162	Servicios	Impartición de clases de manera conjunta o indistinta de artes marciales, modelos, arte, música, baile, fotografía, actuación escultura o pintura.	Venta de suplementos alimenticios, agua, accesorios. Oficinas para la administración del propio establecimiento.
112.	EDUCACIÓN TÉCNICA Y DE OFICIOS	61151	Servicios	Impartición de clases de oficios de manera conjunta o indistinta de reparación de electrodomésticos y similares.	Oficinas para la administración del propio establecimiento.
113.	ELABORACIÓN DE CAFÉ TOSTADO Y MOLIDO	311922	Comercio	Compra-venta de café sin preparar y sus derivados con degustación.	Oficinas para la administración del propio establecimiento.
114.	ELABORACIÓN DE DERIVADOS Y FERMENTOS LÁCTEOS	311513	Industria	Elaboración y venta de productos lácteos, como quesos, yogurt, etc.	Oficinas administrativas.
115.	ELABORACIÓN DE GALLETAS CASERAS		Comercio	Elaboración y venta de galletas caseras.	Oficinas para la administración del propio establecimiento.
116.	ELABORACIÓN Y VENTA DE MARCOS	321992	Comercio	Elaboración y venta de marcos, cuadros y artículos de ornato para decoración.	Venta de material y accesorios. Oficinas para la administración del propio establecimiento.

117.	ELEVADORES	238290	Comercio	Venta e instalación de elevadores.	Oficinas para la administración del propio establecimiento.
118.	EQUIPO DE CÓMPUTO	466211	Comercio	Compra-venta de equipos de cómputo, consumibles y accesorios.	Servicio de reparación y ensamblado. Oficinas para la administración del propio establecimiento.
119.	EQUIPOS DE SEGURIDAD	435419	Comercio	Compra-venta de equipo de seguridad como botas, caretas, señalizaciones, extinguidores, botiquines, mascarillas, ropa y demás aprobadas y requeridas por Protección Civil.	Oficinas para la administración del propio establecimiento.
120.	ESCRITORIO PÚBLICO	561410	Servicios	Servicios de mecanografía, ofimática, captura y formación de textos, corrección de estilo, fotocopiado y fax.	Venta de artículos de papelería. Oficinas para la administración del propio establecimiento.
121.	ESCUELA DE MANEJO	611698	Servicios	Servicio de clases para conducir vehículos automotores (solo oficinas para la contratación).	Oficinas para la administración del propio establecimiento.
122.	ESTUDIO FOTOGRÁFICO/ FOTO ESTUDIO	812910	Comercio	Servicio de toma y revelado de fotografías.	Compra-venta de artículos fotográficos y videograbaciones Oficinas para la administración del propio establecimiento.
123.	EXPENDIO DE AGUA	431110	Comercio	Venta de agua en garrafones. Sin purificadora y sin llenado de garrafones.	Oficinas para la administración del propio establecimiento.
124.	EXPENDIO DE GELATINAS Y FLANES	431199	Comercio	Venta de gelatinas y flanes.	Oficinas para la administración del propio establecimiento.
125.	EXPENDIO DE PERIÓDICOS Y REVISTAS	465313	Comercio	Compra - Venta de periódicos y revistas nuevas y/o usadas.	Venta de libros, tarjetas telefónicas, refrescos, dulces y chocolates al menudeo. Oficinas para la administración del propio establecimiento.
126.	EXPENDIO DE TORTILLAS	311830	Industria	Elaboración y venta de tortillas y molienda de nixtamal.	Venta de salsas, botanas en bolsa, semillas, totopos, chicharrón y molienda de nixtamal.
127.	FARMACIA	464112	Comercio	Compra-venta de productos farmacéuticos. Sin venta de estupefaciente, psicotrópicos, biológicos y hemoderivados.	Compra-venta de artículos al por menor de perfumería y belleza, joyería de fantasía, discos, juguetes, tarjetas telefónicas, recargas telefónicas, pago de servicios y venta de helados. Oficinas para la administración del propio establecimiento.
128.	FARMACIA VETERINARIA	434112	Comercio	Compra-venta de productos farmacéuticos, especializados en animales.	Venta de accesorios para animales domésticos y de granja. Oficinas para la administración del propio establecimiento.
129.	FERRETERÍA Y/O TLAPALERÍA	467111	Comercio	Venta al por menor de artículos de plomería, material eléctrico, material de construcción, herramientas, tornillos, clavos, brochas, rodillos, láminas, alambre y sogas. No incluye la venta de solventes como thinner, aguarrás y similares.	Venta al menudeo de materiales para la construcción, tuercas, tornillos y rondanas. Oficinas para la administración del propio establecimiento.
130.	FILMACIONES, RENTA Y VENTA DE VIDEOCASETES	541920	Servicios	Servicio de fotografía, filmaciones y venta de accesorios para cámaras.	Servicio de remasterización (mejora o modificación de la calidad del audio y video) y digitalización. Oficinas para la administración del propio establecimiento.
131.	FINANCIAMIENTO DE AUTOS Y CASAS		Servicios	Venta de planes de financiamiento para adquirir autos, edificaciones y terrenos.	Sala de exhibición. Oficinas para la administración del propio establecimiento.

132.	FLORERÍA	466312	Comercio	Venta de flores a granel o arreglos florales.	Oficinas para la administración del propio establecimiento.
133.	FONDA/COCINA ECONÓMICA	722511	Servicios	Venta de comida elaborada para consumo en el local o para llevar. Sin venta de bebidas alcohólicas.	Venta de tacos de res, puerco, aves, mariscos, tortas y antojitos.
134.	FORRAJERÍA	434111	Comercio	Venta de semillas, granos y forrajes para animales.	Oficinas para la administración del propio establecimiento.
135.	FOTOCOPIADORAS/ EQUIPO DE FOTOCOPIADO	561431	Comercio	Compra-venta de máquinas fotocopiadoras sin servicio de fotocopiado.	Servicio de mantenimiento y reparación. Oficinas para la administración del propio establecimiento.
136.	FRUTA PICADA	461130	Comercio	Venta de fruta picada y jugos.	Oficinas para la administración del propio establecimiento.
137.	FRUTAS, VERDURAS Y LEGUMBRES/ RECAUDARÍA/ VERDULERÍA	461130	Comercio	Compra-venta de frutas, verduras y legumbres.	Venta de especias, granos, huevo, semillas y condimentos. Oficinas para la administración del propio establecimiento.
138.	FUNERARIA/ VELATORIO	812310	Servicios	Servicio de velación, incluye venta de ataúdes y asesoría relacionados con la actividad, sin servicio de cremación.	Servicio de cafetería y fuente de sodas. Oficinas para la administración del propio establecimiento.
139.	GALERÍA/ESTUDIO DE ARTE	466313	Servicios	Exposición y venta de obras artísticas.	Venta de postales, libros y otros artículos relacionados con la actividad. Oficinas para la administración del propio establecimiento.
140.	GLOBOFLEXIA	4663	Comercio	Servicio de decoración para todo tipo de eventos.	Oficinas para la administración del propio establecimiento.
141.	HIELO	312113	Comercio	Elaboración y venta de barras de hielo.	Oficinas para la administración del propio establecimiento.
142.	HOTELES CLASE EJECUTIVA SIN SERVICIO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS	721112	Servicios	Hotel clase ejecutiva (business class), sin y con servicio de alimentos y bebidas no alcohólicas.	Oficinas para la administración del propio establecimiento.
143.	HOTELES CON SERVICIOS INTEGRADOS	721111	Servicios	Hotel con servicio de alimentos y bebidas no alcohólicas, condicionado a estacionamiento.	Oficinas para la administración del propio establecimiento.
144.	HUARACHERÍA	463310	Comercio	Venta de huaraches de hule, plástico y piel.	Oficinas para la administración del propio establecimiento.
145.	HULES		Comercio	Venta de hules.	Venta de cañuelas, molduras, limpiadores, tapetes, manijas. Oficinas para la administración del propio establecimiento.
146.	IMPRESIÓN DE LIBROS, PERIÓDICOS Y REVISTAS	32311	Servicios	Unidades económicas dedicadas principalmente a la impresión hecha sobre pedido de libros, periódicos y revistas.	Oficinas para la administración del propio establecimiento.
147.	IMPRESIONES DE IMÁGENES PUBLICITARIAS		Servicios	Servicio de diseño e impresión de artículos de promoción publicitaria. No espectaculares ni anuncios de grandes dimensiones.	Oficinas para la administración del propio establecimiento.
148.	INMOBILIARIA (COMPRA, VENTA Y ADMINISTRACIÓN)	531210	Servicios	Compra, venta, alquiler y administración de bienes inmuebles y servicios relacionados con el sector inmobiliario. Incluye la venta, renta y administración de inmuebles como segunda vivienda.	Oficinas para la administración del propio establecimiento.
149.	JARCERÍA	467125	Comercio	Venta de tinas, macetas, cubetas, cucharas, bandejas, cucharones, recogedores, jarras, vasos, platos, bebederos, saleros, cazos, matamoscas de plástico, lazos, fibras, trastes de aluminios, jergas, escobas, mechudos y demás artículos de limpieza a granel.	Oficinas para la administración del propio establecimiento.

150.	JARDINERÍA	561730	Servicios	Servicios de mantenimiento, diseño y construcción de jardines, además de instalación de sistemas de riego.	Venta de flores, césped, semillas, tierra de monte, abono, fertilizantes, venta de equipo y herramientas de jardinería. Oficinas para la administración del propio establecimiento.
151.	JOYERÍA Y BISUTERÍA	465112	Comercio	Compra-venta de joyas, compra-venta de pedacería de oro y plata.	Compra-venta y reparación de relojes y platería (joyas y artefactos terminados) y reparación. Oficinas para la administración del propio establecimiento.
152.	JUEGOS INFANTILES	713998	Servicios	Alquiler de juegos infantiles inflables y mecánicos.	Oficinas para la administración del propio establecimiento.
153.	JUGUETERÍA	465212	Comercio	Venta al mayoreo y menudeo de juguetes y juegos infantiles.	Oficinas para la administración del propio establecimiento.
154.	LAVANDERÍA Y TINTORERÍA	812210	Servicios	Servicio de lavado y planchado de ropa. Venta de artículos especializados en manchas especificas en la ropa.	Oficinas para la administración del propio establecimiento.
155.	LECHERÍA	46115	Comercio	Venta de leche.	Venta de productos lácteos y huevo.
156.	LENCERÍA Y CORSETERÍA	463213	Comercio	Venta de ropa interior y fajas.	Compra-venta de ropa de cama y baño. Oficinas para la administración del propio establecimiento.
157.	LIBRERÍA	465312	Comercio	Compra-venta de libros.	Cafetería sin venta de bebidas alcohólicas, venta de periódicos, revistas, postales, posters, tarjetas telefónicas y recargas telefónicas y grabaciones en audio y video. Oficinas para la administración del propio establecimiento.
158.	LIMPIEZA DE INYECTORES	81119	Servicios	Laboratorio para limpiar inyectores de gasolina.	Oficinas para la administración del propio establecimiento.
159.	LOCUTORIOS/ CASETAS TELEFÓNICAS	561421	Servicios	Servicio de teléfono y fax. Llamadas locales, celulares y largas distancias.	Venta de tarjetas telefónicas. Oficinas para la administración del propio establecimiento.
160.	LONCHERÍA/ ANTOJERÍA	722513	Servicios	Elaboración y venta de alimentos preparados como antojitos, sin venta de bebidas alcohólicas.	Venta de tacos de res, puerco y aves.
161.	MANTENIMIENTO DE ALFOMBRAS Y PERSIANAS	561740	Servicios	Servicio de limpieza, mantenimiento, instalación y reparación de alfombras, tapices y lo relacionado.	Oficinas para la administración del propio establecimiento.
162.	MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y SUS PERIFÉRICOS	811410	Servicios	Servicio de mantenimiento de equipo de cómputo y sus periféricos, venta de refacciones y accesorios.	Oficinas para la administración del propio establecimiento.
163.	MANTENIMIENTO DE TELEVISORES, VIDEOCASETERAS Y SIMILARES	811211	Servicios	Reparación de mantenimiento de televisores video caseteras y similares, venta de refacciones y accesorios.	Oficinas para la administración del propio establecimiento.
164.	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE APARATOS ELECTRODOMÉS-TICOS	811410	Servicios	Servicio de mantenimiento y reparación de aparatos electrodomésticos.	Venta de accesorios y refacciones. Oficinas para la administración del propio establecimiento.
165.	MANIQUÍS Y EXHIBIDORES DE ROPA	435319	Comercio	Compra venta de maniquís y exhibidores de ropa.	Venta de accesorios del mismo giro. Oficina administrativa.

166.	MATERIAS PRIMAS	461160	Comercio	Venta de materias primas para la elaboración de gelatinas y pasteles, artículos desechables (vasos, platos, cubiertos), envasados, empaquetados, etiquetados, con envoltura o a granel.	Venta de dulces, chocolates, juguetes en miniatura, venta bolsas de polietileno, piñatas y globos. Oficinas para la administración del propio establecimiento.
167.	MENSAJERÍA, PAQUETERÍA	492210	Servicios	Servicio de entrega al destinatario de cartas, sobres y paquetes.	Oficinas para la administración del propio establecimiento.
168.	MOBILIARIO DE OFICINA	466211	Comercio	Compra-venta de mobiliario para oficina.	Oficinas para la administración del propio establecimiento.
169.	MOCHILAS Y MALETAS		Comercio	Venta de mochilas, maletas y bolsas.	Oficinas para la administración del propio establecimiento.
170.	MODISTA	315225	Servicios	Servicio de confección de diseños de prendas de vestir.	Venta de accesorios para vestir, mercería o bonetería. Oficinas para la administración del propio establecimiento.
171.	MUEBLERÍA	466111	Comercio	Compra-venta de muebles de cualquier material, aparatos electrónicos y electrodomésticos para el hogar, incluyendo cocinas integrales.	Venta de lámparas y artículos de decoración. Oficinas para la administración del propio establecimiento.
172.	MUEBLES, EQUIPO E INSTRUMENTAL DE ESPECIALIDADES MÉDICAS	435313	Comercio	Compra-venta y renta de muebles, equipo, aparatos, material e instrumental para uso médico en cualquiera de sus especialidades.	Oficinas para la administración del propio establecimiento.
173.	NOTARÍA PÚBLICA	541120	Servicios	Prestación de servicios para dar fe o garantía de actos judiciales y extra judiciales, con estacionamiento.	Oficinas para la administración del propio establecimiento.
174.	NOVEDADES Y BISUTERÍAS		Comercio	Venta de artículos de bisutería y novedades.	Artículos para regalo y de belleza. Oficinas para la administración del propio establecimiento.
175.	OFICINAS ADMINISTRATIVAS	561110	Servicios	Ocupación de bienes inmuebles para la administración actividades diversas.	Oficinas para la administración del propio establecimiento.
176.	OFICINAS DE CAPACITACIÓN	6115	Servicios	Oficinas de capacitación para aplicación de productos y ventas.	Oficinas para la administración del propio establecimiento.
177.	OFICINA DE SERVICIOS FINANCIEROS SIN CAJERO	52239	Servicios	Oficina de otorgamiento de préstamos.	Oficinas para la administración del propio establecimiento.
178.	ÓPTICA	464121	Comercio	Venta y exhibición de anteojos, lentes y accesorios.	Servicios de estudios de la vista al público en general. Oficinas para la administración del propio establecimiento.
179.	PANADERÍA	31181	Comercio	Elaboración y venta de pan, pasteles y confitería.	Venta de leche y gelatinas. Oficinas para la administración del propio establecimiento.
180.	PAÑALERÍA	463217	Comercio	Venta de medio mayoreo y menudeo de pañales, toallas sanitarias y tampones.	Venta de papel higiénico y accesorios para arreglo personal. Oficinas para la administración del propio establecimiento.
181.	PAPEL, CARTÓN, PLÁSTICO Y DERIVADOS	43431	Comercio	Compra-venta, celulosa, papel, cartón, película plástica, tapiz, aluminio, envases en general, pet, flejes y sus derivados.	Oficinas para la administración del propio establecimiento.
182.	PAPELERÍA / ARTÍCULOS ESCOLARES	465311	Comercio	Venta de artículos escolares y de oficina.	Servicio al menudeo de fotocopiado, engargolado, enmicado, venta de regalos, bisutería, dulces, chicles, chocolates, tarjetas telefónicas, recargas telefónicas, pronósticos deportivos y helados. Renta de equipo de cómputo y pago de servicios por internet. Oficinas para la administración del propio establecimiento.

183.	PAQUETES DE GRADUACIÓN		Servicios	Renta de vestuario para graduaciones, fotografía y video, venta de paquetes para graduación y placas, trofeos, anillos.	Oficinas para la administración del propio establecimiento.
184.	PASTELERÍA Y REPOSTERÍA	311811	Comercio	Elaboración y venta de pasteles, galletas, gelatinas y postres en general.	Venta de productos lácteos, venta de café y artículos para fiesta, como velas, servilletas y platos. Oficinas para la administración del propio establecimiento.
185.	PASTELES Y SIMILARES	311812	Industria	Taller o manufactura en casa de elaboración de pasteles, galletas, gelatinas y postres, en la que participan hasta 5 personas y la superficie no puede ser mayor a 50.00 mts^2.	Oficinas para la administración del propio establecimiento.
186.	PEDICURISTA Y MANICURISTA	812110	Servicios	Servicio de estética para pies y manos.	Venta de artículos para el cuidado de los pies, manos, plantillas ortopédicas. Oficinas para la administración del propio establecimiento.
187.	PELETERÍA		Comercio	Compra, venta y reparación de productos y accesorios de piel y cuero.	Artículos para la limpieza y cuidado de los productos y accesorios de piel y cuero. Oficinas para la administración del propio establecimiento.
188.	PELUQUERÍA	812110	Comercio	Servicio de corte de cabello, barba, bigote y de peinado de cabello.	Oficinas para la administración del propio establecimiento.
189.	PENSIONES Y CASAS DE HUÉSPEDES	721311	Servicios	Pensiones y casas de huéspedes sin y con servicio de alimentos y bebidas no alcohólicas, condicionado a estacionamiento.	Oficinas para la administración del propio establecimiento.
190.	PERFUMERÍA	465111	Comercio	Venta de perfumes envasados o a granel y artículos de tocador.	Oficinas para la administración del propio establecimiento.
191.	PESCADERÍA	311710	Comercio	Venta de especies del mar, en crudo por unidad o en partes.	Venta de condimentos, especias y productos enlatados. Oficinas para la administración del propio establecimiento.
192.	PIÑATAS		Comercio	Elaboración y venta de piñatas.	Oficinas para la administración del propio establecimiento.
193.	PLANTAS MEDICINALES		Comercio	Compra-venta de plantas medicinales.	Oficinas para la administración del propio establecimiento.
194.	PLATERÍA		Comercio	Compra-venta de artículos de plata.	Oficinas para la administración del propio establecimiento.
195.	PLOMERÍA / FONTANERÍA	238221	Servicios	Servicio de reparación y mantenimiento de instalaciones hidráulicas y sanitarias.	Oficinas para la administración del propio establecimiento.
196.	POLLERÍA	461122	Comercio	Venta de carne de ave de corral cruda por unidad o en partes.	Venta de huevo, verduras y condimentos. Oficinas para la administración del propio establecimiento.
197.	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA	561210	Servicios	Servicio de limpieza y mantenimiento de negocios, locales y edificios.	Oficinas para la administración del propio establecimiento.
198.	PRODUCTOS NATURISTAS / TIENDA NATURISTA	464113	Comercio	Venta al público de complementos alimenticios y productos naturistas.	Venta de helados, jugos, aguas frescas y preparación de cócteles de fruta. Oficinas para la administración del propio establecimiento.
199.	PRODUCTOS PARA LA LIMPIEZA A GRANEL	467115	Comercio	Venta de productos para la limpieza, como aromatizantes líquidos, suavizantes de tela, desmanchadores de ropa y otros.	Oficinas para la administración del propio establecimiento.

200.	PRODUCTOS TEJIDOS, MEDIAS, CALCETINES, ROPA, MANTELES Y SIMILARES	315192	Industria	Taller o manufactura en casa de elaboración de ropa, en la que participan hasta 5 personas y la superficie no puede ser mayor a 50.00 mts^2.	Oficinas para la administración del propio establecimiento.
201.	PURIFICADORA DE AGUA	312112	Industria	Purificación y embotellado de agua.	Venta de equipos purificadores de agua. Oficinas para la administración del propio establecimiento.
202.	RADIOTÉCNICOS		Servicios	Servicio de reparación de equipo de radio- comunicaciones.	Oficinas para la administración del propio establecimiento.
203.	REFACCIONARIA	468211	Comercio	Compra-venta de autopartes y refacciones nueva, bandas aceites, aditivos, anticongelantes y líquidos de frenos para vehículos automotrices. Sin servicio de cambio de aceite.	Oficinas para la administración del propio establecimiento.
204.	REFACCIONES DE ARTÍCULOS DE ELECTRÓNICA Y ELECTRICIDAD	434225	Comercio	Venta de refacciones y material de electrónica y electricidad e instrumentos de medición.	Oficinas para la administración del propio establecimiento.
205.	REFACCIONES, ACCESORIOS PARA MOTOCICLETAS	468311	Comercio	Compra-venta de moto partes y refacciones nuevas e instalación de accesorios, sin reparación.	Oficinas para la administración del propio establecimiento.
206.	REFACCIONES, INSTALACIONES PARA GAS		Comercio	Venta de refacciones y accesorios para instalación de gas. Incluye servicios de instalación.	Oficinas para la administración del propio establecimiento.
207.	REFRIGERACIÓN / CONSERVADORES DE HIELO	435319	Comercio	Venta y renta de aparatos de refrigeración.	Oficinas para la administración del propio establecimiento.
208.	RELOJERÍA	465112	Comercio	Compra-venta de relojes.	Reparación y compra-venta de refacciones. Oficinas para la administración del propio establecimiento.
209.	RENTA DE AUTOMÓVILES O MOTOCICLETAS	532110	Servicios	Renta de vehículos automotrices sin chofer.	Oficinas para la administración del propio establecimiento.
210.	RENTA DE BICICLETAS	532299	Servicios	Alquiler de bicicletas, patines y equipo de seguridad relacionado con la actividad.	Venta de suvenires, postales, golosinas, botanas, refrescos y bebidas no alcohólicas. Oficinas para la administración del propio establecimiento.
211.	RENTA DE CASILLEROS	812990	Servicios	Renta de casilleros y guarda-paquetes.	Oficinas para la administración del propio establecimiento.
212.	RENTA DE EQUIPO DE AUDIO Y VIDEO	532493	Servicios	Renta de equipo de audio y video.	Oficinas para la administración del propio establecimiento.
213.	RENTA DE EQUIPO DE SONIDO	532210	Servicios	Renta de equipó de sonido.	Oficinas para la administración del propio establecimiento.
214.	RENTA DE VEHÍCULOS DE PASAJEROS		Servicios	Renta de autobuses, camionetas, minibuses y automóviles de pasajeros, para excursiones o viajes, locales o foráneos, con chofer y con o sin guía.	Organización y venta de viajes turísticos. Oficinas para la administración del propio establecimiento.
215.	REPARACIÓN DE BICICLETAS	811493	Servicios	Reparación y mantenimiento de bicicletas, incluye venta de accesorios y refacciones.	Oficinas para la administración del propio establecimiento.
216.	REPARACIÓN DE CALZADO	811430	Servicios	Servicio de reparación de calzado.	Reparación de artículos de piel, cuero, mochilas, teñido de los mismos, venta de accesorios y tintas. Oficinas para la administración del propio establecimiento.

217.	REPARACIÓN ELECTRODOMÉSTICOS	811410	Servicios	Servicios de reparación de aparatos electrodomésticos.	Venta de refacciones. Oficinas para la administración del propio establecimiento.
218.	RESTAURANTE	722511	Servicios	Venta y elaboración de comida por menú, sin venta de bebidas alcohólicas.	Oficinas para la administración del propio establecimiento.
219.	RESTAURANTES CON SERVICIO DE PREPARACIÓN DE COMIDA RÁPIDA Y PARA LLEVAR	722517	Servicios	Elaboración y venta pizzas, hamburguesas, hot dogs, ensaladas y alitas.	Venta de bebidas no alcohólicas y postres. Preparación de otro tipo de alimentos para llevar. Oficinas para la administración.
220.	ROPA DE FIESTA	53222	Comercio	Renta y venta de trajes, vestidos de noche y accesorios	Oficinas para la administración del propio establecimiento
221.	SALCHICHONERÍA Y CARNES FRÍAS	431170	Comercio	Venta de carnes frías, salchichas, jamones, quesos, crema, chorizos, embutidos y otros productos relacionados. Sin venta de bebidas alcohólicas.	Compra-venta al público de productos comestibles, envasados, empaquetados, etiquetados y con envoltura, refrescos y botanas. Renta de teléfono. Oficinas para la administración del propio establecimiento.
222.	SALÓN DE BELLEZA / ESTÉTICA	812110	Servicios	Servicio de corte, peinado de cabello, tratamientos faciales, maquillaje, teñido de cabello y cuidado de pies y manos. Con microblading o micropigmentación (delineado de cejas y labios).	Venta de productos para belleza, accesorios para cabello. Oficinas para la administración del propio establecimiento.
223.	SALÓN DE FIESTAS INFANTILES	531113	Servicios	Renta de centro para presentación de eventos infantiles, puede contar con juegos infantiles no electromecánicos, sin consumo y venta de bebidas alcohólicas. Incluye la preparación y venta de alimentos condicionado a estacionamiento.	Oficinas para la administración del propio establecimiento.
224.	SALSAS	311993	Servicios	Elaboración casera de salsas, aderezos y similares	Oficinas para la administración del propio establecimiento.
225.	SASTRERÍA	315225	Industria	Taller o manufactura en casa de elaboración de ropa, en la que participan hasta 5 personas y la superficie no puede ser mayor a 50.00 mts.^{2}	Servicio de planchaduría. Oficinas para la administración del propio establecimiento.
226.	SASTRERÍA Y COSTURERAS / REPARACIÓN DE ROPA	315225	Servicios	Servicios de confección y compostura de ropa.	Compra-venta de tela y bonetería, servicio de planchaduría. Oficinas para la administración del propio establecimiento.
227.	SEGUROS Y FIANZAS		Servicios	Servicios de administración y suscripción de pólizas de seguros y fianzas.	Oficinas para la administración del propio establecimiento.
228.	SELLOS DE GOMA	433410	Industria	Fabricación de sellos de goma.	Venta de foliadores, artículos de papelería a baja escala. Oficinas para la administración del propio establecimiento.
229.	SEMILLAS Y CEREALES / GRANOS Y SEMILLAS		Comercio	Venta de cereales, granos y semillas al menudeo.	Venta de conservas, condimentos envasados o a granel, chiles secos envasados o a granel. Oficinas para la administración del propio establecimiento.
230.	SERVICIOS DE APOYO A LA EDUCACIÓN	6117	Servicios	Clases particulares para regularización de materias, clases para presentación de exámenes de admisión, hasta 30 participantes.	Oficinas administrativas.

231.	SERVICIOS DE ARQUITECTURA	541310	Servicios	Servicios profesionales de arquitectura.	Oficinas administrativas.
232.	SERVICIOS DE BUFETE JURÍDICO	541110	Servicios	Servicios profesionales de asesoría legal y jurídica.	Oficinas administrativas
233.	SERVICIOS DE CONTROL Y EXTERMINACIÓN DE PLAGAS	561710	Servicios	Oficinas de servicios de fumigación.	Venta de accesorios del mismo giro. Oficina administrativa.
234.	SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN ADMINISTRACIÓN	541610	Servicios	Servicios profesionales de consultoría en administración.	Oficinas administrativas.
235.	SERVICIOS DE CONTABILIDAD Y AUDITORÍA	541211	Servicios	Servicios profesionales de contabilidad.	Oficinas administrativas.
236.	SERVICIOS DE HOSPEDAJE EN CABAÑAS, VILLAS Y SIMILARES	721190	Servicios	Cabañas, villas y establecimientos similares sin y con servicio de alimentos y bebidas no alcohólicas, condicionado a estacionamiento.	Oficinas para la administración del propio establecimiento.
237.	SERVICIOS DE INGENIERÍA	541330	Servicios	Servicios profesionales de ingeniería.	Oficinas administrativas.
238.	SERVICIOS DE ORGANIZACIÓN DE ACTIVIDADES ECOTURÍSTICAS Y DE TURISMO DE AVENTURA		Servicios	Servicio de organización y venta de paquetes de actividades eco turísticas y de turismo de aventura.	Oficinas para la administración del propio establecimiento.
239.	SERVICIOS DE SPA	812110	Servicios	Servicios de tratamiento de la piel, temazcal, faciales, relajación, aromaterapia, masajes de relajación y similares.	Servicio de alimentos y bebidas no alcohólicas. Venta de libros, perfumes, productos naturistas, cosméticos y otros relacionados con la actividad. Oficinas para la administración del propio establecimiento.
240.	SEX SHOP	463213	Servicios	Venta de ropa, disfraces, cremas, accesorios y juguetes eróticos.	Venta y renta de revistas y películas para adultos. Oficinas para la administración del propio establecimiento.
241.	SISTEMAS DE SEGURIDAD Y ALARMAS	561620	Servicios	Prestación de servicios de vigilancia a negocios, locales, hoteles, centros comerciales, edificios gubernamentales y particulares. Instalación de alarmas, cercas y puertas eléctricas a inmuebles a inmuebles.	Oficinas para la administración del propio establecimiento.
242.	TABAQUERÍA		Comercio	Venta de cigarros, puros, tabaco y accesorios.	Oficinas para la administración del propio establecimiento.
243.	TALABARTERÍA / ARTÍCULOS DE CHARERRÍA		Comercio	Compra-venta de equipo para la equitación y la charrería, curtido y elaboración de artículos de piel.	Oficinas para la administración del propio establecimiento.
244.	TALLER DE JOYERÍA, ORFEBRERÍA Y SIMILARES	339912	Servicios	Reparación de joyas, relojes, platería y similares. Artefactos terminados.	Oficinas para la administración del propio establecimiento.
245.	TALLER DE SUAJES	322110	Servicios	Troquel, corte de materiales con suajadora en diferentes formas y diseños.	Venta de accesorios del mismo giro. Oficina administrativa.
246.	TAPICERÍA	811420	Servicios	Servicio de reparación de vestiduras de muebles, colchones, puertas y paredes con telas textiles y plásticas, incluye vestiduras de automóviles.	Oficinas para la administración del propio establecimiento.

247.	TAPIOCA	311993	Servicios	Elaboración y venta de tapioca.	Oficinas para la administración del propio establecimiento.
248.	TAQUERÍA	722514	Servicios	Elaboración y venta de tacos de res, puerco, aves, mariscos y pescado. Sin venta de bebidas alcohólicas.	Oficinas para la administración del propio establecimiento.
249.	TAQUILLA	561590	Servicios	Venta de boletos para transporte aéreo y en autobús foráneo, para cines, deportes y espectáculos públicos y/o privados. No servicio de agencia de viajes.	Venta de golosinas. Oficinas para la administración del propio establecimiento.
250.	TATUAJES	812110	Servicios	Aplicación de tatuajes, piercing, expansiones corporales y escarificaciones.	Venta de accesorios del mismo giro. Oficina administrativa.
251.	TELAS Y SIMILARES	463111	Comercio	Venta de telas y casimires y similares. Accesorios utilizados para la confección de prendas de vestir.	Compra-venta de botones, cierres, estambres, encajes, hilazas y artículos relacionados con la costura, venta de recargas y tarjetas telefónicas. Oficinas para la administración del propio establecimiento.
252.	TIENDA DE ARTESANÍAS	465415	Comercio	Venta de productos elaborados de alfarería, palma, piel, cuero, cerámica, orfebrería, madera, cuerno de toro y otros materiales hechos a mano como sombreros y los elaborados con hilo de hamaca.	Compra-venta de conservas y dulces típicos. Demostración de la elaboración de estos artículos a baja escala. Oficinas para la administración del propio establecimiento.
253.	TIENDA DE ARTÍCULOS PARA CAMPAMENTO, PESCA Y BUCEO	465215	Comercio	Alquiler y venta de equipo para campamento: casas de campaña, cocinetas, colchonetas, navajas suizas, brújulas, ropa y zapatos acorde a la actividad. Alquiler y venta de equipos para la práctica de la pesca: cañas, redes, carnadas y ropa especializada. Compra-venta y alquiler de equipo de buceo y accesorios.	Compra-venta de libros y revistas especializadas. Oficinas para la administración del propio establecimiento.
254.	TIENDA DE DEPORTES		Comercio	Venta de ropa deportiva, equipo para ejercicios, balones, pelotas y accesorios.	Venta de zapatos y tenis deportivos. Oficinas para la administración del propio establecimiento.
255.	TIENDA DE REGALOS Y NOVEDADES	465912	Comercio	Compra-venta de artículos de ornato o decoración como artesanías, óleos, arreglos florales, juguetes, dulces, chocolates, relojes, discos, tarjetas, alhajeros, mascadas, bolsas y carteras.	Oficinas para la administración del propio establecimiento.
256.	TIENDA PARA VENTA DE ANIMALES / SERVICIO DE ESTETICA CANINA / CONSULTORIO VETERINARIO	541942	Comercio	Venta de mascotas, accesorios, alimento y servicio de estética Y/O Consulta médica veterinaria. No incluye cirugía.	Oficinas para la administración del propio establecimiento.
257.	TIENDAS DE IMPORTACIÓN		Comercio	Compra-venta de artículos de importación.	Sala de exhibición. Oficinas para la administración del propio establecimiento.
258.	TOSTADAS	311910	Comercio	Elaboración y venta de tostadas a granel.	Elaboración y venta de totopos. Oficinas para la administración del propio establecimiento.

259.	TRABAJOS DE PINTURA Y OTROS RECUBRIMIENTOS	238320	Servicios	Oficinas para contratación de mantenimiento de casas.	Reparaciones menores y mantenimientos.
260.	TRAJES DE BAÑO Y ACCESORIOS PARA PLAYA	46321	Comercio	Venta de accesorios para playa, bronceadores, salvavidas infantiles, camas flotantes, trajes de baño, lentes y lo relacionado.	Venta de recuerdos. Oficinas para la administración del propio establecimiento.
261.	UNIFORMES		Comercio	Venta de uniformes en general.	Servicio de sastrería básica. Oficinas para la administración del propio establecimiento.
262.	UÑAS DE GEL	812110	Servicios	Aplicación y arreglo de uñas de gel, manicura y pedicura.	Venta de esmaltes y accesorios para uñas. Oficinas para la administración del propio establecimiento.
263.	VENTA DE BOLETOS DE TRANSPORTE		Comercio	Venta de boletos de avión y autobús foráneo.	Oficinas para la administración del propio establecimiento.
264.	VENTA DE CARBÓN	468419	Comercio	Venta de carbón por cubeta y/o por kilos.	Oficinas para la administración del propio establecimiento.
265.	VENTA DE EQUIPO PARA INSTALACIONES DE ENERGÍA SUSTENTABLE	467111	Comercio	Venta de equipo e instalaciones para energía solar y energía sustentable.	Oficinas para la administración del propio establecimiento.
266.	VENTA DE EXTINGUIDORES		Comercio	Venta y rellenado de extinguidores.	Reparación de extinguidores. Oficinas para la administración del propio establecimiento.
267.	VENTA Y RENTA DE VIDEOJUEGOS	532230	Comercio	Compra, venta y renta de videojuegos, equipo y accesorios.	Venta de botanas, refrescos y golosinas. Oficinas para la administración del propio establecimiento.
268.	VENTA, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO AGROPECUARIO, FORESTAL Y PARA LA PESCA	435110	Comercio	Venta, reparación y mantenimiento de herramienta y equipo agropecuario, forestal y para la pesca al por menor.	Oficinas administrativas.
269.	VESTIDOS DE NOVIAS Y XV AÑOS	463211	Comercio	Venta y renta de vestidos y accesorios de novia y XV años, bautismo primera comunión y confirmación.	Oficinas para la administración del propio establecimiento.
270.	VIDEOCLUB	532230	Comercio	Renta, compra y venta de películas en video.	Venta de golosinas, refrescos y botanas. Oficinas para la administración del propio establecimiento.
271.	VIDRIERÍA	467114	Comercio	Venta de vidrio plano, liso, labrado, espejos, lunas, cancelería y aluminio.	Venta y colocación de cancelería y biseles. Oficinas para la administración del propio establecimiento.
272.	YOGURT	311513	Servicios	Elaboración y venta de yogurt y cocteles preparados en base a este producto, sin servicio de meseros ni venta de bebidas alcohólicas.	Refrescos, café, granola, cereales envasados o a granel. Oficinas para la administración del propio establecimiento.
273.	ZAPATERÍA	463310	Comercio	Venta de calzado.	Venta de artículos de piel o vinil como bolsas, cinturones y artículos para el calzado. Oficinas para la administración del propio establecimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los beneficios para que una unidad económica sea considerada bajo el amparo del SARE, son los siguientes:

1. No se requerirá que cuenten con “Licencia de uso de suelo”, “Manifiesto de impacto ambiental”, “Dictamen de factibilidad de agua potable” ni “Manifiesto de impacto vial”; y,

2. El tiempo de respuesta para las solicitudes de licencias de funcionamiento es de 48 horas, reunidos los requisitos establecidos en el presente Acuerdo, mismos que serán plasmados en la guía de trámite que corresponda del Registro Municipal de Trámites y Servicios al que hace referencia la Ley Estatal de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos y sus Municipios.

ARTÍCULO TERCERO.- Para que una unidad económica sea elegible para recibir los beneficios que se mencionan en el presente Acuerdo, además de lo dispuesto por el artículo 72 del Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Cuernavaca, se requiere que:

1. La actividad económica que realice esté considerada en el presente Acuerdo;

2. El local designado para la operación de la unidad económica cumpla con los requisitos específicos señalados para cada giro en particular, según se desglosa en la columna “Actividad adicional permitida”;

3. El solicitante presente, cuando menos, el acuse de recibo de la solicitud del “Visto Bueno” emitido por la Subsecretaría de Protección Civil de Cuernavaca, para tal efecto, la Licencia de funcionamiento que se expida, se emitirá condicionada a la expedición del visto bueno por la Subsecretaría de Protección Civil de Cuernavaca; y,

4. El solicitante presente el alta ante el Registro Federal de Contribuyentes.

ARTÍCULO CUARTO.- Sin perjuicio de los beneficios establecidos en el presente Acuerdo, las unidades económicas deberán guardar compatibilidad con los usos de suelo dispuestos por la normativa vigente en la materia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Cabildo de Cuernavaca.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos y en la Gaceta Municipal.

TERCERO.- Se abroga el “Acuerdo AC/SO/18-IX-2014/321, por el que se modifica el Catálogo de Giros del Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE), aprobado el primero de diciembre del dos mil nueve, mediante Acuerdo AC/SO/1-XII-09/024”, publicado el 5 de noviembre de 2014, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5233; asimismo, se derogan todas las disposiciones jurídicas de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan a lo establecido en el presente Acuerdo.

CUARTO.- Los beneficios establecidos en el artículo segundo del presente Acuerdo, serán aplicables a las licencias de funcionamiento autorizadas o en trámite que cumplan con lo dispuesto por el artículo tercero del mismo.

Dado en el Salón de Cabildo “José María Morelos y Pavón”, en la ciudad de Cuernavaca, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil veinte.

ATENTAMENTE
EL PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA
FRANCISCO ANTONIO VILLALOBOS ADÁN
SÍNDICO MUNICIPAL
MARISOL BECERRA DE LA FUENTE
CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO
DE CUERNAVACA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
ERICK SANTIAGO ROMERO BENÍTEZ

En consecuencia remítase al ciudadano Francisco Antonio Villalobos Adán, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE
EL PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA
FRANCISCO ANTONIO VILLALOBOS ADÁN
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
ERICK SANTIAGO ROMERO BENÍTEZ
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo una toponimia que dice: Ayuntamiento 2019-2021.- Cuernavaca. Un logotipo que dice: Juntos Haremos Cuernavaca.

FRANCISCO ANTONIO VILLALOBOS ADÁN, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112, 113 Y 114 BIS, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 15, 17 Y 38, FRACCIÓN III Y 41, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y,

CONSIDERANDO

Que el municipio de Cuernavaca está investido de personalidad jurídica y cuenta con patrimonio propio el cual administrará conforme a las Leyes respectivas, tiene a su cargo funciones de acuerdo al ámbito de su competencia, así como la facultad para expedir todas las disposiciones de carácter administrativo de observancia general tal y como lo establece el artículo 38, fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; que dentro de sus fines está la de garantizar la gobernabilidad de municipio, el orden, la seguridad y la salud de las personas de igual el ordenamiento legal antes citado, en su artículo 41, fracción I, faculta al Presidente Municipal a presentar a consideración del Ayuntamiento las disposiciones administrativas de observancia general para la buena marcha de la Administración Pública Municipal.

Que es facultad del Ayuntamiento, regular y controlar el uso de la vía pública dentro de su territorio, tal y como lo dispone el artículo 1 del Reglamento de Uso de la Vía Pública del Municipio de Cuernavaca, Morelos; entendiéndose por vía pública las plazas, jardines, calles, callejones, privadas, avenidas, boulevares, calzadas y en general todo espacio de uso común que se encuentre destinado al libre tránsito; a su vez, el numeral 10 de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos, determina que son bienes del municipio, aquéllos de uso común, tales como la vialidad pública. Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Cuernavaca, Morelos, se considera peatones, las personas que transitan a pie por la vía pública, así como los patinadores, las personas con discapacidad y en sillas de ruedas; en ese sentido es importante liberar los espacios públicos y otorgar mayor facilidad de desplazamiento a la ciudadanía.

Que con fecha 4 de octubre de 2019, el Ayuntamiento de Cuernavaca, llevó a cabo el retiro de las personas que se encontraban comercializando sus productos y que obstruían la vialidad en avenida Plan de Ayala y avenida Central, colonia Chapultepec, Cuernavaca, Morelos, con la finalidad de liberar una de las avenidas más importantes de la ciudad de Cuernavaca, más aún que sobre la misma se encuentra una importante institución de salud que requiere para su buen funcionamiento contar con entradas y salidas libres de cualquier obstáculo que les permita la atención rápida de los ciudadanos que acuden ya sea por una cita médica programada o por una urgencia de salud, teniendo como base el respeto al derecho humano de la salud y el libre tránsito.

En atención a lo anterior, con fecha 11 de diciembre de 2019, se emitió el Acuerdo número SO/AC-198/14-XI-2019, mediante al cual se aprueba la adición de diversas obras al programa anual de obra pública 2019 del municipio de Cuernavaca, quedando establecido en el único punto, la adición de diversas obras con recursos propios, entre ellas la denominada “Suministro y habilitación de espacio comercial en avenida Central” ubicado en: avenida Central, colonia Chapultepec; en razón a lo anterior, la Subsecretaría de Obras Públicas a través de la Dirección de Supervisión de Obras, dio cumplimiento al citado acuerdo, llevando a cabo la construcción de 29 locales comerciales sobre la avenida Central, colonia Chapultepec, Cuernavaca, Morelos, mismos que en su conjunto son denominados “Merendero IMSS”; cabe hacer mención que para la construcción de los locales comerciales citados se ha respetado en todo momento la prioridad del peatón y el ejercicio al derecho de libre tránsito con que cuentan todos los ciudadanos, así como también el hecho de liberar las entradas y salidas de emergencia de la Institución Pública de Salud que se encuentra en las inmediaciones de la citada avenida.

Que esta Administración Municipal es consciente de la necesidad que tiene la ciudadanía de generar recursos económicos que les permitan llevar el sustento a sus familias, de contar con un trabajo digno que les permita vivir decorosamente y con una mejor calidad de vida, siempre y cuando su actividad económica se encuentre debidamente regulada; en tal sentido y con la finalidad de apoyar a los ciudadanos que se encontraban vendiendo sus productos en la avenida Plan de Ayala y avenida Central, Colonia Chapultepec, Cuernavaca, Morelos, se les deberá en primer término reconocer el derecho para ejercer la actividad que realizan, esto es, el área administrativa correspondiente deberá otorgar autorización a las personas que así lo deseen para ocupar la vía pública para el ejercicio de una actividad comercial o de servicio e indicarles el lugar que podrán utilizar para la venta de sus productos.

Que para el efecto de llevar a cabo la asignación de los locales comerciales construidos en el "Merendero IMSS", los ciudadanos que fueron retirados y tengan interés en ocupar alguno de los locales comerciales, deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Uso de la Vía Pública del Municipio de Cuernavaca, Morelos, y demás disposiciones legales aplicables, siendo competencia del Secretario del Ayuntamiento vigilar y regular la actividad comercial en vía pública; en tal sentido, aunado a cumplir los requisitos previamente establecidos en los ordenamientos legales aplicables, el comerciante deberá celebrar con el Ayuntamiento de Cuernavaca, Convenio de Ocupación de Espacio Público, sin el cual no podrá ejercer la actividad comercial dentro del citado "merendero".

Que el artículo 115, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, otorga a los Ayuntamientos las siguientes facultades:

"ARTÍCULO 115.- Los Ayuntamientos administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que el Congreso del Estado establezca a su favor, lo que harán atendiendo los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, y en todo caso:

I.- Adquirirán bienes inmuebles, ejercerán actos de administración y en su caso, de dominio sobre su patrimonio inmobiliario y celebrarán actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al período del Ayuntamiento, siempre que así lo acuerden las dos terceras partes de sus integrantes".

Lo anterior se relaciona con el artículo 35 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, que cita, entre otras cosas lo siguiente:

"Artículo 35.- La aprobación o revocación de los Acuerdos de los Ayuntamientos será tomada por mayoría simple, con excepción de los siguientes casos:

I.-

…

VII.- Las demás que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, esta Ley y el Reglamento Interior del Municipio que corresponda.

En los casos referidos anteriormente se requerirá el voto de las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento".

Por otro lado, el artículo 138, fracción IX, de la citada Ley Orgánica Municipal, faculta al Ayuntamiento a autorizar la celebración de Contratos, Convenios y demás actos jurídicos con particulares para el expedito ejercicio de sus funciones.

De los ordenamientos legales antes citados, se desprende que no existe impedimento legal alguno para que el Ayuntamiento de Cuernavaca celebre actos o convenios que excedan de la Administración actual, con la aprobación de las dos terceras partes de sus integrantes, siempre y cuando no se comprometan recursos económicos que afecten la hacienda municipal, en el caso que nos ocupa, el presente Acuerdo refiere llevar a cabo un convenio de ocupación de espacio público en beneficio de aquéllos ciudadanos que se dedican al comercio informal, por lo tanto, el presente Acuerdo tendrá una vigencia de 10 años, contados a partir de la publicación del mismo; vigencia que tendrá que establecerse en el Convenio respectivo.

Por otra parte, el numeral 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que es obligación de los mexicanos contribuir al gasto público de manera equitativa y proporcional que dispongan las leyes; en atención a lo anterior, los ciudadanos interesados en ejercer el comercio en el llamado "Merendero IMSS", deberán de encontrarse al corriente en el pago de impuestos, derechos y contribuciones que las Leyes establezcan, debiendo, primeramente, no tener ningún adeudo por estos conceptos ante el Municipio, y en segundo término cubrir anualmente los conceptos de pago que se generen por el uso y disfrute de la vía pública, en el entendido de que en caso de no cumplir con los pagos correspondientes se harán acreedores a las multas y recargos que se originen con tal motivo así como a la rescisión del convenio de ocupación de espacio público, con todas las consecuencias legales inherentes a la citada rescisión.

Que el Reglamento de Uso de la Vía Pública del Municipio de Cuernavaca, Morelos, manifiesta en su artículo 6, que los derechos consignados en la licencia sólo podrán ser ejercidos por el Titular salvo autorización que otorgue la Secretaría para permitir que un familiar o subordinado realice la actividad comercial o de servicio y bajo las condiciones y modalidades que ésta determine; atendiendo a lo anterior, sólo podrá celebrarse Convenio de ocupación de espacio público con la persona titular de la licencia o autorización para ejercer el comercio en el citado "Merendero IMSS", sin que pueda transmitirse este derecho a un tercero, toda vez que el convenio a celebrarse genera derechos y obligaciones únicamente entre sus firmantes.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes del Ayuntamiento han tenido a bien en expedir el presente:

ACUERDO

SO/AC-299/6-VIII-2020

POR EL CUAL SE AUTORIZA AL PRESIDENTE MUNICIPAL LLEVAR A CABO LOS CONVENIOS DE OCUPACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO, DE LOS LOCALES COMERCIALES UBICADOS EN EL DENOMINADO "MERENDERO IMSS".

ARTÍCULO PRIMERO.- En términos de la parte considerativa del presente Acuerdo, se autoriza al Presidente Municipal llevar a cabo los Convenios de ocupación de espacio público, de los locales comerciales ubicados en el denominado “Merendero IMSS”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En términos de la parte considerativa del presente Acuerdo, se autoriza al Presidente Municipal celebrar los Convenios citados con una vigencia de diez años contados a partir de la firma de los mismos.

ARTÍCULO TERCERO.- En términos de la parte considerativa del presente Acuerdo, el comerciante acreditado, deberá realizar los pagos correspondientes a impuestos, derechos y demás contribuciones que establezcan las leyes de ingresos vigentes.

ARTÍCULO CUARTO.- Se instruye a los Titulares de las Secretarías del Ayuntamiento y de la Consejería Jurídica, en estricto apego al marco normativo, llevar a cabo las acciones tendientes para dar cabal cumplimiento al presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Cabildo.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos y en la Gaceta Municipal.

TERCERO.- Se ordena otorgar la difusión correspondiente al presente Acuerdo, en la página oficial de internet; así como en los estrados que se fijan en el Ayuntamiento.

Dado en el Salón de Cabildo “José María Morelos y Pavón”, en la ciudad de Cuernavaca, a los seis días del mes de agosto del año dos mil veinte.

ATENTAMENTE
EL PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA
FRANCISCO ANTONIO VILLALOBOS ADÁN
SÍNDICO MUNICIPAL
MARISOL BECERRA DE LA FUENTE
CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO
DE CUERNAVACA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
ERICK SANTIAGO ROMERO BENÍTEZ

En consecuencia remítase al ciudadano Francisco Antonio Villalobos Adán, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE
EL PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA
FRANCISCO ANTONIO VILLALOBOS ADÁN
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
ERICK SANTIAGO ROMERO BENÍTEZ
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo una toponimia que dice: Ayuntamiento 2019-2021.- Cuernavaca. Un logotipo que dice: Juntos Haremos Cuernavaca.

FRANCISCO ANTONIO VILLALOBOS ADÁN, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONSAGRADAS EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 15, 38, FRACCIÓN XV, 104 Y 106 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, prevé la figura de Ayudante Municipal y la Ley Orgánica Municipal regula la figura de Autoridades Auxiliares entre las que se encuentra el Ayudante Municipal, estableciendo su competencia; así como, la forma de su elección.

Que en tal sentido el artículo 100 de la citada Ley establece que: “Las Autoridades Auxiliares Municipales ejercerán en la demarcación territorial que les corresponda, las atribuciones que les delegue el Ayuntamiento y el Presidente Municipal y las que le confiera esta Ley y la Reglamentación Municipal que corresponda, con el propósito de mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos”.

Que las Autoridades Auxiliares forman parte, si bien, no como servidores públicos, sí como parte integrante de la estructura municipal, siendo el vínculo directo y más cercano entre la población y la autoridad. Que en razón de esta cercanía entre los gobernados y los Ayudantes Municipales, es que la Autoridad Municipal tiene un mejor conocimiento de la problemática que día a día aqueja a los habitantes, en el caso concreto en los poblados.

Que como Autoridades Auxiliares del Ayuntamiento, tienen las atribuciones que les deleguen, el Ayuntamiento y el Presidente Municipal y las demás disposiciones legales, en las circunscripciones territoriales de sus respectivas competencias.

Que oficialmente en Cuernavaca, contamos con poblados de los cuales, unos eligen a sus Autoridades Auxiliares mediante usos y costumbres y otros, por elección popular directa. En este último caso, se establece en el artículo 106 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

Que con la finalidad de fomentar una cultura democrática para alentar la participación de la sociedad, se aprobó el Reglamento para la Elección de las Autoridades Auxiliares Municipales de Cuernavaca Morelos, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5074.

Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 106 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el Ayuntamiento de Cuernavaca, aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha diecinueve de febrero del año dos mil veinte, el Acuerdo que autorizó la celebración de la elección para Ayudante Municipal del poblado de Ahuatepec del municipio de Cuernavaca, Morelos; así como, la Convocatoria, misma que fue publicada el día veintiuno de febrero del presente año, en términos de lo dispuesto por el Reglamento para la Elección de las Autoridades Auxiliares Municipales de Cuernavaca, Morelos, para llevar a cabo la elección del Ayudante Municipal del poblado de Ahuatepec, del municipio de Cuernavaca, Morelos, para el periodo 2020-2022.

Que de conformidad con lo señalado en dicha convocatoria, el Ayuntamiento de Cuernavaca, apegado a la Ley Orgánica Municipal, realizó las siguientes acciones para la preparación y desarrollo de la elección de Ayudantes Municipales.

Que el día cinco de febrero del año dos mil veinte, se instaló la Junta Electoral Municipal, integrada por los ciudadanos Erick Santiago Romero Benítez; Presidente de la Junta Electoral, en representación del Presidente Municipal; Víctor Manuel Jiménez Benítez en su carácter de representante del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC) y Secretario de la Junta Electoral Municipal; y Víctor Adrián Martínez Terrazas, representante de los Regidores de la primera minoría, conforme al artículo 106 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

Durante los días veinticuatro al veintiocho del mes de febrero del año dos mil veinte, se recibieron las solicitudes de registro de los aspirantes a candidatos a Ayudante Municipal del poblado de Ahuatepec.

Así mismo, una vez concluido el periodo de registro, con fecha cinco de marzo del presente año, en términos de lo dispuesto por los artículos 8, 10, fracciones VI y X, 15, 16, 17 y 23 del Reglamento para la Elección de las Autoridades Auxiliares Municipales de Cuernavaca Morelos, se determinó respecto de la procedencia del registro de candidatos en el Acta de la Junta Electoral Municipal, como sigue:

	PLANILLA	TITULAR	SUPLENTE
1	VINO	ROBERTO ORTIZ JIMÉNEZ	ANGÉLICA MARÍA LÓPEZ LÓPEZ
2	AZUL	RICARDO MORENO JAVIER	CLEMENTE LIMÓN JUÁREZ
3	VERDE	EDUARDO ORTÍZ SALAS	FRANCISCO SALAS JUÁREZ
4	ROJO	ISELA BOLAÑOS JIMÉNEZ	RAÚL GARDUÑO ALBARRÁN
5	AMARILLO	ARTURO GUZMÁN CAMACHO	DAVID HERNÁNDEZ CONTRERAS
6	NARANJA	LEOPOLDO MARTÍNEZ AYALA	JORGE ALBERTO SALAS MONTIEL
7	BLANCO	JAVIER ROJAS GONZÁLEZ	FEDERICO PAREDES BELMONTE
8	ROSA	JOSÉ LUIS JIMÉNEZ MADERA	LAURA SERRANO PEÑA
9	NEGRA	MARÍA TERESA FABELA GÓMEZ	DAVID AGUILAR DÍAZ
10	CAFÉ	SILVIA JAIMES PAREDES	JOSÉ ARMANDO ARREOLA PAREDES
11	DORADO	EDGAR CARREÓN DÍAZ	AURELIO AYALA MOLINA
12	GRIS	ÁNGEL OCTAVIO SALAS REYES	JOSÉ LUIS OLIVA JUÁREZ
13	MORADO	EDUARDO ROQUE CONTRERAS	ERNESTO SALAS PAREDES
14	FUCSIA	RAÚL MÉDINA DUQUE	FRANCISCO SALAS RANGEL

Por Acuerdo de fecha cinco de marzo del presente año, en razón de lo dispuesto por los artículos 8, 10, fracción VII, 12 y 13 del Reglamento para la Elección de las Autoridades Auxiliares Municipales de Cuernavaca, Morelos, la Junta Electoral Municipal, nombró servidores públicos como Presidentes de la mesa receptora del voto, nombrando para tal efecto a los siguientes: Sandra Balderas Rojas como Presidenta; Verónica Rendón Castañeda, como Secretaria; José Adán Serna Romaní, como Primer Escrutador; y Azucena Lunagómez Muñoz como Segunda Escrutadora de la casilla básica, Carolina Albarrán Vargas como Presidenta, Epigmenio Valencia Bahena como Secretario, Patricia Sherezada Polanco Sánchez como Primer Escrutadora y a Deyanira Sánchez Soto como Segunda Escrutadora de la casilla contigua, colaboradores de la Dirección de Colonias, Poblados, Comunidades Indígenas y Delegaciones.

Que con fecha 5 de marzo del año en curso, se reunieron los integrantes de las planillas registradas del poblado de Ahuatepec, a efecto de realizar acuerdos, los cuales deberían respetarse durante el día de la elección, por lo que acordaron firmar un Acta.

DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL

El domingo quince de marzo del año dos mil veinte, siendo las 7:30 horas se instaló en sesión permanente la Junta Electoral Municipal, en donde se hizo entrega a los Presidentes de casilla del material electoral, el cual se utilizaría en la instalación de las mesas receptoras de voto en la elección de Ayudante Municipal.

De acuerdo a lo establecido en la Convocatoria la mesa receptora de votos fue instalada a las 8:00 horas por el funcionario designado.

Realizándose una Jornada Electoral con una participación importante por parte de los ciudadanos del poblado de Ahuatepec.

A las 16:00 se dio el cierre total de la mesa receptora de votos, tal como lo establecía la convocatoria.

A partir de las 16:00 horas los funcionarios de casilla realizaron el conteo de votos, arrojando los siguientes datos.

PLANILLA	NÚMERO DE VOTOS
VINO	72
AZUL	356
VERDE	189
ROJO	300
AMARILLO	213
NARANJA	345
BLANCO	26
ROSA	128
NEGRA	46
CAFÉ	4
DORADO	0
GRIS	35
MORADO	114
FUCSIA	14
NULOS	39

Se elaboraron las Actas finales las cuales fueron firmadas por los representantes de las planillas.

Que la propia Ley Orgánica Municipal, establece que el Ayuntamiento, en Sesión calificará la elección de los Ayudantes Municipales y entregará a los electos la correspondiente Constancia de Mayoría, acto que mediante el presente documento se realiza.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes del Ayuntamiento han tenido a bien en expedir el siguiente:

ACUERDO

SO/AC-300/6-VIII-2020

MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA LA VALIDEZ DE LA ELECCIÓN PARA AYUDANTE MUNICIPAL DEL POBLADO DE AHUATEPEC DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS, CELEBRADA EL DÍA 15 DE MARZO DEL AÑO 2020.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declara la validez de las elecciones para Ayudante Municipal del poblado de Ahuatepec del municipio de Cuernavaca, Morelos, celebrada el día quince del mes de marzo del año dos mil veinte.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El resultado de la elección de Ayudante Municipal del poblado de Ahuatepec del municipio de Cuernavaca, queda de la manera siguiente: como Propietario el ciudadano RICARDO MORENO JAVIER y como Suplente el ciudadano CLEMENTE LIMÓN JUÁREZ.

ARTÍCULO TERCERO.- Expídase la Constancia de Mayoría para entregarla al Ayudante Municipal Electo.

ARTÍCULO CUARTO.- Tómese la Protesta de Ley el día de la aprobación del presente Acuerdo, fecha a partir de la cual deberá asumir el cargo.

ARTÍCULO QUINTO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento y a las demás Dependencias involucradas a realizar los trámites conducentes para dar cumplimiento al presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Cabildo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos y en la Gaceta Municipal.

Dado en el Salón de Cabildo “José María Morelos y Pavón”, en la ciudad de Cuernavaca, a los seis días del mes de agosto del año dos mil veinte.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA

FRANCISCO ANTONIO VILLALOBOS ADÁN

SÍNDICO MUNICIPAL

MARISOL BECERRA DE LA FUENTE

CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO

DE CUERNAVACA

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

ERICK SANTIAGO ROMERO BENÍTEZ

En consecuencia remítase al ciudadano Francisco Antonio Villalobos Adán, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA

FRANCISCO ANTONIO VILLALOBOS ADÁN

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

ERICK SANTIAGO ROMERO BENÍTEZ

RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo una toponimia que dice: Ayuntamiento 2019-2021.- Cuernavaca. Un logotipo que dice: Juntos Haremos Cuernavaca.

FRANCISCO ANTONIO VILLALOBOS ADÁN, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38, FRACCIONES I, II, Y LXVIII; 41, FRACCIONES I, V, XXXVIII Y XL Y 64 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y,

CONSIDERANDO

Que en el párrafo segundo de la fracción segunda del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, instituye que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar los Reglamentos y demás disposiciones legales que organicen la administración pública municipal y regulen las materias, procedimientos y funciones de su competencia. De la misma forma, se encuentra regulado en el artículo 38, fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, que determina que los Ayuntamientos están facultados para reformar los reglamentos, y que de acuerdo con la fracción LX del mismo artículo deben proveer a la esfera administrativa todo lo necesario para el mejor desempeño de las funciones que le competen.

Que el ordinal 24, fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, establece que el día uno de enero del día año siguiente a su elección, el Ayuntamiento, a convocatoria del Presidente celebrará su primera Sesión de Cabildo, en la que, entre otros asuntos, designará a los miembros del Ayuntamiento las Comisiones permanentes y en su caso, especiales que establece la citada Ley Orgánica.

Que el ordinal 83 del Reglamento Interior del Cabildo de Cuernavaca, Morelos, establece que el Ayuntamiento en la primera Sesión Ordinaria, que se efectuará al día siguiente de la instalación del mismo, determinará las Comisiones Municipales, de acuerdo a sus necesidades, las cuales no podrán ser menores que las señaladas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, quienes se encargarán del estudio, examen y propuesta de solución de los problemas que se presenten en relación con el ramo de la Administración Pública Municipal que les corresponda y vigilar que se cumplan las disposiciones y Acuerdos del Ayuntamiento.

Por su parte, el ordinal 90 del citado Reglamento, establece que las comisiones formularán por escrito sus dictámenes, que constarán de dos partes, una expositiva y otra resolutiva. En la primera expresarán los fundamentos de la resolución que se proponga y en la segunda se expondrá dicha resolución, reduciéndola a proposiciones claras, precisas y sencillas, en caso de Acuerdos o Reglamentos en artículos numerados, que permitan orientar la consecución de Acuerdos y Resoluciones sobre los que recaerá la votación del Ayuntamiento.

Aunado a lo anterior, de conformidad con el ordinal 99 del Reglamento Interior del Cabildo corresponde a la Comisión de Gobernación y Reglamentos, la facultad de formular los proyectos de Dictamen que mediante iniciativa de reforma, expedición o adición de Reglamentos Municipales o Decretos se le turnen a través del Cabildo, o en su caso, emitirá los Proyectos de Dictámenes respecto de los asuntos que sean de su competencia o bien hayan sido sometidos a consideración de la misma, por disposición de los integrantes del Cabildo.

Por su parte, conforme a lo previsto por el artículo 252 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, se establece que el objeto de la tutela es la guarda de la persona y bienes de los que no estando sujetos a patria potestad tienen incapacidad natural y legal, conforme a lo dispuesto por el artículo 6 del Código en cita, o solamente la segunda, para gobernarse por sí mismo. La tutela puede también tener por objeto la representación interina del incapaz de los casos especiales que señale la Ley.

En términos de lo previsto por el numeral 358 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, se establece que en cada municipalidad habrá un Consejo Local de Tutelas compuesto por un presidente y dos vocales, que durarán un año en el ejercicio de su cargo y podrán ser reelectos. Serán nombrados por los respectivos Ayuntamientos en la primera Sesión que celebren en el mes de enero de cada año, procurando que los nombramientos recaigan en personas que sean de notorias buenas costumbres y que tengan interés en proteger a los incapaces desprotegidos. Así mismo, los miembros del Consejo no cesarán en sus funciones aun cuando haya transcurrido el plazo para el que fueron nombrados, hasta que tomen posesión las personas que hayan sido designadas para el siguiente periodo.

Por tal motivo, el 18 de agosto del año 2013, se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, el Reglamento del Consejo Local de Tutelas del Municipio de Cuernavaca, Morelos, con el objetivo de ajustar la realidad administrativa y jurídica, logrando con ello que el actuar de la autoridad municipal en materia social, esté apegado a derecho y por lo tanto sus actuaciones tengan el debido sustento legal.

En razón de lo anterior, en los numerales 14, 15, 16 y 17 del Reglamento del Consejo Local de Tutelas de Cuernavaca, Morelos, se establecen las funciones, obligaciones y facultades del Presidente, los Vocales, así como del Secretario Técnico, como integrantes del Consejo, dando cumplimiento a lo establecido en el Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Por lo que, con el objeto de regular las atribuciones y funcionamiento del Consejo Local de Tutelas, es indispensable realizar las reformas reglamentarias que establezcan las facultades de los integrantes del Consejo, y a su vez los oriente acerca de las funciones que les compete desarrollar en su ámbito de actuación.

En ese sentido, se destaca que el presente proyecto de reforma tiene entre sus fines dotar de un instrumento claro, evitando con ello incertidumbre y obedeciendo a los principios de seguridad jurídica, focalización, coherencia y simplificación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Cuerpo Colegiado ha tenido a bien aprobar el presente:

ACUERDO

SO/AC-301/6-VIII-2020

POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 16 DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO LOCAL DE TUTELAS DE CUERNAVACA, MORELOS.

ARTÍCULO ÚNICO. - En términos de la parte considerativa del presente dictamen, se aprueba la reforma y adición de diversos incisos al artículo 16 del Reglamento del Consejo Local de Tutelas de Cuernavaca, Morelos, quedando de la siguiente forma:

REGLAMENTO DEL CONSEJO LOCAL DE TUTELAS DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS.	
ACTUAL	REFORMA
ARTÍCULO 16.- Son obligaciones de los Vocales del Consejo Local de Tutelas: a) Apoyar al Presidente en todas las obligaciones que le señala el artículo 15 del este Reglamento. 17.- Son obligaciones del Secretario Técnico del Consejo Local de Tutelas: a) Elaborar toda la documentación que se genere con motivo del cumplimiento de las obligaciones del Presidente y que se encuentran descritas en el artículo 15 del presente Reglamento.	ARTÍCULO 16.- Son obligaciones de los Vocales del Consejo Local de Tutelas: a) Asistir puntualmente con voz y voto a las sesiones ordinarias y extraordinarias a que sean convocados. b) Proponer los asuntos que consideren importantes o necesarios, para que se integren en el orden del día. c) Participar en las juntas o reuniones de trabajo, cuando se suscite algún asunto urgente. d) Aprobar y firmar las actas de las sesiones que realice el Consejo. b) Levantar las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias que realice el Consejo. c) Dar fe de los acuerdos que tome el Consejo en las sesiones Ordinarias y Extraordinarias. d) Custodiar toda la documentación que se maneje en el Consejo. e) Designar un representante, en caso de no poder asistir a las sesiones a las que sean convocados. f) Apoyar al Presidente en todas las obligaciones que le señala el artículo 15 del este Reglamento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones jurídicas de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan a lo establecido en el presente acuerdo.

TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”; órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos y en la Gaceta Municipal.

Dado en el Salón de Cabildo “José María Morelos y Pavón”, en la ciudad de Cuernavaca, a los seis días del mes de agosto del año dos mil veinte.

ATENTAMENTE
EL PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA
FRANCISCO ANTONIO VILLALOBOS ADÁN
SÍNDICO MUNICIPAL
MARISOL BECERRA DE LA FUENTE
CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO
DE CUERNAVACA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
ERICK SANTIAGO ROMERO BENÍTEZ

En consecuencia remítase al ciudadano Francisco Antonio Villalobos Adán, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE
EL PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA
FRANCISCO ANTONIO VILLALOBOS ADÁN
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
ERICK SANTIAGO ROMERO BENÍTEZ
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo una toponimia que dice: Ayuntamiento 2019-2021.- Cuernavaca. Un logotipo que dice: Juntos Haremos Cuernavaca.

FRANCISCO ANTONIO VILLALOBOS ADÁN, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 Y 113, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 15, 17, 38, FRACCIÓN III Y 41, FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y;

CONSIDERANDO

El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, considera al Sistema de Evaluación del Desempeño (SED) como uno de los principales pilares de la Gestión para Resultados (GpR), a través del cual se articulan los principios constitucionales esenciales de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, que aspiran a lograr un ejercicio más transparente del gasto, con una orientación hacia el logro de resultados verificables y tangibles. La legislación secundaria federal en materia de GpR se encuentra establecida en los artículos 85, fracción I y artículo 110 de la Ley Federal del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 49, párrafo cuarto, fracción V, de la Ley de Coordinación Fiscal; 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

En el ámbito estatal, el artículo 81, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, artículo 33 de la Ley Estatal de Planeación, artículo 41, fracción X, 82, fracción V, 86, fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y artículo 48 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, establecen el compromiso para que los entes públicos implementen mecanismos de seguimiento y evaluación, mediante análisis sistemáticos del ejercicio, uso y destino de los recursos públicos de los programas presupuestarios y las acciones emprendidas por la Administración Pública Estatal, a fin de determinar su pertinencia, eficacia, calidad, resultado, impacto y sostenibilidad.

Como lo establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los gobiernos municipales del estado de Morelos, instrumentan acciones orientadas a la consolidación del Presupuesto Basado en Resultados (PbR), y el Sistema de Evaluación del Desempeño (SED), para que los recursos económicos que ejerzan, se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, en cumplimiento a los objetivos de los programas a los que estén destinados,

Que la legislación del estado de Morelos y Municipios, establece en sus diversos ordenamientos, la obligación de que las Administraciones Públicas Municipales articulen sus acciones públicas a través de la planeación, vía la elaboración de planes y programas, asegurando el cumplimiento de las metas de actividad e indicadores comprometidos.

Que el Plan de Desarrollo Municipal de Cuernavaca, tiene el propósito de perfilar a la Administración Pública Municipal hacia un Gobierno de Resultados, cuyas acciones puedan evaluarse en un entorno de transparencia, que se traduzca en una gestión gubernamental que mida sus logros y alcances mediante procesos de evaluación, sustentados en indicadores.

Que los programas y la asignación de recursos, deberán guardar relación con los objetivos, metas y prioridades de los planes y programas y la evaluación de su ejecución.

Que es responsabilidad de la Dirección General de Contabilidad y Control Presupuestal de la Tesorería Municipal, cumplir y hacer cumplir las disposiciones en materia de evaluación del gasto público, estableciendo las medidas para su correcta aplicación, así como determinar normas y procedimientos administrativos tendientes a llevar a cabo un mejor control del gasto público municipal.

Que la Contraloría Municipal, es la responsable de verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación, programación, presupuestación y evaluación, por parte del Gobierno General Municipal.

Que la evaluación de las acciones encaminadas a conocer la operación y resultados de los programas y proyectos municipales, tiene la finalidad de identificar problemas en la implementación de Programas Presupuestarios (Pp), y en su caso, reorientar y reforzar las Políticas Públicas Municipales.

Que las personas significan el punto nodal de las políticas públicas, y el éxito de toda política pública se explica mediante la determinación de la dimensión en la que éstas promueven o generan igualdad de oportunidades y mejora en la calidad de vida.

Que el propósito fundamental es lograr que el monitoreo y evaluación de los Programas Presupuestarios que conforman el Presupuesto de Egresos Municipal, logren afianzar la presupuestación Basada en Resultados y consoliden el Sistema de Evaluación del Desempeño.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, este Cuerpo Colegiado tiene a bien aprobar los siguientes:

LINEAMIENTOS GENERALES DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO MUNICIPAL DE CUERNAVACA.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO.- Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular la evaluación de los programas presupuestarios municipales.

SEGUNDO.- Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para:

a) Las Dependencias Administrativas;

b) La Tesorería Municipal;

c) La Contraloría Municipal; y,

d) Los Organismos Auxiliares.

TERCERO.- Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

I. ASM: Aspectos Susceptibles de Mejora, son los hallazgos, debilidades, oportunidades y amenazas identificadas en las evaluaciones internas como externas, que pueden ser atendidos para la mejora de los programas evaluados en el ejercicio fiscal;

II. CONEVAL: Al Consejo Nacional de la Política de Desarrollo Social;

III. Convenio para la Mejora del Desempeño: Convenio en el que se establece el calendario para la implementación del Mecanismo de Aspectos Susceptibles de Mejora, derivados de una Evaluación del Desempeño;

IV. DGCCP: A la Dirección General de Contabilidad y Control Presupuestal, Unidad Administrativa dependiente de la Tesorería Municipal;

V. DPESPP: A la Dirección de Programación, Evaluación y Seguimiento de Políticas Públicas, Unidad Administrativa dependiente de la Dirección General de Contabilidad y Control Presupuestal; misma que desarrolla las funciones de programación, evaluación y seguimiento de políticas públicas;

VI. Evaluación: Al proceso que tiene como finalidad determinar el grado de eficacia, eficiencia, calidad, resultados e impacto con que han sido empleados los recursos destinados a alcanzar los objetivos previstos, posibilitando la determinación de las desviaciones y la adopción de medidas correctivas que garanticen el cumplimiento adecuado de las metas;

VII. Ficha técnica de indicadores: Documento en forma de sumario o resumen que contiene la descripción de las características de un proceso o programa de manera detallada y esquemática;

VIII. GGM: Gobierno General Municipal que implica todas las Dependencias del Ayuntamiento y sus Organismos Descentralizados;

IX. GpR: Gestión para Resultados es el modelo de cultura organizacional, directiva y de desempeño institucional, que pone más énfasis en los resultados que en los procedimientos;

X. Indicador de Desempeño: La expresión cuantitativa o, en su caso, cualitativa que proporciona un medio sencillo y fiable para medir logros, reflejar los cambios vinculados con las acciones del municipio, monitorear y evaluar sus programas;

XI. MML: A la Metodología del Marco Lógico; herramienta para la elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados, que se basa en la estructuración y solución de problemas para presentar de forma sistemática y lógica los objetivos de un programa y de sus relaciones de causalidad, a través de la elaboración del árbol del problema y de objetivos, del que se obtienen las actividades, los componentes, el propósito y el fin, así como los indicadores asociados a cada uno de sus niveles, sus respectivas metas, medios de verificación y supuestos;

XII. MIR: A la Matriz de Indicadores para Resultados; herramienta de planeación estratégica que en forma resumida, sencilla y armónica establece con claridad los objetivos de un programa y su alineación con aquellos de la planeación estatal y sectorial; incorpora los indicadores que miden los objetivos y resultados esperados; identifica los medios para obtener y verificar la información de los indicadores; describe los bienes y servicios a la sociedad, así como las actividades e insumos para producirlos; e incluye supuestos sobre los riesgos y contingencias que pueden afectar el desempeño del programa;

XIII. Objetivo estratégico: Elemento de planeación estratégica del Presupuesto basado en Resultados elaborado por los sujetos evaluados que permiten alinear los objetivos de los programas presupuestarios con los objetivos y estrategias del Plan de Desarrollo Municipal vigente y sus programas;

XIV. PAE: Programa Anual de Evaluación del ejercicio fiscal correspondiente;

XV. PbR: Presupuesto Basado en Resultados es el instrumento metodológico y el modelo de cultura organizacional cuyo objetivo es que los recursos públicos se asignen prioritariamente a los programas que generan más beneficios a la población y que se corrija el diseño de aquéllos que no están funcionando correctamente. Un presupuesto con enfoque en el logro de resultados consiste en que los órganos públicos establezcan de manera puntual los objetivos que se alcanzarán con los recursos que se asignen a sus respectivos programas y que el grado de consecución de dichos objetivos pueda ser efectivamente confirmado;

XVI. Proceso presupuestario: Al conjunto de actividades que comprende la planeación, programación, presupuestación, ejercicio, control, seguimiento, evaluación y rendición de cuentas, de los programas presupuestarios;

XVII. Programa nuevo: Al Programa presupuestario que se encuentra en el primer año de operación, o que la Dirección General de Contabilidad y Control Presupuestal junto con la Tesorería Municipal, haya determinado que presentó un cambio sustancial en su diseño y/u operación;

XVIII. Programa presupuestario (Pp): Al conjunto de acciones sistematizadas dirigidas a resolver un problema vinculado a la población que operan los sujetos evaluados, identificando los bienes y servicios mediante los cuales logra su objetivo, así como a sus beneficiarios. Los programas presupuestarios se individualizarán en la estructura programática presupuestal;

XIX. SED: Sistema de Evaluación del Desempeño, el conjunto de elementos metodológicos que permiten realizar una valoración objetiva del desempeño de los programas, bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, con base en indicadores estratégicos y de gestión que permitan conocer el impacto social de los programas y de los proyectos;

XX. SSEDEM: Sistema de Seguimiento y Evaluación del Desempeño Municipal, sistema diseñado para el Ayuntamiento de Cuernavaca, que permitirá la interacción entre las Dependencias responsables del ejercicio del presupuesto y la Dirección de Programación, Evaluación y Seguimiento de Políticas Públicas, que por Reglamento es la unidad responsable de la integración y difusión de la información recabada de conformidad con las Leyes que rigen la materia.

XXI. Sujetos evaluados: A las Dependencias Administrativas y los organismos Auxiliares, que ejecuten los Programas presupuestarios;

XXII. Términos de Referencia (TdR): Documento que plantea los elementos estandarizados mínimos y específicos, de acuerdo al tipo de evaluación y de programa a evaluar con base en especificaciones técnicas (perfil de los evaluadores, calendario de entregas de productos, etc.), objetivos de la evaluación (generales y específicos); así, como de la normatividad aplicable (responsabilidades, alcances, restricciones, etc.);

XXIII. Trabajo de campo: Al conjunto de actividades para recabar información en el área de influencia o geográfica donde opera el programa presupuestario, mediante la aplicación de encuestas o entrevistas a la población objetivo e inspecciones directas, incluyendo el acopio de toda información para la mejor evaluación del programa; y,

XXIV. Trabajo de administración: Al conjunto de actividades para el acopio, organización y análisis de información concentrada en registros, bases de datos, documentación pública, incluyendo la información que proporcione el sujeto evaluado responsable de los programas sujetos a evaluación.

CAPÍTULO II
DE LOS OBJETIVOS ESTRATÉGICOS E INDICADORES

CUARTO.- Los objetivos estratégicos deben ser una expresión de los fines últimos que se fijen en el marco de los objetivos, estrategias y prioridades contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo, por lo que el Gobierno General Municipal deberá elaborar y proponer anualmente los objetivos estratégicos de los Programas presupuestarios.

Los objetivos de fin de las MIR, deberán contribuir al cumplimiento de los objetivos estratégicos de la Administración Pública Municipal y del Plan de Desarrollo Municipal vigente.

QUINTO.- La información relativa a los objetivos estratégicos de los sujetos evaluados, deberá contener al menos, los siguientes elementos:

1. La justificación de cada objetivo estratégico, con base en la MML, identificando las necesidades y problemas a resolver, apoyada en un análisis cuantitativo y cualitativo;

2. La vinculación con los objetivos, estrategias y prioridades del Plan Municipal de Desarrollo;

3. Los indicadores de desempeño de cada objetivo estratégico, que permitan establecer objetivamente el avance de los sujetos evaluados respecto del nivel de cumplimiento de dichos objetivos;

4. La especificación de los bienes y/o servicios que se generan con el propósito de lograr los objetivos estratégicos de corto y mediano/largo plazo;

5. La identificación del programa específico a través del cual entrega los bienes y/o servicios a sus beneficiarios/usuarios, conforme al objetivo estratégico al que éste contribuye; y,

6. Tratándose de programas sociales, la especificación de la población objetivo.

SEXTO.- La Dirección General de Contabilidad y Control Presupuestal evaluará la congruencia entre los objetivos estratégicos y los fines de los programas; dará seguimiento a las evaluaciones practicadas a los sujetos evaluados, respecto a la gestión y logro de los fines de los Programas presupuestarios. Dichas evaluaciones podrán realizarse anualmente y deberán incluirse en el proceso presupuestario.

Los sujetos evaluados deberán considerar los resultados de dicha evaluación, y atender las recomendaciones y medidas derivadas de la misma.

La Contraloría Municipal podrá supervisar que las recomendaciones hayan sido atendidas, sin perjuicio de las facultades de fiscalización dispuestas en otros ordenamientos, para esta última.

CAPÍTULO III
DE LA MATRIZ DE INDICADORES
PARA RESULTADOS MIR

SÉPTIMO.- Los sujetos evaluados, deberán proponer a través de la Dirección General de Contabilidad y Control Presupuestal, las mejoras a la Matriz de Indicadores para Resultados del Programa presupuestario, identificadas derivado del proceso de evaluación, atendiendo lo establecido en la Metodología para la elaboración de los Programas Presupuestarios y la construcción de indicadores del Sistema de Seguimiento y Evaluación del Desempeño Municipal (SSEDEM).

La MIR deberá contener, al menos, la siguiente información:

1. Resumen Narrativo: Describe las principales actividades de gestión para producir y entregar bienes y servicios; enuncia cada uno de los componentes o bienes y servicios que conforman el programa; formula el propósito u objetivo del mismo y expresa el fin u objetivo estratégico de la Dependencia o sector al cual se contribuye, toda vez que se logra el propósito del programa:

a) Resultados: En primera instancia o en el corto plazo, el "Propósito" dentro de la MIR describe la consecuencia directa del programa sobre una situación, necesidad o problema específico. En este apartado se deberá precisar la población objetivo que se busca atender con el programa. Considerando una visión de mediano o largo plazo, el "Fin" representa la contribución que el programa espera tener sobre algún aspecto concreto del objetivo estratégico del sujeto evaluado, el cual deberá estar ligado estrechamente con algún objetivo estratégico del Plan de Desarrollo Municipal;

b) Componentes: Describe los bienes y/o servicios que deberán ser entregados, a través del programa; y,

c) Actividad: Describe los procesos de gestión en donde se movilizan y aplican los recursos financieros, humanos y materiales, para producir y entregar cada uno de los bienes y servicios.

2. Indicador de Desempeño: Expresión cuantitativa y/o cualitativa que indica la magnitud o grado de cumplimiento de un objetivo; es el resultado de un algoritmo o fórmula de cálculo que se compara con una meta establecida; permite observar los cambios vinculados con la ejecución del programa, y su frecuencia de aplicación permite monitorear y evaluar los resultados del programa;

3. Medios de verificación: Definición de las fuentes de información utilizadas para obtener los datos que permiten realizar el cálculo y medición de los indicadores, al tiempo que permite verificar el cumplimiento de metas. Los medios de verificación pueden estar constituidos por estadísticas, encuestas, revisiones, auditorías, registros o material publicado, entre otros, y son un instrumento de transparencia y rendición de cuentas;

4. Supuestos: Descripción de los factores externos que no son controlables por las instancias responsables del programa presupuestario, cuya ocurrencia es necesaria para el cumplimiento de objetivos del programa; y,

5. Ficha técnica de indicadores: Para cada indicador de desempeño deberá elaborarse una ficha técnica, la cual contendrá al menos los siguientes elementos:

a) Nombre del indicador: Es la expresión que identifica al indicador y que manifiesta lo que se desea medir con él. Desde el punto de vista operativo, puede expresar al indicador en términos de las variables que en él intervienen;

b) Definición del indicador: Es una explicación más detallada del nombre del indicador; debe precisar qué se pretende medir del objetivo al que está asociado; ayuda a entender la utilidad, finalidad o uso del indicador;

c) Método de cálculo: Se refiere a la expresión matemática del indicador. Determina la forma en que se relacionan las variables;

d) Frecuencia de medición: Hace referencia a la periodicidad en el tiempo con que se realiza la medición del indicador;

e) Unidad de medida: Hace referencia a la determinación concreta de la forma en que se quiere expresar el resultado de la medición al aplicar el indicador; y

f) Metas: Establece límites o niveles máximos de logro, comunican el nivel de desempeño esperado y permiten enfocarla hacia la mejora.

OCTAVO.- Los sujetos evaluados, realizarán un ejercicio integral de planeación y vinculación de los objetivos, estrategias, acciones y metas a los ejercicios presupuestales, y realizarán mediante MML, el diseño y propuestas de actualización de las MIR, procurando incluir los indicadores contenidos en el Plan de Desarrollo Municipal.

Deberán revisar y proponer las adecuaciones identificadas anualmente en las MIR de sus programas presupuestarios, tomando en cuenta la información sobre su operación y gestión, así como los resultados de las evaluaciones, en términos de lo establecido en la disposición séptima.

NOVENO.- La MIR por programa presupuestario, formará parte del SED para coadyuvar en la eficacia, eficiencia, economía y calidad de los bienes y servicios que genera el Gobierno General Municipal.

DÉCIMO.- Los sujetos evaluados, deberán reportar el avance y resultado de los indicadores de la matriz, conforme a los plazos y términos que establece el SSEDEM.

La Contraloría Municipal, verificará la publicación y veracidad de los reportes de cada indicador contenido en la MIR por programa presupuestario aprobado.

CAPÍTULO IV
DE LOS TIPOS DE EVALUACIÓN,
EL SEGUIMIENTO A LOS RESULTADOS
Y LA DIFUSIÓN DE LAS EVALUACIONES

DÉCIMO PRIMERO.- Para garantizar la evaluación orientada a resultados y retroalimentar el SED, adicionalmente a lo anterior, se podrán aplicar los siguientes tipos de evaluación:

1) Evaluación de Programas Presupuestarios se dividen en:

a) Evaluación del Diseño Programático.- Analiza sistemáticamente el diseño y desempeño global de los programas, para mejorar su gestión y medir el logro de sus resultados con base en la Matriz de Indicadores para Resultados;

b) Evaluación de Procesos.- Analiza mediante trabajo de campo, si el programa lleva a cabo sus procesos operativos de manera eficaz y eficiente, y si contribuye al mejoramiento de la gestión;

c) Evaluación de Consistencia y Resultados.- Analiza el diseño, operación y medición de los resultados de un Programa presupuestario de manera general, identificando áreas de mejora en cualquiera de los aspectos analizados;

d) Evaluación de Impacto.- Identifica el cambio en los indicadores a nivel de resultados, atribuible a la ejecución del programa presupuestario;

e) Evaluación Específica de Desempeño.- Identifica el avance en el cumplimiento de los objetivos y metas establecidas en un Programa presupuestario, mediante el análisis de indicadores de resultados, de servicios y de gestión de los programas sociales;

f) Evaluación Específica.- Aquellas evaluaciones no comprendidas en los presentes lineamientos, y que se realizarán mediante trabajo de administración y/o de campo; y,

2) Evaluaciones Estratégicas del Desempeño Institucional.- Las evaluaciones que se aplican a un programa o conjunto de programas en torno a las estrategias, políticas e instituciones.

DÉCIMO SEGUNDO.- Las evaluaciones se llevarán a cabo por la Dirección General de Contabilidad y Control Presupuestal; o a través de personas físicas y morales especializadas y con experiencia probada en la materia que corresponda evaluar y que cumplan con los requisitos de independencia, imparcialidad, transparencia y los demás que se establezcan en las disposiciones aplicables. Estas evaluaciones deberán ser con cargo al presupuesto del sujeto evaluado responsable del Programa presupuestario ejecutado, o en su caso a cargo de la Dirección General de Contabilidad y Control Presupuestal o de la Tesorería Municipal.

DÉCIMO TERCERO.- La evaluación de los programas y sus resultados formarán parte del SED. Los hallazgos y resultados de la evaluación se articularán invariablemente a la planeación y al proceso presupuestario del año inmediato posterior.

DÉCIMO CUARTO.- La Dirección General de Contabilidad y Control Presupuestal de la Tesorería Municipal, establecerá un PAE en el que se identificarán los Programas presupuestarios, los sujetos evaluados y los tipos de evaluación que se llevarán a cabo, así como el calendario de ejecución correspondiente.

El PAE, se emitirá a más tardar el último día hábil del mes de abril de cada ejercicio fiscal.

CAPÍTULO V
DE LA EVALUACIÓN DE
PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS

DÉCIMO QUINTO.- La evaluación de los programas presupuestarios deberá realizarse conforme a los estándares normativos, mediante trabajo de campo y administración según sea el caso, del cual se integrará el informe correspondiente que contendrá un análisis, conforme a los siguientes criterios:

1. En materia del Diseño Programático:

a) Si el programa identificó correctamente el problema o necesidad prioritaria al que va dirigido, y está diseñado para solventarlo;

b) La contribución del programa al cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal, de los objetivos, estrategias y líneas de acción, así como de los objetivos estratégicos del sujeto evaluado;

c) Si existe evidencia que muestre que el tipo de bienes y/o servicios que brinda el programa presupuestario, contribuye positivamente a la consecución de su propósito y fin;

d) El cumplimiento de las reglas de sintaxis y metodológicos para la construcción de la Matriz de Indicadores de resultados en cada uno de sus ámbitos de desempeño;

e) La lógica vertical y horizontal de la MIR del programa presupuestario; la población potencial y objetivo, con base en la distribución de la necesidad especificando la población atendida respecto a la población potencial, desglosado por características socioeconómicas y/o niveles geográficos pertinentes;

f) En su caso las reglas de operación o equivalente que explique el funcionamiento y operación del programa presupuestario, incluyendo el padrón de beneficiarios; y,

g) Las posibles coincidencias, complementariedades o duplicidades de acciones con otros programas presupuestarios estatales y federales.

Esta información, deberá analizarse para el ejercicio fiscal anterior al periodo en que se realice la evaluación.

2. En materia de proceso:

a) La observancia de las reglas de operación y otras disposiciones normativas aplicables al programa presupuestario;

b) Los mecanismos de organización y gestión del programa presupuestario, incluyendo las acciones de mejora y simplificación recientes;

c) La administración financiera de los recursos;

d) La eficacia operativa del programa;

e) La sistematización de la información;

f) Los mecanismos de actualización y depuración del padrón o listado de beneficiarios o listados de beneficiarios, tratándose de programas presupuestarios que deban operar con dichos padrones o listados;

g) El cumplimiento y avance en los indicadores de gestión;

h) La rendición de cuentas y difusión de información estratégica; y,

i) Los instrumentos disponibles que le permiten al programa presupuestario medir el nivel de satisfacción de la población objetivo y de otros actores clave respecto de los bienes y/o servicios que entrega el programa.

3. En materia de Consistencia y Resultados:

a) Se identifican las deficiencias en el diseño, operación y medición de los resultados;

b) El diseño y operación del programa presupuestario permite proveer de información que retroalimente su gestión y resultados;

c) La eficacia, oportunidad, suficiencia y pertinencia de los procesos operativos del Pp para el logro de sus objetivos;

d) La identificación de los problemas que obstaculizan la operación del Pp;

e) La descripción de buenas prácticas; y,

f) La adecuación, aplicación, deficiencia o insuficiencia de los procesos para lograr sus objetivos planteados.

4. En materia de Desempeño (Específica):

a) Se valora de manera sintética el avance en el cumplimiento de los resultados de los indicadores del Programa presupuestario;

b) Identifica el avance en el cumplimiento de los objetivos y metas del Programa Presupuestario;

c) Identifica los cambios en los recursos ejercidos por el programa en el ejercicio fiscal evaluado y anterior;

d) Analiza la definición y cuantificación de la Población Potencial, Objetivo y Atendida, así como la localización geográfica de la Población Atendida; y,

e) Analiza la atención del problema o necesidad del Programa presupuestario y la entrega de bienes y servicios.

5. En materia de impacto:

a) Los instrumentos disponibles que le permiten al programa presupuestario medir los resultados alcanzados en el ámbito de sus propósitos y fines;

b) La calidad de las evaluaciones de impacto que se hayan realizado tanto en el ámbito de Fin como de Propósito, considerando la metodología aplicada, el impacto logrado en el bienestar de la población, los resultados identificados, así como el uso y aplicación de los mismos;

c) Si el diseño y operación del programa presupuestario permite realizar una evaluación de impacto;

d) La difusión de los resultados y evaluaciones del programa; y,

e) La utilización de la información generada para mejorar su desempeño.

Dichos criterios integrarán los Términos de Referencia (TdR) para la Evaluación del Diseño Programático, la Evaluación de procesos y la Evaluación de Consistencia y Resultados; en el caso de las evaluaciones de impacto será necesario basarse en los Criterios Generales para el Análisis de Factibilidad de Evaluaciones de Impacto en Programas presupuestarios Municipales.

DÉCIMO SEXTO.- Todas las evaluaciones de programas presupuestarios mencionadas en el numeral décimo quinto deberán considerar si fuera el caso, una comparación con los resultados encontrados en evaluaciones que se hayan efectuado con anterioridad.

CAPÍTULO VI
DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO

DÉCIMO SÉPTIMO.- Para realizar evaluaciones de impacto se deberá considerar elaborar el Análisis de Factibilidad de Evaluaciones de Impacto para presentación y autorización de la CONEVAL.

Dicho análisis deberá ser revisado en inicio y, en su caso, aprobado por la Dirección General de Contabilidad y Control Presupuestal de la Tesorería Municipal y la Contraloría Municipal, en el ámbito de sus atribuciones, de forma previa al procedimiento de contratación de los evaluadores externos.

CAPÍTULO VII
DE LA EVALUACIÓN DE LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS NUEVOS

DÉCIMO OCTAVO.- Los sujetos evaluados, deberán elaborar un diagnóstico que justifique y especifique de qué manera el nuevo programa presupuestario contribuye al cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal, así como elaborar una MIR del Programa presupuestario, en términos de la Metodología para la Construcción y Operación del Sistema de Seguimiento y Evaluación del Desempeño Municipal (SSEDEM), la cual deberán someter a consideración, y en su caso, aprobación.

DÉCIMO NOVENO.- Durante el primer año de operación de los programas nuevos, se deberá llevar a cabo una evaluación en materia de diseño, en los términos que se establecen en el lineamiento décimo quinto fracción I, del presente ordenamiento.

Asimismo, los sujetos evaluados deberán realizar, durante el primer año de ejecución, un análisis del funcionamiento y operación de los siguientes procedimientos:

a) Los mecanismos de elegibilidad para la selección de proyectos y/o beneficiarios, así como de áreas geográficas en las que se ejecute el programa nuevo;

b) La integración y operación de su padrón de beneficiarios;

c) Los mecanismos de atención del programa nuevo;

d) La entrega o distribución del apoyo del programa nuevo;

e) El registro de operaciones programáticas y presupuestarias; y

f) La rendición de cuentas, transparencia, y difusión de información.

Lo resultados de este análisis deberán ser considerados para mejorar el diseño y la operación del programa nuevo, realizando los ajustes necesarios en las reglas de operación del siguiente ejercicio de aquellos programas sujetos a las mismas.

VIGÉSIMO.- Los sujetos ejecutores del nuevo programa, podrán solicitar a la Dirección General de Contabilidad y Control Presupuestal, la inclusión en el PAE de los nuevos programas presupuestarios y será la Dirección que determine la viabilidad de su inclusión.

CAPÍTULO VIII
DE LAS EVALUACIONES COMPLEMENTARIAS

VIGÉSIMO PRIMERO.- Las evaluaciones complementarias a programas presupuestarios, serán de aplicación opcional de acuerdo con las necesidades de los sujetos evaluados, siempre y cuando contribuyan a mejorar la gestión y permitan obtener evidencia adicional sobre su desempeño.

Las propuestas de evaluación que correspondan, se presentarán ante la Dirección General de Contabilidad y Control Presupuestal para su aprobación.

CAPÍTULO IX
DE LOS TIPOS DE EVALUACIÓN SEGÚN EL MOMENTO DE SU IMPLEMENTACIÓN

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Las evaluaciones al desempeño, pueden ser de tres tipos, de acuerdo al momento en que se están implementando:

1. Evaluación Ex Ante: Se realizan antes de poner en marcha un programa o proyecto. Su objetivo es determinar las posibilidades reales de que las acciones que se pretenden implementar generen el mayor impacto social.

2. Evaluación Concurrente: Se realiza durante la ejecución de una política, programa o proyecto. Permite indagar sobre:

a) Eficacia, probabilidad de que se logren los objetivos;

b) Eficiencia, racionalidad en el uso de los recursos; y,

c) Productividad, relación entre recursos invertidos y resultados obtenidos.

3. Evaluación Ex Post: Se realiza al término de una intervención y examina, a partir de la situación inicial, los cambios que se generaron a lo largo de la implementación. Con ella se pone a prueba la política, programa o proyecto en su totalidad; se nutre de los resultados de las anteriores evaluaciones realizadas.

CAPÍTULO X
DEL SEGUIMIENTO A RESULTADOS Y RECOMENDACIONES DERIVADAS DEL PROCESO DE EVALUACIÓN

VIGÉSIMO TERCERO.- Los sujetos evaluados, deberán atender los hallazgos de las evaluaciones practicadas mediante la celebración de un Convenio para la mejora del Desempeño y Resultados Gubernamentales, para dar cumplimiento al Mecanismo para el Seguimiento a los Aspectos Susceptibles de Mejora, derivados de los informes y evaluación a los programas presupuestarios de la Administración Pública Municipal de Cuernavaca, Morelos.

La Dirección General de Contabilidad y Control Presupuestal de la Tesorería Municipal en coordinación con la Contraloría Municipal dará seguimiento a las recomendaciones hechas al sujeto evaluado en base al Mecanismo y Convenio mencionados.

En caso de optar por el Convenio para la mejora del Desempeño y Resultados Gubernamentales, este será realizado en coordinación con la Tesorería Municipal y la Contraloría Municipal.

Los sujetos obligados deberán suscribir el Convenio y apegarse al modelo que dé a conocer la Dirección General de Contabilidad y Control Presupuestal.

CAPÍTULO XI
DE LA DIFUSIÓN DE LAS EVALUACIONES Y SUS RESULTADOS

VIGÉSIMO CUARTO.- Los sujetos evaluados, en coordinación con la Dirección General de Contabilidad y Control Presupuestal, deberán dar a conocer de forma permanente a través de la página de Internet del Municipio, en un lugar visible y de fácil acceso, los documentos y resultados de todas las evaluaciones aplicadas a los programas presupuestarios que ejecutan, dentro de los 10 días hábiles siguientes de haber sido entregados a la instancia correspondiente.

Conforme a lo anterior, la información mínima a difundir será la siguiente:

a) Los objetivos estratégicos;

b) El texto completo, el resumen ejecutivo y los anexos correspondientes de las evaluaciones realizadas a los programas presupuestarios que ejecutan, resaltando la evaluación más reciente;

c) En un apartado especial, los principales resultados de dichas evaluaciones;

d) En su caso, las reglas de operación vigentes de los programas presupuestarios; y,

e) El Convenio para la mejora del Desempeño y Resultados Gubernamentales.

Para el caso de las evaluaciones realizadas a los proyectos financiados con fondos del Ramo General 33, sus resultados serán reportados a través del Portal Aplicativo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, del Sistema de Recursos Federales Transferidos (SRFT); y deberán ser publicados en el sitio web del Municipio, atendiendo la Norma para establecer el formato para la difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados a las Entidades Federativas, emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

VIGÉSIMO QUINTO.- Cuando se practique una evaluación externa, los sujetos evaluados, en coordinación con la Dirección General de Contabilidad y Control Presupuestal deberán dar a conocer en sus respectivas páginas de Internet la siguiente información:

a) Los datos generales del evaluador externo, destacando al coordinador de la evaluación y a su principal equipo colaborador;

b) Los datos generales de la Unidad Administrativa responsable de dar seguimiento a la evaluación al interior;

c) La forma de contratación del evaluador externo, de acuerdo con las disposiciones aplicables;

d) El tipo de evaluación contratada, así como sus principales objetivos;

e) Las bases de datos e instrumento de recolección generadas con la información de administración y/o de campo para el análisis de la evaluación;

f) Los instrumentos de recolección de información: cuestionarios, guion de entrevistas y formatos, entre otros;

g) Una nota metodológica con la descripción de las técnicas y modelos utilizados, acompañada del diseño maestral, especificando los supuestos empleados y las principales características del tamaño y dispersión de la muestra utilizada;

h) Un resumen ejecutivo en el que se describan los principales hallazgos, las fortalezas y oportunidades, debilidades y amenazas, y las recomendaciones del evaluador externo; y

i) El costo total de la evaluación externa, especificando la fuente de financiamiento.

CAPÍTULO XII
DE LA ORGANIZACIÓN Y CONTRATACIÓN DE LAS EVALUACIONES

VIGÉSIMO SEXTO.- Tanto la Dirección General de Contabilidad y Control Presupuestal, como los sujetos evaluados, podrán conjuntamente con la Tesorería Municipal, realizar la contratación de las evaluaciones, considerando el marco normativo vigente en la materia.

La contratación de evaluadores externos procederá siempre y cuando no existan evaluaciones previas incluyendo sus tipos; que la Dirección General de Contabilidad y Control Presupuestal o el sujeto evaluado lo determinen; o bien, no se cuente con personal para llevar a cabo dichas evaluaciones, considerando las exigencias de especialización, transparencia, resultados y rendición de cuentas que demanda la ciudadanía.

La Dirección General de Contabilidad y Control Presupuestal, será responsable de supervisar la calidad y cumplimiento normativo de las evaluaciones.

CAPÍTULO XIII
DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA DE LAS EVALUACIONES

VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Para las evaluaciones de programas presupuestarios, los sujetos evaluados deberán elaborar, en coordinación con la Dirección General de Contabilidad y Control Presupuestal o el evaluador externo, los términos de referencia respectivos, conforme a las características particulares de cada evaluación de acuerdo a lo que establece la disposición décimo quinta de los presentes Lineamientos e incluirán el objetivo de la evaluación, los alcances, metodología, perfil del equipo evaluador y productos esperados.

Cuando se trate de una evaluación de impacto, los evaluadores se basarán en el Análisis de Factibilidad de Evaluaciones de Impacto en Programas Presupuestarios Municipales; conforme a las características específicas de cada programa evaluado, será la Dirección General de Contabilidad y Control Presupuestal quien determinará su factibilidad y procedencia. En caso de inexistencia de los términos de referencia elaborados por los sujetos evaluados, se podrán utilizar como modelo los emitidos por el CONEVAL.

VIGÉSIMO OCTAVO.- El informe de evaluación que elabore el evaluador, deberá incluir un apartado en el que se expongan de forma breve y resumida las fortalezas y oportunidades, las debilidades y amenazas, así como las recomendaciones de cada uno de los temas de la evaluación que hayan sido analizados.

CAPÍTULO XIV
DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS DE ELEGIBILIDAD PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS EVALUADORES EXTERNOS

VIGÉSIMO NOVENO.- Cuando sea necesaria la contratación de evaluadores externos, éstos deberán cumplir con los requisitos mínimos siguientes:

1. Acreditar experiencia en el tipo de evaluación correspondiente a la prestación de su servicio, de programas gubernamentales en México y/o en el extranjero; y,

2. Presentar una propuesta de trabajo ejecutiva, que contenga, entre otros, los siguientes aspectos:

a) El objeto de la evaluación;

b) La metodología de evaluación específica a implementar, la estructura temática del informe a elaborar con base en los lineamientos específicos establecidos para cada tipo de evaluación; y,

c) El resumen curricular del personal que realizará la evaluación del programa presupuestario de que se trate, que incluya:

I. La manifestación por escrito de que se tiene conocimiento de las características y operación del programa sujeto a evaluación, o bien de programas similares; y,

II. La acreditación de experiencia en el tipo de evaluación correspondiente a la evaluación de su servicio.

d) La enunciación de la plantilla de personal que participará en la evaluación del programa presupuestario, la cual deberá guardar congruencia con la magnitud y características particulares del mismo y del tipo de evaluación correspondiente a su servicio.

TRIGÉSIMO.- Los procedimientos de contratación para las evaluaciones a que se refieren los presentes lineamientos, se sujetarán a las disposiciones definidas en el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Ayuntamiento de Cuernavaca, y demás disposiciones aplicables.

El mecanismo de pago de las evaluaciones de los programas presupuestarios municipales, deberá realizarse conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y al esquema presupuestal que determine la Dirección General de Contabilidad y Control Presupuestal.

CAPÍTULO XV

DE LAS SANCIONES

TRIGÉSIMO PRIMERO.- Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento a lo establecido en los presentes Lineamientos para la Evaluación de los Programas presupuestarios Municipales, serán sancionados de conformidad con lo previsto en el Título Sexto, de las Sanciones, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos, y las demás disposiciones aplicables vigentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos y en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- Para efectos de las disposiciones a que se refieren los numerales que a continuación se enuncian, la Dirección General de Contabilidad y Control Presupuestal, en el ámbito de su competencia, deberá emitirlas en los siguientes plazos:

1. Los lineamientos específicos a que se refiere el lineamiento séptimo, primer párrafo, se emitirá a más tardar el último día hábil de junio de cada ejercicio;

2. El Programa Anual de Evaluación para cada ejercicio, será publicado a más tardar el último día hábil del mes de abril, en términos de lo que establece el artículo 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental;

3. El Modelo de Convenio para la mejora del Desempeño y Resultados Gubernamentales, deberá darse a conocer a más tardar el último día hábil del mes de septiembre de cada ejercicio; y,

4. Los Modelos de Términos de Referencia, deberán darse a conocer a más tardar el último día hábil del mes de mayo de cada ejercicio.

TERCERO.- En el ejercicio anterior, y para efectos de los numerales que a continuación se enuncian, los sujetos evaluados se sujetarán a lo siguiente:

1. Las Matrices de Indicadores para Resultados (MIR), deberán publicarse a más tardar 40 días hábiles después de la aprobación del Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal que corresponda. La Contraloría Municipal supervisará la correcta publicación en la página Web del Municipio;

2. Deberán dar a conocer de forma permanente a través de la página oficial de Internet del Ayuntamiento de Cuernavaca, en un lugar visible y de fácil acceso, los documentos y resultados de todas las evaluaciones aplicadas a los Programas presupuestarios en términos de lo que establece el artículo 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Dado en el Salón del Cabildo “José María Morelos y Pavón”, en la ciudad de Cuernavaca, a los nueve días del mes de julio del año dos mil veinte.

ATENTAMENTE
EL PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA
FRANCISCO ANTONIO VILLALOBOS ADÁN
SÍNDICO MUNICIPAL
MARISOL BECERRA DE LA FUENTE
CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO
DE CUERNAVACA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
ERICK SANTIAGO ROMERO BENÍTEZ

En consecuencia remítase al ciudadano Francisco Antonio Villalobos Adán, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE
EL PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA
FRANCISCO ANTONIO VILLALOBOS ADÁN
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
ERICK SANTIAGO ROMERO BENÍTEZ
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo una toponimia que dice: Ayuntamiento 2019-2021.- Cuernavaca. Un logotipo que dice: Juntos Haremos Cuernavaca.

FRANCISCO ANTONIO VILLALOBOS ADÁN, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 Y 113, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 15, 17, 38, FRACCIÓN III Y 41, FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y,

CONSIDERANDO

Que el Ayuntamiento, tiene a su cargo el Gobierno de su Municipio, y es su facultad expedir o reformar los Bandos de Policía y Gobierno, Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general, en el ámbito de su respectiva jurisdicción, y en razón de ello ha emitido diversos ordenamientos, dentro de los que se encuentran el Reglamento de Gobierno y de la Administración Pública Municipal de Cuernavaca, Morelos; el cual constituye las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, otorgándoles al mismo tiempo facultades y atribuciones.

Que la realización de las acciones necesarias para el buen funcionamiento de la Administración Pública, corresponde también al Ayuntamiento, quien debe vigilar el ejercicio presupuestal de sus Dependencias y Unidades Administrativas procurando evitar que las atribuciones entre estas, se dupliquen, o en todo caso que dos áreas lleven a cabo funciones análogas. Sin embargo, aun y cuando el Ayuntamiento cuenta con la estructura que permite el cumplimiento de sus obligaciones, la realidad económica ha obligado a llevar a cabo una reestructuración, cuyo objeto es fusionar las Dependencias y Entidades Administrativas.

En esa virtud, con fecha 15 de mayo de 2019, fueron publicadas en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5705, las reformas al Reglamento de Gobierno y de la Administración Pública Municipal de Cuernavaca, Morelos; con la finalidad de adecuar la estructura de forma que permitan tomar las medidas que generen ahorros y cumplir con la operación, productividad y eficiencia.

Que resulta indispensable actualizar las disposiciones de los Reglamentos Interiores, aplicando las reformas realizadas por el Reglamento de Gobierno y de la Administración Pública Municipal de Cuernavaca, Morelos; con el propósito de dar a conocer la nueva estructura de las Dependencias y Entidades que conforman el Ayuntamiento, las atribuciones y facultades de los titulares de las diversas Unidades Administrativas, con lo cual se logrará continuar brindando la atención debida a sus asuntos por un lado, y reducir el ejercicio presupuestal por el otro; en atención a que se prevé la fusión, en otro de los casos la desaparición de Unidades Administrativas, y otras que bajaron de nivel, pero que requieren ser modificadas, para que continúen trabajando los asuntos de su competencia.

El presente Reglamento tiene por objeto regular las atribuciones, organización y funcionamiento de la Secretaría de Seguridad Pública del Ayuntamiento de Cuernavaca, ya que es indispensable dentro de la Administración Pública Municipal, contar con una reglamentación que establezca las facultades de los Servidores Públicos, pero que a la vez los oriente acerca de las funciones que les compete desarrollar en su ámbito de actuación.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, este Cuerpo Colegiado, tiene a bien someter a su consideración el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS.

CAPÍTULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular las atribuciones, organización y funcionamiento de la Secretaría de Seguridad Pública, como Dependencia de la Administración Pública Municipal, misma que tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomiendan la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el Reglamento de Gobierno y de la Administración Pública Municipal de Cuernavaca, Morelos, así como los que le señalen otras Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO II

DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 2.- La Secretaría de Seguridad Pública, es la Dependencia Municipal encargada de operar, evaluar y controlar las políticas, programas y acciones en materia de seguridad pública, tránsito, vialidad, protección civil y bomberos para la salvaguarda de la integridad de las personas y sus bienes, así como preservar el estado de derecho y los derechos humanos, dentro de la jurisdicción territorial del Municipio, así como salvaguardar el orden público y garantizar la seguridad de la población, mediante la prevención del delito y la vigilancia, para la detección y detención de los infractores o presuntos responsables de hechos ilícitos o que la Ley señale como delito.

Artículo 3.- Las Unidades Administrativas en mención estarán integradas por los Titulares respectivos y demás Servidores Públicos que señale este Reglamento, los Manuales de Organización y Procedimientos y demás disposiciones jurídicas aplicables, para el adecuado cumplimiento de las atribuciones establecidas, en apego al Presupuesto de Egresos autorizado por la Secretaría de Seguridad Pública.

Artículo 4.- De entre los servidores públicos que integran la plantilla de personal de la Secretaría de Seguridad Pública, se designará a aquellos que fungirán como notificadores en función de actuarios, quienes se encargarán de practicar las diligencias que sean necesarias para dar a conocer a los interesados, las resoluciones, acuerdos, recomendaciones y demás disposiciones de carácter administrativo que se dicten con motivo del desahogo de procedimientos administrativos y en general, todas aquellas actuaciones dictadas por las autoridades administrativas del Ayuntamiento.

Dichos servidores públicos, al actuar como notificadores en función de actuarios, gozarán para ese acto, de fe pública y autentificarán con su firma las actuaciones en las que participen. Contarán con la constancia que los acredite como tales, expedida por el Titular de la Secretaría de Seguridad Pública, misma que deberá portar durante la diligencia respectiva.

Las notificaciones se realizarán de conformidad con las reglas que al efecto establece el Capítulo respectivo del Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Artículo 5.- Para el desempeño de sus atribuciones y el despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría de Seguridad Pública se integrará de las subsecretarías, coordinaciones, direcciones administrativas y los servidores públicos que enseguida se refieren:

I.- Titular de la Secretaría de Seguridad Pública;

II.- Subsecretaría de Policía Preventiva;

III.- Subsecretaría de Asuntos Jurídicos;

IV.- Subsecretaría de Protección Civil;

V.- Coordinación Administrativa;

VI.- Dirección General de Asuntos Internos;

VII.- Dirección de Policía Vial;

VIII.- Coordinación de Comunicación Social; y,

IX.- Coordinador Técnico de la Secretaría de Seguridad Pública.

Artículo 6.- La representación de la Secretaría de Seguridad Pública, el trámite y la resolución de los asuntos de su competencia, conciernen en origen al titular de la Dependencia, quien, para la mejor atención de los mismos, por escrito, de manera expresa, delegará si es necesario sus facultades en servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo, con excepción de aquellas que por disposición legal deban ser ejercidas directamente por él.

CAPÍTULO III
DE LAS ATRIBUCIONES DEL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 7.- Para el desempeño de sus funciones el Titular de la Secretaría de Seguridad Pública cuenta con las siguientes atribuciones:

I.- La aplicación en el Municipio de las disposiciones que señala la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos y la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

II.- Proponer las políticas y criterios generales para la planeación en materia de policía preventiva, tránsito, vialidad, protección civil y bomberos;

III.- Proponer al titular del Ejecutivo Municipal, las políticas y medidas que propicien una conducta policial basada en los principios de legalidad, ética, profesionalismo, eficiencia y honradez con estricto respeto a los derechos humanos, sancionando conforme a la normatividad aplicable, cualquier abuso o desviación del personal adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública;

IV.- Preservar el orden público y garantizar la seguridad de la población en el Municipio mediante la prevención del delito y la vigilancia, para la detección y detención de los presuntos infractores o presuntos responsables de hechos que la Ley señale o tipifique como delito, con estricto apego a una cultura de respeto a los derechos humanos;

V.- Prevenir y auxiliar a las personas en la protección de su integridad física y la de su familia, sus propiedades, posesiones y derechos;

VI.- Controlar, regular y vigilar la vialidad de vehículos y peatones en el Municipio, de acuerdo a lo establecido por los ordenamientos jurídicos y aplicar en su caso, las sanciones correspondientes;

VII.- Auxiliar dentro del marco legal correspondiente, al Ministerio Público, autoridades administrativas y judiciales, en el ámbito de su competencia y en los asuntos oficiales que le soliciten;

VIII.- Vigilar y supervisar que los cuerpos de policía preventiva, policía vial, protección civil y bomberos se conduzcan con estricto apego a la legalidad, respeto a los derechos humanos y a las garantías para su protección, sancionando cualquier conducta que transgreda los principios de la actuación policial, previstos en los ordenamientos jurídicos, asegurándose de llevar a cabo todas y cada una de las acciones necesarias para asegurar y preservar el lugar de los hechos delictivos, al que hayan arribado como primer respondiente, garantizando la integridad de los indicios, evidencias u objetos, para dar el aviso que corresponda a las autoridades competentes;

IX.- Otorgar asesoría jurídica a los elementos de la policía preventiva, policía vial, protección civil y bomberos, en asuntos civiles y penales, relacionados con el ejercicio de sus funciones, incluso durante los procesos judiciales;

X.- Impulsar y fortalecer la profesionalización del personal dedicado a las tareas de seguridad pública e instaurar el servicio policial y civil de carrera, promoviendo permanentemente el mejoramiento de las condiciones laborales de los servidores públicos; así como implementar los mecanismos necesarios para la selección de aspirantes, su capacitación, continua y de permanencia de conformidad a lo previsto con la norma federal y estatal aplicable;

XI.- Conocer todos los recursos de revisión y rectificación que se interpongan con motivo de las sentencias emitidas por el Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública;

XII.- Asesorar al titular del Ejecutivo Municipal, en la celebración de Convenios con los tres órdenes de gobierno, en materia de seguridad pública;

XIII.- Autorizar el Manual de Organización, Políticas y Procedimientos, el programa de trabajo y el informe de labores de la Secretaría de Seguridad Pública;

XIV.- Someter al acuerdo del titular del Ejecutivo Municipal los asuntos que así lo ameriten y hayan sido encomendados a la Secretaría de Seguridad Pública;

XV.- Expedir los acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas conducentes al buen despacho de las funciones de la Secretaría de Seguridad Pública;

XVI.- Realizar las acciones de protección civil relativas a la prevención y salvaguarda de las personas, sus bienes y su entorno ecológico; así como el funcionamiento de los servicios públicos y su equipamiento estratégico en su caso de situaciones de grave riesgo colectivo o desastre, aplicando la normatividad federal, estatal y municipal en la materia;

XVII.- Coordinar las acciones de la Administración Pública Municipal en casos de desastre o contingencias provocadas por causas naturales o del hombre;

XVIII.- Diseñar, implementar e instrumentar acciones, programas y cursos en materia de prevención del delito por sí o en coordinación con los diferentes órdenes de Gobierno y organizaciones o instituciones no gubernamentales;

XIX.- Proporcionar atención ciudadana de calidad a los habitantes, visitantes o personas que transiten en el Municipio;

XX.- Reclutar, seleccionar, capacitar y adiestrar al personal operativo a través de las academias, instituciones gubernamentales o particulares especializadas en la materia;

XXI.- Comunicar a través de los canales correspondientes en tanto no entorpezca las labores de la Secretaría de Seguridad Pública, la información de interés colectivo sobre las acciones implementadas para mejorar la seguridad pública en el municipio;

XXII.- Presidir las sesiones del Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública, facultad que podrá delegar en la persona que así considere; y,

XXIII.- Las demás que le asigne el Presidente Municipal y las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 8.- Los Titulares de las Subsecretarías, Coordinaciones y Direcciones Generales de la Secretaría de Seguridad Pública tendrán las facultades, atribuciones y funciones que para cada uno de ellos establece el Reglamento de Gobierno y la Administración Pública Municipal de Cuernavaca, Morelos.

CAPÍTULO IV
DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 9.- En términos de lo dispuesto en el Reglamento de Gobierno y la Administración Pública Municipal de Cuernavaca, Morelos; la Secretaría de Seguridad Pública, se integra de las subsecretarías, coordinaciones y direcciones generales a las que se adscribirán las direcciones de área y jefaturas de departamento siguientes:

A.- Subsecretaría de Policía Preventiva.

1.- Dirección de Planeación, Estadística y Prevención del Delito;

a).- Departamento de Procesamiento de Información.

2.- Dirección de Operaciones y Planeaciones;

a).- Departamento de Policía Turística.

3.- Dirección de Radio Comunicación y Sistemas Informáticos;

a).- Departamento de Informática; y,

b).- Departamento de Análisis de Información (UDA).

4.- Dirección de Mantenimiento y Control de Armamento.

a).- Departamento de Inventario y Control de Licencias; y,

b).- Departamento de Armamento.

B).- Subsecretaría de Asuntos Jurídicos.

1).- Dirección de Trámites y Procesos;

a).- Departamento de Trámites; y,

b).- Departamento de Procesos Jurídicos.

2).- Dirección Jurídica Contenciosa.

a).- Departamento de Asuntos Contenciosos de la Secretaría de Seguridad Pública; y,

b).- Departamento de Análisis y Control Técnico Jurídico.

C).- Subsecretaría de Protección Civil.

1).- Dirección de Prevención, Difusión de la Cultura y de la Protección Civil;

a).- Departamento de Participación Ciudadana de Protección Civil.

2).- Dirección de Inspección de Protección Civil;

a).- Departamento de Inspección y Aplicación de Sanciones.

3).- Dirección de Bomberos, Rescate y Urgencias Médicas.

a).- Departamento de Rescate y Urgencias Médicas (ERUM).

D).- Coordinación Administrativa.

1).- Dirección de Personal;

a).- Departamento de Seguimiento y Evaluación de Personal.

2).- Dirección de Recursos Materiales y Control Vehicular;

a).- Departamento de Revisión Mecánica, Mantenimiento y Recursos Materiales.

3).- Dirección de Control de Recursos Financieros.

a) Departamento de Contabilidad.

E).- Dirección General de Asuntos Internos.

1).- Dirección de Investigación de Asuntos Internos;

a).- Departamento de Investigación de Asuntos Internos.

2).- Dirección de Atención Ciudadana y Procedimientos Administrativos.

a).- Departamento de Atención a la Denuncia Ciudadana de Asuntos Internos; y,

b).- Departamento de Procedimientos Administrativos de Asuntos Internos.

F).- Dirección de Policía Vial.

a).- Departamento de Operaciones de Tránsito;

b).- Departamento de Ingeniería Vial, Control de Semáforos y Señalización;

c).- Departamento de Administración y Organización;

d).- Departamento de Depósito Vehicular; y,

e).- Departamento de Control de Infracciones.

G).- Coordinación de Comunicación Social.

a).- Departamento de Vocería.

H).- Coordinación Técnica de la Secretaría de Seguridad Pública.

CAPÍTULO V
DE LAS ATRIBUCIONES, FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LAS DIRECCIONES DE ÁREA
SECCIÓN PRIMERA
DE LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN, ESTADÍSTICA Y PREVENCIÓN DEL DELITO

Artículo 10.- La Dirección de Planeación, Estadística y Prevención del Delito ejercerá las siguientes facultades y atribuciones:

I.- Analizar y evaluar la información que emane de las diferentes Unidades Administrativas de la Secretaría de Seguridad Pública, a través de partes informativos y puestas a disposición con la finalidad de que permita identificar las zonas de mayor índice en materia de Seguridad;

II.- Analizar el mapa criminógeno municipal e información estratégica que permita la evaluación de la gestión policial, y oriente las acciones y programas en materia de prevención;

III.- Elaborar y mantener actualizada una base de datos con información criminógena y de las diferentes incidencias delictivas que sirvan de apoyo para delinear estrategias y operativos en el combate a la delincuencia;

IV.- Proporcionar diagnósticos, estudios y tendencias que permitan elaborar propuestas estratégicas, con el fin de que los mandos operativos de la Secretaría de Seguridad Pública, obtengan herramientas de actuación y de apoyo frente a los fenómenos de inseguridad;

V.- Establecer parámetros para mantener actualizada una base de datos y de estadística con información criminógena y de incidencias delictivas que sirvan de apoyo para delinear estrategias y operativos en el combate a la delincuencia;

VI.- Suministrar la información estadística que dé soporte al diseño de las órdenes de operaciones tácticas para el despliegue operativo del personal de la Subsecretaría de Policía Preventiva;

VII.- Proporcionar al Secretario, al Subsecretario de Policía Preventiva y a las áreas operativas, información estadística que coadyuve a disminuir el Índice delictivo; mejorar la vialidad y la prevención del delito;

VIII.- Apoyar con información del área para el diseño de estrategias que sirvan para la prevención y disminución de los índices delictivos;

IX.- Solicitar a cada una de las áreas de la Secretaría de Seguridad Pública, informes semanales de las actividades, procedimientos y auxilios que realizan para elaborar los informes y estadística correspondientes;

X.- Proponer a la Subsecretaría de Policía Preventiva el direccionamiento de los operativos y programas para eficientar las acciones preventivas;

XI.- Supervisar la elaboración de mapas con información de los índices delictivos, para llevar a cabo planes operativos de prevención y combate del delito;

XII.- Concentrar, procesar y elaborar informes de las zonas de mayor incidencia delictiva en el Municipio de Cuernavaca, así como la evaluación mensual de las acciones operativas de la Subsecretaría de Policía Preventiva, e informar los resultados al Secretario y al Titular de la Subsecretaría antes mencionada;

XIII.- Elaborar los informes semanales, mensuales, semestrales, anuales o los requeridos por el Titular de la Secretaría de Seguridad Pública o la Subsecretaría de Policía Preventiva;

XIV.- Remitir la información correspondiente a la Subsecretaría de Policía Preventiva, para la elaboración del Manual de Organización y Procedimientos;

XV.- Integrar el informe para la Sesión Ordinaria del Consejo Municipal de Seguridad Pública, conforme a los periodos establecidos en la Ley; y,

XVI.- Las demás que le concedan u ordenen las Leyes, Reglamentos u otras disposiciones de carácter general, o le asignen sus superiores jerárquicos.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LA DIRECCIÓN DE OPERACIONES
Y PLANEACIONES

Artículo 11.- La Dirección de Operaciones y Planeaciones, ejercerá las siguientes facultades y atribuciones:

I.- Coordinar el personal a su cargo, para realizar operativos en coordinación con las diferentes instancias policiales a nivel federal, estatal y municipal;

II.- Coordinar el personal operativo para realizar patrullajes constantes en las colonias del Municipio de Cuernavaca;

III.- Evaluar, planear, organizar, dirigir y controlar el desarrollo de los programas y el desempeño de las labores encomendadas a la Unidad Administrativa a su cargo;

IV.- Planear y realizar operativos y presencia máxima en zonas clasificadas de alto riesgo;

V.- Vigilar que las consignas encomendadas sean ejecutadas por los elementos a su cargo, con estricto apego a los lineamientos legales aplicables;

VI.- Vigilar y sancionar siempre y cuando no competa al Consejo de Honor y Justicia, la conducta y presentación física de los elementos a su cargo antes y durante el servicio;

VII.- Cumplir y hacer cumplir las órdenes de los superiores jerárquicos;

VIII.- Plantear al Titular de la Subsecretaría de Policía Preventiva, las políticas, lineamientos y criterios que normarán el buen funcionamiento de la Unidad Administrativa bajo su responsabilidad;

IX.- Rendir informes detallados al superior jerárquico inmediato sobre el desarrollo de las actividades en los servicios que se prestan a la ciudadanía según su requerimiento;

X.- Detectar las necesidades de armamento, capacitación y adiestramiento del cuerpo de la policía municipal;

XI.- Programar y acudir a las diferentes reuniones de trabajo que se lleven a cabo con la finalidad de escuchar y atender las propuestas o requerimientos expuestos;

XII.- Dar contestación en tiempo y forma a los diferentes documentos recibidos;

XIII.- Supervisar que el personal operativo cumpla con la entrega de informe policial homologado en las actividades que así lo señalan;

XIV.- Supervisar que el personal haga un uso adecuado del armamento, equipo de radio comunicación y vehículos oficiales asignados a los diferentes grupos especiales;

XV.- Elaborar los partes informativos, de novedades, boletas de arresto y requisiciones de material de oficina;

XVI.- Remitir la información correspondiente a la Subsecretaría de Policía Preventiva, para la elaboración del Manual de Organización y Procedimientos;

XVII.- Coordinar y supervisar las actividades de los médicos que realizan la certificación de los detenidos por la policía preventiva y policía vial; y,

XVIII.- Las demás que le concedan, u ordenen las Leyes, Reglamentos u otras disposiciones de carácter general o le asignen sus superiores jerárquicos.

SECCIÓN TERCERA
DE LA DIRECCIÓN DE RADIO COMUNICACIÓN
Y SISTEMAS INFORMÁTICOS

Artículo 12.- La Dirección de Radio Comunicación y Sistemas Informáticos ejercerá las siguientes facultades y atribuciones:

I.- Coordinar y supervisar el cumplimiento de las funciones de cada uno de los Departamentos adscritos a la Dirección, incluyendo la Unidad de Análisis de Información;

II.- Coordinar el intercambio de información entre los Titulares de las Direcciones de la Secretaría de Seguridad Pública para efectos de generar la estadística operativa e incidencia delictiva;

III.- Supervisar y coordinar con las Jefaturas de Departamento a su cargo, la recepción, atención y despacho oportuno a las corporaciones de seguridad, Policía Preventiva, Vial, Bomberos, Protección Civil, así como de servicio médico, de las llamadas telefónicas de emergencias recibidas localmente y por el sistema 911 o aquellas según la competencia de la emergencia reportada;

IV.- Evaluar e informar el estado actual que guarda el sistema de atención de emergencias y de telecomunicaciones, previendo en todo momento que se encuentren en óptimas condiciones;

V.- Coordinar y supervisar el estado físico y funcional de los puntos de presencia de video vigilancia, que se encuentran instaladas en diferentes puntos del Municipio de Cuernavaca, estableciendo medidas de control para una mejor operación;

VI.- Supervisar y coordinar la correcta aplicación de los recursos tecnológicos con que se cuenta en la optimización y configuración de los equipos de radio enlaces;

VII.- Supervisar de manera continua y estricta; así como establecer controles para la entrega de los resguardos de equipo de radio comunicación;

VIII.- Coordinar y dar seguimiento a los Proyectos, compromisos y/o Acuerdos derivados de Programas y reuniones nacionales, en el área de su competencia con el Centro Nacional de Información, CNI; Sistema Nacional de Seguridad Pública, SNSP; Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, SECESP, y la Comisión Estatal de Seguridad Pública, CES; Plataforma México;

IX.- Realizar y estructurar proyectos tecnológicos tendientes a innovar sistemas de atención de emergencias, video vigilancia y demás proyectos que coadyuven a modernizar la seguridad pública;

X.- Realizar y estructurar proyectos para la modernización de la infraestructura tecnológica, redes de datos, telefonía, y equipos de cómputo de la Secretaría de Seguridad Pública;

XI.- Realizar la recepción de los Informes Policiales Homologados, realizados por las Unidades de Despliegue Operativo; así como, realizar la revisión de los formatos a fin de detectar inconsistencias y verificar su corrección, realizar la captura de los mismos en el Sistema de Informes Policiales Homologados, supervisando que se capturen correctamente;

XII.- Proponer capacitación necesaria a todo el personal, a fin de lograr la actualización continua en el ámbito de su competencia; y,

XIII.- Las demás que le concedan, u ordenen las Leyes, Reglamentos u otras disposiciones de carácter general, o le asignen sus superiores jerárquicos.

SECCIÓN CUARTA

DE LA DIRECCIÓN DE MANTENIMIENTO Y CONTROL DE ARMAMENTO

Artículo 13.- La Dirección de Mantenimiento y Control de Armamento ejercerá las siguientes facultades y atribuciones:

I.- Supervisar y hacer cumplir la revalidación y actualización de la Licencia Oficial Colectiva número 145, ante la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, para la entrega de Credenciales de Portación de Armas de Fuego del Personal Operativo;

II.- Supervisar la correcta integración de los expedientes del personal de nuevo ingreso para su inscripción a la Licencia Oficial Colectiva número 145;

III.- Revisar y controlar el estado de fuerza del armamento adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública;

IV.- Coordinar y establecer estrictos controles en el estado de fuerza de los cartuchos y su distribución al personal operativo que tiene la autorización de portar arma de fuego, previo acuerdo de la Subsecretaría de la Policía Preventiva;

V.- Proponer los cursos de capacitación para el personal armero, de conformidad con las modificaciones e innovaciones técnicas que los fabricantes incorporan a las armas adquiridas por la Comisión Estatal de Seguridad Pública; así como, por la Secretaría de Seguridad Pública;

VI.- Rendir de manera periódica el informe correspondiente a la Subsecretaría de la Policía Preventiva, del estado que guarda la Licencia Oficial Colectiva número 145, armas, cartuchos, y personal adscrito a la misma;

VII.- Implementar Programas de Inspección al armamento, municiones y equipo de defensa, con la finalidad de cotejar con los registros elaborados y verificar su buen estado físico, previa autorización de la Subsecretaría de la Policía Preventiva;

VIII.- Supervisar de manera continua y estricta; así como establecer controles para la entrega de los resguardos del armamento y equipo diverso;

IX.- Solicitar al personal de depósito los reportes semanales, quincenales y mensuales del equipo de armamento, cartuchos y equipo;

X.- Supervisar que el armamento distribuido en las diversas áreas operativas se encuentre operable;

XI.- Ordenar y coordinar que se realice el mantenimiento adecuado al armamento de acuerdo al estado en que se encuentre;

XII.- Tramitar ante las instancias correspondientes y de acuerdo a las disposiciones legales aplicables la baja de las armas que se encuentren en mal estado;

XIII.- Supervisar la correcta actualización de los resguardos de equipo anti- motín;

XIV.- Recibir de manera mensual la plantilla general del personal operativo con sus altas y bajas, por parte de la Dirección de personal para la validación con Licencia Colectiva número 145;

XV.- Cotejar con el Director de Registros de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, el listado del personal operativo registrado, así como la asignación del armamento;

XVI.- Auxiliar al personal que designe la Secretaría de la Defensa Nacional, en la inspección de las armas autorizadas en la Licencia Oficial Colectiva número 145;

XVII.- Recibir de la Dirección de personal de la Secretaría de Seguridad Pública, de manera mensual, el informe de que personal operativo ha sido evaluado en los exámenes de control de confianza;

XVIII.- Vigilar que el personal operativo cumpla con las disposiciones legales de la Ley de Armas de Fuego y Explosivos;

XIX.- Remitir la información correspondiente a la Subsecretaría de Policía Preventiva, para la elaboración del Manual de Organización, Políticas y Procedimientos;

XX.- Recibir de la Dirección de Personal la credencial de portación de arma de fuego propiedad de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, de los elementos operativos que hayan causado baja, para su trámite correspondiente;

XXI.- Recibir copia de los informes dirigidos al Titular de la Secretaría de Seguridad Pública por parte de la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos, respecto a la situación que guardan las armas que por algún hecho hayan sido puestas a disposición ante el Ministerio Público del fuero común o fuero federal; así como del trámite que se le dio a las armas robadas o extraviadas;

XXII.- Recibir de la Dirección General de Asuntos Internos, las credenciales de portación de arma, propiedad de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, de los elementos operativos que hayan concluido el procedimiento como resultado de una inhabilitación, cese o suspensión ante esa Dirección, para su trámite correspondiente; y,

XXIII.- Las demás que le concedan, u ordenen las leyes, reglamentos u otras disposiciones de carácter general, o le asignen sus superiores jerárquicos.

SECCIÓN QUINTA

DE LA DIRECCIÓN DE TRÁMITES Y PROCESOS

Artículo 14.- La Dirección de Trámites y Procesos ejercerá las siguientes facultades y atribuciones:

I.- Asesorar legalmente al personal adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública, cuando por motivo del cumplimiento de sus funciones sean citados ante cualquier autoridad ministerial o judicial, del fuero federal o estatal;

II.- Intervenir en los juicios de amparo en los que señalen como autoridades responsables al Titular de la Secretaría Seguridad Pública y todas las demás autoridades de la Secretaría que con motivo de sus funciones pueden llegar a tener el carácter de responsables, elaborando los informes previos y justificados que sean requeridos, así como realizar el procedimiento respectivo en estos juicios;

III.- Asistir e intervenir en las audiencias y diligencias convocadas por los Órganos Jurisdiccionales cuando sea necesario y realizar todos los trámites legales que sean indispensables para el buen desempeño de la Secretaría de Seguridad Pública;

IV.- Supervisar la gestión correspondiente en todos los siniestros que con motivo de algún percance automovilístico sufra cualquier vehículo perteneciente a la Secretaría de Seguridad Pública, así como gestionar la devolución del mismo ante las autoridades locales y/o federales cuando sea puesto a disposición;

V.- Suscribir todos los oficios y documentos generados en la Dirección, con motivo de su competencia;

VI.- Ordenar y supervisar la presentación inmediata de la denuncia penal respectiva cuando se tenga conocimiento de robo, pérdida o extravío de alguna arma de fuego, amparada bajo la licencia oficial colectiva respectiva y darle el seguimiento respectivo;

VII.- Acordar con el Titular de la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos los asuntos relevantes e informarle diariamente de sus actividades;

VIII.- Vigilar de manera puntual que el área penal realice las gestiones ante cualquier autoridad, a efecto de recuperar el armamento que se encuentra amparado por la licencia oficial colectiva otorgada a la Comisión Estatal de Seguridad Pública que por cualquier causa sea asegurado;

IX.- Coordinar y vigilar la gestión relativa a la devolución de vehículos cuando provengan de una autoridad judicial o administrativa;

X.- Orientar al personal que labora en la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos, con respecto a las funciones que desempeñan dentro del área que tienen encomendada;

XI.- Defender en todo momento, en coordinación con el Titular de la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos, los intereses de la Secretaría de Seguridad Pública;

XII.- Resolver jurídicamente de forma oportuna los asuntos encomendados por la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos;

XIII.- Presentarse en cualquier momento independientemente del horario habitual a la oficina de trabajo o lugar que el Titular de la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos o el Titular de la Secretaría de Seguridad Pública indique cuando por necesidades del servicio se requiera su asistencia para asesorar, intervenir y asistir legalmente en hechos relacionados con sus funciones;

XIV.- Vigilar de manera puntal la actuación del personal de turno y supervisar el asesoramiento que se otorgue en las puestas a disposición;

XV.- Delegar funciones por necesidades del servicio al personal a su cargo; y,

XVI.- Las demás que le concedan, u ordenen las Leyes, Reglamentos u otras disposiciones de carácter general, o le asignen sus superiores jerárquicos.

SECCIÓN SEXTA

DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA CONTENCIOSA

Artículo 15.- La Dirección Jurídica Contenciosa ejercerá las siguientes facultades y atribuciones:

I.- Asesorar jurídicamente a las Unidades Administrativas en todos los juicios en que sean parte, tercero, o tengan un interés jurídico;

II.- Intervenir con el carácter que legalmente corresponda o se le asigne en los juicios de carácter contencioso en que la Secretaría de Seguridad Pública intervenga;

III.- Vigilar y supervisar los asuntos contenciosos en los que la Secretaría de Seguridad Pública sea parte;

IV.- Supervisar que el personal a su cargo desempeñe sus funciones con diligencia, probidad y con estricto apego a los principios que rigen al servidor público;

V.- Promover demandas y juicios de cualquier naturaleza en contra de las personas físicas o morales, en defensa de los intereses de la Secretaría de Seguridad Pública;

VI.- Suscribir todos los oficios y documentos generados en la Dirección con motivo de su competencia;

VII.- Acordar con el titular de la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos los asuntos relevantes e informarle diariamente de sus actividades;

VIII.- Resolver jurídicamente de forma oportuna los asuntos contenciosos por la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos y/o la Dirección de Procesos;

IX.- Rendir un informe al superior jerárquico inmediato; así como, al titular de la Secretaría de Seguridad Pública con la periodicidad que éstos determinen, respecto de los asuntos a su cargo;

X.- Presentarse en cualquier momento independientemente del horario habitual, a la oficina de trabajo o lugar que la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos o el Secretario, indique cuando por necesidades del servicio se requiera su asistencia, para asesorar, intervenir y asistir legalmente, en hechos relacionados con sus funciones;

XI.- Delegar funciones por necesidades del servicio al personal a su cargo; y,

XII.- Las demás que le concedan u ordenen las Leyes, Reglamentos u otras disposiciones de carácter general o le asignen sus superiores jerárquicos.

SECCIÓN SÉPTIMA
DE LA DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN, DIFUSIÓN DE LA CULTURA Y DE LA PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 16.- La Dirección de Prevención, Difusión de la Cultura y de la Protección Civil ejercerá las siguientes facultades y atribuciones:

I.- Proponer y ejecutar planes y programas que permitan la realización de simulacros, cursos y cualquier otra actividad encaminados a prevenir accidentes que pongan en peligro la integridad física de las personas, sus bienes y el medio ambiente;

II.- Promover acciones de prevención de protección civil para salvaguardar a las personas, sus bienes y el entorno ecológico;

III.- Vigilar el correcto funcionamiento de los servicios públicos y el equipamiento estratégico en caso de situaciones de riesgo colectivo o desastre;

IV.- Impulsar la participación ciudadana en la elaboración, evaluación y revisión de los programas municipales de protección civil;

V.- Efectuar los proyectos de colaboración que en materia de protección civil se celebren con los municipios que integran la zona metropolitana y los sectores público y privado, para desarrollar acciones de prevención, auxilio y recuperación en casos de alto riesgo, siniestro o desastre;

VI.- Organizar acciones de educación y difusión en la comunidad, centros escolares y otros lugares públicos acerca de simulacros, señales y uso de equipos de seguridad personal;

VII.- Desarrollar programas específicos de protección civil para prevenir y auxiliar a colonias, barrios y unidades habitacionales;

VIII.- Registrar información y realizar estudios sobre desastres ocurridos en las zonas de riesgo en Cuernavaca;

IX.- Efectuar y coordinar simulacros de evacuación en centros escolares, empresas y Dependencias Municipales, para prevenir situaciones de incendio, explosión, temblor e inundación;

X.- Celebrar los convenios de colaboración entre la Coordinación Estatal de Protección Civil Morelos, el Municipio de Cuernavaca, medios de comunicación y los sectores público, privado y social, para difundir dentro de su competencia la cultura de protección civil;

XI.-Ejecutar los proyectos, planes y programas de capacitación de la Dirección de Bomberos, Rescate y Urgencias Médicas, con base en las competencias laborales, en corresponsabilidad con las Unidades Administrativas integrantes de la Subsecretaría de Protección Civil, con el propósito de incrementar la calidad y productividad en el trabajo; y,

XII.- Las demás que le concedan u ordenen las Leyes, Reglamentos u otras disposiciones de carácter general, o le asignen sus superiores jerárquicos.

SECCIÓN OCTAVA
DE LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 17.- La Dirección de Inspección de Protección Civil ejercerá las siguientes facultades y atribuciones:

I.- Realizar inspecciones a petición de parte ciudadana, empresarios, denuncias ciudadanas, programas de temporada; así como, de Dependencias Federales, Estatales y Municipales, con el objeto de otorgar el visto bueno de las medidas de seguridad;

II.- Observar y dar cumplimiento a las medidas de seguridad señaladas por la legislación vigente para efectuar los operativos de inspección y supervisión en ferias, eventos masivos, plazas comerciales, centros de reunión y esparcimiento en general;

III.- Mantener actualizado el padrón de establecimientos de riesgo ordinario y alto riesgo;

IV.- Elaborar semanalmente un reporte de las inspecciones realizadas; así como, de las sanciones impuestas y el resultado de las mismas, debiendo presentarlo a sus superiores jerárquicos;

V.- Realizar inspecciones a los establecimientos ordinarios y de alto riesgo, en días y horas hábiles e inhábiles, dependiendo del tipo de riesgo que se presente y del giro del establecimiento; así como, en los casos de emergencia; supuesto en el que podrán realizarse en cualquier horario para verificar el cumplimiento de las medidas de seguridad;

VI.- Realizar inspecciones a establecimientos y a las edificaciones autorizadas para que se realicen conforme a las normas de prevención, a la Ley General de Protección Civil, los Reglamentos Estatales y Municipales de Protección Civil, y demás lineamientos emitidos por la Subsecretaría;

VII.- Elaborar los formatos de orden de inspección y oficios de comisión que le correspondan y presentar al Titular de la Subsecretaría para su autorización;

VIII.- Supervisar que las órdenes de inspección en cada establecimiento sean en original y copia para el visitado;

IX.- Elaborar notas informativas sobre inspecciones relevantes que se hayan atendido y presentarlas a su superior jerárquico;

X.- Supervisar y/o solicitar que los propietarios y/o administradores de edificaciones con afluencia masiva de personas elaboren su programa interno de protección civil anualmente;

XI.- Revisar que las sanciones que deriven de las inspecciones sean de acuerdo con la Ley de Ingresos del Municipio de Cuernavaca, Morelos vigente y al Reglamento de la Ley Estatal de Protección Civil y hacerlo del conocimiento del superior jerárquico;

XII.- Supervisar el contenido de los programas internos de protección civil;

XIII.- Asistir y/o revisar las minutas de simulacro;

XIV.- Supervisar que se cubran por el personal asignado a esta dirección, las visitas de inspección a los sitios en donde se pretendan llevar a cabo eventos, en los que para su celebración sea necesario el visto bueno de la Subsecretaría;

XV.- Informar al superior jerárquico el estado que guardan los bienes muebles para su conocimiento y atención; así como, de las necesidades en materia de consumibles de oficina e informáticos;

XVI.- Apoyar a la Dirección de Prevención, Difusión de la Cultura y de la Protección Civil; así como, a la Dirección de Bomberos, Rescate y Urgencias Médicas, en lo que se requiera;

XVII.- Convocar y disponer del personal asignado en días y horas hábiles e inhábiles por necesidades del servicio para cubrir los operativos, emergencias, contingencias y eventos;

XVIII.- Convocar y disponer del personal asignado a otras direcciones en días y horas hábiles e inhábiles por necesidades del servicio para cubrir los operativos, emergencias, contingencias y eventos;

XIX.- Supervisar la correcta elaboración de las cédulas de visto bueno de los establecimientos en cuanto a medidas de seguridad, regulación de construcción, anuncios espectaculares, luminosos, adosados, emblema y visto bueno de los Programas Internos de Protección Civil, para su autorización por la Subsecretaría;

XX.- Supervisar, que las empresas comerciales, industriales y de servicios; así como, Entidades Públicas cuenten con un sistema de prevención y protección adecuado para las actividades que realicen; y,

XXI.- Las demás que le concedan u ordenen las Leyes, Reglamentos u otras disposiciones de carácter general, o le asignen sus superiores jerárquicos.

SECCIÓN NOVENA

DE LA DIRECCIÓN DE BOMBEROS, RESCATE Y URGENCIAS MÉDICAS

Artículo 18.- La Dirección de Bomberos, Rescate y Urgencias Médicas ejercerá las siguientes facultades y atribuciones:

I.- Elaborar los procedimientos operativos de apoyo en emergencia, contingencia, siniestro o desastre;

II.- Orientar a la población antes, durante y después de alguna contingencia de índole geológica, hidrometereológica, sanitaria, socio-organizativa, química o de otra naturaleza;

III.- Atender de manera inmediata las llamadas de auxilio de la población proporcionándoles en el ámbito de su competencia, el apoyo necesario para salvaguardar su vida o su patrimonio;

IV.- Proponer al superior jerárquico los Convenios de Colaboración que pudieran celebrarse en el ámbito de su competencia; con las autoridades federales, estatales y municipales, con el propósito de coordinar sus acciones para atender los casos de emergencia que pongan en peligro la integridad física de las personas o su patrimonio;

V.- Rendir informes periódicos al superior jerárquico sobre las actividades que realiza el personal a su cargo; así como, del estado de avance de los planes y programas implementados;

VI.- Organizar, coordinar y vigilar al personal a su cargo para dar un mejor servicio a la ciudadanía;

VII.- Vigilar el uso correcto de los sistemas de radiocomunicación, equipo y transporte del personal a su cargo tomando las medidas pertinentes para que se mantengan en buen estado;

VIII.- Requerir la intervención de todo el personal a su cargo, aún quienes gozan de días de descanso, en caso de una emergencia mayor;

IX.- Brindar apoyo al Departamento de Inspección y Aplicación de Sanciones para verificar las medidas de seguridad en los establecimientos de alto y mediano riesgo;

X.- Valorar e informar de la situación de riesgo para la población y cuerpos de apoyo;

XI.- Solicitar los apoyos necesarios para la atención de emergencias;

XII.- Solicitar los recursos humanos y materiales del Ayuntamiento de Cuernavaca, para atender contingencias, cuando así se requiera;

XIII.- Elaborar la minuta de trabajo de cada auxilio y apoyo brindado;

XIV.- Apoyar en operativos o inspecciones a otras Unidades Administrativas del Ayuntamiento de Cuernavaca que lo soliciten;

XV.- Actuar en coordinación con las Instituciones Federales, Estatales y Municipales de rescate para atender accidentes, incendios, servicios médicos pre-hospitalarios y demás situaciones de emergencia que se pudieran presentar en el Municipio de Cuernavaca y/o fuera de él, cuando se solicite el apoyo;

XVI.- Coordinar el rescate y búsqueda de personas en cualquier contingencia que se presente en el Municipio de Cuernavaca;

XVII.- Organizar el auxilio a la Comunidad en caso de incendios, explosiones, derrumbes, derrame de sustancias peligrosas, inundaciones y temblores, cuando exista riesgo contra su vida y seguridad;

XVIII.- Coordinar los servicios de atención médica pre hospitalaria, así como los operativos donde se requiera servicio de ambulancia; y,

XIX.- Las demás que le concedan u ordenen las Leyes, Reglamentos u otras disposiciones de carácter general, o le asignen sus superiores jerárquicos.

SECCIÓN DÉCIMA

DE LA DIRECCIÓN DE PERSONAL

Artículo 19.- La Dirección de Personal ejercerá las siguientes facultades y atribuciones:

I.- Realizar los mecanismos necesarios que garanticen control y eficacia en la aplicación de los recursos humanos;

II.- Informar al Coordinador Administrativo del seguimiento y control de los asuntos relacionados con la Dirección de Personal;

III.- Revisar y controlar los procesos de selección y contratación de plazas y demás movimientos de personal conforme a las políticas, normas, criterios y procedimientos establecidos por el Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ayuntamiento de Cuernavaca y la Subsecretaría de Recursos Humanos del Ayuntamiento, previo Acuerdo con el Secretario de Seguridad Pública y la Coordinación Administrativa de esta Secretaría;

IV.- Coordinar y supervisar la revisión, actualización, validación, autorización y registro de las plantillas de personal conforme a la estructura vigente de la Secretaría de Seguridad Pública, a fin de contar con los requerimientos y propuestas en materia de personal;

V.- Revisar las actividades de recepción, gestión, trámite y aplicación de incidencias del personal operativo y administrativo turnado y solicitado por las áreas de la Secretaría de Seguridad Pública;

VI.- Revisar la recepción y registro de los reportes y listados de asistencia del personal de las áreas operativas y administrativas de la Secretaría de Seguridad Pública;

VII.- Realizar la gestión ante la Tesorería Municipal, y la Subsecretaría de Recursos Humanos para la elaboración de nombramientos de los titulares de las diversas Unidades Administrativas y operativas, debidamente autorizadas por el Secretario de Seguridad Pública y el Coordinador Administrativo;

VIII.- Cumplir con estricto apego a los Programas de Austeridad y Racionalidad Presupuestal establecidos en la normatividad vigente;

IX.- Coordinar el cumplimiento del registro del personal de nuevo ingreso ante la Dirección de Registros de la Comisión Estatal de Seguridad Pública del Estado, para su alta ante el Sistema Nacional de Seguridad a través de la Clave de Inscripción en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública (CUIP);

X.- Supervisar el registro y control de las licencias médicas del personal operativo y administrativo, corroborar que no tengan alteraciones y turnarlas ante la Subsecretaría de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, para el personal municipal, y a la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Morelos, para el personal transferido;

XI.- Proponer, elaborar y supervisar los mecanismos necesarios con el Área de Capacitación, para la programación, difusión y seguimiento de los Programas de Capacitación de la Secretaría de Seguridad Pública;

XII.- Supervisar la validación continua con la Subsecretaría de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, respecto del cotejo de plazas vacantes, altas y bajas;

XIII.- Dar contestación y seguimiento a los informes y oficios de petición solicitados por la Dirección General de Asuntos Internos para la integración de sus procedimientos relacionados al personal operativo de la Secretaría de Seguridad Pública;

XIV.- Dar contestación y seguimiento a las solicitudes y mandamientos legales requeridos por la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos;

XV.- Supervisar el correcto seguimiento en la aplicación de sanciones para el personal operativo de la Secretaría de Seguridad Pública, determinadas por el Consejo de Honor y Justicia, en apego a la normatividad establecida para la suspensión temporal, amonestaciones y destituciones;

XVI.- Mantener el resguardo y actualización de los expedientes del personal activo de la Secretaría de Seguridad Pública, así como del personal que ha causado baja;

XVII.- Establecer políticas y lineamientos relacionados a la Administración del Recurso Humano, que determinen las líneas de acción necesarias para coadyuvar al logro de los objetivos Institucionales, así como a una adecuada toma de decisiones;

XVIII.- Recibir, revisar y dar seguimiento a las actas que se levanten al personal que realiza funciones administrativas, que contengan los requisitos formales para integrarlas al expediente personal y al que se instrumente con ese motivo, para los efectos de determinar o solicitar a las instancias correspondientes, la sanción a que haya lugar;

XIX.- Mantener comunicación y coordinación permanente con las áreas adscritas a la Secretaría de Seguridad Pública, cumplir en tiempo y forma, recabar las firmas de todo el personal y realizar el reintegro e informes de manera quincenal;

XX.- Revisar y verificar los reportes y plantillas nominales para su actualización con la finalidad de estar en condiciones de generar la información correspondiente a la Coordinación Administrativa o la Subsecretaría de Recursos Humanos;

XXI.- Coordinar y supervisar el funcionamiento de pago de haberes del personal, así como establecer de manera quincenal la firma de las nóminas mecanizadas;

XXII.- Elaborar e implantar los sistemas de control necesarios para el mejor desarrollo de la función, en el registro y custodia de los expedientes que se encuentran en esta Dirección;

XXIII.- Remitir la información correspondiente a la Coordinación Administrativa, para la elaboración del Manual de Organización, Políticas y Procedimientos;

XXIV.- Resguardar los archivos digitales e impresos de las nóminas del personal de la Secretaría de Seguridad Pública, para la verificación de datos y descuentos; y,

XXV.- Las demás que le concedan u ordenen las Leyes, Reglamentos u otras disposiciones de carácter general, o le asignen sus superiores jerárquicos.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS
MATERIALES Y CONTROL VEHICULAR

Artículo 20.- La Dirección de Recursos Materiales y Control Vehicular ejercerá las siguientes facultades y atribuciones:

I.- Realizar los trámites y gestiones para la adquisición de bienes y servicios una vez autorizados por la Coordinación Administrativa ante la Subsecretaría Recursos Materiales del Ayuntamiento de Cuernavaca;

II.- Formular las políticas de operaciones de almacén que aseguren su adecuado control y funcionamiento; así como, el oportuno suministro de los bienes que resguarda;

III.- Revisar los inventarios de almacén y bodega;

IV.-Supervisar las entradas y salidas del material;

V.- Verificar el inventario de mobiliario y equipo de oficina;

VI.- Supervisar los procesos de recepción, registro, almacenamiento, control y suministro de bienes muebles y de consumo de las áreas de la Secretaría de Seguridad Pública para su buen funcionamiento, de conformidad a la normatividad vigente en materia de administración de recursos;

VII.- Realizar ante la Dirección de Control de Recursos Financieros, la entrega de facturas para el trámite de pago de las diferentes compras y servicios que se hayan realizado;

VIII.-Coordinar y supervisar lo referente al área del comedor, para lo cual se auxiliará con un encargado del mismo;

IX.- Verificar la elaboración e implementación de Procedimientos y Programas necesarios para el control y suministro de combustible y lubricantes;

X.- Mantener actualizados los resguardos del parque vehicular de la Secretaría de Seguridad Pública, integrado por ambulancias, pipas, grúas, patrullas, motocicletas y bicicletas;

XI.-Verificar, coordinar y supervisar la entrega de uniformes al personal operativo de la Secretaría de Seguridad Pública;

XII.- Verificar que no se proporcione combustible a los vehículos que se encuentran siniestrados, dados de baja, en reparación o inhabilitados por el proceso de baja, de conformidad con las instrucciones del Titular de la Secretaría de Seguridad Pública;

XIII.- Firmar las requisiciones del mantenimiento vehicular, vales de salida del material de almacén y bodegas;

XIV.-Entregar las unidades reparadas a las diferentes áreas que lo solicitaron, previa revisión y anotación del estado en que se entrega;

XV.- Coordinar al personal a su cargo para realizar la revista de unidades de acuerdo al calendario programado y establecido por la Dirección de Patrimonio del Ayuntamiento;

XVI.- Informar de manera oportuna a las diferentes áreas el calendario de Mantenimiento Preventivo del Parque Vehicular;

XVII.- Supervisar que se realice el mantenimiento preventivo y correctivo del parque vehicular, para su debida conservación;

XVIII.- Instruir la elaboración de las solicitudes de compra de las diferentes áreas de la Secretaría de Seguridad Pública, una vez autorizadas por la Coordinación Administrativa;

XIX.- Supervisar y validar las constancias de no adeudo de bienes muebles y uniformes al personal de la Secretaría de Seguridad Pública que concluye su relación laboral en la misma, en apoyo a la Coordinación Administrativa;

XX.- Remitir la información correspondiente a la Coordinación Administrativa, para la elaboración del Manual de Políticas y Procedimientos correspondiente a la Dirección de Recursos Materiales y Control Vehicular;

XXI.- Supervisar el correcto control y actualización de los inventarios y resguardos de los bienes, servicios, sistemas de radio comunicación, informáticos de la Secretaría de Seguridad Pública;

XXII.- Elaborar la requisición para la adquisición de neumáticos para las unidades que integran el parque vehicular, una vez autorizado por la Coordinación Administrativa;

XXIII.- Supervisar el óptimo funcionamiento del archivo de la Secretaría de Seguridad Pública, así como depuración correspondiente, de acuerdo a lo establecido en la Ley Estatal de Documentación y Archivos de Morelos;

XXIV.- Coadyuvar con la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos, respecto a los informes de las unidades siniestradas pertenecientes a la Secretaría de Seguridad Pública; así como, informar de manera inmediata los faltantes de equipos de las unidades oficiales, como son radios, torretas, tumbaburros y todo aquel accesorio que sea parte integrante de la unidad, cuando ésta ingrese al depósito vehicular contratado por el Ayuntamiento de Cuernavaca, Taller Municipal y/o cualquier lugar donde se ingrese dicha unidad, previa verificación del inventario correspondiente a su ingreso, así mismo si la causa es imputable al resguardante también deberá dar aviso a la Dirección General de Asuntos Internos;

XXV.- Coordinar con el personal técnico para dar debido mantenimiento del inmueble que ocupa la Secretaría de Seguridad Pública, en lo referente a instalaciones eléctricas, plomería, pintura, carpintería y demás acciones necesarias; así como, solicitar el material que ocupe para dicho fin;

XXVI.- Determinar los cajones de estacionamiento interior y exterior para las diversas áreas que integran la Secretaría de Seguridad Pública, previa autorización de la Coordinación Administrativa y el visto bueno del Secretario de Seguridad Pública; y,

XXVII.- Las demás que le concedan u ordenen las Leyes, Reglamentos u otras disposiciones de carácter general, o le asignen sus superiores jerárquicos.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL
DE RECURSOS FINANCIEROS

Artículo 21.- La Dirección de Control de Recursos Financieros ejercerá las siguientes facultades y atribuciones:

I.- Consolidar el Programa Operativo Anual de la Secretaría de Seguridad Pública (Programa Presupuestario);

II.- Llevar a cabo la elaboración del Presupuesto Anual de Egresos de la Secretaría de Seguridad Pública y someterlo a consideración del Secretario;

III.- Programar, presupuestar y controlar el Ejercicio del Presupuesto de Egresos de la Secretaría de Seguridad Pública para optimizar los recursos;

IV.- Supervisar la afectación presupuestal en el Sistema de Armonización Contable INEGO, Sistema de Gestión Financiera de la Tesorería Municipal para cubrir los gastos de la Secretaría, de acuerdo con el Presupuesto aprobado para el Ejercicio Fiscal;

V.- Registrar y dar seguimiento al avance del Ejercicio Presupuestal y al cumplimiento de sus metas;

VI.- Analizar los reportes que genera el Sistema de Armonización contable INEGO, Sistema de Gestión Financiera de la Tesorería Municipal, respecto al presupuesto ejercido y elaborar conciliaciones mensuales del gasto por proyecto;

VII.- Gestionar ante la Dirección General de Contabilidad y Control Presupuestal de la Tesorería Municipal, las solicitudes de pago a proveedores, gastos por comprobar, gastos erogados y demás gastos con cargo al Presupuesto asignado a la Secretaría de Seguridad Pública del Presupuesto de Egresos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, vigente;

VIII.- Supervisar el control y registro de la documentación comprobatoria que afecte el ejercicio del presupuesto asignado, así como el control de las solicitudes de pago con folio asignado;

IX.- Analizar los reportes de ingresos emitidos por las Unidades Administrativas recaudadoras de la Secretaría de Seguridad Pública;

X.- Elaborar el Manual de Organización, Políticas y Procedimientos de la Dirección de Control de Recursos Financieros;

XI.- Coadyuvar con la Dirección de Mantenimiento y Control Vehicular, en la ejecución de acciones de control para optimizar los recursos destinados al mantenimiento y abastecimiento de gasolina de todas las unidades de la Secretaría de Seguridad Pública;

XII.- Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades de acuerdo a las reglas de comprobación del gasto público emitidas por la Tesorería Municipal;

XIII.- Supervisar el control interno por cuanto a la guarda, custodia y archivo de la documentación generada por la operatividad propia de la Dirección de Control de Recursos Financieros;

XIV.- Dar seguimiento al cumplimiento oportuno de las observaciones y acciones de mejora derivadas de las auditorías internas practicadas de la Dirección de Control de Recursos Financieros;

XV.- Proponer al superior jerárquico inmediato las políticas, lineamientos y criterios que normarán el funcionamiento de la Dirección de Control de Recursos Financieros; y,

XVI.- Las demás que le concedan u ordenen las Leyes, Reglamentos u otras disposiciones de carácter general, o le asignen sus superiores jerárquicos.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
DE LA DIRECCIÓN GENERAL
DE ASUNTOS INTERNOS

Artículo 22.- La Dirección General de Asuntos Internos ejercerá las siguientes facultades y atribuciones:

I.- Ejercer y aplicar las normas en la investigación y en los procedimientos administrativos, que determine la Ley de la materia, que se inicien a los elementos policiales de la Secretaría de Seguridad Publica;

II.- Iniciar, a petición de parte o de oficio, las investigaciones correspondientes cuando se señale mediante cualquier medio de comunicación que algún elemento policial de la Secretaría de Seguridad Pública cometió faltas a los principios de actuación;

III.- Recibir, investigar y resolver conforme a la normativa y procedimientos establecidos, las quejas y denuncias formuladas por la ciudadanía, el superior jerárquico o de manera anónima, en contra de los elementos policiales de la Secretaría de Seguridad Pública por la inobservancia de sus obligaciones y deberes, o por cometer excesos en el desempeño de sus funciones, ya sea en servicio, con motivo del mismo o fuera de éste;

IV.- Supervisar, previa autorización del Titular de esta Secretaría de Seguridad Pública, la conducta de los elementos operativos, sin violentar sus derechos humanos y las garantías para su protección;

V.- Investigar las quejas o denuncias que se formulen en contra del personal operativo de la Secretaría de Seguridad Pública, atendiendo a las hipótesis previstas en la Ley del Sistema de Seguridad Pública vigente en el Estado de Morelos;

VI.- Poner a disposición de la autoridad competente, con el apoyo del área jurídica, al servidor público, cuando durante la supervisión de personal de la Dirección General de Asuntos Internos, se le sorprenda en la comisión de delitos flagrantes;

VII.- Realizar todas y cada una de las actuaciones del expediente administrativo de manera continua y cronológica, sin dejar espacio alguno entre estas, asentando fecha y hora, con dos testigos de asistencia;

VIII.- Decretar las medidas preventivas necesarias desde el inicio de la queja, para garantizar la correcta integración de la investigación, asimismo salvaguardar la imagen y reputación de la Secretaría de Seguridad Pública;

IX.- Dictar los acuerdos y ordenar el desahogo de diligencias para allegarse de los elementos de prueba, necesarios para acreditar la existencia de la falta denunciada a los principios de actuación policial y la probable responsabilidad de algún elemento adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública, y conservarlas hasta en tanto alguna otra autoridad las requiera;

X.- Solicitar informes a las Unidades Administrativas correspondientes, con el propósito de realizar la debida integración de las investigaciones derivadas de las quejas recibidas, así como solicitar la expedición de copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos;

XI.- Realizar cualquier diligencia necesaria para la debida integración del procedimiento administrativo, que no sea contraria a la Ley;

XII.- Practicar, por conducto del personal adscrito a la Dirección General de Asuntos Internos, el reconocimiento de los elementos policiales, que se encuentran adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública, mediante fotografías o el uso de cualquier instrumento que permita la tecnología y ciencia, a fin de garantizar la adecuada integración de las quejas que se investigan;

XIII.- Solicitar la documentación, objetos, apoyo técnico y la exhibición de elementos con los que cuenten para la debida integración de quejas y/o denuncias que se investigan, en vía de colaboración a las autoridades municipales, estatales y federales;

XIV.- Requerir a los superiores jerárquicos, según corresponda, la formulación de queja y/o denuncias en contra de los elementos policiales que se vean implicados en conductas que sean investigadas y que puedan resultar contrarias a la normativa de la materia, asimismo podrá requerir la presentación de los elementos policiales que hayan presenciado los hechos que impulsaron la queja con el objeto de recabar su testimonio;

XV.- En caso de encontrarse imposibilitado el ciudadano para presentarse a rendir su declaración en las oficinas, previa constancia legal y acuerdo que corresponda, el personal adscrito a la Dirección General de Asuntos Internos podrá constituirse en el lugar donde el declarante se encuentre, dentro del territorio del Municipio de Cuernavaca;

XVI.- Ordenar la realización de supervisiones para detectar los riesgos generados en el cumplimiento del objetivo de la Secretaría de Seguridad Pública;

XVII.- Enviar al archivo las quejas y/o denuncias cuando resulte procedente;

XVIII.- Iniciar el procedimiento establecido en el artículo 171 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos;

XIX- Notificar al elemento policial el inicio del procedimiento administrativo como lo señala la Ley del Sistema de Seguridad Pública vigente en el Estado;

XX.- Acordar la habilitación para notificar al elemento policial implicado en días y horas inhábiles, cuando exista causa justificada;

XXI.- Recabar los elementos de prueba necesarios para conocer la verdad sobre los puntos controvertidos o dudosos, sin más limitación que las establecidas por los ordenamientos jurídicos aplicables;

XXII.- Tomar las medidas necesarias a efecto de que se desahoguen las pruebas ofrecidas por las partes dentro del procedimiento administrativo;

XXIII.- Decretar en todo tiempo, las diligencias probatorias necesarias para el conocimiento de la verdad sobre los puntos cuestionados, pudiendo proceder como mejor estime para obtener el resultado más favorable para el curso de la investigación, con estricta observancia y apego a los derechos humanos;

XXIV.- Levantar o confirmar las medidas preventivas que se hayan ordenado al inicio de la investigación o procedimiento administrativo, cuando exista fundamento legal para ello;

XXV.- Emitir, ordenar y en su caso, aplicar dentro de su ámbito de competencia, las sanciones en los procedimientos administrativos correspondientes, cuya determinación no sea competencia del Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública;

XXVI.- Remitir al Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública, los procedimientos administrativos, formulando el proyecto que contenga la propuesta de sanción que corresponda, mismo que deberá estar debidamente fundado y motivado;

XXVII.-Realizar las acciones necesarias para garantizar el correcto desarrollo de las sesiones del Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública;

XXVIII.- Apoyar al Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública en la elaboración de Actas, Minutas y Acuerdos necesarios que se dicten dentro las sesiones del citado Órgano Colegiado;

XXIX.- Dar seguimiento al cumplimiento de las sanciones impuestas por el Consejo de Honor y Justicia a los elementos policiales y, en su caso, dar vista a la Contraloría Municipal, para los efectos a que haya lugar;

XXX.- Supervisar en cualquier momento el cumplimiento de las funciones y atribuciones de cada una de las áreas operativas de la Secretaría de Seguridad Pública; así como, el desempeño de las facultades de cada uno de los elementos policiales que la integran en atención a su cargo, para prevenir la comisión de conductas contrarias a la normativa aplicable;

XXXI.- Dar seguimiento a los correctivos disciplinarios impuestos por los superiores jerárquicos a los elementos policiales, y solicitar el registro correspondiente en el Sistema Nacional;

XXXII.- Solicitar que se inicie la investigación y en su caso el procedimiento administrativo que corresponda en contra de la persona Titular o encargado del Área operativa y del elemento policial que incumplió con el desempeño de sus funciones, cuando el área sujeta a supervisión omitiere subsanar o atender las recomendaciones que se le realizaron al momento de ser supervisada;

XXXIII.- Determinar, previo acuerdo con el Secretario, el calendario y programación de supervisión del desempeño de funciones de las áreas operativas de la Secretaría de Seguridad Pública;

XXXIV.- Vigilar que la actuación de los elementos policiales se rija bajo el régimen disciplinario previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y demás normativa aplicable;

XXXV.- Gestionar, en coordinación con las Unidades Administrativas correspondientes, el otorgamiento de estímulos a los elementos policiales de la Secretaría de Seguridad Pública que realicen actuaciones que deban ser reconocidas;

XXXVI.- Recomendar a los Titulares de las Unidades Administrativas y Operativas que sean supervisadas con la finalidad de que realicen acciones para optimizar el buen desempeño de las mismas; así como, del personal que las integra;

XXXVII.- Informar periódicamente al Secretario de las actividades que realice la Dirección General de Asuntos Internos; y,

XXXVIII.- Las demás que le señale el Presidente Municipal, el Titular de la Secretaría de Seguridad Pública, y las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA

DE LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

Artículo 23.- La Dirección de Investigación de Asuntos Internos ejercerá las siguientes facultades y atribuciones:

I.- Dar seguimiento a las quejas o denuncias ciudadanas que se reciban en la Dirección General de Asuntos Internos, solicitando su ratificación, ampliación, aclaración; determinando la procedencia, improcedencia o desistimiento de la queja o denuncia que se reciba, según sea el caso;

II.- Instruir el inicio de la investigación de las quejas y denuncias ciudadanas, dictando el auto de radicación para realizar las diligencias necesarias que permitan allegarse de los elementos necesarios para el esclarecimiento de los hechos;

III.- Enviar al archivo, previo acuerdo con el Titular de la Dirección General de Asuntos Internos, las quejas que se inicien cuando el quejoso muestre falta de interés, no acredite su interés legítimo y/o pretensión, o en su caso no existan elementos de prueba suficientes para sancionar a los elementos policiales denunciados;

IV.- Practicar las notificaciones necesarias para el cumplimiento en el desahogo de las diligencias de investigación, siempre y cuando el domicilio se encuentre dentro del Municipio de Cuernavaca; en caso contrario, las mismas se practicarán mediante las listas de estrados de la Dirección General de Asuntos Internos;

V.- Revisar que se practiquen las diligencias internas y externas que sean necesarias para integrar la investigación, conforme a lo que establece la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos;

VI.- Vigilar que se realicen todas y cada una de las actuaciones dentro del expediente en proceso de investigación, de manera continua y cronológica, sin dejar espacio libre alguno entre éstas, asentando fecha y hora de la diligencia en presencia de dos testigos de asistencia;

VII.- Supervisar y controlar los antecedentes y sanciones de los elementos policiales de esta corporación, manteniendo actualizada la base de datos respectiva, así como proporcionar los mismos al personal que se encuentre llevando a cabo la integración de los expedientes administrativos;

VIII.- Vigilar que sea detectado el grado de incidencia de las quejas en contra de elementos policiales, sugiriendo al Titular de la Dirección General de Asuntos Internos, las medidas preventivas y correctivas a recomendar al titular del área que corresponda;

IX.- Supervisar que una vez concluido el período de investigación sea remitido el expediente impreso y digital, a la Dirección de Atención Ciudadana y Procedimientos Administrativos;

X.- Designar, previo acuerdo con el titular de la Dirección General de Asuntos Internos, al personal a su cargo que podrá supervisar, vigilar e investigar la conducta de los elementos operativos en activo de esta Secretaría de Seguridad Pública dentro y fuera del servicio asignado, a efecto de que den cumplimiento a lo establecido en la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos;

XI.- Elegir, previo acuerdo con el titular de la Dirección General de Asuntos Internos, al personal a su cargo que podrá realizar recorridos en las instalaciones de la Secretaría de Seguridad Pública y sus Unidades Administrativas, con el objeto de detectar o reportar al personal que incurra en faltas a la Ley del Sistema de Seguridad Pública y el Reglamento Interior de la Secretaría en conocimiento de su titular, quien para tal efecto podrá designar personal operativo o administrativo para apoyo;

XII.- Elegir previo acuerdo con el titular de la Dirección General de Asuntos Internos, al personal a su cargo que coadyuve en los operativos implementados por las Unidades Administrativas adscritas a la Secretaría de Seguridad Pública, a efecto de verificar que no se violenten los Derechos Humanos de los ciudadanos;

XIII.- Solicitar informes a las direcciones operativas respecto a los elementos policiales que hayan realizado acciones relevantes, previa instrucción del Titular de la Dirección General de Asuntos Internos, para someterlos a consideración del Consejo de Honor y Justicia para la entrega de condecoraciones y estímulos;

XIV.- Rendir un informe quincenal al Titular de la Dirección General de Asuntos Internos, sobre el estado que guarda cada una de las investigaciones en trámite;

XV.- Asistir en apoyo de la Dirección General de Asuntos Internos, a las sesiones del Consejo de Honor y Justicia, previa invitación, en el relato de manera clara y precisa de los asuntos sometidos dentro de su competencia a consideración de dicho Órgano Colegiado;

XVI.- Tramitar ante la Secretaría del Ayuntamiento, la expedición de copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos, previo pago de los derechos correspondientes, siempre que el solicitante acredite su interés jurídico en el asunto del que se trate; tomando en cuenta las disposiciones de los ordenamientos en materia de transparencia que en su caso corresponda;

XVII.- Elaborar el Manual de Organización, Políticas y Procedimientos correspondiente al área a su cargo; y,

XVIII.- Las demás que le sean asignadas por el Titular de la Dirección General de Asuntos Internos.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA

DE LA DIRECCIÓN DE ATENCIÓN CIUDADANA Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 24.- La Dirección de Atención Ciudadana y Procedimientos Administrativos ejercerá las siguientes facultades y atribuciones:

I.- Vigilar, supervisar y coordinar las actuaciones jurídicas del personal a su cargo;

II.- Supervisar la recepción de las quejas y denuncias ciudadanas con motivo de la actuación irregular del personal operativo en activo de la Secretaría de Seguridad Pública; proporcionando a la ciudadanía un trato amable y paciente, así como la asesoría legal correspondiente;

III.- Supervisar el orden cronológico de las actuaciones que integran el expediente administrativo; asentando la fecha y hora de la diligencia en presencia de dos testigos de asistencia;

IV.- Requerir a las unidades operativas y/o administrativas los informes, documentos y lo que resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento;

V.- Coordinar con los auxiliares jurídicos el trámite del procedimiento administrativo establecido en la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos;

VI.- Hacer uso de los medios de apremio previstos en la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, de manera supletoria a la Ley de la materia, a efecto de dar cumplimiento a sus determinaciones;

VII.- Tramitar y substanciar el procedimiento administrativo con estricto apego a los plazos y términos establecidos en la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, y demás Leyes aplicables;

VIII.- Realizar el proyecto de resolución que corresponda, debidamente fundado y motivado, respecto de los procedimientos administrativos instaurados en contra de los elementos policiales de la corporación;

IX.- Coadyuvar con el Titular de la Dirección General de Asuntos Internos, respecto de la elaboración del proyecto de sanción dirigido al Consejo de Honor y Justicia por causas justificadas de remoción, como lo prevé la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos;

X.- Emitir y verificar la ejecución de las medidas preventivas en contra de los elementos policiales sujetos a procedimiento administrativo;

XI.- Asistir en apoyo de la Dirección General de Asuntos Internos, a las sesiones del Consejo de Honor y Justicia, previa invitación;

XII.- Una vez que se firme la resolución, dar seguimiento puntual al cumplimiento de la sanción que apruebe el Consejo de Honor y Justicia a los integrantes de esta corporación policiaca y en su caso, supervisar que sea elaborada la documental correspondiente para dar vista al Sistema Nacional de Seguridad Pública para que sea generada la inscripción de la sanción determinada;

XIII.- Tramitar ante la Secretaría del Ayuntamiento, la expedición de copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos, previo el pago de los derechos correspondientes, siempre que el solicitante acredite su interés jurídico en el asunto del que se trate; tomando en cuenta las disposiciones de los ordenamientos en materia de transparencia que en su caso corresponda;

XIV.- Coadyuvar a petición de la Dirección General de Asuntos Internos, en el análisis de los expedientes personales de los elementos policiales propuestos para condecoraciones y estímulos para proponerlos al Consejo de Honor y Justicia;

XV.- Rendir un informe mensual al Titular de la Dirección General de Asuntos Internos, respecto del estado que guarda cada uno de los procedimientos administrativos en trámite;

XVI.- Firmar todos aquellos documentos que se generen dentro de su área;

XVII.- Elaborar el Manual de Organización, Políticas y Procedimientos de la Dirección a su cargo; y,

XVIII- Las demás actividades y/o funciones que le sean designadas por el Titular de la Dirección General de Asuntos Internos.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
DE LA DIRECCIÓN DE POLICÍA VIAL

Artículo 25.- La Dirección de Policía Vial, ejercerá las siguientes atribuciones y obligaciones:

I.- Organizar, operar, coordinar y controlar los servicios de vialidad municipal;

II.- Evaluar, planear, organizar, dirigir y controlar el desarrollo de los programas y el desempeño de las labores encomendadas a su área;

III.- Proponer al Titular de la Secretaría de Seguridad Pública, las políticas, lineamientos y criterios que normarán el buen funcionamiento del área bajo su responsabilidad;

IV.- Rendir informes sobre los asuntos de su competencia, así como sobre aquellos que le encargue el Titular de la Secretaría de Seguridad Pública o el Titular del Ejecutivo Municipal, con la secrecía que revista la información;

V.- Enterar al Titular de la Secretaría de Seguridad Pública, con la periodicidad que se establezca, sobre el avance del programa de trabajo y de las actividades encomendadas;

VI.- Proponer al Titular de la Secretaría de Seguridad Pública, la delegación de facultades o rotación del personal bajo su mando;

VII.- Formular al Secretario los proyectos de Manuales de Organización, de Políticas y Procedimientos y de Servicios de la Unidad Administrativa bajo su mando, coordinándose con el área que corresponda y con sujeción a las normas y lineamientos que se determinen;

VIII.- Turnar a la Coordinación Administrativa en su caso, las licencias que solicite el personal a su cargo;

IX.- Vigilar el debido cumplimiento de las Leyes, Reglamentos, Manuales y demás disposiciones aplicables en el ámbito de su competencia;

X.- Vigilar e implementar en el área bajo su mando las medidas necesarias para evitar o prevenir el robo, pérdida o extravío de las armas asignadas a los elementos operativos a su mando, de acuerdo a las disposiciones de la licencia oficial colectiva respectiva y las demás que señalen otros ordenamientos legales o disponga el Titular de esta Secretaría;

XI.- Supervisar la correcta elaboración de partes de novedades, tarjetas informativas y bitácoras de las áreas bajo su cargo;

XII.- Formular y proponer programas y acciones para la modernización y mejoramiento integral del servicio de vialidad municipal;

XIII.- Elaborar y ejecutar los programas de educación vial entre la población del Municipio;

XIV.- Proponer y vigilar el buen funcionamiento de los dispositivos y señalamientos para el tránsito de vehículos;

XV.- Proporcionar auxilio e información básica a la población, dentro del territorio municipal, en coordinación con otros cuerpos competentes en la materia;

XVI.- Coordinarse con otros cuerpos competentes en la materia, para el mejor desempeño de sus atribuciones;

XVII.- Levantar las infracciones derivadas de la violación al Reglamento de Tránsito y Vialidad para el Municipio de Cuernavaca, Morelos, en el momento de la comisión del hecho;

XVIII.- Actuar en auxilio de las demás instancias de Seguridad Pública Federal, Estatal o Municipales;

XIX.- Retirar de la vía pública los vehículos y objetos que obstaculicen o pongan en peligro la seguridad de las personas y sus bienes o el libre tránsito;

XX.- Supervisar, coordinar o realizar el traslado de vehículos, que conforme a la Ley de la materia deban ser resguardados, a través de grúas o plataformas a los lugares autorizados por el Gobierno Municipal, para su guarda y custodia, elaborando el inventario respectivo;

XXI.- Implementar las acciones y procedimientos necesarios para el correcto funcionamiento de los sitios destinados para el resguardo de vehículos; y,

XXII.- Las demás que le señalen otros ordenamientos legales aplicables y las que le encomiende el Secretario de Seguridad Pública.

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA
DE LA COORDINACIÓN
DE COMUNICACIÓN SOCIAL

Artículo 26.- La Coordinación de Comunicación Social ejercerá las siguientes facultades y atribuciones:

I.- Fijar la política y los lineamientos que en materia de comunicación social deberá seguir la Secretaría de Seguridad Pública;

II.- Difundir los programas y avances en materia de Seguridad Pública municipal y prevención del delito, que sean susceptibles de darse a conocer;

III.- Estructurar y proponer los proyectos de Convenios de cooperación con medios de comunicación masiva para llevar a cabo programas y campañas de Seguridad Pública;

IV.- Proponer la contratación de espacios en los medios de comunicación para la difusión de los programas y avances en materia de Seguridad Pública y prevención del delito;

V.- Realizar diariamente una estadística y archivo de comunicados, videocasetes, registros de audio y registros gráficos de la información relacionada con la Secretaría;

VI.- Fungir como apoyo técnico al Secretario y otros mandos de la Dependencia en labores de difusión de sus actividades, de sus opiniones y toma de posición acerca de eventos de actualidad y de su propia responsabilidad;

VII.- Garantizar las necesidades informativas de los comunicadores y ciudadanos acerca de las actividades de la Secretaría de Seguridad Pública mediante una oficina de atención al público;

VIII.- Realizar un seguimiento permanente de la presencia de la Secretaría de Seguridad Pública en los diferentes medios de comunicación;

IX.- Proponer o solicitar la elaboración de materiales que propicien el conocimiento y valoración del trabajo de la Dependencia (trípticos, carteles, poster, reconocimientos, gafetes, identificadores, álbumes, periódicos murales, lonas, espectaculares y bardas) y su Titular, con el apoyo del área de imagen del Ayuntamiento de Cuernavaca;

X.- Actuar como instancia de apoyo técnico para el ejercicio del derecho de réplica en los diferentes medios de comunicación;

XI.- Proponer o solicitar de manera plural y proporcional la publicidad institucional entre los medios informativos, partiendo de su grado de influencia, credibilidad y circulación;

XII.- Realizar a petición del Secretario, diagnósticos de casos específicos y generales sobre la actividad periodística y su influencia en la sociedad; y,

XIII.- Las demás que le confiera el Presidente Municipal y las disposiciones reglamentarias aplicables.

SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA
DE LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA
DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 27.- La Coordinación Administrativa de la Secretaría de Seguridad Pública ejercerá las siguientes facultades y atribuciones

I.- Gestionar los recursos financieros, materiales y humanos necesarios para el logro de los objetivos de la Secretaría;

II.- Proponer al Titular de la Secretaría, los cursos de capacitación que considere de utilidad para el personal de la misma y, en el ámbito de su competencia, instaurarlos y coordinarlos;

III.- Dar cumplimiento a las disposiciones jurídicas en materia de información pública y transparencia en términos de lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos;

IV.- Tramitar, controlar y ejercer con estricto apego a los programas autorizados, el presupuesto anual asignado a la dependencia, satisfaciendo las necesidades y requerimientos de la institución;

V.- Controlar las requisiciones para la reparación y mantenimiento del parque vehicular adscrito a esta Secretaría;

VI.- Llevar el registro del personal adscrito a la Secretaría, sus altas y bajas, recabando la información necesaria para integrar sus expedientes, de acuerdo con los requisitos que señalen los ordenamientos legales aplicables;

VII.- Llevar el seguimiento de los recursos financieros que son otorgados a través del programa FORTASEG y demás fondos federales relacionados con la Seguridad Pública;

VIII.- Supervisar y coordinar la preparación del presupuesto de egresos de la Secretaría de Seguridad Pública y dar el seguimiento al mismo;

IX.- Vigilar el adecuado funcionamiento del Departamento Administrativo en lo relativo al aprovechamiento de recursos humanos, informáticos y materiales; y,

X.- Las demás que le señale el Presidente Municipal, el Titular de la Secretaría de Seguridad Pública, y las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

SECCIÓN DÉCIMA NOVENA
DE LA COORDINACIÓN TÉCNICA DE LA
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 28.- La Coordinación Técnica de la Secretaría de Seguridad Pública ejercerá las siguientes facultades y atribuciones:

I.- Proporcionar asistencia técnica al Secretario en los asuntos de su competencia, para eficientar el desempeño de sus labores;

II.- Colaborar en la elaboración de documentos, informes y reportes ejecutivos que le sean solicitados por el titular de la Secretaría;

III- Coordinar la elaboración, modificación y actualización de los manuales de organización y procedimientos de las diversas Unidades Administrativas que integran la Secretaría;

IV.- Informar mensualmente a la coordinación General de Enlace, las metas de la Secretaría de Seguridad Pública a corto y mediano plazo;

V.- Integrar mensualmente el sistema de indicadores de trabajo de la Secretaría de Seguridad Pública con base en la información proporcionada por las unidades administrativas que la conforman y remitirlo en tiempo y forma a la Dependencia correspondiente;

VI.- Reportar a la Coordinación General de Enlace, los logros de la Secretaría, obtenidos a partir de las metas que se refiere la fracción anterior, con base a la información proporcionada por las Unidades Administrativas que la conforman;

VII.- Dar seguimiento y apoyar el cumplimiento de las actividades que instruya el Coordinador General de Enlace en el cumplimiento de metas institucionales;

VIII.- Programar en conjunto con el Coordinador de Enlace las reuniones de trabajo, actividades y evaluaciones que se requieran para el cumplimiento de sus atribuciones; y,

IX.- Las demás que le señale el Cabildo, el Presidente Municipal, el Titular de la Secretaría de Seguridad Pública, y las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

CAPÍTULO VI
DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES
DE LAS JEFATURAS DE DEPARTAMENTO
SECCIÓN PRIMERA
DEL DEPARTAMENTO DE
PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN

Artículo 29.- El Departamento de Procesamiento de Información ejercerá las siguientes facultades y atribuciones:

I.- Supervisar la integración de la información suministrada por las Áreas Operativas para alimentar las bases de datos de la Dirección de Planeación, Estadística y Prevención del Delito;

II.- Agrupar, registrar y mantener actualizadas las bases de datos relativos a las personas puestas a disposición a cualquier autoridad por la Policía Preventiva Municipal y Policía Vial;

III.- Ordenar y llevar el puntual registro del banco de datos de los delitos patrimoniales para el procesamiento de la incidencia delictiva;

IV.- Organizar, integrar y registrar las bases de datos de vehículos, armas y drogas incautados;

V.- Coordinar el registro y actualización de la incidencia delictiva georreferenciada del Municipio de Cuernavaca, para la generación y procesamiento de mapas;

VI.- Estructurar, registrar y mantener actualizadas las bases de datos con información de la incidencia delictiva y llamadas de auxilio;

VII.- Identificar y proponer nuevas fuentes de información que permitan la elaboración de documentos relevantes o de alto impacto;

VIII.- Procesar e integrar la información emanada por las áreas operativas para la elaboración del informe semanal y mensual de informes de resultados de la Secretaría;

IX.- Supervisar la integración y actualización de la base de datos de riesgos sociopolíticos del Municipio de Cuernavaca;

X.- Auxiliar al Director del Área en las tareas de planeación, ejecución, coordinación, supervisión de los Programas y Acciones a implementar; y,

XI.- Las demás que le concedan u ordenen las Leyes, Reglamentos u otras disposiciones de carácter general, o le asignen sus superiores jerárquicos.

SECCIÓN SEGUNDA

DEL DEPARTAMENTO DE POLICÍA TURÍSTICA

Artículo 30.- El Departamento de Policía Turística ejercerá las siguientes facultades y atribuciones:

I.- Coadyuvar en el cumplimiento de las Leyes y Reglamentos que regulan el Sector Turístico, así como las normas relativas a la protección del turismo y el patrimonio del Municipio en esta materia;

II.- Elaborar Programas y Operativos con la finalidad de garantizar la seguridad en los centros de afluencia turística del Municipio;

III.- Promover Proyectos y Programas de profesionalización que garanticen un mejor desempeño de sus funciones;

IV.- Supervisar que el personal operativo turístico cumpla con sus funciones para mantener la tranquilidad y seguridad pública en los puntos turísticos del Municipio, permitiendo el libre ejercicio de los derechos de los turistas nacionales y extranjeros;

V.- Proponer Programas que garanticen el orden público y que salvaguarden la integridad física y patrimonial de los turistas y residentes en el Municipio;

VI.- Crear estrategias que permitan la participación económica y social en el Municipio, promoviendo e incentivando la actividad turística en todos los aspectos, pudiendo vincularse para esto con las áreas de los tres niveles de gobierno correspondientes, para allegarse de información relevante sobre este rubro;

VII.- Coordinar con las instituciones públicas y privadas, acciones que procuren la seguridad en materia turística municipal, a través de acciones de prevención y proactivas que faciliten la afluencia del turismo en el Municipio;

VIII.- Supervisar y verificar que se brinde un servicio de calidad en información y orientación al turista nacional y extranjero; así como, garantizar la seguridad en sitios turísticos y de los bienes patrimoniales del Municipio;

IX.- Mantener la comunicación constante con los principales dirigentes de los consejos de colaboración ciudadana del Centro Histórico;

X.- Supervisar el cumplimiento de los patrullajes constantes en el Centro Histórico, terminales de autobuses, museos y atractivos turísticos;

XI.- Actuar en caso de siniestros, manifestaciones y eventos de cualquier tipo, teniendo como objetivo principal, prevenir conductas antisociales que pongan en riesgo la seguridad del turista y la afluencia del turismo; así como, de la ciudadanía en general;

XII.- Supervisar que se brinde la información adecuada a solicitud del turismo nacional y extranjero;

XIII.- Vigilar la conducta del personal en el desarrollo de los servicios establecidos;

XIV.- Rendir los informes correspondientes al Secretario de Seguridad Pública y al Subsecretario de la Policía Preventiva, del desarrollo de las actividades de los servicios prestados a la ciudadanía y al turismo;

XV.- Remitir la información correspondiente a la Subsecretaría de la Policía Preventiva, para la elaboración del Manual de Organización y Procedimientos;

XVI.- Verificar que el personal tenga en buenas condiciones el equipo de trabajo perteneciente a esta Secretaría; y,

XVII.- Las demás que le concedan u ordenen las Leyes, Reglamentos u otras disposiciones de carácter general, o le asignen sus superiores jerárquicos.

SECCIÓN TERCERA

DEL DEPARTAMENTO DE INFORMÁTICA

Artículo 31.- El Departamento de Informática ejercerá las siguientes facultades y atribuciones:

I.- Supervisar el correcto cumplimiento de las actividades de los radio-operadores, telefonistas y personal de video vigilancia;

II.- Revisar y autorizar los respectivos roles y horarios de turno, del personal de la Central de Emergencias, para la correcta atención de las peticiones de auxilio de la ciudadanía;

III.- Supervisar y coordinar con el Área de soporte técnico, que el equipamiento de la central de emergencias se encuentre en óptimas condiciones, generando los reportes para su atención en caso de alguna falla en los equipos telefónicos, de cómputo y video vigilancia;

IV.- Reportar al Director faltas e indisciplina observada por el personal; así como, el incumplimiento de las funciones asignada a cada servicio;

V.- Dar seguimiento y supervisar la atención, canalización y despacho oportuno de todas y cada una de las emergencias reportadas mediante los sistemas de llamadas de emergencia y/o botones ciudadanos;

VI.- Solicitar y dar seguimiento a los trámites necesarios para otorgar al personal las cuentas de acceso a los servicios de redes y telefonía que el personal necesite para el cumplimiento de sus funciones;

VII.- Analizar la información de las atenciones a las llamadas de emergencia con respecto a sus resultados y tiempos de respuesta;

VIII.- Elaborar reportes temáticos para la toma de decisiones;

IX.- Solicitar a la Unidad de Análisis, Plataforma México, la consulta en apoyo al personal operativo de las personas, vehículos, o armas en el Sistema Único de Información Criminal para detectar si se encuentran relacionados en algún ilícito;

X.- Corroborar la información que el Departamento de Análisis de Información recibe por medio de los Informes Policiales Homologados ante los incidentes registrados por la central de emergencias;

XI.- Supervisar el adecuado funcionamiento de la infraestructura de los sistemas existentes en esta Secretaría; y,

XII.- Las demás que le concedan u ordenen las Leyes, Reglamentos u otras disposiciones de carácter general, o le asignen sus superiores jerárquicos.

SECCIÓN CUARTA

DEL DEPARTAMENTO DE ANÁLISIS DE INFORMACIÓN

Artículo 32.- El Departamento de Análisis de Información ejercerá las siguientes facultades y atribuciones:

I.- Coordinar y dirigir las actividades de captura y supervisión de los Informes Policiales Homologados; así como, las consultas que al Sistema Único de Información Criminal se realicen derivado de la actividad policial;

II.- Realizar las búsquedas de información en las fuentes de consulta del Sistema Único de Información Criminal, por números de serie de vehículos, número de matrícula de armas, domicilios y personas;

III.- Supervisar la captura de los Informes Policiales Homologados que genera la Subsecretaría de Policía Preventiva y la Dirección de Policía Vial, derivados de la actividad operativa;

IV.- Establecer y mantener el enlace de coordinación y colaboración con las Unidades Homologar de la Entidad y a nivel Federal, para dar inmediato cumplimiento a las alertas del Sistema Único de Información Criminal y coadyuvar en la integración de los casos, en colaboración con las Unidades de análisis de otras Instituciones o Corporaciones;

V.- Tramitar las cuentas de usuario para acceso al Sistema Único de Información Criminal; así como, para el Sistema Automatizado de Identificación de Huellas Dactilares AFIS;

VI.- Comunicar en tiempo y forma las interrupciones de operación o problemas que se presenten en la operación de los sistemas nacional o estatal;

VII.- Elaborar los reportes semanales de avance en la captura de Informes Policiales Homologados y de consultas al Sistema Único de Información Criminal y a las bases de datos Nacionales;

VIII.- Programar el mantenimiento preventivo para los sitios de repetición del Sistema de Radio-Comunicación Municipal; así como, los equipos de enlace de video y datos;

IX.- Programar al área de soporte los mantenimientos preventivos a las estaciones de trabajo y consolas de despacho;

X.- Coordinar los mantenimientos correctivos que se realicen a la infraestructura de radio y/o telecomunicaciones; y,

XI.- Las demás que le concedan u ordenen las Leyes, Reglamentos u otras disposiciones de carácter general, o le asignen sus superiores jerárquicos.

SECCIÓN QUINTA

DEL DEPARTAMENTO DE INVENTARIO Y CONTROL DE LICENCIAS

Artículo 33.- El Departamento de Inventario y Control de Licencias ejercerá las siguientes facultades y atribuciones:

I.- Supervisar y controlar el equipo y armamento que se encuentra en el depósito de armas, de manera cotidiana, a efecto de evitar el uso ilegal o inadecuado de éstos por parte del personal al que se asignan;

II.- Autorizar, controlar y supervisar el uso, manejo, custodia, guarda e inventario de las armas, municiones, y equipo utilizados, así como vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y otras normas conexas y concordantes;

III.- Mantener actualizados los resguardos que muestren adecuada y apropiadamente los movimientos de entrega, inventarios, autorizaciones y otros controles de salida y entrada que sean necesarios, en relación con las armas, municiones, cargadores, aditamentos y accesorios; así como, el equipo policial;

IV.- Informar con la debida oportunidad por la pérdida, extravío y/o deterioro que sufra el equipo de radiocomunicación, armamento, municiones, equipo antimotines que se encuentra asignado a la Dirección de Mantenimiento y Control de Armamento, para iniciar los procedimientos administrativos y penales para deslindar responsabilidades;

V.- Revisar y controlar el estado de fuerza del armamento adscrito a la Secretaría de Seguridad Publica;

VI.- Supervisar el armamento en las diversas áreas operativas;

VII.- Integrar los expedientes del personal operativo para la autorización de la portación de armas de fuego otorgada bajo la licencia colectiva número 145;

VIII.- Actualizar la base de datos para el control del personal operativo, armamento y cartuchos y demás equipo del área;

IX.- Tramitar la alta o baja de equipo; y,

X.- Las demás que le concedan u ordenen las Leyes, Reglamentos u otras disposiciones de carácter general, o le asignen sus superiores jerárquicos.

SECCIÓN SEXTA

DEL DEPARTAMENTO DE ARMAMENTO

Artículo 34.- El Departamento de Armamento ejercerá las siguientes facultades y atribuciones:

I.-Supervisar la aplicación de los Programas de Mantenimiento Preventivo y Correctivo para el armamento y accesorios, que tiene a su cargo la Institución;

II.-Custodiar diariamente el equipo y armamento que se encuentra en el depósito de armas, a efecto de evitar el uso ilegal o inadecuado de éstos por parte del personal al que se asigna;

III.- Revisar y controlar el estado de fuerza del armamento adscrito a la Secretaría de Seguridad Publica;

IV.- Diseñar y aplicar los lineamientos para la recepción reparación y acondicionamiento de las armas y sus accesorios en el taller de mantenimiento de armas de la Secretaría;

V.- Proporcionar asesoría técnica para el uso y aprovechamiento de armamento especializado al personal de los sectores y agrupamientos de la Secretaría;

VI.- Detectar las armas que por su estado de conservación requieran gestionar su baja, así mismo supervisar el reaprovechamiento de piezas útiles;

VII.- Coordinar la elaboración de cuadros y estadísticas acerca de la recurrencia con que se proporcionan los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo a las armas y accesorios propiedad de la Comisión Estatal de Seguridad Pública;

VIII.- Difundir y promover entre las Áreas Operativas los folletos para la conservación y correcto manejo de las armas y sus accesorios;

IX.- Coordinarse con el personal que designe la Secretaría de la Defensa Nacional, en la inspección de las armas de fuego incluidas en la licencia oficial colectiva número 145, otorgadas a favor del Ayuntamiento de Cuernavaca;

X.- Supervisar la actualización permanente de la base de datos de armamento reparado, armamento dictaminado y armas a las que se proporcionó mantenimiento preventivo;

XI.- Supervisar el inventario del equipo de armamento, municiones y equipo antimotines que se encuentra asignado a la Dirección de Mantenimiento y Control de Armamento;

XII.- Autorizar, controlar y supervisar el uso, manejo, custodia, guardia e inventario de las ramas, municiones, y equipo utilizados; así como, vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y otras Normas conexas y concordantes;

XIII.- Mantener actualizados los resguardos que muestren adecuada y apropiadamente los movimientos de entrega, inventarios, autorizaciones y otros controles de salida y entrada que sean necesarias en relación con las armas, municiones, cargadores, aditamentos y accesorios; así como, el equipo policial;

XIV.- Informar con la debida oportunidad por la pérdida, extravío y/o deterioro que sufra el equipo de radiocomunicación, armamento, municiones, equipo antimotines que se encuentra asignado a la Dirección de Mantenimiento y Control de Armamento, para iniciar los procedimientos administrativos y penales que se instauren para deslindar responsabilidad;

XV.- Revisar y controlar el estado de fuerza del armamento adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública;

XVI.- Elaborar reportes mensuales de equipo de radiocomunicación, armamento, cartuchos;

XVII.- Supervisar el armamento en las diversas áreas operativas; y,

XVIII.- Las demás que le concedan u ordenen las Leyes, Reglamentos u otras disposiciones de carácter general, o le asignen sus superiores jerárquicos.

SECCIÓN SÉPTIMA

DEL DEPARTAMENTO DE TRÁMITES

Artículo 35.- El Departamento de Trámites ejercerá las siguientes facultades y atribuciones:

I.- Realizar la gestión correspondiente en los siniestros que con motivo de algún percance automovilístico sufra cualquier vehículo perteneciente a la Secretaría; así como, gestionar la devolución del mismo ante las autoridades locales y/o federales cuando sea puesto a disposición;

II.- Realizar la gestión correspondiente ante el agente del ministerio público local o federal que involucre el aseguramiento de armas de fuego y equipo táctico con motivo de la investigación de un hecho ilícito; así como, gestionar la devolución del mismo ante las autoridades locales y/o federales cuando sean asegurados;

III.- Elaborar la denuncia penal respectiva cuando se tenga conocimiento del robo, pérdida o extravío de alguna arma de fuego amparada bajo la licencia oficial colectiva respectiva y darle el seguimiento necesario; así como, en los casos en que la Secretaría de Seguridad Pública tenga conocimiento de la afectación al patrimonio del Ayuntamiento;

IV.- Resolver jurídicamente de forma oportuna los asuntos encomendados por su superior jerárquico;

V.- Informar de las funciones que le son encomendadas a su superior jerárquico, con la periodicidad que éste le indique;

VI.- Presentarse en cualquier momento independiente del horario habitual, a la oficina de trabajo o lugar que la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos o el Secretario indique, cuando por necesidades del servicio se requiera su asistencia para asesorar, intervenir y asistir legalmente, en hechos relacionados con sus funciones; y,

VII.- Las demás que le concedan u ordenen las Leyes, Reglamentos u otras disposiciones de carácter general, o le asignen sus superiores jerárquicos.

SECCIÓN OCTAVA

DEL DEPARTAMENTO DE PROCESOS JURÍDICOS

Artículo 36.- El Departamento de Procesos Jurídicos ejercerá las siguientes facultades y atribuciones:

I.- Elaborar los informes previos y justificados que sean requeridos por la autoridad jurisdiccional;

II.- Realizar las actuaciones procesales tendientes a la cumplimentación de las ejecutorias de amparo derivadas de un juicio ventilado ante el Tribunal de Justicia Administrativa en coordinación con la Dirección Jurídica Contenciosa;

III.- Resolver jurídicamente de forma oportuna los asuntos encomendados por su superior jerárquico;

IV.- Informar de las funciones que le son encomendadas a su superior jerárquico, con la periodicidad que éste le indique;

V.- Presentarse en cualquier momento independiente del horario habitual, a la oficina de trabajo o lugar que la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos o el Secretario indique, cuando por necesidades del servicio se requiera su asistencia para asesorar, intervenir y asistir legalmente, en hechos relacionados con sus funciones; y,

VI.- Las demás que le concedan u ordenen las Leyes, Reglamentos u otras disposiciones de carácter general, o le asignen sus superiores jerárquicos.

SECCIÓN NOVENA

DEL DEPARTAMENTO

DE ASUNTOS CONTENCIOSOS

Artículo 37.- El Departamento de Asuntos Contenciosos ejercerá las siguientes facultades y atribuciones:

I.- Intervenir como Delegado Procesal en los juicios substanciados ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en que el Titular de la Secretaría de Seguridad Pública o de las Unidades Administrativas tengan el carácter de autoridad demandada;

II.- Intervenir en los juicios de amparo derivados de un juicio ventilado ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en que el Titular de la Secretaría de Seguridad Pública o de las Unidades Administrativas sean señalados como autoridad responsable en coordinación con la dirección de trámites y procesos;

III.- Realizar las actuaciones procesales tendientes a la cumplimentación de las ejecutorias de amparo derivadas de un juicio ventilado ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos;

IV.- Informar de las funciones que le son encomendadas a su superior jerárquico, con la periodicidad que éste le indique;

V.- Presentarse en cualquier momento independiente del horario habitual, a la oficina de trabajo o lugar que la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos o el Secretario indique, cuando por necesidades del servicio se requiera su asistencia, para asesorar, intervenir y asistir legalmente, en hechos relacionados con sus funciones; y,

VI.- Las demás que le concedan u ordenen las Leyes, Reglamentos u otras disposiciones de carácter general o le asignen sus superiores jerárquicos.

SECCIÓN DÉCIMA

DEL DEPARTAMENTO DE ANÁLISIS

Y CONTROL TÉCNICO JURÍDICO

Artículo 38.- El Departamento de Análisis y Control Técnico Jurídico ejercerá las siguientes facultades y atribuciones:

I.- Elaborar y actualizar el Manual de Organización, Políticas y Procedimientos de la Subsecretaría y de las direcciones de trámites y procesos, y jurídica contenciosa;

II.- Atender lo relacionado a las propuestas de reforma a los Reglamentos de la Secretaría; así como, las observaciones derivadas de las mismas;

III.- Atender y dar trámite a los requerimientos de los Órganos Internos de Control del ámbito municipal, estatal o federal;

IV.- Presentarse en cualquier momento independiente del horario habitual, a la oficina de trabajo o lugar que la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos o el Secretario indique, cuando por necesidades del servicio se requiera su asistencia, para asesorar, intervenir y asistir legalmente, en hechos relacionados con sus funciones;

V.- Informar de las funciones que le son encomendadas a su superior jerárquico, con la periodicidad que éste le indique; y,

VI.- Las demás que le concedan u ordenen las Leyes, Reglamentos u otras disposiciones de carácter general o le asignen sus superiores jerárquicos.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA

DEL DEPARTAMENTO DE PARTICIPACIÓN

CIUDADANA DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 39.- El Departamento de Participación Ciudadana de Protección Civil ejercerá las siguientes facultades y atribuciones:

I.- Incentivar y recibir las propuestas ciudadanas sobre la elaboración, evaluación y revisión de los Programas Municipales de Protección Civil;

II.- Difundir información en la comunidad, centros escolares y otros lugares públicos para fomentar una cultura de la protección civil;

III.- Ofrecer y organizar cursos y talleres para asociaciones de vecinos y personas con representación ciudadana y vecinal para implementar programas específicos de protección civil, para prevenir y orientar a colonias, barrios y unidades habitacionales;

IV.- Difundir cursos de capacitación, conferencias y pláticas de orientación a empresas, dependencias oficiales, escuelas y comunidad en general, para instruir lo relativo a previsión, combate y extinción de incendios;

V.- Realizar campañas de simulacros de evacuación en centros escolares, empresas y Dependencias Municipales;

VI.- Llevar a cabo la capacitación de los habitantes de la ciudad en materia de protección civil y realizar acciones de educación, capacitación y difusión a la comunidad, en centros escolares y otros lugares públicos, en materia de simulacros, señalización y uso de equipos de seguridad personal para la protección civil;

VII.- Actuar como enlace con diversas áreas del Ayuntamiento, cuando la ciudadanía requiera algún apoyo en lo referente a Protección Civil; y,

VIII.- Las demás que le concedan u ordenen las Leyes, Reglamentos u otras disposiciones de carácter general, o le asignen sus superiores jerárquicos.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA

DEL DEPARTAMENTO DE INSPECCIÓN Y APLICACIÓN DE SANCIONES

Artículo 40.- El Departamento de Inspección y Aplicación de Sanciones ejercerá las siguientes facultades y atribuciones:

I.- Revisar que las actas de inspección se encuentren en original para el archivo de la Dirección y copia para el visitado; así como, su debido llenado;

II.- Revisar que las cédulas de notificación y de visto bueno de las resoluciones emitidas por la Dirección de Inspección, se encuentren debidamente notificadas;

III.- Elaborar nota informativa de los apoyos brindados en operativos en conjunto con otras Direcciones del Ayuntamiento de Cuernavaca;

IV.- Acudir a capacitaciones relacionadas con la materia, para así ofrecer un mejor servicio a la ciudadanía;

V.- Revisar que el personal asignado realice el debido registro y control de archivo existente;

VI.- Participar en los Programas y Operativos de Inspecciones;

VII.- Revisar que la información realizada por el personal asignado, sea veraz y oportuno;

VIII.- Verificar las condiciones de seguridad en inmuebles e instalaciones de carácter público y privado donde acuda la Población a eventos masivos o de esparcimiento;

IX.- Aplicar las sanciones que correspondan por las infracciones señaladas en la Ley de Ingresos del Municipio de Cuernavaca, vigente y demás normatividad en materia de Protección Civil;

X.- Acudir a servicios y eventos en materia de supervisión y apoyo;

XI.- Realizar inspecciones y/o apercibimientos a establecimientos que pongan en riesgo la integridad ciudadana, sus bienes y su entorno;

XII.- Supervisar y/o revisar los Planes de Emergencia y Evacuación, Programas Internos de Protección Civil que obren en la Dirección;

XIII.- Verificar la debida certificación de las bitácoras de registro de acciones preventivas en materia de Protección Civil;

XIV.- Supervisar que se cubran por el personal asignado a esta Dirección, las visitas de inspección a los sitios en donde se pretendan llevar a cabo eventos, en los que, para su celebración, sea necesario el visto bueno de la Dirección;

XV.- Supervisar, evaluar y en su caso, sancionar los simulacros; y,

XVI.- Las demás que le concedan u ordenen las Leyes, Reglamentos u otras disposiciones de carácter general, o le asignen sus superiores jerárquicos.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA

DEL DEPARTAMENTO DE RESCATE Y URGENCIAS MÉDICAS (ERUM)

Artículo 41.- El Departamento de Rescate y Urgencias Médicas (ERUM) ejercerá las siguientes facultades y atribuciones:

I.- Operar los lineamientos para la Certificación de Capacidades de los Servidores Públicos del Ayuntamiento de Cuernavaca, contenidos en la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y su Reglamento;

II.- Impartir cursos de adiestramiento al personal de bomberos, rescate y urgencias médicas para mejorar su desempeño y otorgar constancias que certifiquen su preparación;

III.- Elaborar convenios de participación en materia de capacitación y certificación del personal con la Cruz Roja e instituciones afines;

IV.- Convocar y disponer del personal asignado en días y horas hábiles e inhábiles por necesidades del servicio para cubrir los operativos;

V.- Solicitar los apoyos necesarios para la atención de emergencias;

VI.- Solicitar los recursos humanos y materiales del Ayuntamiento, para atender contingencias, cuando así se requiera;

VII.- Elaborar la minuta de trabajo y/o formato de reporte de atención pre hospitalaria, de cada auxilio y apoyo brindado;

VIII.- Brindar apoyo a la Dirección de Inspecciones para realizar visitas de inspección a las medidas de seguridad en los establecimientos de alto riesgo y ordinario, así como denuncia ciudadana;

IX.- Apoyar en operativos o inspecciones a otras Dependencias o Unidades Administrativas del Ayuntamiento, que así lo soliciten;

X.- Acudir y brindar apoyo en las emergencias causadas por fenómenos naturales o humanos cuando se requiera; y,

XI.- Las demás que le concedan u ordenen las Leyes, Reglamentos u otras disposiciones de carácter general, o le asignen sus superiores jerárquicos.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA

DEL DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE PERSONAL

Artículo 42.- El Departamento de Seguimiento y Evaluación de Personal ejercerá las siguientes facultades y atribuciones:

I.- Elaborar y actualizar la base de datos del personal operativo y administrativo;

II.- Realizar las convocatorias, en base a los lineamientos legales aplicables, para ocupar las vacantes del personal operativo de la Subsecretaría de la Policía Preventiva y Dirección de la Policía Vial;

III.- Integrar los expedientes del personal operativo que sean requeridos por el Instituto de Evaluación Formación y Profesionalización para dar cumplimiento a las evaluaciones de ingreso y permanencia;

IV.- Revisar que los expedientes del personal de nuevo ingreso cumplan con los requisitos y se encuentre integrado correctamente para generar su alta ante la Subsecretaría de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca;

V.- Vigilar el seguimiento y trámite para el alta ante el Sistema Nacional de Seguridad Pública y Registro de Personal, para que cuente con la Clave de Inscripción en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública (CUIP);

VI.- Participar, proponer y coadyuvar en los sistemas y procedimientos de reclutamiento, selección y contratación del personal operativo de nuevo ingreso a través de las convocatorias, en estricto apego a los lineamientos legales aplicables en el Municipio, el Estado y el Sistema Nacional de Seguridad Pública;

VII.- Supervisar que las contestaciones en los expedientes del personal operativo, que se encuentran en investigación se haya iniciado procedimiento por la Dirección General de Asuntos Internos sean contestados en tiempo y forma;

VIII.- Supervisar la actualización de la base de datos del personal en activo de la Secretaría, de forma quincenal a fin de que se lleven a cabo los trámites en dicho sistema de las altas, bajas y cambios de adscripción del personal;

IX.- Elaborar los informes que le sean requeridos por el Director de Personal;

X.- Administrar la información inherente al personal de la corporación, respecto a la relación laboral, y al desempeño de sus funciones;

XI.- Revisar que el conjunto de prestaciones a las que tiene derecho el personal adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública en el marco de sus atribuciones, se cumpla con apego a la normatividad vigente y aplicable;

XII.- Atender las solicitudes de información pública que le requieran, dentro del ámbito de su competencia;

XIII.- Atender las solicitudes de información pública que le requieran, dentro del ámbito de su competencia;

XIV.- Clasificar, controlar y actualizar los expedientes del personal operativo y administrativo, adscrito a la Secretaría;

XV.- Supervisar los sistemas de control determinados por el Director de Personal de esta Secretaría, en relación con el registro y custodia de los expedientes a su cargo;

XVI.- Asistir al Director de Personal en los trámites y gestiones en caso de fallecimiento de personal operativo de la Secretaría;

XVII.- Fungir como enlace de la Secretaría de Seguridad Pública con la Coordinación de Modernización Administrativa para coordinar con cada una de las Unidades Administrativas en la elaboración y actualización de los Manuales de Organización, Políticas y Procedimientos;

XVIII.- Elaborar y actualizar el directorio de personal desde Jefes de Departamento hasta el Secretario para la publicación de las declaraciones patrimoniales versión electrónica; y,

XIX.- Las demás que le concedan u ordenen las Leyes, Reglamentos u otras disposiciones de carácter general, o le asignen sus superiores jerárquicos.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA

DEL DEPARTAMENTO DE REVISIÓN MECÁNICA, MANTENIMIENTO Y RECURSOS MATERIALES

Artículo 43.- El Departamento de Revisión Mecánica, Mantenimiento y Recursos Materiales ejercerá las siguientes facultades y atribuciones:

I.- Verificar que el personal a su cargo reciba correctamente las unidades que se entregan para su reparación mecánica, eléctrica o mantenimiento preventivo;

II.- Supervisar que el personal levante o elabore correctamente el inventario del parque vehicular;

III.- Actualizar los resguardos del parque vehicular de la Secretaría;

IV.- Tramitar las requisiciones del mantenimiento preventivo y correctivo del parque vehicular, así como recabar las firmas de autorización;

V.- Trasladar al taller municipal o talleres externos con el personal a su cargo, las unidades para su reparación;

VI.- Solicitar los presupuestos de cada unidad entregada para reparación, y hacer un comparativo de precios y tiempos de entrega;

VII.- Revisar con el personal a su cargo cada una de las unidades reparadas, verificando que se cumpla con el cambio de refacciones y reparaciones específicas;

VIII.- Supervisar de manera periódica los talleres en los que se encuentran distribuidas las unidades para su reparación, así como los trabajos que se estén llevando a cabo;

IX.- Comunicar a las Unidades Administrativas y operativas que tienen vehículos a su cargo, la fecha del calendario para el mantenimiento preventivo;

X.- Vigilar el seguimiento al calendario de mantenimiento preventivo e informar a los directores de las áreas a través de oficio, las unidades que han ingresado a su revisión de acuerdo al calendario que les corresponde;

XI.- Actualizar los resguardos de las unidades vehiculares por Dirección;

XII.-Mantener en óptimas condiciones de servicio, las unidades que conforman el parque vehicular de la Secretaría;

XIII.- Actualizar el inventario físico del parque vehicular;

XIV.- Entregar a las áreas de la Secretaría, las unidades nuevas o de reasignación, levantando y validando su respectivo resguardo-inventario, una vez autorizado por el Secretario de Seguridad Pública;

XV.- Elaborar un informe quincenal respecto a la situación que guarda el parque vehicular de la Secretaría;

XVI.- Efectuar las revistas al parque vehicular para verificar los datos generales, estado físico, documentos en regla y faltantes de partes, sistemas, accesorios o herramientas en conjunto con Patrimonio Municipal;

XVII.- Efectuar los trámites conducentes al pago de seguro, tenencias, emplacamiento y verificación de vehículos civiles y policiales de la Secretaría;

XVIII.- Prestar el servicio de auxilio mecánico a los vehículos de la Secretaría;

XIX.- Tramitar ante la Dirección de Mantenimiento y Control Automotriz, el alta y baja del parque vehicular según corresponda;

XX.- Supervisar la correcta y oportuna instalación de neumáticos a las unidades que integran el parque vehicular, y verificar la condición mecánica de la suspensión de las unidades y evitar su desgate prematuro;

XXI.- Realizar el control y suministro de combustible y lubricantes, debiendo elaborar tarjetas de control de combustible al personal, mismas que deberán ser devueltas de manera mensual y se elaborará el reporte mensual de todas las tarjetas;

XXII.- Realizar la recepción, registro, almacenamiento, control y suministro de bienes muebles y de consumo a las áreas de la Secretaría de Seguridad Pública para su debido funcionamiento;

XXIII.- Realizar el levantamiento del inventario físico de los bienes que se encuentran bajo su responsabilidad, de las diferentes áreas de la Secretaría, de conformidad con los lineamientos emitidos al respecto;

XXIV.- Elaborar la requisición para el suministro de materiales de oficina de uso generalizado de conformidad con los registros históricos de consumo de las diferentes áreas de la Secretaría; así como, el suministro a las áreas solicitantes;

XXV.- Mantener actualizada la base de datos del padrón de inventario y elaborar los informes relacionados al mobiliario y equipo;

XXVI.- Atender las solicitudes de baja de mobiliario y equipo de oficina de las distintas áreas de la Secretaría de Seguridad Pública y en su caso, identificar aquellos bienes muebles que sean aptos para su aprovechamiento;

XXVII.- Coordinarse con el enlace de la Secretaría de Administración, en relación a la solicitud de equipos de radio-comunicación y telefonía; así como, su distribución al personal de esta Secretaría;

XXVIII.- Elaborar resguardos de torretas, radios de patrullas, micrófonos y auto parlantes del parque vehicular y otros del sistema de emergencia; y,

XXIX.- Las demás que le concedan u ordenen las Leyes, Reglamentos u otras disposiciones de carácter general, o le asignen sus superiores jerárquicos.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
DEL DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD

Artículo 44.- El Departamento de Contabilidad ejercerá las siguientes facultades y atribuciones:

I.- Elaborar el Presupuesto Anual de la Secretaría;

II.- Analizar los reportes del Sistema de Armonización Contable SIGEF, Sistema de Gestión Financiera de la Tesorería del Ayuntamiento;

III.- Generar el registro del gasto ejercido de la Secretaría de Seguridad Pública en el control presupuestal;

IV.- Elaborar reportes del gasto ejercido y por ejercer por número de proyecto;

V.- Llevar a cabo el control del archivo de la Dirección de Control de Recursos Financieros;

VI.- Apoyar en la entrega de las solicitudes de liberación de recursos, en la Unidad Administrativa correspondiente del Ayuntamiento de Cuernavaca;

VII.- Elaborar la conciliación mensual del gasto ejercido por número de proyecto de la Secretaría, conforme al reporte que emite el Sistema de Armonización Contable SIGEF, Sistema de Gestión Financiera, de la Tesorería del Ayuntamiento;

VIII.- Establecer las políticas, normas, lineamientos y procedimientos para la administración eficiente de los recursos financieros de la Secretaría;

IX.- Apoyar en la elaboración e integración del Programa Operativo Anual y del anteproyecto de Presupuesto de la Secretaría;

X.- Dar seguimiento al ejercicio del Presupuesto Anual de las diversas áreas de la Secretaría;

XI.- Establecer los procedimientos para el trámite de la documentación comprobatoria del pago de operaciones que afecten el presupuesto de la Secretaría, y supervisar que se cumplan y resguarde la documentación relativa;

XII.- Supervisar el registro oportuno de la contabilidad conforme a la normatividad en la materia;

XIII. Mantener actualizados los registros correspondientes del control presupuestal y financiero del ejercicio del gasto;

XIV.- Validar los registros contables para el cierre mensual de los ingresos y egresos derivados de las operaciones financieras y contables de la Secretaría;

XV.- Elaborar las provisiones contables para pagos a proveedores para hacer frente a las necesidades de la operación de la Secretaría;

XVI.- Archivar y resguardar la documentación contable generada y recibida en la Dirección de Control de Recursos Financieros; y,

XVII.- Las demás que le concedan u ordenen las Leyes, Reglamentos u otras disposiciones de carácter general, o le asignen sus Superiores Jerárquicos.

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA
DEL DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS

Artículo 45.- El Departamento de Investigación de Asuntos Internos ejercerá las siguientes facultades y atribuciones:

I.- Guardar la debida secrecía y discreción de las investigaciones y procesos administrativos que al efecto se lleven en la Dirección General de asuntos Internos;

II.- Asegurar que se apliquen las normas del procedimiento de investigación que determine el Secretario de Seguridad Pública;

III.- Indagar, previa autorización del Titular de la Dirección de Investigación de Asuntos Internos, la conducta de los elementos operativos en activo de la Secretaría de Seguridad Pública, respetando sus derechos humanos;

IV.- Revisar que se realicen todas y cada una de las actuaciones del expediente en investigación, de manera continua y cronológica, se registren sin dejar espacio alguno entre éstas, asentando fecha y hora y con dos testigos de asistencia;

V.- Practicar todas las diligencias internas y externas que sean necesarias, para integrar la investigación conforme a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos;

VI.- Rendir, de manera semanal un informe a la Dirección de Investigación de Asuntos Internos para conocer el estatus que guardan los expedientes iniciados;

VII.- Coadyuvar con la Dirección General de Asuntos Internos en las diligencias y actuaciones dentro de las instalaciones, servicios establecidos y áreas del Municipio de Cuernavaca, de la Subsecretaría de Policía Preventiva, Dirección de Policía Vial y demás Unidades Operativas, con el objeto de detectar o reportar al personal que incurra en faltas al servicio;

VIII.- Elegir, previo acuerdo con el Director General de Asuntos Internos, al personal a su cargo que podrá realizar recorridos en las instalaciones de la Secretaría de Seguridad Pública y sus Unidades Administrativas, con el objeto de detectar o reportar al personal que incurra en faltas a la Ley del Sistema de Seguridad Pública y el Reglamento Interior de la Secretaría, en conocimiento de su titular, quien para tal efecto podrá designar personal operativo o administrativo para apoyo;

IX.- Coadyuvar en la elaboración del Manual de Organización, Políticas y Procedimientos correspondiente al área a su cargo; y,

X.- Las demás que le asigne y/o delegue su superior inmediato.

SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA
DEL DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN A LA DENUNCIA CIUDADANA DE ASUNTOS INTERNOS

Artículo 46.- El Departamento de Atención a la Denuncia Ciudadana de Asuntos Internos ejercerá las siguientes facultades y atribuciones:

I.- Guardar la debida secrecía y discreción de los procesos administrativos que al efecto se lleven en la Dirección General de Asuntos Internos;

II.- Brindar atención a los ciudadanos que interpongan alguna queja o denuncia en contra de los elementos policiales activos de la Secretaría;

III.- Supervisar, previa autorización del Titular de esta Secretaría de Seguridad Pública, la conducta de los elementos operativos, sin violentar sus derechos humanos y sus garantías fundamentales;

IV.- Con el apoyo del área jurídica, poner a disposición de la autoridad competente, al servidor público, cuando durante la supervisión del personal de la Dirección General de Asuntos Internos, se le sorprenda en la comisión de delitos flagrantes;

V.- Practicar, por conducto del personal adscrito a la Dirección General de Asuntos Internos, el reconocimiento de los elementos policiales, que se encuentran adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública, mediante fotografías o el uso de cualquier instrumento que permita la tecnología y ciencia, a fin de garantizar la adecuada integración de las quejas que se investigan;

VI.- Ordenar la realización de supervisiones para detectar los riesgos generados en el cumplimiento del objetivo de la Secretaría de Seguridad Pública;

VII.- Llevar a cabo las notificaciones necesarias para el cumplimiento en el desahogo del proceso administrativo, siempre y cuando el domicilio se encuentre dentro del Municipio de Cuernavaca; en caso contrario hacerlo mediante las Listas de Estrados de la Dirección General de Asuntos Internos;

VIII.- Apoyar a los auxiliares jurídicos en la elaboración y emisión del proyecto de resolución y sanción para exponer ante el Consejo de Honor y Justicia, de los procedimientos administrativos por causas graves en contra de los elementos policiales de la corporación;

IX.- Coadyuvar en la preparación de la exposición del proyecto de resolución a presentar ante el Consejo de Honor y Justicia y asistir a las sesiones del mismo, previa orden del superior jerárquico;

X.- Coadyuvar en la elaboración del Manual de Organización, Políticas y Procedimientos correspondiente al área a su cargo; y,

XI.- Las demás que le asigne y/o delegue su superior jerárquico inmediato.

SECCIÓN DÉCIMA NOVENA

DEL DEPARTAMENTO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE ASUNTOS INTERNOS

Artículo 47.- El Departamento de Procedimientos Administrativos de Asuntos Internos ejercerá las siguientes facultades y atribuciones:

I.- Guardar la debida secrecía y discreción de los procesos administrativos que al efecto se lleven en la Dirección General de Asuntos Internos;

II.- Supervisar, previa autorización del titular de esta Secretaría de Seguridad Pública, la conducta de los elementos operativos, sin violentar sus derechos humanos y sus garantías fundamentales;

III.- Poner a disposición de la autoridad competente, con el apoyo del área jurídica, al servidor público, cuando durante la supervisión del personal de la Dirección General de Asuntos Internos, se le sorprenda en la comisión de delitos flagrantes;

IV.- Ordenar la realización de supervisiones para detectar los riesgos generados en el cumplimiento del objetivo de la Secretaría de Seguridad Pública;

V.- Dar seguimiento a los correctivos disciplinarios impuestos por los superiores jerárquicos a los elementos policiales, y solicitar el registro correspondiente en el Sistema Nacional;

VI.- Elaborar un informe mensual sobre el estado que guarda cada uno de los procedimientos administrativos en trámite;

VII.- Practicar todas las actuaciones y diligencias necesarias dentro del ámbito de su competencia, para integrar adecuadamente los procedimientos administrativos;

VIII.- Apoyar a los auxiliares jurídicos en la elaboración y emisión del proyecto de resolución y sanción para exponer ante el Consejo de Honor y Justicia, de los procedimientos administrativos por causas graves en contra de los elementos policiales de la corporación;

IX.- Coadyuvar en la preparación de la exposición del proyecto de resolución a presentar ante el Consejo de Honor y Justicia y asistir a las sesiones del mismo, previa orden del superior jerárquico;

X.- Coadyuvar en la elaboración del Manual de Organización, Políticas y Procedimientos correspondiente al área a su cargo; y,

XI.- Las demás que le asigne y/o delegue su jefe superior inmediato.

SECCIÓN VIGÉSIMA

DEL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES DE TRÁNSITO

Artículo 48.- El Departamento de Operaciones de Tránsito ejercerá las siguientes facultades y atribuciones:

I.- Supervisar el pase de lista a todo el personal operativo de la Dirección de Policía Vial; así como, el correcto control y aplicación de faltas, retardos, licencias médicas, permisos y vacaciones;

II.- Supervisar que se nombren los servicios correspondientes y su correcta distribución en los diferentes puntos del Municipio;

III.- Aplicar y supervisar que los operativos viales se implementen correctamente;

IV.- Supervisar los servicios establecidos en los puntos de mayor afluencia vehicular dentro del Municipio;

V.- Supervisar el correcto funcionamiento del parque vehicular asignado al personal de la Dirección de Policía Vial;

VI.- Comunicar a los elementos, los servicios en el que deberán establecerse o patrullar para el desempeño de sus funciones;

VII.- Implementar servicios preventivos viales en planteles escolares;

VIII.- Establecer dispositivos para agilizar el tránsito vehicular en cuanto se observan problemas de este tipo, en las áreas problemáticas de la ciudad, como son el centro comercial Adolfo López Mateos, primer cuadro de la ciudad y avenidas principales;

IX.- Supervisar todos los servicios asignados durante el día a los diversos agrupamientos de la Dirección de Policía Vial, debiendo reportar al Director las incidencias y acontecimientos de los mismos;

X.- Llevar a cabo un estricto control en la asignación de los blocks de infracciones asignados al personal operativo de la Dirección;

XI.- Verificar que los agentes viales cumplan su función con apego a las disposiciones establecidas en el Reglamento de Tránsito y Vialidad para el Municipio de Cuernavaca, Morelos;

XII.- Supervisar que se actualicen de manera periódica los reportes de infracciones que generan los oficiales de tránsito o viales;

XIII.- Mantener actualizada la base de datos, estadística y reportes de los auxilios viales, infracciones y demás servicios de la Dirección;

XIV.- Verificar diariamente que se generen las fatigas de servicios, listas de asistencia, partes de novedades, informes y demás actividades que sean requeridas para el correcto control del área;

XV.- Supervisar que el trámite ante el Ministerio Público en hechos de tránsito se lleve oportuna y correctamente;

XVI.- Coordinar y supervisar que el servicio de grúas particulares proporcione el apoyo en cualquier hecho de tránsito que se le requiera;

XVII.- Supervisar que las actividades de los peritos asignados al corralón se realicen adecuadamente;

XVIII.- Verificar el cumplimiento en la elaboración oportuna de oficios, partes informativos y de novedades, listas de asistencia, relación de infracciones, parte de accidentes, oficios al Secretario de Seguridad Ciudadana y Director de Policía Vial;

XIX.- Remitir la información correspondiente a la Dirección de Policía Vial, para la elaboración del Manual de Organización, Políticas y procedimientos; y,

XX.- Las demás que le concedan, u ordenen las Leyes, Reglamentos u otras disposiciones de carácter general, o le asignen sus Superiores Jerárquicos.

SECCIÓN VIGÉSIMA PRIMERA
DEL DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA VIAL, CONTROL DE SEMÁFOROS Y SEÑALIZACIÓN

Artículo 49.- El Departamento de Ingeniería Vial, Control de Semáforos y Señalización ejercerá las siguientes facultades y atribuciones:

I.- Proponer la instalación de dispositivos viales para el control de vehículos en cruceros conflictivos y conforme lo demande la ciudadanía, así como supervisar el mantenimiento correctivo y preventivo en toda la red de dispositivos para el control de vehículos, existente en todo el Municipio;

II.- Determinar el cambio y restauración de dispositivos viales para el control de vehículos;

III.- Garantizar la correcta operación de la infraestructura sanforizada, implementando y vigilando la programación y sincronía de los dispositivos de control, con el fin de optimizar el flujo vehicular y/o peatonal;

IV.- Reprogramar tiempos y movimientos para adecuarse a las condiciones de tránsito;

V.- Sincronizar los controles para absorber variantes de tiempos por cambios de horarios y eventos especiales;

VI.- Llevar a cabo la revisión diaria de los semáforos de la ciudad;

VII.- Asegurar la aplicación de los mecanismos de supervisión y vigilancia de la red de semáforos electrónicos, para optimizar su operación y funcionamiento;

VIII.- Desarrollar las actividades necesarias para actualizar y formular nuevos planes y programas de sincronización y reprogramación del Sistema de Semáforos;

IX.- Realizar, en función de las necesidades ciudadanas, las adecuaciones necesarias y, en su caso, proponer la instalación del equipo semafórico;

X.- Coordinar las acciones con las empresas de mantenimiento contratadas para la atención oportuna de los reportes de falla o daño a semáforos de la red; así como, supervisar que se lleve a cabo mantenimiento de los mismos;

XI.- Participar en reuniones en las cuales se presenten proyectos referentes a innovaciones tecnológicas con dispositivos que puedan ser de su competencia;

XII.- Elaborar los reportes e informes que sean requeridos en su Área;

XIII.- Asegurar la instalación de las señalizaciones preventivas, restrictivas e informativas necesarias para el tránsito vehicular y peatonal;

XIV.- Establecer la instrumentación de un sistema de señalización inteligente que permita garantizar el tránsito seguro de los diferentes modos de transporte y peatones en la red vial del Municipio;

XV.- Dirigir la colocación, aplicación y conservación en la red vial primaria de los dispositivos para el control del tránsito que permita orientar el desplazamiento de vehículos y peatones;

XVI.- Supervisar la correcta colocación de los dispositivos en la vía pública, considerando siempre el aspecto funcional y operacional de cada uno de ellos;

XVII.- Verificar se realicen las acciones de diseño, elaboración, rehabilitación e instalación del señalamiento vertical en la red vial primaria;

XVIII.- Implementar el señalamiento vertical en vías primarias o arterias principales, vías secundarias y áreas de transferencia;

XIX.- Ejecutar los recorridos para supervisar y detectar en el Área Metropolitana las vías principales, vías primarias y de transferencia, que presenten las necesidades del señalamiento vertical en zonas de mayor tránsito;

XX.- Supervisar que todos los señalamientos verticales estén apegados al Manual de dispositivos y de transito de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; y,

XXI.- Las demás que le concedan, u ordenen las Leyes, Reglamentos u otras disposiciones de carácter general, o le asignen sus Superiores Jerárquicos.

SECCIÓN VIGÉSIMA SEGUNDA
DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y ORGANIZACIÓN

Artículo 50.- El Departamento de Administración y Organización ejercerá las siguientes facultades y atribuciones:

I.- Administrar y coordinar actividades con los auxiliares de la Dirección, para asignar funciones al personal secretarial y auxiliar;

II.- Organizar la agenda y actividades del Director;

III.- Organizar y supervisar al personal administrativo y auxiliares administrativos;

IV.- Contestar documentación relativa a asuntos particulares de la Dirección;

V.- Coordinar las Áreas Administrativas de las Direcciones y Jefaturas de Departamento adscritas a la Dirección de Policía Vial;

VI.- Revisar la documentación elaborada para cubrir servicios, tales como eventos religiosos, deportivos, políticos, culturales, sociales, personal citado por la Dirección General de Asuntos Internos, inspecciones oculares, oficios de baja, así como servicios ordinarios, para realizar los trámites correspondientes;

VII.- Organizar y controlar los trámites relacionados con permisos, contestaciones jurídicas, así como dar seguimiento a los oficios de apoyo solicitados por las autoridades judiciales y administrativas locales o federales;

VIII.- Elaborar y actualizar el Manual de Organización, Políticas y Procedimientos de la Dirección, el programa presupuestario, órdenes de operaciones, guías de trámite de mejora regulatoria y proyectos diversos;

IX.- Controlar la entrada y salida de documentos; así como, la correspondencia, una vez firmada por el Director;

X.- Elaborar todos los informes que solicite el Director;

XI.- Asistir a las reuniones de carácter interno o externo con autoridades municipales, estatales y federales que le instruya el Director;

XII.- Atender a la ciudadanía en general en asuntos referentes a la Dirección de Policía Vial; y,

XIII.- Las demás que le concedan u ordenen las Leyes, Reglamentos u otras disposiciones de carácter general, o le asignen sus Superiores Jerárquicos.

SECCIÓN VIGÉSIMA TERCERA

DEL DEPARTAMENTO DE DEPÓSITO VEHICULAR

Artículo 51.- El Departamento de Depósito Vehicular ejercerá las siguientes facultades y atribuciones:

I.- Supervisar las actividades de los peritos y personal administrativo adscritos al Departamento de Depósito Vehicular y vigilar que se realicen correctamente los trámites correspondientes en relación a los accidentes vehiculares;

II.- Asignar un encargado de peritos por turno, a fin de auxiliar las actividades de supervisión y control del Departamento de Depósito Vehicular;

III.- Asignar servicios a los peritos a fin de que tomen conocimiento de los hechos de tránsito suscitados dentro del Municipio de Cuernavaca;

IV.- Dar seguimiento a los hechos de tránsito, una vez que los involucrados lleguen a un Convenio o bien en caso de no existir Convenio, el perito pondrá a disposición del Ministerio Público los vehículos involucrados por no convenir las partes;

V.- Instruir al personal administrativo para la elaboración del informe diario de las actividades que se realizan, para su entrega al Superior Jerárquico;

VI.- Rendir informe de captación de ingresos semanal, mensual o según sea el requerimiento de la superioridad o el propio Ayuntamiento;

VII.- Coordinar con los responsables de turno que cada perito elabore documento de acta de infracción a los conductores cuando infringen alguno de los artículos del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Cuernavaca, Morelos; así mismo, supervisar que los elementos confirmen que se elabore el inventario del aseguramiento del o los vehículos que se remitan al Departamento de Depósito Vehicular, por parte del servicio de grúas contratado;

VIII.- Cumplir y aplicar el Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Cuernavaca, Morelos, así como la Ley de Ingresos vigente;

IX.- Instruir al personal a su mando para elaborar estadísticas mensuales, sobre la incidencia de hechos de tránsito e infracciones; y,

X.- Las demás que le concedan, u ordenen las Leyes, Reglamentos u otras disposiciones de carácter general, o le asignen sus Superiores Jerárquicos.

SECCIÓN VIGÉSIMA CUARTA

DEL DEPARTAMENTO DE

CONTROL DE INFRACCIONES

Artículo 52.- El Departamento de Control de Infracciones ejercerá las siguientes facultades y atribuciones:

I.- Supervisar que el personal a cargo desempeñe sus funciones conforme a los lineamientos establecidos por la Dirección de Policía Vial;

II.- Solicitar los blocks de actas de infracciones a la Dirección de Recaudación adscrita a la Tesorería del Ayuntamiento;

III.- Supervisar que el recibo de actas de infracción se efectúe en tiempo y forma por parte del personal operativo al finalizar cada turno;

IV.- Verificar que las actas de infracción que elaboran los oficiales estén debidamente fundadas y motivadas;

V.- Entregar las actas de infracción; así como, los documentos en garantía a la Tesorería Municipal, específicamente a la Dirección de Recaudación;

VI.- Generar a través del personal auxiliar a su cargo una base de datos con la información detallada de las actas de infracción levantadas y los documentos en garantía;

VII.- Asistir a las reuniones programadas, relacionadas con la elaboración y costo de infracciones;

VIII.- Cumplir y aplicar el Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Cuernavaca, Morelos; así como, la Ley de Ingresos vigente;

IX.- Instruir al personal a su mando para elaborar estadísticas mensuales, sobre la incidencia de infracciones las cuales contendrán: artículo infringido, lugar donde fue sancionado, nombre del responsable, número de licencia, número de placas y estado, documento retenido y nombre del oficial;

X.- Supervisar que los informes semanales y mensuales estén correctos y cuenten con información comprobable y fidedigna;

XI.- Elaborar e implementar los formatos de control interno que por necesidades del servicio se requieran;

XII.- Revisar y supervisar todos los formatos de control interno que se realicen en los diversos procedimientos que se llevan a cabo en su área;

XIII.- Atender al público en general que requiera información del área; y,

XIV.- Las demás que le concedan u ordenen las Leyes, Reglamentos u otras disposiciones de carácter general, o le asignen sus Superiores Jerárquicos.

SECCIÓN VIGÉSIMA QUINTA

DEL DEPARTAMENTO DE VOCERÍA

Artículo 53.- El Departamento de Vocería ejercerá las siguientes facultades y atribuciones:

I.- Definir estrategias para la producción, coordinación y difusión de los programas de seguridad pública ante los diversos medios de comunicación masiva;

II.- Coordinar la participación de la Secretaría de Seguridad Pública en la producción de programas televisivos, radiofónicos y cualquier otra plataforma audiovisual o medios impresos que permitan dar a conocer a la sociedad las actividades que desarrolla la Secretaría;

III.- Desarrollar estrategias y mecanismos de comunicación interna para dar a conocer al personal de la Secretaría las acciones que en materia de Seguridad Pública se desarrollen;

IV.- Coordinar las actividades referentes a la recopilación y análisis de la información que en materia de seguridad pública se publique en los diferentes medios de comunicación;

V.- Conocer, evaluar y dar respuesta a las necesidades de comunicación de la Secretaría de Seguridad Pública con los distintos sectores de la población que lo demanden;

VI.- Mantener contacto permanente con los representantes de los diferentes medios de comunicación;

VII.- Planear, coordinar y supervisar la ejecución de proyectos que se lleven a cabo con el objeto de mejorar la imagen de la Secretaría; y,

VIII.- Las demás que le concedan u ordenen las Leyes, Reglamentos u otras disposiciones de carácter general, o le asignen sus Superiores Jerárquicos.

CAPÍTULO VII

DE LAS SUPLENCIAS

Artículo 54.- Durante las ausencias temporales del Titular de la Secretaría de Seguridad Pública, el despacho y la resolución de los asuntos de su competencia estarán a cargo del Subsecretario que designe el Secretario, con visto bueno del Presidente Municipal.

Artículo 55.- Las ausencias temporales de los Subsecretarios, Director General, Coordinadores, Directores de Área y Jefes de Departamento, se cubrirán por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que designe el Titular de la Secretaría de Seguridad Pública.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Ayuntamiento de Cuernavaca, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5245, de fecha 17 de diciembre del año 2014.

TERCERO.- Se derogan las disposiciones jurídicas de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan a lo establecido en el presente Reglamento.

CUARTO.- En tanto se expiden los Manuales a que se hace alusión en el presente Reglamento, el Secretario de Seguridad Pública queda facultado para resolver las cuestiones de procedimiento y operación que se originen por la aplicación de este ordenamiento legal.

QUINTO.- Los asuntos que se encuentren en trámite al momento de la expedición del presente Reglamento se continuarán hasta su total terminación de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento que se abroga.

SEXTO.- En un plazo de treinta días naturales contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Reglamento en el Órgano oficial difusor del Gobierno del Estado de Morelos, deberán presentarse para su aprobación los Manuales de la Secretaría de Seguridad Pública.

Dado en el Salón del Cabildo “José María Morelos y Pavón”, en la ciudad de Cuernavaca, a los nueve días del mes de julio del año dos mil veinte.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA

FRANCISCO ANTONIO VILLALOBOS ADÁN

SÍNDICO MUNICIPAL

MARISOL BECERRA DE LA FUENTE

CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO

DE CUERNAVACA

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

ERICK SANTIAGO ROMERO BENÍTEZ

En consecuencia remítase al ciudadano Francisco Antonio Villalobos Adán, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” y en la Gaceta Municipal.

Al margen superior izquierdo un Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Ayuntamiento Emiliano Zapata, 2019-2021.

CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS, Y SUS ÓRGANOS DESCENTRALIZADOS

El Honorable Ayuntamiento del municipio de Emiliano Zapata, Morelos, con fundamento en los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 4, 38, fracción III, 41, fracciones I y V, 60, 61, fracción IV, 62, 63, 64, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado de Morelos; 5, 6 y 7 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos; 1, 2, 3 y 4 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Gobierno Interno y para la Administración Pública del H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata; así como la normatividad federal, estatal y municipal aplicable, apegado al Acuerdo que tiene por objeto emitir el Código de Ética de los Lineamientos formulados por la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización, por lo que:

CONSIDERANDO

Para el H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata es una de las prioridades de su Administración, lograr en cada uno de sus ámbitos que sus acciones se apeguen a la legalidad y transparencia en la actuación de sus servidores públicos, con la finalidad de demostrar, que esta es una Administración y un Gobierno en el cual la ciudadanía puso su confianza y certifico que trabajando de manera coordinada pueblo y gobierno, es posible frenar el impacto negativo del fenómeno de la corrupción que genera prácticas nocivas en el quehacer público.

Asimismo, esta administración municipal comprende que para conducir adecuadamente el actuar de los servidores públicos a través de los ejes rectores de su administración se debe atender el derecho de la ciudadanía a recibir una atención eficiente y de calidad por parte de los servidores públicos que la administran, que permita ser congruentes entre los objetivos del Gobierno Municipal y la satisfacción de las necesidades ciudadanas en un esfuerzo continuo a fin de alcanzar y mantener el bienestar social de la población.

Bajo este orden de ideas esta Administración Municipal considera que para el logro de sus objetivos que se ha propuesto, requiere que el actuar de sus servidores públicos se enfoque en un arraigado sentido del correcto comportamiento humano, la moral, la virtud, el deber ser y la responsabilidad social, pues esto nos llevaría al bien común de nuestra sociedad, en este sentido se debe estructurar un sistema normativo que procure la observancia de los más altos principios éticos, los cuales se incluirán en este instrumento para que rijan la actuación de los servidores públicos que conforman la Administración Pública Municipal de Emiliano Zapata.

Es importante señalar, que los asuntos éticos en la actualidad despiertan el interés de la ciudadanía sobre todo en el actuar de los servidores públicos, dada la transcendencia que tiene toma de decisiones de unos pocos sobre el destino de muchos, por este motivo se hace más imperativa la demanda de razones sobre la validez y legalidad, por ese motivo es necesario fundar nuestros actos sobre Leyes claras que normen las decisiones y el desempeño de los servidores públicos, evitando el uso discrecional o el criterio personal en los procesos del Gobierno Municipal.

Un Código de Ética como el presente, proporciona a los servidores públicos del Municipio la vía legal sobre la que se debe ejercer el servicio de la función pública, que sirve para dar confianza y satisfacer las demandas ciudadanas, en este Municipio, trabajaremos permanentemente en promover una cultura en la que todos los servidores públicos valoremos y ejemplifiquemos los valores y la conducta ética, desarrollando nuestro actuar bajo los principios de: disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia.

Derivado de todo lo anterior, toda persona que se desempeñe en el servicio público en el H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, no debe permitir que influyan en su juicio de conducta intereses que puedan perjudicar a personas o grupos en detrimento del bienestar de la sociedad, por el contrario, debe fomentar la credibilidad de la sociedad en el servicio público que desempeña y contribuir a generar una cultura de confianza y respeto en las instituciones.

El presente Código de Ética, sentará las bases para las actuales y futuras administraciones, por lo tanto, en el ámbito de las atribuciones que se me confieren se expide el presente:

CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA Y SUS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- La normatividad establecida en el presente Código de Ética es de aplicación y observancia general, enunciativa y no limitativa, deberán sujetarse a él todos los servidores públicos de la Administración Pública del municipio de Emiliano Zapata, así mismo las personas morales y físicas que presten algún servicio al municipio de Emiliano Zapata.

ARTÍCULO 2.- El objeto del presente Código es reglamentar la conducta de los servidores públicos del municipio de Emiliano Zapata, así mismo para que tomen conciencia de la importancia de su labor y adquieran el compromiso de servir a la población y atender inmediatamente sus necesidades.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de este Código de Ética, se entiende por:

I. Servidor público.- Toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública;

II. Código.- Se refiere al Código de Ética y Conducta de los servidores públicos que laboran en el Ayuntamiento de Emiliano Zapata;

III. Ética.- Conjunto de costumbres y normas morales que rigen la conducta el comportamiento de las personas en cualquier ámbito de la vida;

IV. Conducta.- El comportamiento de una persona;

V. Principios.- El origen y punto de partida de nuestros actos, sobre ellos se construyen todas nuestras relaciones humanas y sociales;

VI. Valores.- Son el reflejo de nuestro comportamiento basado en los principios, cualidades de todos los seres humanos;

VII. Contraloría Municipal.- Órgano encargado del control, inspección, supervisión, con el objetivo de promover la productividad y eficiencia;

VIII. Comité.- Comité de Ética y Conducta; y,

IX. Órganos descentralizados.- Entidad estatal creada por Ley o Decreto del estado con personalidad jurídica y patrimonio cualquiera que sea la estructura legal que constituida con fondos o bienes provenientes de la Administración Pública, su objeto es la prestación de un servicio público o social:

- DIF.- Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia; y,
- SICAPEZ.- Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Emiliano Zapata, Morelos.

CAPÍTULO II
VALORES Y PRINCIPIOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA

ARTÍCULO 4.- Los principios constitucionales, y Ley General de Responsabilidades Administrativas, y Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos, que todo servidor público debe observar en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función son:

I. Disciplina. Cumplir con las reglas de comportamiento para mantener el orden y la disponibilidad necesaria para servir con eficiencia a la ciudadanía; así como el respeto institucional que garantice el respeto por las jerarquías institucionales y la equidad entre los miembros de su equipo de trabajo;

II. Legalidad.- Conocer, respetar y cumplir su marco jurídico vigente. Debido a que todo ejercicio de un poder público debe realizarse acorde con apego a derecho y no a la voluntad de los servidores públicos;

III. Objetividad.- Se traduce como la descripción de la cualidad de un objeto en sí mismo, con independencia de la propia manera de pensar o de sentir;

IV. Profesionalismo.- El servidor público tiene el deber intrínseco de ejercer su empleo, cargo o comisión al máximo de sus capacidades, procurando servir de manera relevante a los fines del Estado mexicano de atender el interés público;

V. Honradez.- Actuar con rectitud, sin pretender obtener ventaja o provecho alguno, para sí o para terceros. Evitando la realización de conductas indebidas y, en su caso, denunciando aquellas que pudieran afectar el cumplimiento de los deberes.

VI. Lealtad.- Corresponder a la confianza que el municipio le ha conferido, tener una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y satisfacer las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;

VII. Imparcialidad.- Tener la cualidad de obrar sin prejuicio o favoritismo. Procurando que todos sean tratados en armonía con lo que es equitativo y justo, de acuerdo con lo que cada uno merece y necesita;

VIII. Integridad.- Actuar con educación, honestidad, entereza moral, rectitud, honradez y ejercer sus funciones de forma apropiada, con responsabilidad, atendiendo siempre a la verdad;

IX. Rendición de Cuentas.- Desempeñar sus funciones en forma adecuada y sujetarse a la evaluación de la sociedad. Ello lo obliga a realizar sus funciones con eficacia y calidad;

X. Eficacia.- El concepto eficacia significa la capacidad de lograr el efecto que se desea o espera, contribuyendo a que la institución alcance sus metas y objetivos programados; y,

XI. Eficiencia.- Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 5.- Los valores que todo servidor público debe anteponer en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función son:

I. Respeto.- Dar a las personas un trato digno conducirse con sobriedad y moderación en su atención a la ciudadanía, lo que le permitirá poder brindar a los integrantes de la sociedad un trato digno, cortés, cordial y tolerante;

II. Cortesía.- Ser respetuoso y amable, al interior y al exterior, es decir; en el trato con sus compañeros de trabajo sean o no subordinados, propiciando un ambiente de armonía, pero aún más con la ciudadanía, en donde deberán prevalecer sus garantías;

III. Generosidad.- Conducirse con una actitud sensible y solidaria, de respeto y apoyo hacia la sociedad y compañeros con quienes interactúa. Esta conducta debe ofrecerse con especial atención hacia las personas o grupos sociales que carecen de elementos suficientes para alcanzar su desarrollo integral, como las personas adultas mayores, las y los niños, las personas con capacidades especiales y quienes viven en situación de desigualdad social; y,

IV. Igualdad.- Prestar sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacionalidad, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física o en cualquier otro motivo.

ARTÍCULO 6.- El servidor público que desempeñe un empleo, cargo, comisión o función debe conducirse observando lo siguiente:

I. Transparencia.- Hacer del conocimiento de la sociedad en general, y por los canales que la ley en la materia determine, los programas, planes, sus alcances y sus objetivos y facilitar y respetar el derecho a la información, haciendo públicas y transparentes las decisiones y cuentas del municipio de Emiliano Zapata;

II. Justicia.- Actuar de tal manera que dé a cada ciudadana o ciudadano lo que solicita y que por derecho merece, siempre bajo la acepción de un orden social justo en los encargos y decisiones que el municipio le tenga confiados;

III. Entorno Cultural y Ecológico.- Evitar la afectación del patrimonio cultural y ambiental de nuestro Municipio, asumiendo una voluntad de respeto, defensa y preservación de los mismos, que se reflejen en sus decisiones y actos; y,

IV. Interés público.- Actuar buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.

ARTÍCULO 7.- El servidor público deberá fomentar aquellas conductas que promueven una cultura ética y de la calidad; tiene una responsabilidad especial, ya que a través de su actitud, actuación y desempeño se constituye la confianza de la ciudadanía en sus instituciones.

Calidad en el servicio. Ofrecer al ciudadano los mejores procesos, bienes o servicios, de tal manera que proporcione eficiencia desde el inicio de cualquier acto de Gobierno.

I. Liderazgo.- Promover valores y servicios en la sociedad, partiendo de su ejemplo personal en el desempeño de su cargo público;

II. Responsabilidad.- Cumplir con sus obligaciones con esmero, cuidado y atención en todos sus deberes, así mismo hacerse propio de los resultados obtenidos;

III. Solidaridad.- Generar empatía para con las ciudadanas y ciudadanos, en donde al resolver las peticiones, trámites o problemáticas se hagan de manera tal como si fueran propios;

IV. Identidad.- Asumir los objetivos, la misión y visión institucional como compromiso propio, procurando que el ejercicio de sus funciones sea eficiente, cálido y humanista;

V. Prudencia.- Actuar de forma justa, adecuada y con moderación, descubriendo el beneficio social en las acciones que por su encargo realiza; y,

VI. Honestidad.- Desempeñar su cargo y actuar en su vida personal de una manera congruente entre lo que se piensa y lo que se hace, conducta que se observa hacia los demás y se exige a cada quien lo que es debido.

ARTÍCULO 8.- El servidor público que desempeñe un empleo, cargo, comisión o función debe tener las siguientes virtudes:

I. Puntualidad.- Cumplir con los horarios que su cargo y puesto determina en su espacio de trabajo. Asimismo debe arribar a las reuniones en las que la ciudadanía participe a la hora convenida, fomentando una actitud de responsabilidad;

II. Vocación de Servicio.- Tener convicción de poder y querer servir a la ciudadanía y de utilizar todas las herramientas licitas y capacidades a su alcance para lograrlo;

III. Para evitar la repetición o encarecimiento del mismo; y,

IV. Tolerancia. Respetar las ideas, creencias y prácticas de todo individuo y su derecho de expresión.

ARTÍCULO 9.- Los servidores públicos deben brindar un servicio de calidez y confianza a la ciudadanía a través de sus diferentes responsabilidades en las Dependencias, la calidad de servicio es fundamental e implica las siguientes dimensiones:

I. Comunicación. Intercambio y retroalimentación de información entre el servidor público y la ciudadanía con el objetivo de tener claridad de las necesidades y opciones de servicio;

II. Cortesía. Demostrar amabilidad, educación y buena conducta tanto léxica como corporal hacia la ciudadanía;

III. Credibilidad. Tener la cualidad de convencer con su actuar a la ciudadanía, al igual el compromiso moral de cumplir sus compromisos en tiempo y forma. Esto tendrá como consecuencia la buena imagen de la institución;

IV. Tiempo de Respuesta. Lapso de tiempo que transcurre entre que un ciudadano inicia un proceso administrativo y recibe atención por parte de un servidor público o de la institución. El plazo que se fije por parte del servidor público o la institución para dar respuesta se debe respetar para fomentar la credibilidad en su persona y en la institución; y,

V. Empatía. Entender y comprender los sentimientos y emociones del ciudadano en una petición, explicación o reclamo. En este sentido el servidor público utilizará la tolerancia y comprensión para dar la solución más conveniente al ciudadano que así la requiera.

CAPÍTULO III
OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA

ARTÍCULO 10.- Son obligaciones de los servidores públicos del municipio de Emiliano Zapata.

I. Desempeñar sus labores con el cuidado y esmero apropiados, sujetándose a la dirección de sus jefes, además de las Leyes y Reglamentos respectivos;

II. Conducirse con amabilidad, rectitud, respeto e imparcialidad con la ciudadanía, con sus superiores, compañeros y subordinados;

III. Cumplir con las obligaciones que les impongan las condiciones generales de trabajo;

IV. Obedecer las órdenes e instrucciones que reciban de sus superiores en asuntos propios del servicio;

V. Guardar reserva de los asuntos que lleguen a su conocimiento con motivo de su trabajo;

VI. Tratar con cortesía y diligencia a la ciudadanía;

VII. Observar una conducta decorosa en todos los actos de su vida pública y no dar motivo con actos escandalosos a que de alguna manera se menoscabe su reputación en perjuicio del servicio encomendado;

VIII. En caso de renuncia, hacer entrega de los expedientes, documentos, fondos, valores o bienes, cuya atención, administración o guarda estén a su cuidado por razón de su cargo; y,

IX. Guardar escrupulosa discreción de los comentarios, pláticas y demás, de los cuales tengan conocimiento por razón del trabajo que desempeñen, así como de los asuntos administrativos reservados, cuya divulgación pueda causar perjuicios.

ARTÍCULO 11.- Queda estrictamente prohibido a los servidores públicos del municipio de Emiliano Zapata,

I. Sustraer información total o parcial del área donde sea asignado el servidor público;

II. Presentarse a laborar en estado de embriaguez;

III. Presentarse a laborar bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, salvo que exista prescripción médica;

IV. Suspender las labores sin autorización del jefe superior jerárquico;

V. Solicitar o recibir alguna dádiva, con la intención de acelerar o detener algún procedimiento administrativo;

VI. Utilizar los recursos humanos y materiales, para su uso personal o para terceros, así como las facultades que estén atribuidas y la información a que tenga acceso por su función.

El infringir cualquiera de estos puntos dará origen a responsabilidades administrativas.

CAPÍTULO IV
QUEJAS Y DENUNCIAS A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA

ARTÍCULO 12.- La ciudadanía y los propios servidores públicos, bajo su más estricta responsabilidad, podrán denunciar o dar a conocer ante las autoridades competentes cualquier actitud o conducta inadecuada de los servidores públicos relacionada con su función.

ARTÍCULO 13.- Si la conducta de los servidores públicos constituye delito, se sancionará como tal, independientemente de la responsabilidad administrativa en que hubieren incurrido.

CAPÍTULO V
DEL COMITÉ DE ÉTICA Y CONDUCTA

ARTÍCULO 14.- Se crea el Comité de Ética y Conducta el cual conocerá y resolverá los asuntos que le sean turnados por el Oficial Mayor una vez que se hayan realizados las investigaciones correspondientes y levantado el acta circunstanciada de hechos en el área de trabajo del empleado a fin de que ante la presencia e intervención del jefe del trabajador y de dos testigos de asistencia proceda a levantar el acta respectiva debidamente circunstanciada el acta será firmada por quienes en ella intervengan y en caso de negativa, se deberá hacer constar tal razón en su contenido.

ARTÍCULO 15.- El Comité de Ética y Conducta Pública, será la Unidad Administrativa competente para interpretar, difundir y evaluar el cumplimiento puntual del presente Código, lo anterior, sin menoscabo de la responsabilidad de los titulares de cada Unidad Administrativa del H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata o de sus Organismos Descentralizados, al ser éstos lo que tienen el contacto directo con el trabajador, por lo tanto, deben de vigilar el cumplimiento y fomentar su conocimiento.

ARTÍCULO 16.- El Comité estará integrado por:

I.- El o la Presidente Municipal; quien fungirá como Presidente del Comité;

II.- Secretario Técnico; representado por el o la Asesor;

III.- Vocal Ejecutivo; representado por la o el Titular del Órgano Interno de Control;

IV.- Vocal Especial; representado por el o la Titular de la Secretaría Municipal;

V.- Vocal representado por la o el titular de la Tesorería;

VI.- Vocal representado por la o el titular de la Oficialía Mayor;

VII.- Vocal representado por la o el titular de la Secretaría de Obras Públicas;

VIII.- Vocal representado por la o el titular de la Dirección Jurídica;

IX.- Vocal representado por la o el titular de la Dirección de Desarrollo Tecnológico;

Por cada miembro titular se nombrará un suplente;

Los miembros propietarios deberán nombrar a su suplente, debiendo ser del nivel jerárquico inmediato inferior, quienes intervendrán en las ausencias,

Las suplencias de los Vocales serán por excepción y previa justificación,

Para fungir como suplente, los servidores públicos designados, deberán ser acreditados mediante escrito dirigido al Secretario Técnico, dejando constancia en el acta de la sesión correspondiente en que se informe la designación.

Cualquier acuerdo que se apruebe con la presencia de los suplentes que implique compromisos de acciones o trabajos por realizar por las Unidades Administrativas, será asumido por el titular en forma plena.

ARTÍCULO 17.- El incumplimiento a las disposiciones contenidas en este Código, será valorado por el Comité de Ética y Conducta quien valorará e impondrá la sanción correspondiente de acuerdo a: la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley del Servicio Civil, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos, Capítulo II, artículos 5 y 6 y al criterio y conclusiones a las que llegue el Consejo.

ARTÍCULO 18.- Una vez analizado y en caso de ser turnado a la Contraloría Municipal se realizará la denuncia o queja correspondiente, para iniciar un procedimiento administrativo de responsabilidades.

ARTÍCULO 19.- El Comité podrá sesionar trimestralmente, convocando el Secretario Técnico con anticipación de cuando menos tres días hábiles, previa instrucción del Presidente Municipal. Cuando existan casos urgentes o de atención extraordinaria, el Secretario Técnico podrá convocar con anticipación de veinticuatro horas a la fecha de celebración de la sesión extraordinaria.

CAPÍTULO VI

DE LAS SANCIONES PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA

ARTÍCULO 20.- El servidor público que se desempeñe sin apego a los valores y principios señalados en este Código, puede incurrir en faltas, infracciones e incluso delitos; en esos casos se aplicarán conforme a lo previsto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos, Capítulo II, artículos 5 y 6.

ARTÍCULO 21.- El desconocimiento del presente código en ningún caso justifica el hecho de no cumplir estrictamente con su observancia. Sin embargo, el titular de cada Dependencia o Entidad, deberá de establecer los canales de difusión necesarios para el conocimiento general de este Código.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Código entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- Remítase al Ejecutivo del Estado, para los efectos a que se refiere la fracción XVII del artículo 70 de la Constitución Política del Estado de Morelos.

TERCERO.- Se derogan las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Código.

CUARTO.- En sesión de Cabildo de fecha siete de marzo del año dos mil diecinueve, se aprobó el Código de Ética y Conducta de los Servidores Públicos del Municipio de Emiliano Zapata, Morelos, y sus Órganos Descentralizados.

C. JOSÉ FERNANDO AGUILAR PALMA.
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS.
C. ANA OLIVIA ALBARRÁN SALAZAR.
SÍNDICO MUNICIPAL
DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS.
C. EUGENIO MONGE ESPÍRITU.
REGIDOR DE HACIENDA, PROGRAMACIÓN
Y PRESUPUESTO; DESARROLLO URBANO;
VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS;
TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES, RENDICIÓN DE CUENTAS
Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN
C. MARÍA SOLEDAD SOLÍS CÓRDOVA.
EDUCACIÓN, CULTURA Y RECREACIÓN;
SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, ASUNTOS
INDÍGENAS, COLONIAS Y POBLACIÓN.
C. ROGELIO FÉLIX CASTAÑEDA.
GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS;
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO
SUSTENTABLE; ASUNTOS MIGRATORIOS.
C. ALEJANDRA REMIGIO NÁJERA.
DERECHOS HUMANOS, TURISMO;
IGUALDAD Y EQUIDAD DE GÉNERO.
C. EDITH MARIACA URIBE.
BIENESTAR SOCIAL, COORDINACIÓN
DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS,
RELACIONES PÚBLICAS Y COMUNICACIÓN
SOCIAL; CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.
C. GUSTAVO FIGUEROA FLORES.
PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO;
SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO,
PATRIMONIO MUNICIPAL Y
ASUNTOS DE LA JUVENTUD.
C. FELIPE ROMERO FLORES.
DESARROLLO ECONÓMICO,
DESARROLLO AGROPECUARIO; Y
PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL.

EN CONSECUENCIA, REMÍTASE AL CIUDADANO JOSÉ FERNANDO AGUILAR PALMA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, PARA QUE EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS Y POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO, MANDE PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD”, ÓRGANO INFORMATIVO QUE EDITA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, SE IMPRIMA Y CIRCULE EL CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS, PARA SU VIGENCIA, DEBIDO CUMPLIMIENTO Y OBSERVANCIA.

C.P. JOSÉ FERNANDO AGUILAR PALMA.
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS.
DOY FE.
LIC. JOSÉ LUIS REYES ROJAS
SECRETARIO MUNICIPAL.
RÚBRICAS.

AVISO
AL PÚBLICO EN GENERAL

Se comunica al público en General que el procedimiento establecido para la publicación de documentos en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, es el siguiente:

REQUISITOS PARA LA INSERCIÓN DE DOCUMENTOS A PUBLICAR

- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- C.D., o memoria “USB”, que contenga la información a publicar en formato Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, se deberá presentar escaneada sólo la firma).
- Dictamen de la Comisión de Mejora Regulatoria o la exención del mismo, conforme al artículo 60, de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos. (No aplica para el Poder Legislativo y Judicial; así como organismos autónomos y particulares).
- Realizar el pago de derechos de la publicación en el kiosco electrónico, ubicado en Casa Morelos; oficina de telégrafos o bancos autorizados.
- El documento original y versión electrónica, se deberá presentar en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y versión electrónica en C.D., o memoria “USB”, se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas Plaza de Armas S/N, Primer Piso (A un costado de la Oficialía de Partes de la Secretaría de Gobierno) colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C. P. 62000.
-

EN EL CASO DE AYUNTAMIENTOS:

Para la publicación de documentos enviados por los distintos Ayuntamientos del Estado, deberá cumplir con los requisitos previamente establecidos, además de anexar el Acta de Cabildo de fecha correspondiente a la aprobación del documento a publicar, debidamente certificada.

Los Ayuntamientos que soliciten publicar actos, procedimientos y resoluciones a que se refiere el artículo 11 de la Ley de la Mejora Regulatoria del Estado de Morelos, además de los requisitos ya señalados, deberán presentar el Dictamen de la Comisión de Mejora Regulatoria, o la exención del mismo, conforme al artículo 60 de la Ley antes mencionada

LAS PUBLICACIONES SE PROGRAMARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

- Los documentos que se reciban hasta el día viernes de cada semana, se publicarán el miércoles de la siguiente, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos.

Teléfono: 3-29-22-00 Ext. 1353 y 1354

De acuerdo al artículo 120 de la Ley General de Hacienda del Estado, los precios a pagar por publicaciones en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, son los siguientes:

LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS		
ART. 120		
		TARIFA
Fracción II.	**DEL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD":**	
A)	VENTA DE EJEMPLARES:	
1.	SUSCRIPCIÓN SEMESTRAL	
	1.1 EDICIÓN IMPRESA	$478.00
	1.2 EDICIÓN ELECTRÓNICA	$478.00
2.	SUSCRIPCIÓN ANUAL:	
	2.1 EDICIÓN IMPRESA	$912.00
	2.2 EDICIÓN ELECTRÓNICA	$912.00
3.	EJEMPLAR DE LA FECHA:	$13.00
4.	EJEMPLAR ATRASADO DEL AÑO EN CURSO:	$27.00
5.	EJEMPLAR DE AÑOS ANTERIORES:	$35.00
6.	EJEMPLAR DE EDICIÓN ESPECIAL POR LA PUBLICACIÓN DE LEYES O REGLAMENTOS E ÍNDICE ANUAL:	$87.00
7.	EDICIÓN ESPECIAL DE CÓDIGOS:	$217.00
8.	PERIÓDICO OFICIAL EN DISCO COMPACTO:	$87.00
9.	COLECCIÓN ANUAL:	$1,303.00
B)	INSERCIONES: PUBLICACIONES ESPECIALES, EDICTOS, LICITACIONES, CONVOCATORIAS, AVISOS Y OTROS QUE SE AUTORICEN:	
1.	DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL Y AUTORIDADES JUDICIALES:	
	1.1. POR CADA PALABRA Y NO MÁS DE $ 1,030.00 POR PLANA:	$1.00
	1.2. POR CADA PLANA:	$1,260.00
2.	DE PARTICULARES:	
	2.1. POR CADA PALABRA Y NO MÁS DE $1,030.00 POR PLANA:	$4.00
	2.2. POR CADA PLANA:	$1,260.00

MORELOS

2018 - 2024

MORELOS

ANFITRIÓN DEL MUNDO

Gobierno del Estado

2018-2024